

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Año XXIII - N° 9680

Lima, viernes 15 de diciembre de 2006

334531

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 089-2006-PCM.- Reglamento para el funcionamiento, actualización y consulta de la información en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD
334534

R.S. N° 361-2006-PCM.- Ratifican elección de Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para el período 2007 - 2008
334536

DEFENSA

R.M. N° 1252-2006 DE/SG.- Constituyen Grupo de Trabajo Técnico de Análisis que sistematizará información de Gastos Militares del Sector Defensa
334536

R.M. N° 1254-2006 DE/SG.- Otorgan buena pro de concurso público para contratación conjunta de las coberturas de seguros de vehículos y seguros obligatorios de accidentes de tránsito
334537

R.M. N° 1256-2006 DE/SG.- Conforman Comisión para la formulación de un Proceso de Ascensos uniforme de Oficiales de las Instituciones Armadas
334540

Fe de Erratas R.S.N° 497-DE/EP
334540

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 200-2006-EF.- Aprueban Lineamientos para la provisión de servicios públicos a través de Proyectos de Inversión Pública que involucren Concesiones Cofinanciadas (CCF)
334540

EDUCACIÓN

D.S. N° 026-2006-ED.- Crean en el Ministerio el "Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan"
334546

INTERIOR

RR.SS. N°s. 0476, 0477, 0478, 0479 y 0480-2006-IN-1606.- Conceden la nacionalidad peruana a ciudadanos de nacionalidad argentina, pakistani, jordana y ecuatoriana
334546

R.S. N° 0481-2006-IN/PNP.- Autorizan viaje de ex servidor PNP a Cuba para recibir tratamiento médico quirúrgico especializado
334548

JUSTICIA

R.S. N° 218-2006-JUS.- Conceden Derecho de Gracia por razones humanitarias a interno del Establecimiento Penitenciario del Callao
334549

R.S. N° 223-2006-JUS.- Aceptan renuncia, dejan sin efecto resoluciones y designan Agentes Titulares en diversos casos seguidos contra el Estado Peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos
334549

R.M. N° 595-2006-JUS.- Cancelan título de Notario del distrito de Punchana, Distrito Notarial de Loreto
334550

PRODUCE

RR.DD. N°s. 044 y 045-2006-PRODUCE/DGA.- Otorgan concesiones a empresas para desarrollar actividades de acuicultura a mayor escala mediante el cultivo del recurso concha de abanico
334551

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 080-2006-RE.- Ratifican Acuerdo sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas para los Cónyuges de los Funcionarios Internacionales del BID que trabajan temporalmente en el Perú
334553

D.S. N° 081-2006-RE.- Ratifican Convenio Específico suscrito con el Reino de Bélgica relativo al "Programa de Apoyo Financiero Sectorial al Seguro Integral de Salud (SIS) en los Departamentos de Ayacucho, Apurímac y Cajamarca"
334553

R.S. N° 453-2006-RE.- Delegan facultades a funcionario diplomático para suscribir el "Memorando de Entendimiento para el Establecimiento del Mecanismo de Diálogo Político y Cooperación entre los Estados Parte y Estados Asociados del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la Federación de Rusia"
334553

R.S. N° 454-2006-RE.- Incorporan al CONAM y a la Dirección Nacional de Desarrollo Fronterizo como miembros de la Comisión Nacional para Asuntos de la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa - ALT
334554

R.S. N° 455-2006-RE.- Cancelan Exequatur que reconoce a Cónsul General de Bélgica en la ciudad de Lima
334554

R.S. N° 456-2006-RE.- Cancelan Exequatur que reconoce a Cónsul General Ad Honorem de Jamaica en el Perú
334555

SALUD

R.M. N° 1155-2006/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Transferencia Tecnológica y Capacitación del Instituto Nacional de Salud
334555

R.M. N° 1156-2006/MINSA.- Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud V Lima Ciudad
334555

R.M. N° 1158-2006/MINSA.- Designan funcionarios en la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo de la Dirección de Salud II Lima Sur
334555

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. N° 419-2006-TR.- Establecen tasa de interés moratorio temporal por sanciones administrativas para casos de multa en que no se haya presentado solicitud de fraccionamiento y de deudas en proceso de cobranza coactiva **334556**

R.M. N°s. 420 y 421-2006-TR.- Dan por concluida designación y designan Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima - Callao **334556**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 039-2006-MTC.- Modifican el D.S. N° 033-99-MTC **334557**

R.S. N° 023-2006-MTC.- Otorgan autorización definitiva de uso de área acuática y/o terrenos ribereños para habilitaciones portuarias a la empresa Perú LNG S.R.L. en la provincia de Cañete **334558**

R.D. N° 6975-2006-MTC/15.- Otorgan permiso excepcional a Transportes Hermanos Soto S.R.L. para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas **334560**

R.D. N° 7150-2006-MTC/15.- Modifican la Directiva N° 001-2005-MTC/15, que establece procedimiento para el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso de Gas Natural Vehicular - GNV, instalaciones y equipos **334561**
Fe de Erratas D.S. N° 038-2006-MTC **334565**

VIVIENDA

Fe de Erratas D.S. N° 041-2006-VIVIENDA **334565**

PODER JUDICIAL
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 169-2006-CE-PJ.- Disponen traslado de magistrada al Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima **334566**

Res. Adm. N° 170-2006-CE-PJ.- Disponen traslado de magistrado a plaza vacante de Juez Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima **334567**

Res. Adm. N° 176-2006-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **334567**

Res. Adm. N° 177-2006-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **334568**

ORGANISMOS AUTONOMOS
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 0058-2006/DP.- Aprueban el Informe Defensorial N° 114 "Barreras físicas que afectan a todos. Supervisión de las condiciones de accesibilidad de los palacios municipales" **334568**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 1090, 1123, 1124, 1134, 1135 y 1136-2006-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **334571**

R.J. N° 1091-2006-JEF/RENIEC.- Rectifican la R.J. N° 238-2005-JEF/RENIEC, que autoriza a procurador iniciar acciones legales contra presunta responsable de delito contra la fe pública **334575**

R.J. N° 1242-2006-JEF/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Cochamarca, departamento de Pasco **334575**

R.J. N° 1244-2006-JEF/RENIEC.- Conforman Comisión Especial encargada de proponer procedimientos para incorporación efectiva y progresiva del Registro Personal a cargo de la SUNARP **334576**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Res. N° 092-2006-EF/94.10.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de actualización y soporte del software ORACLE **334577**

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y CATASTRO MINERO

R.J. N° 5351-2006-INACC/J.- Disponen la publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre de 2006 **334578**

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Res. N° 732-2006-INPE/P.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de materiales de construcción y contratación de servicios para la obra "Mantenimiento y Reposición del EPRCO Lurigancho" **334579**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 714-2006-J-OPD/INS.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de laboratorios del CENAN y CNCC **334580**

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

R.D. N° 1139-06-IPEN/OTAN.- Sancionan con multa a persona natural por incurrir en infracciones tipificadas en el Reglamento de Autorizaciones, Fiscalización, Control, Infracciones y Sanciones **334583**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA

Res. N° 643-2006-OS/CD.- Precisan aplicación de numerales del Anexo 7 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica **334583**

Res. N° 2793-2006-OS/GFE.- Establecen plazo máximo para los responsables de Establecimientos Públicos de presentar extracto del informe de inspección técnica de seguridad a concesionarias **334584**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 725-2006-SUNARP-TR-L.- Declaran improcedente oposición formulada a la inscripción de título referente a escritura pública de compraventa **334584**



GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ordenanza N° 006-2005-REGION ANCASH/CR.- Crean el Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa de la Región Ancash **334585**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 030-2006-GRA/CR-AREQUIPA.- Aprueban Plan Anual y Presupuesto Participativo 2007 del Gobierno Regional **334586**

Acuerdo N° 055-2006-GRA/CR-AREQUIPA.- Aprueban donación efectuada por empresa a favor del Gobierno Regional de Arequipa destinada a financiar proyectos de inversión **334586**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

Ordenanza N° 016-GR-HVCA/CR.- Ordenanza Regional sobre exigibilidad de constancia de habilitación profesional, como requisito indispensable para el acceso a cargo o empleo en las diferentes instancias del Gobierno Regional de Huancavelica **334587**

Ordenanza N° 017-GR-HVCA/CR.- Ordenanza Regional que convoca a la IV Audiencia Pública Regional **334587**

Ordenanza N° 023-GR-HVCA/CR.- Ordenanza Regional sobre autorización de suscripción de contratos a los Directores de las UGELS **334588**

Ordenanza N° 034-GR-HVCA/CR.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica **334588**

Ordenanza N° 035-GR-HVCA/CR.- Ordenanza que aprueba Cuadros para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y Direcciones de Redes **334588**

Ordenanza N° 039-GR-HVCA/CR.- Ordenanza que incorpora en proyectos de construcción y/o sustitución de infraestructura educativa en áreas rurales de la Región Huancavelica "La Vivienda del Maestro" **334589**

Ordenanza N° 040-GR-HVCA/CR.- Ordenanza Regional que aprueba el "Programa para el Desarrollo de la Cadena Productiva del Proyecto Integral de Desarrollo Ganadero de la Región Huancavelica" **334589**

Ordenanza N° 046-GR-HVCA/CR.- Ordenanza Regional que declara la inaplicabilidad de la Directiva N° 025-2005-ME/SG, en el ámbito de la Región Huancavelica , sobre racionalización en las instituciones educativas **334589**

Ordenanza N° 047-GR-HVCA/CR.- Modifican Programa de Inversiones 2005 correspondiente a las provincias Acobamba, Angaraes, Churcampa y Tayacaja, y amplían presupuesto para proyectos de ampliación de infraestructura educativa y mejoramiento de carretera **334590**

Ordenanza N° 048-GR-HVCA/CR.- Ordenanza Regional que aprueba el financiamiento para la difusión de la propuesta de la integración de la Región Ayacucho - Huancavelica - Ica de la fuente de financiamiento FOCAM **334590**

Ordenanza N° 049-GR-HVCA/CR.- Ordenanza Regional que fija nueva fecha para la audiencia pública regional descentralizada en la provincia de Castrovirreyna; y convoca a audiencia pública regional en la provincia de Huancavelica **334591**

Ordenanza N° 055-GR-HVCA/CR.- Ordenanza Regional que aprueba la creación del Comité Ejecutivo Regional Exportador en la Región Huancavelica **334591**

Ordenanza N° 057-GR-HVCA/CR.- Ordenanza Regional que deroga la Ordenanza Regional N° 027-GR-HVCA/CR. **334591**

Ordenanza N° 058-GR-HVCA/CR.- Aprueban "Plan Vial Departamental Participativo del Gobierno Regional de Huancavelica" **334592**

Ordenanza N° 063-GR-HVCA/CR.- Ordenanza Regional que declara "Año del Sesquicentenario del nacimiento de Daniel Hernández Morillo" en la Región Huancavelica **334592**

Ordenanza N° 070-GR-HVCA/CR.- Aprueban Normas Regionales para la obtención de Certificación Ambiental para Proyectos del Sector Minero Energético **334593**

Ordenanza N° 075-GOB.REG-HVCA/CR.- Aprueban el Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Huancavelica **334596**

Ordenanza N° 078-GR-HVCA/CR.- Ordenanza Regional sobre implementación de acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes para la pequeña minería y minería artesanal **334596**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Res. N° 530-2006-GR.LAMB/PR.- Autorizan a procurador iniciar acciones para obtener la nulidad de resoluciones por modificaciones indebidas del nivel magisterial de auxiliares de educación y fecha de nombramiento de docente **334596**

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza N° 011-2006-CR/GRM.- Aprueban Agenda Ambiental Regional 2006 - 2007 **334597**

Ordenanzas N°s. 012 y 013-2006-CR/GRM.- Crean el Consejo Regional de Competitividad y el Comité Regional de Turismo como órganos consultivos del Gobierno Regional de Moquegua **334598**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 981.- Texto Único de Procedimientos Administrativos 2006 del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA **334601**

Ordenanza N° 982.- Aprueban Ordenanza para adecuación normativa de la Ley N° 28681 que regula comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas así como prevenir el uso de drogas y alcohol por menores de edad **334610**

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 046.- Modifican Directiva N° 08-2006/MDA sobre Procedimientos para la Administración del Patrimonio Mobiliario de la Municipalidad Distrital de Ate **334610**

D.A. N° 047.- Otorgan beneficio extraordinario de canje de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios permanentes **334611**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 290-MDMM.- Establecen parámetros urbanísticos y edificatorios complementarios, estándares de calidad y otras disposiciones conexas para el Área de Tratamiento III (Sectores III y IV) del distrito de Magdalena del Mar **334612**

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Acuerdos N°s. 042 y 043-2006-MDP/C.- Ratifican RR.AA. N°s 586 y 599-2006 MDP/A referentes a la aprobación de proyectos de inversión que serán incluidos en el Banco de Proyectos Ejecutables de la Municipalidad **334617**

Acuerdo N° 044-2006-MDP/C.- Aprueban Recomposición del Libro de Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de los meses de enero a octubre de 2004 **334618**

Acuerdo N° 045-2006-MDP/C.- Aprueban donación a favor del Proyecto de la Red de Desagüe del CPR Matamoros **334619**

Acuerdo N° 046-2006-MDP/C.- Declaran procedente solicitud de exclusión de terreno de los alcances del Acuerdo N° 029-2003-MDP/C ubicado en la Quebrada de Manchay **334619**

Acuerdo N° 048-2006-MDP/C.- Aprueban celebración de Convenio con SEDAPAL referente a los procesos previos necesarios para ejecutar obras generales y secundarias y solicitar conexiones domiciliarias **334620**

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

D.A. N° 016-2006-MDR.- Prorrogan plazo de Beneficio Tributario y no Tributario otorgado mediante Ordenanza N° 137-MDR **334621**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

R.A. N° 1278-2006-AL-MPC.- Declaran nulidad de resolución emitida por Alcaldesa del Centro Poblado de Herbay Alto mediante la cual se designó Ejecutor y Auxiliar Coactivo **334621**

MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIAN

Ordenanza N° 021-2006-SG-MDSS.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal 2007 de la Municipalidad **334622**

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA

Res. N° 644-2006-OS/CD.- Proyecto "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de la normatividad sobre contribuciones reembolsables en el servicio público de electricidad" **334623**

SEPARATAS ESPECIALES

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.D. N° 057-2006-EF/76.01.- Directiva para la Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2007 **334511**

JUSTICIA

R.M. N° 336-2006-PCM.- Comisión Multisectorial Encargada de Evaluar la Problemática del Sistema Penitenciario y Propuestas de Solución **1 al 4**

INSITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 568-2006-INDECI.- Plan Nacional de Comunicación Social para la Prevención y Atención de Desastres 2006-2011 **334491**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Reglamento para el funcionamiento, actualización y consulta de la información en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD

DECRETO SUPREMO N° 089-2006-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala que el servidor destituido no puede reingresar al servicio público durante el término de cinco años como mínimo;

Que, el artículo 242° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la Presidencia del Consejo de Ministros o quien ésta designe organiza y conduzca en forma permanente un Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido que se hayan aplicado a cualquier autoridad o personal al servicio de la entidad, independientemente de su régimen laboral o contractual, con el objeto de impedir su reingreso a la Administración Pública por un término de cinco años;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública dispone que las sanciones por infracción al Código de Ética se deberán inscribir

en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido;

Que, conforme al Código Penal entre las penas que el Poder Judicial puede imponer por la comisión de un delito, se encuentra la de inhabilitación, la misma que puede ser accesoria o principal y puede ir desde 6 meses a cinco años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 060-2001-PCM se crea el Portal del Estado Peruano como sistema interactivo de información a los ciudadanos a través de internet, el que proporcionará un servicio de acceso unificado sobre los servicios y procedimientos administrativos que se realiza ante las diversas dependencias públicas;

Que, dentro del marco del proceso de modernización de la Administración Pública que la Secretaría de Gestión Pública se encarga de dirigir el Sistema Nacional de Informática y de implementar la Política Nacional de Gobierno Electrónico e Informática, entre cuyas funciones está la de promover el uso de nuevas tecnologías de la información;

Que, en tal sentido, resulta pertinente compatibilizar el uso de las nuevas tecnologías con la gestión del Registro Nacional de Sanciones de destitución y despido a cargo de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como modificar su funcionamiento integrando en él a las entidades de la Administración Pública;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Establézcase las disposiciones para el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD al que hace referencia el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública.



Artículo 2º.- Ámbito de aplicación de la norma

La presente norma será de aplicación a todas las entidades públicas entendiéndose como tal a aquellas referidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con excepción de las mencionadas en su inciso 8. Asimismo, será de aplicación a las Empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado.

Artículo 3º.- Creación del Sistema Electrónico de acceso al RNSDD en el Portal del Estado Peruano

Créase el Sistema Electrónico de acceso al RNSDD, administrado por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, el cual operará a través del Portal del Estado Peruano como un campo en el que las entidades registren las sanciones de destitución, despido u otras establecidas por Ley que causen la inhabilitación del personal del empleo público o locador de servicios del Estado.

Artículo 4º.- Autoridad competente de inscribir la sanción.

El Jefe de la Oficina de Administración de cada Entidad, o quien haga sus veces, es el funcionario responsable de la inscripción en el RNSDD de las sanciones de destitución y despido. La entidad deberá comunicar a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, el nombre de dicho funcionario.

El procedimiento para la comunicación del nombre del funcionario responsable y para la provisión de las claves y password de acceso, será aprobado mediante Resolución Ministerial, a propuesta de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 5º.- Sanciones que deben inscribirse en el Registro

Las sanciones que deben de inscribirse en el RNSDD son:

a. Las sanciones de destitución y despido.

En el caso de trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, el despido será el producido por causa justa relacionada con la conducta del trabajador, conforme al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

b. Las sanciones por infracción al Código de Ética.

c. Las sanciones de inhabilitación que ordene el Poder Judicial.

d. Otras que determine la Ley.

Artículo 6º.- Sobre las resoluciones del Poder Judicial

6.1. Las sentencias penales condenatorias privativa de la libertad consentidas y ejecutoriadas impuestas al personal del empleo público acarrea la destitución o el despido automático y, por tanto, su inhabilitación por un período de cinco años.

En los casos de las sentencias de inhabilitaciones impuestas por el Poder Judicial, se deberán comunicar al Jefe de la Oficina de Administración de la entidad a la que pertenece el sancionado, a efectos de que éstas procedan a la inscripción en el RNSDD.

En ambos casos el funcionario responsable deberá proceder a inscribir en el RNSDD las inhabilitaciones respectivas en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación efectuada por el Poder Judicial.

6.2. Asimismo, toda resolución judicial que declare la nulidad de la sanción que originó la inhabilitación deberá ser comunicada, en un plazo de 5 días hábiles, al Jefe de la Oficina de Administración de la entidad a la que pertenece el sancionado, a fin de que dicha autoridad proceda a la anotación respectiva en el RNSDD.

Artículo 7º.- Plazo de Inhabilitación

La sanción de destitución o despido acarrea la inhabilitación para ejercer función pública por un período

de cinco años, la misma que surte efectos a partir del día siguiente de notificada la sanción de destitución y despido al sancionado.

Las inhabilitaciones impuestas por la autoridad judicial se sujetarán al plazo que cada resolución indique, el mismo que tendrá vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución al sentenciado.

La rehabilitación se produce automáticamente al día siguiente de culminado el período de inhabilitación.

Artículo 8º.- Expedientes de sanciones

El responsable de cada entidad deberá contar con un expediente por cada sanción inscrita en el RNSDD el mismo que deberá contener toda documentación referida a la sanción inscrita o por inscribir, tales como la resolución que establece la sanción, el cargo de notificación de la sanción, los recursos impugnativos, las resoluciones que resuelven los recursos impugnativos, entre otros.

La autoridad responsable deberá mantener actualizados tales expedientes así como garantizar su adecuado archivo.

Artículo 9º.- Plazo de Inscripción de las sanciones

Las sanciones señaladas en el artículo 5º de la presente norma deberán inscribirse en el RNSDD en un plazo no mayor de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la sanción al sancionado.

Artículo 10º.- Acceso a la información del RNSDD

La información contenida en el RNSDD es de acceso público, por lo que las entidades públicas así como los administrados (personas naturales o jurídicas) pueden acceder a la información contenida en él.

Las entidades podrán consultar la información del RNSDD a través del responsable al que se refiere el artículo 4º de la presente norma.

Los administrados, sean personas naturales o jurídicas, pueden acceder a la información contenida en el RNSDD, vía el procedimiento de acceso a la información previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

El administrado podrá solicitar dicha información directamente a la entidad pública respecto de aquellas sanciones que correspondan a personas que hayan pertenecido a dicha entidad o a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 11º.- Reclamos sobre el contenido de la información del RNSDD.-

Toda queja o reclamo referido al contenido de la información de RNSDD deberá efectuarse por escrito ante la autoridad que realizó el ingreso de dicha información.

La entidad deberá pronunciarse sobre dicho reclamo en un término de 10 días hábiles, bajo responsabilidad.

En caso de que el reclamo haya sido declarado procedente, el responsable del registro deberá realizar la corrección que corresponda en el RNSDD inmediatamente, bajo responsabilidad.

Artículo 12º.- Obligación de consulta previa al Registro en los procesos de contratación o nombramiento.-

En todo proceso de nombramiento, designación, elección, contratación laboral o de locación de servicios la entidad pública deberá de consultar previamente al RNSDD, a fin de verificar si una persona se encuentra inhabilitada para ejercer función pública.

El incumplimiento por parte del responsable a que se refiere la presente disposición acarrea la respectiva responsabilidad administrativa, civil o penal.

Artículo 13º.- Del Órgano de Control Institucional.-

El Órgano de Control Institucional de cada Entidad deberá verificar el cumplimiento de la presente norma, contando con acceso libre a la información contenida en el RNSDD.

Disposiciones Complementarias Transitorias
Primera.- Aprobación del procedimiento para registrar las sanciones en el Registro

En un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, la ONGEI deberá elaborar la Directiva sobre el uso, registro y consulta del Sistema Electrónico del RNSDD el cual será aprobado por Resolución Ministerial.

En dicha norma, además, se aprobará el procedimiento para que aquellas entidades públicas que no cuenten con las herramientas tecnológicas para inscribir las sanciones en el Registro puedan hacerlo directamente desde cualquier cabina de Internet o con el apoyo de la Municipalidad Distrital, Provincial o del Gobierno Regional más cercano, las mismas que tienen la obligación de brindarles el apoyo necesario para tal fin.

Segunda.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de publicada la Resolución Ministerial que se señala en la disposición anterior.

Tercera.- Inscripción de sanciones impuestas desde la vigencia de la Ley N° 27444

Concédanse un plazo excepcional para que los Jefes de la Oficina de Administración de cada entidad procedan a inscribir en el RNSDD aquellas sanciones mencionadas en el artículo 5° que se hayan impuesto en su entidad desde la vigencia de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Dicho plazo vencerá a los 30 días calendario siguientes de la publicación de la Resolución Ministerial a la que se refiere la primera disposición complementaria transitoria.

Disposición Complementaria Derogatoria

Única.- Deróguense las Resoluciones Ministeriales N°s. 135-2004-PCM y 099-2005-PCM.

Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- La Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Secretaría de Gestión Pública, aprobará las normas complementarias que sean pertinentes.

Segunda.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

6817-1

Ratifican elección de Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para el período 2007 - 2008
**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 361-2006-PCM**

Lima, 14 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso 2 del artículo 7° y el artículo 18° de la Ley N° 27067 - Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, corresponde al Consejo de Oficiales Generales de dicha Entidad elegir al Comandante General, elección que debe ser ratificada por el Poder Ejecutivo mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en reunión de fecha 26 de noviembre de 2006, el Consejo de Oficiales Generales del Cuerpo General de

Bomberos Voluntarios del Perú eligió a su Comandante General para el período 2007 - 2008, elección que corresponde ratificar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27067 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-99-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar la elección del Brigadier General CARLOS ANTONIO CÓRDOVA GÓMEZ como Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para el período 2007 - 2008.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

6817-7

DEFENSA
Constituyen Grupo de Trabajo Técnico de Análisis que sistematizará información de Gastos Militares del Sector Defensa
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1252-2006-DE/SG**

Lima, 11 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, en la Declaración Conjunta de los Presidentes de Perú y Chile suscrita en Lima el 30 de julio de 2001, ambos mandatarios resaltaron la importancia que los gastos del sector defensa de ambos países se realicen con un máximo de transparencia y pleno conocimiento público; en ese sentido expresaron su voluntad de iniciar un proceso de homologación del sistema de medición de sus gastos de defensa;

Que, en julio del 2004 la Comisión Económica para América Latina - CEPAL con la participación del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe - UN-LIREC, propusieron a los Ministros de Relaciones Exteriores y Ministros de Defensa de Perú y Chile, la elaboración de trabajo titulado "Metodología Estandarizada Común para la Medición de los Gastos de Defensa";

Que, en la Declaración Conjunta con ocasión de la II Reunión del Comité Permanente de Consulta y Coordinación Política (2+2), realizada en Lima el 6 de julio del 2005, los Ministros de Relaciones Exteriores y Ministros de Defensa de Perú y Chile, ratificaron la voluntad de retomar el estudio sobre la "Metodología Estandarizada Común para la Medición de los Gastos de Defensa";

Que, en la Declaración Conjunta con ocasión de la III Reunión del Comité Permanente de Consulta y Coordinación Política (2+2) realizada en Santiago el 25 de octubre de 2006, los Ministros de Relaciones Exteriores y Ministros de Defensa de Perú y Chile, acordaron convocar al Comité de Contraparte del proyecto para estudiar un "Esquema de Homologación de Información de los Gastos en Defensa" a partir de los "Términos de referencia para la medición estandarizada de los gastos de defensa entre Perú y Chile", aprobados y suscritos por ambos países en agosto del 2002, estableciendo para ello un grupo de trabajo técnico bilateral que actuará bajo las directrices del Comité de Contraparte;

Que, a fin de dar mayor grado de precisión y una definición técnica homologada entre ambos países



sobre algunos aspectos contenidos en los Términos de Referencia en mención; es necesario conformar un Grupo de Trabajo Técnico de Análisis encargado de preparar y sistematizar la información de gastos militares del Sector de Defensa del Perú;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 y la Ley N° 27860 – Ley del Ministerio de Defensa y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constitución del Grupo de Trabajo Técnico de Análisis

Constituir el Grupo de Trabajo Técnico de Análisis que se encargará de preparar y sistematizar la información de Gastos Militares del Sector Defensa del Perú en las áreas operacional, logística y económica a fin de que sirva como base de estudio al Grupo de Trabajo Técnico Bilateral en el desarrollo del "Esquema de Homologación de Información de los Gastos en Defensa de Perú y Chile".

Artículo 2°.- Integrantes del Grupo de Trabajo Técnico de Análisis

El Grupo de Trabajo Técnico estará dividido en tres áreas de análisis e integrado por los siguientes miembros:

Subgrupo Técnico de Análisis del Área Operacional:

- UN (1) representante titular y un alterno del grado de Coronel y/o Capitán de Navío del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
- UN (1) representante titular y un alterno del grado de Coronel del Ejército del Perú;
- UN (1) representante titular y un alterno del grado de Capitán de Navío de la Marina de Guerra del Perú; y
- UN (1) representante titular y un alterno del grado de Coronel de la Fuerza Aérea del Perú;

Subgrupo Técnico de Análisis del Área Logística:

- UN (1) representante titular y un alterno del grado de Coronel y/o Capitán de Navío del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
- UN (1) representante titular y un alterno del grado de Coronel del Ejército del Perú;
- UN (1) representante titular y un alterno del grado de Capitán de Navío de la Marina de Guerra del Perú;
- UN (1) representante titular y un alterno del grado de Coronel de la Fuerza Aérea del Perú;
- UN (1) representante titular y un alterno de la Dirección Técnica de Logística, Ciencia y Tecnología del Ministerio de Defensa;
- UN (1) representante titular y un alterno de la Dirección Técnica de Personal del Ministerio de Defensa; y,
- UN (1) representante titular y un alterno de la Dirección Técnica de Administración del Ministerio de Defensa.

Subgrupo Técnico de Análisis del área de Economía:

- UN (1) representante titular y un alterno del grado de Coronel y/o Capitán de Navío del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
- UN (1) representante titular y un alterno del grado de Coronel del Ejército del Perú;
- UN (1) representante titular y un alterno del grado de Capitán de Navío de la Marina de Guerra del Perú;
- UN (1) representante titular y un alterno del grado de Coronel de la Fuerza Aérea del Perú; y
- UN (1) representante titular y un alterno de la Dirección Ejecutiva de Economía del Ministerio de Defensa.

Cada Subgrupo Técnico de Análisis deberá presentar su respectivo plan de trabajo en un período no mayor de QUINCE (15) días.

Artículo 3°.- Comité de Supervisión

El Comité de Supervisión de avance de las actividades del Grupo Técnico de Análisis, estará integrado por los siguientes miembros:

- Viceministro de Asuntos Logísticos y de Personal y Encargado de la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa;
- Viceministra de Asuntos Administrativos y Económicos del Ministerio de Defensa;
- Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
- Jefe del Estado Mayor General del Ejército del Perú;
- Jefe del Estado Mayor General de la Marina de Guerra del Perú;
- Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú;
- Director Ejecutivo de Política Internacional e Intersectorial del Ministerio de Defensa; y
- Director Ejecutivo de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa.

Artículo 4°.- Asesoramiento

Para el mejor logro de la labor encomendada al Grupo de Trabajo Técnico de Análisis, se podrá invitar a profesionales expertos a brindar su colaboración en la preparación de la información de gastos militares del Sector de Defensa del Perú.

Artículo 5°.- Entrega de informe

En un plazo no mayor a CIENTO TREINTA (130) días hábiles, el Grupo de Trabajo Técnico presentará el informe correspondiente, debiendo remitir en forma simultánea la información pertinente sobre el avance de sus actividades al Grupo de Trabajo Técnico Bilateral.

Artículo 6°.- Funcionamiento

El funcionamiento del Grupo de Trabajo Técnico, no irrogará gastos adicionales al presupuesto del Sector Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

6810-1

Otorgan buena pro de concurso público para contratación conjunta de las coberturas de seguros de vehículos y seguros obligatorios de accidentes de tránsito

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1254-2006-DE/SG**

Lima, 12 de diciembre de 2006

VISTOS:

El Recurso de Apelación de fecha 21 de noviembre del 2006, interpuesto por el postor MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, subsanado mediante escrito de fecha 22 de noviembre del 2006; el Recurso de Apelación de fecha 21 de noviembre del 2006 interpuesto por RIMAC INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS; y, el Recurso de Apelación de fecha 24 de noviembre del 2006 interpuesto por EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS contra el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° CP-002-2006-VAE/B/01, convocado para la Contratación Conjunta de las Coberturas de Seguros de Vehículos y Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito (SOAT) del Pliego 026: Ministerio de Defensa; las absoluciones al traslado efectuadas por

LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS, de fecha 28 de noviembre del 2006, y por RÍMAC INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, de fecha 29 de noviembre del 2006; y el Oficio N° 796 VAAE/B de fecha 4 de diciembre del 2006, de la Dirección Técnica de Administración del Ministerio de Defensa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 954-2006 DE/SG de fecha 29 de setiembre del 2006, se designó a los miembros del Comité Especial encargado de conducir el "Proceso de Selección para la Contratación Conjunta de las Coberturas de Seguros de Vehículos y Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito (SOAT) del Pliego 026: Ministerio de Defensa (MINDEF)", correspondiente al período 2007-2008;

Que, con fecha 13 de noviembre del 2006, el Comité Especial llevó a cabo el acto de presentación de propuestas y apertura de los sobres de propuestas técnicas, resultando admitidos los siguientes postores:

1. RÍMAC INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS.
2. LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS.
3. EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS.
4. MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

Que, con fecha 14 de noviembre del 2006, luego de haberse evaluado las propuestas técnicas y económicas, el Comité Especial comunicó que se había producido un empate entre los cuatro postores;

Que, de acuerdo con el artículo 15 numeral 15.5 de las bases integradas, la Entidad por razones técnicas y económicas otorga la buena pro a un solo postor por la totalidad del Programa de Seguros de Vehículos y SOAT requerido, y en ese sentido, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, el Comité Especial procedió a efectuar un sorteo para determinar al ganador de la buena pro del referido proceso de selección;

Que, realizado dicho sorteo, con la conformidad de los postores, como consta del Acta de apertura de sobres de propuestas económicas y otorgamiento de buena pro, resultó ganador el postor LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS, siendo el orden de prelación el siguiente:

1. LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS.
2. RÍMAC INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS.
3. MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS.
4. EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

Que, el recurso de apelación interpuesto con fecha 21 de noviembre del 2006 por el postor MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante MAPFRE), subsanado con fecha 22 de noviembre del 2006, contra el otorgamiento de la Buena Pro, pretende la nulidad de este acto administrativo, argumentando que se ha trasgredido la normativa al no haberse distribuido la buena pro a prorrata entre los postores ganadores conforme al artículo 133° numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y que sólo en caso de no haber existido acuerdo entre los postores, pudo haberse recurrido al sorteo, en aplicación del numeral 4 del referido artículo;

Que, el recurso de apelación interpuesto con fecha 21 de noviembre del 2006, por el postor RÍMAC INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante RÍMAC) contra el otorgamiento de la Buena Pro, pretende se descalifique a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante LA POSITIVA) y se otorgue la buena pro al apelante, al

haberse cometido un error por parte del Comité Especial en la verificación de las operaciones aritméticas de la propuesta económica de LA POSITIVA, que evidencia una incorrección en la sumatoria de US\$ 1.16; asimismo, se señala que dicha propuesta económica no se ajusta a los formatos obligatorios dispuestos en el Anexo N° 05 de las Bases Integradas, al no haber indicado en los Cuadros Tipo 1, 2 y 3 los subtotales establecidos por cada Unidad Ejecutora;

Que, el recurso de apelación interpuesto con fecha 24 de noviembre del 2006, por el postor EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante PACÍFICO) contra la evaluación económica y contra el otorgamiento de la Buena Pro, pretende la suspensión del proceso de selección y se declare la nulidad de la evaluación económica y el otorgamiento de la buena pro, en tanto el postor ganador LA POSITIVA, como los postores RÍMAC y MAPFRE han cometido serios errores y omisiones en sus propuestas económicas;

Que, con fechas 22 y 24 de noviembre del 2006 se corrió traslado al postor LA POSITIVA de los recursos de apelación antes referidos, y con fecha 27 de noviembre del 2006, se corrió traslado al postor RÍMAC del recurso de apelación presentando por el postor PACÍFICO, y al postor MAPFRE del recurso de apelación presentado por PACÍFICO;

Que, los postores LA POSITIVA y RÍMAC absuelven el traslado de los recursos de apelación correspondientes, mediante sus respectivos escritos de fecha 28 de noviembre del 2006;

Que, en cuanto a la absolución de traslado de LA POSITIVA, este postor solicita se declaren infundados los recursos de apelación interpuestos por RÍMAC, MAPFRE y PACÍFICO, señalando que MAPFRE participó libremente del sorteo efectuado por el Comité Especial, sin haber efectuado observación ni cuestionamiento alguno; que RÍMAC ha calculado incorrectamente la prima para el seguro automotriz (no SOAT) de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, y ha omitido consignar la cantidad de vehículos cubiertos en su Cuadro Tipo 3 de la propuesta económica; y que, en cuanto a PACÍFICO, existe incorrección en el total de prima ofertada para la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú;

Que, finalmente, respecto de la absolución de traslado de RÍMAC, este postor coincide con los fundamentos expuestos por PACÍFICO en su recurso de apelación, para cuestionar las propuestas económicas de LA POSITIVA y MAPFRE; y, frente al cuestionamiento que efectúa PACÍFICO respecto de RÍMAC, se niega haber incurrido en error aritmético alguno;

Que, el artículo 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que mediante recurso de apelación se impugnan los actos administrativos dictados dentro del desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos realizados antes del acto de celebración del contrato;

Que, habiéndose cumplido los plazos para la interposición de los recursos de apelación presentados, para su subsanación, así como para la absolución de traslado de dichos recursos, conforme a los artículos 153° y 158° numeral 2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; corresponde a la autoridad administrativa que resuelve pronunciarse sobre el fondo en todos los casos, en concordancia con los numerales 1) y 4) del precitado artículo 158°;

Que, de acuerdo con el artículo 54° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, el recurso de apelación será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad que convocó al proceso, previo informe técnico legal sustentatorio que en ningún caso podrá ser emitido por quienes integraron el Comité Especial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 160° numeral 2 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, si el acto o los actos impugnados están directamente vinculados a la evaluación de las propuestas y/u otorgamiento de la Buena Pro, al ejercer su potestad resolutoria, la Entidad deberá,



además, efectuar el análisis pertinente sobre el fondo del asunto y otorgar la Buena Pro a quien corresponda;

Que, en ese sentido, respecto de lo impugnado por el postor MAPFRE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 133º numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se requiere que el objeto de la contratación sea divisible, así como la existencia de acuerdo unánime por parte de los postores que hubiesen empatado, para la distribución a prorrata; y conforme se desprende del acta de apertura de sobres de propuestas económicas y otorgamiento de buena pro, firmada por los postores participantes en el proceso de selección, sin observación alguna, así como de lo manifestado por los postores LA POSITIVA, RIMAC y PACIFICO, en sus respectivos escritos, no existió acuerdo de los postores para distribuir la buena pro a prorrata, ni hubo disconformidad con la realización del sorteo;

Que, de otro lado, previa a la realización del sorteo, como se aprecia en el acta de apertura de sobres de propuestas económicas y otorgamiento de buena pro, se dejó constancia que la Entidad por razones técnicas y económicas otorgará la buena pro a un solo postor por la totalidad del Programa de Seguros de Vehículos y SOAT requerido, en concordancia con el artículo 15º numeral 15.5 de las Bases Integradas; por lo que, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el postor MAPFRE;

Que, respecto de lo impugnado por RIMAC, el Cuadro Tipo 3 del Anexo N° 05 de las Bases Integradas requiere se consigne el Total de pólizas vehiculares y SOAT por cada Unidad Ejecutora (Despacho del Ministerio de Defensa, Ejército Peruano, Marina de Guerra del Perú, Fuerza Aérea del Perú y Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas), advirtiéndose de la revisión efectuada que, el postor LA POSITIVA ha consignado en su propuesta económica un cuadro consolidado del total de pólizas vehiculares y SOAT de todas las Unidades Ejecutoras, y no por separado para cada Unidad Ejecutora como correspondía;

Que, asimismo, para resolver lo que es materia de apelación deberá considerarse que, el artículo 130º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que, en el caso de los procesos de selección convocados bajo el sistema de precios unitarios, el Comité Especial deberá verificar las operaciones aritméticas de la propuesta que obtuvo el mayor puntaje total, y de existir alguna incorrección, deberá descalificarla, procediendo a realizar la misma verificación de la propuesta que sigue en el orden de prelación;

Que, de acuerdo con el Oficio N° 796 VAAE/B de fecha 4 de diciembre del 2006, de la Dirección Técnica de Administración del Ministerio de Defensa, se advierte que LA POSITIVA ha incurrido en error aritmético en la sumatoria de su propuesta económica ascendente a US \$ 1'114, 274.00, siendo que la suma real verificada asciende a US \$ 1'114, 275.16, existiendo en consecuencia un diferencial de US \$ 1.16; por lo que, en concordancia con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 125º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, corresponde descalificar la propuesta económica del postor LA POSITIVA, y en ese extremo declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el postor RIMAC;

Que, respecto de lo impugnado por PACIFICO, dicho postor refiere que LA POSITIVA incurrió en error consignando en el Cuadro Final del Total de la Propuesta Económica, para el caso de la Unidad Ejecutora: Despacho del Ministerio de Defensa, la suma de US \$ 5,888.27, no obstante que el total de prima ofertada por esa Unidad Ejecutora ascendía al importe de US \$ 5, 888.28, e incumplió con el requerimiento de la Entidad respecto del total de pólizas vehiculares y SOAT por cada Unidad Ejecutora (Cuadro Tipo 3 del Anexo N° 05 de las bases integradas);

Que, la autoridad administrativa ha tenido a la vista la propuesta económica del postor LA POSITIVA y el Oficio N° 796 VAAE/B precitado, advirtiéndose de su revisión que existe un error aritmético en la determinación de la oferta final en los términos que señala el recurrente; por lo que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 130º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, corresponde declarar la nulidad del acto de otorgamiento

de la Buena Pro a favor del postor LA POSITIVA, descalificando su propuesta económica; y efectuando el análisis pertinente sobre el fondo del asunto, otorgar la Buena Pro a quien corresponda, careciendo de objeto pronunciarse sobre el otro extremo de la apelación;

Que, es preciso indicar que, en cuanto al postor PACIFICO, LA POSITIVA en su absolució de traslado indica que existe incorrección en el total de prima ofertada para la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, sin embargo, de acuerdo con el Oficio N° 796 VAAE/B el postor PACIFICO no consigna error aritmético, confirmando como válida la propuesta económica del mismo;

Que, de otro lado, en cuanto a la propuesta económica de RIMAC, el recurrente PACIFICO indica que dicho postor ha incurrido en error aritmético al momento de calcular la prima para el seguro automotriz (no SOAT) de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, omitiendo asimismo, en su Cuadro Tipo 3, consignar la información relativa a la cantidad de vehículos a ser asegurados bajo la póliza vehicular, así como aquellos a ser asegurados bajo el SOAT de todas las Unidades Ejecutoras;

Que, de conformidad con lo señalado en el Oficio N° 796 VAAE/B anteriormente mencionado, el postor RIMAC no consigna error aritmético; y de otro lado, el artículo 22º de las Bases Integradas señala que, las propuestas económicas deberán indicar el costo unitario y total de la Prima Total de la póliza en dólares americanos y hasta un máximo de dos (2) decimales, por vehículo, por unidad ejecutora y por el total, según formato del Anexo N° 05, para lo cual deberán presentar debidamente llenados los Cuadros 1, 2 y 3 por cada Unidad Ejecutora y el cuadro final, los cuales deben incluir todos los gastos e impuestos de ley;

Que, en ese sentido, al revisar la propuesta económica Cuadro Tipo 3 presentado por el postor RIMAC, la autoridad administrativa advierte que no existe información relativa a la cantidad de vehículos que altere o modifique la propuesta económica, no tratándose de una incorrección en operaciones aritméticas que merezca la descalificación de dicho postor, en concordancia con el último párrafo del artículo 125º y el artículo 130º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, además, dicha información se detalla en forma desagregada en la propuesta económica, indicando el número de unidades cotizadas, así como el detalle de prima individual y subtotal por cada tipo de riesgo y la cantidad que se ha ofertado por Unidad Ejecutora; por lo que, en ese extremo corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el postor PACIFICO, confirmando como válida la propuesta económica del postor RIMAC;

Que, en cuanto a MAPFRE, el apelante PACIFICO indica que existen graves errores en la presentación del Cuadro Tipo 3 y Cuadro Final de su propuesta económica, en cuanto los subtotaes 3 de las distintas Unidades Ejecutoras difieren de las primas totales ofertadas por el postor para cada una de las Unidades Ejecutoras;

Que, sobre el particular, se puede tomar como ejemplo lo relativo a la Unidad Ejecutora Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para la cual el postor MAPFRE ofertó en su Cuadro Final la prima total de US \$ 227, 304.95, siendo en realidad la prima calculada en el Cuadro Tipo 3 ascendiente a US \$ 4, 996.95; ocurriendo similares incorrecciones igualmente en lo ofertado para las Unidades Ejecutoras Ejército Peruano, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú, conforme se aprecia en su propuesta económica, así como en lo concluido mediante el Oficio N° 796 VAAE/B precitado; por lo que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 130º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, corresponde declarar fundado el recurso de apelación de PACIFICO, y en consecuencia, revocando la decisión del Comité Especial, descalificar la propuesta económica del postor MAPFRE;

Que, analizado los recursos de apelación presentados por los postores recurrentes, la autoridad administrativa que resuelve, determina que descalificadas las propuestas de los postores LA POSITIVA y MAPFRE, corresponde otorgar la Buena Pro a la propuesta ganadora, siguiendo el procedimiento de solución en caso de empate que ejecutara el Comité Especial, conforme al acta de apertura

de sobres de propuestas económicas y otorgamiento de buena pro de fecha 14 de noviembre del 2006, en ese sentido, habiéndose efectuado el sorteo de desempate en aquella oportunidad, y siendo las únicas propuestas válidas las de los postores RIMAC y PACIFICO, corresponde otorgar la Buena Pro al postor RIMAC, sobre la base del nuevo orden de prelación;

Que, estando a lo dispuesto por los artículos 53.1º y 54º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con los artículos 130º, 133º, 151º, 153º, 156º, 158º, 159º y 160º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar INFUNDADO en todos sus extremos el Recurso de Apelación interpuesto por MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, contra el otorgamiento de la Buena Pro, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, en el extremo que solicita se declare la nulidad de la evaluación económica y del acto administrativo de otorgamiento de la Buena Pro; en consecuencia, revocando la decisión del Comité Especial, se dispone descalificar la propuesta económica de los postores LA POSITIVA y MAPFRE; e INFUNDADO en el extremo que solicita se descalifique la propuesta de RIMAC y se le otorgue la Buena Pro a PACIFICO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Declarar FUNDADO en todos sus extremos el Recurso de Apelación interpuesto por RIMAC INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, en consecuencia revocando la decisión del Comité Especial, se dispone descalificar la propuesta económica del postor LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS, y otorgar la Buena Pro del Concurso Público N° 002-2006-VAE/B/01 "Contratación Conjunta de las Coberturas de Seguros de Vehículos y Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito (SOAT) del Pliego 026: Ministerio de Defensa", al postor RIMAC INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, con un total de 120 puntos, conforme con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, y la notificación a los interesados vía correo electrónico, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
 Ministro de Defensa

6810-2

Conforman Comisión para la formulación de un Proceso de Ascensos uniforme de Oficiales de las Instituciones Armadas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 1256-2006-DE/SG

Lima, 13 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2006-DE/SG de 9 de setiembre de 2006, se creó la Comisión para la formulación de un Proceso de Ascensos uniforme de Oficiales de las Instituciones Armadas;

Que, la Comisión antes señalada estará conformada por un representante del Ministerio de Defensa, quien la

presidirá y un representante de cada uno de los Institutos Armados;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa actuará como Secretario de la Comisión;

Que, corresponde designar a los representantes que conformarán la Comisión creada mediante Resolución Suprema N° 019-2006-DE/SG;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27860, el Decreto Supremo N° 009-DE-SG y el Decreto Supremo N° 019-2006-DE/SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conformar la Comisión para la formulación de un Proceso de Ascensos uniforme de Oficiales de las Instituciones Armadas, la misma que estará integrada por los siguientes representantes:

- El Viceministro de Asuntos Logísticos y de Personal del Ministerio de Defensa, quien la presidirá;
- El Director General de Personal del Ejército del Perú;
- El Director General de Personal de la Marina de Guerra del Perú;
- El Comandante de Personal de la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 2º.- Designar como Secretario de la Comisión al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
 Ministro de Defensa

6810-3

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 497-DE/EP

Mediante Oficio N° 568-2006-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 497-DE/EP, publicada en la edición del 5 de diciembre de 2006.

DICE:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor General de División (R) José Williams Zapata como Representante del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa a ...

DEBE DECIR:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor General de División (R) José Williams Zapata como Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa a ...

6816-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban Lineamientos para la provisión de servicios públicos a través de Proyectos de Inversión Pública que involucren Concesiones Cofinanciadas (CCF)

DECRETO SUPREMO
 N° 200-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Economía y Finanzas le corresponde planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional, correspondiéndole, en ese marco, asegurar la calidad del gasto público destinado tanto a la inversión como a la operación y mantenimiento;

Que, resulta necesario armonizar los procesos de promoción de la inversión privada cuya ejecución involucre recursos públicos con los procesos de los sistemas administrativos del Estado, así como desarrollar los procesos y procedimientos que permitan realizar un análisis costo-beneficio para determinar la conveniencia de ejecutar un Proyecto de Inversión Pública a través de concesiones cofinanciadas;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por la Ley N° 28802, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública, y dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el artículo 1° de la citada Ley N° 27293, dispone que el Sistema Nacional de Inversión Pública tiene como finalidad optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión;

De conformidad a lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación de los Lineamientos

Aprobar los Lineamientos para la provisión de servicios públicos a través de proyectos de inversión pública que involucren Concesiones Cofinanciadas (CCF).

Artículo 2°.- Aplicación de los Lineamientos

Los lineamientos que se aprueban por el presente Decreto Supremo, serán aplicables a los nuevos proyectos de inversión pública que involucren Concesiones Cofinanciadas y que tengan como objetivo la provisión de servicios públicos, salvo en lo referente a la evaluación de la modalidad de ejecución, cuya metodología será desarrollada y aprobada mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

LINEAMIENTOS PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A TRAVÉS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE INVOLUCREN CONCESIONES COFINANCIADAS (CCF)

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN
CICLO PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A TRAVÉS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE INVOLUCREN CONCESIONES COFINANCIADAS (CCF)
FASE 1: IDENTIFICACIÓN

FASE 2: DISEÑO
FASE 3: PROMOCIÓN
FASE 4: SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN
FASE 5: SUPERVISIÓN
ANEXO

INTRODUCCIÓN

En este documento se desarrollan orientaciones para el tratamiento que deberán tener los proyectos de inversión pública a ser ejecutados a través de Concesiones Cofinanciadas (CCF) para la provisión de servicios públicos.

Antes que la provisión de un servicio público sea incorporado en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada se debe asegurar que sea socialmente rentable, que esté conectado con la demanda, y que la participación privada en dicha provisión implique un mayor beneficio neto para la sociedad que si éste fuese provisto por el Estado. En ese sentido, estos modelos de contratación entre los sectores público y privado no son un fin en sí mismos sino una herramienta orientada a la provisión eficiente de un servicio público, con mayor satisfacción del usuario y con una adecuada distribución de riesgos entre el sector público y privado. Los análisis costo-beneficio del proyecto y de la modalidad de ejecución resultan necesarios para evaluar la conveniencia de que el servicio sea provisto a través de una CCF.

En este sentido, se define un ciclo para la ejecución de proyectos de inversión pública a través de CCF que permita la provisión eficiente de los servicios públicos, identificando procesos y procedimientos, responsables y funciones en cada parte del ciclo. Con ello se busca asegurar que la provisión del servicio sea socialmente rentable y sostenible, y que toda CCF sea eficiente en términos de Valor por Dinero.

El concepto Valor por Dinero establece que la provisión de un servicio público por el sector privado resulta en un claro beneficio para la sociedad, definido en términos de costo, precio, calidad, cantidad, traslado de riesgos o una combinación de ellas. Así, la aplicación del principio de valor por dinero implica que el sector privado proveerá determinado servicio público con los mismos resultados esperados a un menor costo, o al mismo costo pero con una mejor calidad de servicio.

CICLO PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A TRAVÉS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE INVOLUCREN CONCESIONES COFINANCIADAS (CCF)

El Ciclo se agrupa en 5 fases: i) Identificación, ii) Diseño, iii) Promoción, iv) Suscripción del Contrato de Concesión y v) Supervisión.

FASE 1: IDENTIFICACIÓN

1.1 Selección del proyecto de inversión pública

Responsable: SECTOR

El sector, a partir de un diagnóstico acerca de cómo se vienen brindando los servicios públicos que se intenta mejorar, identifica el déficit entre lo que se debería proveer (demanda) y lo que actualmente se provee (oferta), en términos de cobertura y calidad.

Se debe identificar con precisión los niveles de servicio que se buscan alcanzar y su importancia en las prioridades nacionales (Acuerdo Nacional, Marco Macroeconómico Multianual) y sectoriales (Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales – PESEM y/o en los Lineamientos Sectoriales).

Una vez seleccionado el servicio público cuyo nivel se quiere mejorar, el sector determina si los niveles de servicio en cuestión pueden ser optimizados a través de una actividad o si requieren una transformación mayor mediante un proyecto de inversión pública.

1.2 Preparación del Perfil

Responsable: SECTOR

Todos los proyectos de inversión pública, independientemente de su financiamiento o modalidad de ejecución, deben iniciarse con la elaboración de un estudio de perfil bajo las metodologías y procedimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública.

El perfil debe contener un diagnóstico actualizado que describa claramente la situación "sin proyecto", que incluya la descripción de: el nivel de servicio requerido, el(los) problema(s) a ser solucionado(s), sus causas, profundidad de(los) problema(s), localización, identificación de la población beneficiaria, entre otras variables. A partir de ese diagnóstico, se debe establecer el nivel de servicio optimizado "sin proyecto", como paso previo a cualquier propuesta de proyecto de inversión pública para la mejora en la provisión del servicio. Si la situación optimizada "sin proyecto" no satisface la demanda del servicio, entonces se procederá a realizar un análisis costo-beneficio de las alternativas del proyecto.

Finalmente, se determinarán los niveles de calidad adecuados y los costos totales – tanto de inversión como de operación y mantenimiento – para hacer sostenible la provisión del servicio público.

1.3 Aprobación del Perfil por la Oficina de Programación e Inversiones

Responsable: SECTOR

La Oficina de Programación e Inversiones (OPI) evalúa el estudio de Perfil, verificando que el proyecto para la provisión de un servicio público sea socialmente rentable, sostenible y concordante con los Lineamientos de Política Nacional, Sectorial y Territorial, según la normativa y parámetros del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

La OPI también debe hacer un análisis preliminar acerca de la conveniencia – en términos de valor por dinero – de la participación del sector privado en la provisión del servicio público. En este sentido, se deben verificar los siguientes aspectos:

a) Escala: el diseño de una CCF puede demandar altos costos de evaluación y preparación. Por ello, la escala de la intervención debe ser lo suficientemente alta a fin de que amerite incurrir en este tipo de costos.

b) Especificación de metas y resultados: deben ser medibles, de manera que el Estado pueda realizar la supervisión del servicio a ser provisto por el sector privado.

c) Asignación de riesgos: los riesgos de la CCF deben transferirse a aquel que mejor los administre (sector público y/o privado).

d) Interés del sector privado: asegurarse de que exista interés por parte del sector privado en participar en este tipo de asociaciones con el sector público.

e) Capacidad de implementación de CCF: se debe disponer de los recursos humanos y económicos necesarios para la implementación de una CCF.

En caso la OPI apruebe el estudio de Perfil y encuentre favorable la participación del sector privado en la provisión del servicio público en cuestión, se procederá a elaborar la solicitud para la evaluación de la ejecución del proyecto de inversión pública a través de CCF.

Para realizar la evaluación antes detallada, la OPI tendrá un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del estudio.

1.4 Elaboración de la solicitud para la evaluación de la ejecución del proyecto de inversión pública a través de CCF.

Responsable: SECTOR

Luego de evaluar la rentabilidad social, y si se considera conveniente y beneficiosa la participación privada en la provisión del servicio público, el Sector

elabora la solicitud para la preparación de los estudios que sustenten la modalidad de ejecución. En dicha solicitud se debe sustentar el beneficio de que el servicio sea provisto por el sector privado y no por el sector público, y deberá incluir al menos la siguiente información:

a) Descripción detallada del nivel de servicio público que se debe brindar, así como de las condiciones para la operación de dicho servicio (identificando responsables dentro del sector público). Se debe hacer explícito el nivel de servicio y la forma en que podrían distribuirse los riesgos asociados a la provisión del servicio en mención.

b) La prioridad dentro de los Planes Nacionales, Sectoriales y/o Territoriales.

c) Los compromisos financieros para el Estado asociados a la provisión privada del servicio público, así como la forma en que el Sector financiará dichos compromisos.

La solicitud va dirigida por el Titular del Sector al Ministerio de Economía y Finanzas.

1.5 PRIMERA EVALUACIÓN: Evaluación de la modalidad de ejecución del proyecto de inversión pública

Responsable: Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

El MEF, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM), evalúa la pertinencia de la ejecución del proyecto de inversión pública y si la provisión del servicio público debe ser realizada por el Estado y/o por el sector privado. Dicha evaluación se hará en términos de valor por dinero, realizando una comparación preliminar entre un modelo de Comparador del Sector Público (CSP) y un modelo de CCF de referencia. El modelo de CSP involucra un costeo preliminar de la intervención, considerando los costos totales de proveer el servicio por parte del sector público para cumplir con todas las especificaciones del servicio. Por su parte, el modelo de CCF de referencia se construye asumiendo que el sector privado va a proveer el mismo servicio. Dichos cálculos permiten una aproximación a la asignación de riesgos, impactos fiscales y esquema preliminar de financiamiento.

La metodología para realizar las comparaciones antes mencionadas, será desarrollada por el MEF y aprobada por Resolución Ministerial.

Si se determina que el sector privado puede proveer el servicio con los mismos resultados esperados a un menor costo, o al mismo costo pero con un mejor nivel de servicio, el MEF eleva su informe al Consejo de Ministros a efectos de autorizar el inicio del diseño de la CCF.

La DGPM tendrá un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del estudio, para emitir el resultado de su evaluación.

1.6 Autorización del inicio del diseño para la ejecución del proyecto de inversión pública a través de CCF.

Responsable: Consejo de Ministros

Sobre la base del informe del MEF, el Consejo de Ministros autoriza el inicio del diseño del proyecto de inversión pública a través de CCF.

FASE 2: DISEÑO

2.1 Elaboración de estudios adicionales que sustenten la ejecución del proyecto de inversión pública a través de CCF (estudios de Prefactibilidad y/o Factibilidad)

Responsable: Sector

El sector es el responsable del diseño de la CCF, a través de la elaboración de los estudios de Prefactibilidad



y/o Factibilidad con la participación del MEF y de PROINVERSIÓN. El énfasis de dichos estudios será en la calidad del servicio que se busca obtener, y el resultado será un modelo de CCF referencial que contará con las condiciones necesarias para su promoción al sector privado.

Para la elaboración de los Estudios de Prefactibilidad y/o Factibilidad se elaborarán en el marco de los contenidos que apruebe la DGPM, los cuales deberán contener la información necesaria para obtener un modelo CCF referencial, la misma que se centrará en el establecimiento de resultados, definición de los niveles de servicio a ser supervisados, la asignación de riesgos, los impactos fiscales y esquema de financiamiento, entre otros.

2.2 Evaluación social de los Estudios de Prefactibilidad y/o Factibilidad del proyecto de inversión pública

Responsable: Sector

La Oficina de Programación e Inversiones (OPI) evalúa el estudio de Prefactibilidad y/o Factibilidad, verificando que el proyecto para la provisión de un servicio público sea socialmente rentable, sostenible y concordante con los Lineamientos de Política Nacional, Sectorial y Territorial, según la normativa y parámetros del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). Asimismo, evaluará la modalidad de ejecución del proyecto de inversión pública.

Aprueba el estudio de preinversión, recomendando la declaratoria de viabilidad.

Para realizar la evaluación antes mencionada, la OPI tendrá un plazo de 45 días hábiles contados desde la recepción del estudio.

2.3 SEGUNDA EVALUACIÓN: Evaluación del proyecto y de las condiciones de la CCF

Responsable: MEF

La DGPM evalúa el proyecto de inversión pública y la CCF referencial diseñados por el Sector, a partir de un análisis costo-beneficio en términos de valor por dinero (metodología de Comparador del Sector Público (CSP)) para sustentar la conveniencia de que el proyecto se ejecute a través de una CCF. Esta metodología será desarrollada por el MEF y aprobada por Resolución Ministerial.

Si se determina que el sector privado puede proveer el servicio con los mismos resultados esperados a un menor costo, o al mismo costo pero con una mejor calidad de servicio, la DGPM elabora el informe que sustente la ejecución del proyecto de inversión pública a través de CCF, el que estará referido, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Modalidad de ejecución del proyecto, incluyendo los costos de implementación y operación de la CCF
- b) Los límites para los compromisos firmes y contingentes cuantificables
- c) Los límites para el otorgamiento y contratación de garantías
- d) Concordancia con el Marco Macroeconómico Multianual
- e) Proyección de disponibilidad presupuestal
- f) Esquema Preliminar de Financiamiento

Dicho informe se adjuntará a la solicitud que haga el MEF a PROINVERSIÓN para que el proyecto se incorpore al Proceso de Promoción de la Inversión Privada (PIIP). El informe forma parte del Plan de Promoción que elabore el Comité Especial responsable de PROINVERSIÓN.



Contraloría General de la República

COMUNICADO OFICIAL N° 14-2006-CG

Se hace de conocimiento de las Entidades del Estado, que para efectos de realizar la convocatoria en el portal electrónico de la Contraloría General de la República de los Procesos de Selección Abreviados, a que hace referencia el inciso a) del artículo 10° del Decreto de Urgencia N° 024-2006, resulta de aplicación la Directiva N° 002-2001-CG, aprobada por la Resolución de Sub Contralor N° 007-2001-CG, publicada el 2 de febrero de 2001.

En ese sentido, previamente a la publicación de la convocatoria en el SEACE y conforme al formato señalado en la Directiva N° 002-2001-CG, las Entidades deberán remitir a la Contraloría General de la República los archivos conteniendo la Ficha de Convocatoria (Anexo N° 1) y las Bases del proceso de selección, a la dirección electrónica compras@contraloria.gob.pe.

Jesús María, 14 de diciembre de 2006

**SECRETARIA GENERAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

La DGPM tendrá un plazo máximo de 90 días hábiles, para la emisión del informe antes mencionado.

FASE 3: PROMOCIÓN

3.1 Incorporación al Proceso de Promoción de la Inversión Privada (PIIP) y elaboración del Plan de Promoción de la Inversión Privada

Responsable: PROINVERSIÓN

PROINVERSIÓN se encarga de realizar los procesos de promoción de la inversión privada de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos (Decreto Supremo N° 059-96-PCM), así como en su Reglamento (Decreto Supremo N° 060-96-PCM).

Así, el Comité Especial responsable de PROINVERSIÓN elabora el Plan de Promoción de acuerdo a las normas de promoción de la inversión privada, incorporando el Informe de la Segunda Evaluación del MEF.

El Plan es presentado al Consejo Directivo de PROINVERSIÓN para su aprobación, cuyo acuerdo es ratificado por Resolución Suprema, conforme lo establecen las normas de promoción de la inversión privada.

3.2 Elaboración, aprobación y Difusión de las Bases, y convocatoria a la Licitación o Concurso

Responsable: PROINVERSIÓN

En la elaboración de las Bases – las cuales incluyen un borrador del contrato de concesión – deben participar el Sector responsable de la provisión del servicio, el MEF y el Organismo Regulador (según corresponda), y se deben respetar las condiciones económicas establecidas por el MEF. Las Bases son aprobadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN.

En la difusión de las bases, PROINVERSIÓN pone a disposición de los interesados la información disponible sobre el proyecto a entregar en concesión y efectúa la convocatoria a la Licitación o Concurso. Cuando sea necesario, PROINVERSIÓN puede encargarse de la elaboración de estudios complementarios para lograr un mejor posicionamiento del Proyecto en el mercado nacional e internacional, así como hacer un sondeo del mercado nacional e internacional.

3.3 Precalificación de Postores

Responsable: PROINVERSIÓN

PROINVERSIÓN califica la idoneidad de los interesados desde el punto de vista legal, económico y técnico, de acuerdo con los criterios establecidos en las Bases.

3.4 Elaboración y aprobación de la versión final del contrato de CCF

Responsable: PROINVERSIÓN

PROINVERSIÓN remite la propuesta actualizada de contrato de CCF al Sector, al MEF y al Organismo Regulador (según corresponda). De conformidad con la Ley N° 27701, Ley que establece disposiciones para garantizar la concordancia normativa entre los procesos de privatización y concesiones con la legislación regulatoria, PROINVERSIÓN publica la opinión del Organismo Regulador respecto a la versión final del contrato de Concesión.

Con la conformidad a la propuesta de contrato de las entidades antes señaladas, PROINVERSIÓN aprueba la versión final del Contrato de Concesión, incluyendo las sugerencias de las entidades que han emitido opinión. Posteriormente, PROINVERSIÓN

remite a cada uno de los postores y a la Contraloría General de la República (CGR) la versión final del contrato de CCF.

A la CGR se le remite además todos los documentos elaborados en el PIIP, a fin que elabore su Informe Previo, acorde con la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

3.5 Preparación del Informe Previo

Responsable: Contraloría General de la República (CGR)

De conformidad con la Ley N° 27785, la CGR elabora el Informe Previo requerido para la CCF, las operaciones, fianzas, avales y otras garantías que otorgue el Estado, inclusive los proyectos de contrato, que en cualquier forma comprometa su crédito o capacidad financiera, sea que se trate de negociaciones en el país o en el exterior.

3.6 Recepción y evaluación de las ofertas

Responsable: PROINVERSIÓN

PROINVERSIÓN, a través del Comité Especial responsable, evalúa las condiciones técnicas, económicas y financieras de las ofertas, de acuerdo con los criterios establecidos en las Bases y las condiciones para la ejecución del proyecto de inversión pública a través de CCF remitidas por el MEF.

Sobre la base de esta evaluación, PROINVERSIÓN selecciona la mejor oferta.

3.7 Elaboración de reporte CCF

Responsable: PROINVERSIÓN

PROINVERSIÓN prepara el reporte CCF con el apoyo del Sector, sustentando que, con la oferta escogida, se puede generar el mayor beneficio para la sociedad (en términos de valor por dinero). Además, se debe mostrar que se está asegurando la sostenibilidad en la provisión del servicio, así como cuantificar los riesgos que está asumiendo el Estado.

FASE 4: SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN

4.1 Firma de contrato

Responsable: SECTOR

Se procede a la firma del Contrato de Concesión entre el Sector (por parte del Estado) y el adjudicatario de la buena pro. Posteriormente, PROINVERSIÓN hace entrega al Organismo Regulador correspondiente un ejemplar original del Contrato de Concesión suscrito.

FASE 5 SUPERVISIÓN

5.1 Supervisión de los niveles de servicio, acceso, tarifas (de ser el caso) y solución de controversias.

Responsable: Organismo Regulador

El Organismo Regulador, sobre la base del mandato que le otorga la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, y a la normatividad regulatoria vigente, es el responsable de supervisar los Contratos de Concesión suscritos, informando al Sector, al MEF, a PROINVERSIÓN y a la CGR para retroalimentar y enriquecer las experiencias.

Si por el tipo de proyecto, no se cuenta con Organismo Regulador, la supervisión de los contratos de concesión suscritos estará a cargo del Sector correspondiente. En caso resulte necesario, el Sector – con opinión del Organismo Regulador respectivo según sea el caso – renegocia modificaciones al Contrato de Concesión e informa al MEF, a PROINVERSIÓN y a la CGR.



ANEXO

ANEXO: CICLO PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A TRAVÉS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE INVOLUCREN CONCESIONES COFINANCIADAS (CCF)

PERIODO DE PREPARACIÓN DEL PROYECTO	EJECUCIÓN DEL PROYECTO	PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		RESPONSABLE							
		SECTOR	MEF	COMS. MIN	PROINVERSIÓN	REGULADOR (**)	CONTRALORIA				
FASE 1	IDENTIFICACIÓN	1.1. Selección del proyecto de inversión pública	●								
		1.2. Preparación del Perfil	●								
		1.3. Evaluación del Perfil por la Oficina de Programación e Inversiones (OPI)	●								
		1.4. Elaboración de la solicitud para la evaluación del proyecto de inversión pública a través de CCF	●								
		Primera Evaluación									
		1.5. Evaluación del Perfil y modalidad de ejecución: estimación preliminar de costos y niveles de servicio según metodología del Comparador del Sector Público (CSP) a nivel preliminar (considerando distribución de riesgos, impactos fiscales y esquema preliminar de financiamiento).	●								
		1.6. Autorización del inicio del diseño para la ejecución del proyecto de inversión pública a través de CCF	●		●						
		DISEÑO									
		2.1. Elaboración de estudios adicionales que sustenten la ejecución del proyecto de inversión pública a través de CCF (estudios de Prefactibilidad y/o Factibilidad) (*)	●	●		●					
		2.2. Evaluación social de los estudios de Prefactibilidad y/o Factibilidad del proyecto de inversión pública	●								
		Segunda Evaluación									
		2.3. Evaluación del proyecto y de las condiciones de la CCF, según Comparador del Sector Público (CSP), considerando niveles de servicio a ser supervisados, distribución de riesgos, impactos fiscales y esquema de financiamiento (**)	●	●							
		PROMOCIÓN									
		3.1. Incorporación al Proceso de Promoción de la Inversión Privada (PPIP) y elaboración del Plan de Promoción de la Inversión Privada	●				●				
3.2. Elaboración, aprobación y difusión de las Bases, y convocatoria a la Licitación o Concurso	●	●			●						
3.3. Precalificación de Postores	●	●			●						
3.4. Elaboración y aprobación de la versión final del contrato de CCF	●	●			●			●			
3.5. Preparación del Informe Previo	●	●			●			●			
3.6. Recepción y evaluación de ofertas	●	●			●			●			
3.7. Elaboración de reporte CCF	●	●			●			●			
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN											
4.1. Firma de contrato.	●	●			●			●			
SUPERVISIÓN											
5.1. Supervisión de la inversión, niveles de servicio, acceso, tarifas, y solución de controversias.	●	●			●			●			

(*) Según los contenidos mínimos aprobados por la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública (Anexos SMIP 06 y 07) y la información necesaria para obtener un modelo CCF referencial

(**) Las siguientes fases del ciclo de proyectos CCF se ciñen al diseño del proyecto aprobado.

(***) Si por el tipo de proyecto, no se cuenta con Organismo Regulador, la supervisión de los contratos de concesión suscritos estará a cargo del Sector correspondiente.

Lidera actividad
 Participa
 Toma conocimiento

EDUCACIÓN

Crean en el Ministerio el "Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan"

**DECRETO SUPREMO
N° 026-2006-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2000-ED se aprobó el documento de gestión y planificación denominado "Plan Maestro de Conservación y Manejo del Complejo Arqueológico de Chan Chan", el mismo que consta de nueve (9) Tomos, seis (6) Secciones, veintinueve (29) Capítulos, seis (6) Apéndices, dispositivo al que le fue otorgado fuerza de Ley mediante el artículo 3° de la Ley N° 28261, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la recuperación del Complejo Arqueológico de Chan Chan;

Que, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 032-2006 facultó al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el Ministerio de Educación, autorice la Unidad Ejecutora "Complejo Arqueológico de Chan Chan" en este último Pliego, que ejecutará el "Plan Maestro de Conservación y Manejo del Complejo Arqueológico de Chan Chan";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0714-2006-ED se designó al Director del "Plan Maestro de Conservación y Manejo del Complejo Arqueológico de Chan Chan", responsable de la administración de la Unidad Ejecutora "Complejo Arqueológico de Chan Chan";

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0730-2006-ED se aprobó la creación de la Unidad Ejecutora 110: "Complejo Arqueológico de Chan Chan" en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 4° y 5° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, los proyectos constituyen un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos siguiendo una metodología definida, para lo cual se le asigna un equipo de personas, así como otros recursos cuantificados en forma de presupuesto, que prevé el logro de determinados resultados y cuya programación en el tiempo responde a un cronograma con una duración limitada. Sólo se crean para atender actividades de carácter temporal. Asimismo, la definición de las funciones y, de ser el caso, la estructura orgánica de los programas y proyectos se aprueba mediante un Manual de Operaciones;

Que, a fin de lograr los objetivos trazados en el "Plan Maestro de Conservación y Manejo del Complejo Arqueológico de Chan Chan" deviene en necesario crear el "Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan" y otorgar al mismo los niveles de autonomía necesarios para el logro de sus fines;

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25762 modificado por Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

DECRETA:

Artículo 1°.- Créase en el Ministerio de Educación el "Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan", dependiente del Despacho Ministerial, siendo su objetivo el implementar el "Plan Maestro de Conservación y Manejo del Complejo Arqueológico de Chan Chan" a cargo del Director del referido Plan, contando para ello con autonomía administrativa y financiera para el logro de sus fines, que será financiado con los recursos asignados a la Unidad Ejecutora 110: "Complejo Arqueológico de Chan Chan" del Pliego 010: Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- Encárguese al precitado Director la elaboración del Manual de Operaciones del "Proyecto

Complejo Arqueológico de Chan Chan", el mismo que será aprobado mediante la correspondiente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el día catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

6817-2

INTERIOR

Conceden la nacionalidad peruana a ciudadanos de nacionalidad argentina, pakistaní, jordana y ecuatoriana

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 0476-2006-IN-1606**

Lima, 14 de diciembre de 2006

Visto, la solicitud y documentos presentados por don Ramón Ignacio ROMERO DIAZ de nacionalidad argentina, sobre otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización, que obran en el expediente administrativo N° 17683 del 18 de abril del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 17683 del 18 de abril del 2004, el ciudadano don Ramón Ignacio ROMERO DIAZ de nacionalidad argentina ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República del Perú, por intermedio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, se le conceda la nacionalidad peruana por naturalización, habiendo para ello presentado los requisitos establecidos por ley;

Que, la Dirección de Naturalización mediante Informe N° 946-2004-IN-1606 del 29DIC2004, la Comisión de Evaluación mediante Acta de fecha 25JUN2004 y la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Migraciones y Naturalización mediante Dictamen N° 106-2005-IN-1603 del 27ENE2005, se han pronunciado favorablemente respecto de la solicitud formulada por el ciudadano extranjero;

De acuerdo a lo informado por la Dirección General de Migraciones y Naturalización y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Nacionalidad, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN del 23 de mayo de 1997; la Ley N° 28710, Ley que deja sin efecto la renuncia a la nacionalidad de origen para acceder al otorgamiento de la nacionalidad peruana; el Decreto Supremo N° 004-2005-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior en lo relativo a la Dirección General de Migraciones y Naturalización aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-IN del 22 de julio del 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder la nacionalidad peruana por naturalización a don Ramón Ignacio ROMERO DIAZ e inscribirlo en el registro correspondiente y extenderle el Título de Naturalización correspondiente.



Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser refrendada por la señora Ministra del Interior.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

6817-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 0477-2006-IN-1606**

Lima, 14 de diciembre de 2006

Visto, la solicitud y documentos presentados por don Ishaq MUHAMMAD de nacionalidad pakistani, sobre otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización, que obran en el expediente administrativo N° 36727 del 23 de agosto del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente administrativo N° 36727 del 23 de agosto del 2004, el ciudadano don Ishaq MUHAMMAD de nacionalidad pakistani ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República del Perú, por intermedio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, se le conceda la nacionalidad peruana por naturalización, habiendo para ello presentado los requisitos establecidos por ley;

Que, la Dirección de Naturalización mediante Informe N° 896-2004-IN-1606 del 7DIC2004 e Informe N° 1058-2005-IN-1606 de 5DIC2005, la Comisión de Evaluación mediante Acta de fecha 27AGO2004 y la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Migraciones y Naturalización mediante Dictamen N° 140-2005-IN-1603 del 10FEB2005, se han pronunciado favorablemente respecto de la solicitud formulada por el ciudadano extranjero;

De acuerdo a lo informado por la Dirección General de Migraciones y Naturalización y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior; el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Nacionalidad aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN del 23 de mayo de 1997; la Ley N° 28710, Ley que deja sin efecto la renuncia a la nacionalidad de origen para acceder al otorgamiento de la nacionalidad peruana; el Decreto Supremo N° 004-2005-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior en lo relativo a la Dirección General de Migraciones y Naturalización aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-IN del 22 de julio del 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder la nacionalidad peruana por naturalización a don Ishaq MUHAMMAD e inscribirlo en el registro correspondiente y extenderle el Título de Naturalización correspondiente.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser refrendada por la señora Ministra del Interior.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

6817-9

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 0478-2006-IN-1606**

Lima, 14 de diciembre de 2006

Visto, la solicitud y documentos presentados por don Farid Zakharia Hanna KAHHAT THRIDE de nacionalidad jordana, sobre otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización, que obran en el expediente administrativo N° 38893 de 13 de octubre del 2003;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente administrativo N° 38893 de 13 de octubre del 2003, el ciudadano don Farid Zakharia Hanna KAHHAT THRIDE de nacionalidad jordana, ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República del Perú, por intermedio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, se le conceda la nacionalidad peruana por naturalización, habiendo para ello presentado los requisitos establecidos por ley;

Que, la Dirección de Naturalización mediante Informe N° 682-2004-IN-1606 del 6SET2004, la Comisión de Evaluación mediante Acta de fecha 28MAY2004 y la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Migraciones y Naturalización mediante Dictamen N° 434-2005-IN-1603 del 6MAY2005, se han pronunciado favorablemente respecto de la solicitud formulada por el ciudadano extranjero;

De acuerdo a lo informado por la Dirección General de Migraciones y Naturalización y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior; el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Nacionalidad aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN del 23 de mayo de 1997, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 010-2002-IN del 13 de agosto de 2002; el Decreto Supremo N° 004-2005-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior en lo relativo a la Dirección General de Migraciones y Naturalización aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-IN del 22 de julio del 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder la nacionalidad peruana por naturalización a don Farid Zakharia Hanna KAHHAT THRIDE e inscribirlo en el registro respectivo y extenderle el Título de Naturalización correspondiente.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser refrendada por la señora Ministra del Interior.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

6817-10

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 0479-2006-IN-1606**

Lima, 14 de diciembre de 2006

Visto, la solicitud y documentos presentados por don Hussain Shaheed SYED de nacionalidad pakistani, sobre otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización, que obran en el expediente administrativo N° 048398 del 12 de noviembre del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 048398 del 12 de noviembre del 2004, el ciudadano don Hussain Shaheed SYED de nacionalidad pakistani ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República del Perú,

por intermedio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, se le conceda la nacionalidad peruana por naturalización, habiendo para ello presentado los requisitos establecidos por ley;

Que, la Dirección de Naturalización mediante Informe N° 122-2005-IN-1606 del 24 FEB 2005 e Informe N° 1080-2005-IN-1606 de 13 DIC 2005, la Comisión de Evaluación mediante Acta de fecha 30DIC2004 y la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Migraciones y Naturalización mediante Dictamen N° 416-2005-IN-1603 del 29ABR2005, se han pronunciado favorablemente respecto de la solicitud formulada por el ciudadano extranjero;

De acuerdo a lo informado por la Dirección General de Migraciones y Naturalización y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior; el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Nacionalidad, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN del 23 de mayo de 1997; la Ley N° 28710, Ley que deja sin efecto la renuncia a la nacionalidad de origen para acceder al otorgamiento de la nacionalidad peruana; el Decreto Supremo N° 004-2005-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior en lo relativo a la Dirección General de Migraciones y Naturalización aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-IN del 22 de julio del 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder la nacionalidad peruana por naturalización a don Hussain Shaheed SYED e inscribirlo en el registro correspondiente y extenderle el Título de Naturalización correspondiente.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser refrendada por la señora Ministra del Interior.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
 Ministra del Interior

6817-11

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 0480-2006-IN-1606**

Lima, 14 de diciembre de 2006

Visto, la solicitud y documentos presentados por doña Ada Patricia MACIAS RIVAS de nacionalidad ecuatoriana, sobre otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización, que obran en el expediente administrativo N° 54189 del 20 de diciembre del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente administrativo N° 54189 del 20 de diciembre del 2004, la ciudadana Ada Patricia MACIAS RIVAS de nacionalidad ecuatoriana ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República del Perú, por intermedio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, se le conceda la nacionalidad peruana por naturalización, habiendo para ello presentado los requisitos establecidos por ley;

Que, la Dirección de Naturalización mediante Informe N° 511-2005-IN-1606 del 15JUN2005, Informe N° 092-2006-IN-1606 de 6FEB2006, la Comisión de Evaluación mediante Acta de fecha 27MAY2005 y la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Migraciones y Naturalización mediante Dictamen N° 692-2005-IN-1603 del 11JUL2005, se han pronunciado favorablemente respecto de la solicitud formulada por la ciudadana extranjera;

De acuerdo a lo informado por la Dirección General de Migraciones y Naturalización y a lo opinado por la Oficina

General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior; el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Nacionalidad aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN del 23 de mayo de 1997; la Ley N° 28710, Ley que deja sin efecto la renuncia a la nacionalidad peruana; el Decreto Supremo N° 004-2005-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior en lo relativo a la Dirección General de Migraciones y Naturalización aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-IN del 22 de julio del 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder la nacionalidad peruana por naturalización a doña Ada Patricia MACIAS RIVAS e inscribirla en el registro correspondiente y extenderle el Título de Naturalización correspondiente.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser refrendada por la señora Ministra del Interior.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
 Ministra del Interior

6817-12

Autorizan viaje de ex servidor PNP a Cuba para recibir tratamiento médico quirúrgico especializado

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 481-2006-IN/PNP**

Lima, 14 de diciembre de 2006

VISTO, el Oficio N° 111-06-FOSPOLI-GG-DTE de 29MAY2006, relacionado a la Autorización de Viaje al Extranjero del SO2 PNP (R) Aurelio Román HUARAC QUISPE, para recibir Tratamiento Médico Quirúrgico Especializado en el Complejo Científico Ortopédico Internacional "FRANK PAIS" de LA HABANA - CUBA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.D. N° 3411-93-DGPNP/DIPER de 27DIC93, el SO2 PNP (R) Aurelio Román HUARAC QUISPE, pasó de la Situación de Actividad a la de Retiro por Inaptitud Psicosomática, en condición de Inválido, lesión contraída como "CONSECUENCIA DEL SERVICIO";

Que, con Oficio N° 111-06-FOSPOLI-GG-DTE de 29MAY2006, la Gerencia General de FOSPOLI, solicita se expida Resolución autoritativa para viaje al extranjero del SO2 PNP (R) Aurelio Román HUARAC QUISPE, a efecto de ser sometido a Tratamiento Médico Quirúrgico Especializado, en el Complejo Científico Ortopédico Internacional "FRANK PAIS" de LA HABANA - CUBA, por un período de VEINTIUN (21) días, por adolecer de "FRACTURA FÉMUR IZQUIERDO POR PAF, CON MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS (S72), SECUELA PSEUDOARTROSIS INFECTADA FEMUR IZQUIERDO (M84.1)";

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, mediante las Actas de Junta Médica N° 855-05.HN.LNS.PNP.DIVCIR-DEPTRA de 04NOV2005 y de la Junta Interseñalidades N° 001-06-HN.LNS.PNP.DIVCIR-DEPTRA de 23FEB2006, el mencionado ex servidor PNP requiere de Tratamiento Médico Quirúrgico Especializado por presentar "FRACTURA DE FEMUR IZQUIERDO POR PAF, INFECTADA AÑO 1991, EVOLUCIONÓ CON PSEUDOARTROSIS INFECTADA DE FÉMUR DERECHO Y RUPTURA DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS", en



el Complejo Científico Ortopédico "FRANK PAIS" de LA HABANA - CUBA;

Que, el Informe N° 101-2006-DIREJADM-DIRECFIN-PNP-DEP/DA.SDB de 22JUN2006, señala que la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú abonará al citado ex suboficial, la suma de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 20/100 (\$ 2,587.20) DÓLARES AMERICANOS, por concepto de remuneración por Tratamiento Médico Especializado en el Extranjero y el OFC N° 11-06-FOSPOLI-GG-DTE de 29MAY2006, mediante el cual el Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú, comunica que cubrirá los gastos del Tratamiento Médico Quirúrgico Especializado al mencionado Hospital, la suma de SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 80/100 (\$ 7,774.80) DÓLARES AMERICANOS, asimismo, sufragará el gasto de pasaje para el mencionado ex servidor PNP la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 43/100 (\$ 692.43) DÓLARES AMERICANOS y TREINTA CON 25/100 (30.25) DÓLARES AMERICANOS por impuesto CORPAC;

Que, de conformidad a lo preceptuado en la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viaje al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, D.S. N° 047-2002-PCM de 05JUN2002, Decreto de Urgencia N° 006-2006 de 07MAY2006 y la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006; y a lo previsto en el Reglamento del Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado por R.M. N° 1472-2006-IN/PNP de 9JUN2006;

Lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en su Dictamen N° 2757-2006-DGPNP/AJ de 01JUL2006;

Lo propuesto por el General PNP Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al extranjero al SO2 PNP (R) Aurelio Román HUARAC QUISPE, para ser sometido a tratamiento Médico Quirúrgico Especializado en el Complejo Científico Ortopédico Internacional "FRANK PAIS" de LA HABANA - CUBA, por un período de VEINTIUN (21) días, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, abonará al mencionado ex servidor PNP la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 20/100 (\$ 2,587.20) DÓLARES AMERICANOS, por concepto de remuneración por Tratamiento Médico en el extranjero.

Artículo 3°.- El Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú, cubrirá los gastos que demande su tratamiento Médico Quirúrgico Especializado en el Complejo Científico Ortopédico Internacional "FRANK PAIS" de LA HABANA - CUBA; por la suma de SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 80/100 (\$ 7,774.80) DÓLARES AMERICANOS; asimismo sufragará el gasto por concepto de Pasaje la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 43/100 (\$ 692.43) DÓLARES AMERICANOS y TREINTA CON 25/100 (\$ 30.25) DÓLARES AMERICANOS por Impuesto CORPAC.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a solicitar liberación de Impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por la señora Ministra del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

6817-13

JUSTICIA

Conceden Derecho de Gracia por razones humanitarias a interno del Establecimiento Penitenciario del Callao

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 218-2006-JUS

Lima, 7 de diciembre de 2006

Vista, la recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por razones humanitarias;

CONSIDERANDO:

Que, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, MANUEL CRESPO GARCIA se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario del Callao;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Médico N° 836-2006-INPE/16-221-ASP, de fecha 13 de noviembre de 2006, emitido por los integrantes de la Junta Médica Penitenciaria, y en la visita realizada con fecha 26 de octubre de 2006, por el médico asignado por la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por razones humanitarias, el referido interno, de 83 años de edad, ha sido diagnosticado con demencia senil, hipoacusia bilateral senil, luxofractura de la muñeca derecha, vasculopatía periférica del miembro superior derecho, y proceso respiratorio crónico con tendencia a la reagudización;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139° inciso 22) de la Constitución Política del Perú, el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, en casos excepcionales de personas con enfermedades crónicas graves, la prosecución de la acción y prisión pierden todo sentido jurídico y moral;

Que, el caso del mencionado interno, por su avanzada edad y patologías que lo afectan con deterioro cotidiano y vertiginoso, se adecua a los requisitos establecidos para la concesión de Derecho de Gracia por razones humanitarias;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° incisos 8) y 21) de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, y conceder Indultos y Derecho de Gracia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder Derecho de Gracia por razones humanitarias a MANUEL CRESPO GARCIA, quien se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario del Callao.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

6817-14

Aceptan renuncia, dejan sin efecto resoluciones y designan Agentes Titulares en diversos casos seguidos contra el Estado Peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 223-2006-JUS

Lima, 14 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la política gubernamental en materia de derechos humanos se encuentra orientada al cumplimiento de las disposiciones constitucionales y los instrumentos internacionales sobre la materia, de los cuales el Estado Peruano es parte;

Que, la representación del Estado en los procesos seguidos en su contra ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos recae en los Agentes; representación que debe enmarcarse dentro de la preocupación del Gobierno por asegurar una actuación estatal coherente con los compromisos asumidos en materia de derechos humanos;

Que, los casos Berenson Mejía (Nº 11.876 CDH), Loayza Tamayo (Nº 11.154 CDH), Cesti Hurtado (Nº 11.730 CDH), Barrios Altos (Nº 11.528 CDH), Huilca Tecse (Nº 11.768 CDH), Tribunal Constitucional (Nº 11.760 CDH) y Cantoral Benavides (Nº 11.337 CDH), actualmente se encuentran en etapa de ejecución de sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

Que, los siguientes abogados fueron designados como Agentes Titulares del Estado Peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Gorki Yuri Gonzalés Mantilla, mediante Resolución Suprema Nº 183-2004-RE para el caso Loayza Tamayo (Nº 11.154 CDH); Guillermo Julio Vargas Jaramillo, mediante Resolución Suprema Nº 183-2004-RE para el caso Cesti Hurtado (Nº 11.730 CDH), asimismo, fue designado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el caso Barrios Altos (Nº 11.528 CDH); María de Lourdes Zamudio Salinas, mediante Resolución Suprema Nº 336-2004-RE para el caso Huilca Tecse (Nº 11.768 CDH); Jorge Luis Stoll Mikulak, mediante Resolución Suprema Nº 242-2005-JUS para el caso Tribunal Constitucional (Nº 11.760 CDH) y para el caso Cantoral Benavides (Nº 11.337 CDH);

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2005-JUS, se aprobó el Reglamento para la designación y desempeño de los Agentes del Estado Peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del referido Reglamento, el Grupo de Coordinación y Consulta ha propuesto candidatos para la designación de Agentes Titulares del Estado Peruano en los casos precitados;

Que, los Agentes Titulares del Estado Peruano en los casos Loayza Tamayo (Nº 11.154 CDH), Cesti Hurtado (Nº 11.730 CDH), Barrios Altos (Nº 11.528 CDH), Huilca Tecse (Nº 11.768 CDH), Tribunal Constitucional (Nº 11.760 CDH) y Cantoral Benavides (Nº 11.337 CDH), han formulado renuncia al encargo conferido;

Que, resulta necesario designar a los nuevos Agentes Titulares del Estado Peruano para los mencionados casos;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos 1), 8) y 24) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por los Agentes Titulares del Estado Peruano en los casos Loayza Tamayo (Nº 11.154 CDH), Cesti Hurtado (Nº 11.730 CDH), Barrios Altos (Nº 11.528 CDH), Huilca Tecse (Nº 11.768 CDH), Tribunal Constitucional (Nº 11.760 CDH) y Cantoral Benavides (Nº 11.337 CDH), seguidos en contra del Estado peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto las Resoluciones que los designaban como agentes titulares en los siguientes casos:

a) Resolución Suprema Nº 183-2004-RE que designó al abogado Gorki Yuri Gonzalés Mantilla como Agente Titular para el caso Loayza Tamayo (Nº 11.154 CDH);

b) Resolución Suprema Nº 183-2004-RE que designó al abogado Guillermo Julio Vargas Jaramillo como Agente Titular para el caso Cesti Hurtado (Nº 11.730 CDH);

c) Resolución Suprema Nº 336-2004-RE que designó a la abogada María de Lourdes Zamudio Salinas como Agente Titular para el caso Huilca Tecse (Nº 11.768 CDH);

d) Resolución Suprema Nº 242-2005-JUS que designó al abogado Jorge Luis Stoll Mikulak, como Agente Titular para el caso Tribunal Constitucional (Nº 11.760 CDH);

e) Resolución Suprema Nº 242-2005-JUS que designó al abogado Jorge Luis Stoll Mikulak, como Agente Titular para el caso Cantoral Benavides (Nº 11.337 CDH).

Artículo 3º.- Designar a los siguientes abogados como Agentes Titulares del Estado Peruano en los casos seguidos en contra del Estado peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en calidad de ad honorem, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Fernando Valverde Caman como Agente Titular para el caso Berenson Mejía (Nº 11.876 CDH).

b) Angel Marin Lozada como Agente Titular para el caso Loayza Tamayo (Nº 11.154 CDH).

c) Víctor Martín Carbonell Vilchez como Agente Titular para el caso Cesti Hurtado (Nº 11.730 CDH).

d) Mary Claudia Paola Alvarado Cabanillas como Agente Titular para el caso Barrios Altos (Nº 11.528 CDH).

e) Enrique Gutiérrez Arbulú como Agente Titular para el caso Tribunal Constitucional (Nº 11.760 CDH).

f) Enrique Gutiérrez Arbulú como Agente Titular para el caso Cantoral Benavides (Nº 11.337 CDH).

g) Fernando Valverde Caman como Agente Titular para el caso Huilca Tecse (Nº 11.768 CDH).

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES
 Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

6817-19

Cancelan título de Notario del distrito de Punchana, Distrito Notarial de Loreto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 595-2006-JUS

Lima, 14 de diciembre de 2006

VISTO, el Informe Nº 014-2006-JUS/CN, de fecha 13 de noviembre de 2006, del Presidente del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de visto, el Presidente del Consejo del Notariado informa al Despacho Ministerial que, el Colegio de Notarios de Loreto, mediante Oficio Nº 50-2006-C.N.L., comunicó el fallecimiento del señor abogado César Felipe Carrión Chacón, Notario Público del distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, remitiendo copia legalizada de la Partida de Defunción expedida por la Municipalidad Provincial de Tarma;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 21 del Decreto Ley Nº 26002, Ley del Notariado, el Notario cesa por muerte, por lo que es necesario cancelar el título de Notario otorgado al referido abogado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 26002 - Ley del Notariado, Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, y por el Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cancelar por fallecimiento, el título de Notario del distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, Distrito Notarial de Loreto, otorgado al señor abogado CESAR FELIPE CARRION CHACON.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

6771-1

PRODUCE

Otorgan concesiones a empresas para desarrollar actividades de acuicultura a mayor escala mediante el cultivo del recurso concha de abanico

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 044-2006-PRODUCE/DGA

Lima, 28 de noviembre del 2006

Visto el escrito de registro Nº 00069399 del 26 de octubre del 2006, presentado por la empresa AGROMAR DEL PACIFICO S.A. mediante el cual solicita concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14º, numeral 14.1 de la Ley Nº 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura dispone que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorga concesiones para el desarrollo de la acuicultura en terrenos de dominio público, fondos o aguas marinas y continentales;

Que conforme a lo establecido en los artículos 19º y 20º del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2001-PE, el acceso a la actividad de acuicultura en terrenos públicos, fondos o aguas marinas y continentales, se obtiene a través del otorgamiento de la concesión respectiva, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción y asimismo, previa a la suscripción de un Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola con la Dirección General de Acuicultura;

Que mediante Resolución Directoral Nº 053-2004/DCG del 22 de enero del 2004 la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa designa como extensión hábil para el desarrollo de la actividad de maricultura, a favor del Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), varias áreas de mar en la Ensenada de Nonura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 031-2006-PRODUCE del 6 de febrero del 2006 se da por concluido el reordenamiento acuícola de la zona comprendida entre Punta Aguja, Punta Nonura y Punta Falsa, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 427-2003-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial Nº 132-2005-PRODUCE;

Que mediante los escritos del visto, la recurrente, solicita concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 109.30 Has, ubicada en la Ensenada de Nonura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la recurrente a efectos de obtener la concesión solicitada, ha

sido calificado favorablemente por la Dirección Nacional de Medio Ambiente de Pesquería, mediante el Certificado Ambiental de Estudio de Impacto Ambiental Nº 034-2006-PRODUCE/DIGAAP;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se desprende que la recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos y los procedimentales, establecidos en el procedimiento Nº 37 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2001-PE, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el artículo 5º de la Resolución Ministerial Nº 302-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa AGROMAR DEL PACIFICO S.A., concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de ciento nueve hectáreas y tres mil metros cuadrados (109.30 has.), ubicada en la Ensenada de Nonura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84):

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	05° 49' 18.39"	81° 06' 33.0804"
B	05° 49' 31.3896"	81° 06' 19.08"
C	05° 50' 9.3912"	81° 07' 8.0796"
D	05° 49' 57.3888"	81° 07' 22.08"

Artículo 2º.- La concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a que se contrae el artículo precedente comprende, acondicionamiento del medio, obtención de larva planctónica y semilla, siembra, crianza y cosecha; dentro de las coordenadas que delimitan su concesión.

Artículo 3º.- La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de treinta (30) años, renovable por períodos iguales; debiendo la titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, así como:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la concesión.

- Tramitar ante el Ministerio de la Producción la autorización para la instalación de colectores para el abastecimiento de semilla o larva, cuando dicha actividad se realice fuera del área de la concesión otorgada.

- Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción Piura, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.

- Obtener la calificación sanitaria emitida por la Dirección de Inspección y Control Sanitario del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, y presentar a la Dirección General de Acuicultura y a la Dirección Regional correspondiente, antes de dar inicio a sus actividades de cosecha.

Artículo 4º.- La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola,

el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 5°.- Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción Piura, Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SULMA CARRASCO BARRERA
 Directora General de Acuicultura (e)

6729-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 045-2006-PRODUCE/DGA**

Lima, 28 de noviembre del 2006

Visto el escrito de registro N° 00042838 del 4 de julio y sus adjuntos Nros. 01 y 02 del 23 de agosto y 7 de noviembre del 2006 respectivamente, presentados por la empresa ALTERNATIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ALTDES S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14°, numeral 14.1 de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura dispone que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorga concesiones para el desarrollo de la acuicultura en terrenos de dominio público, fondos o aguas marinas y continentales;

Que conforme a lo establecido en los artículos 19° y 20° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, el acceso a la actividad de acuicultura en terrenos públicos, fondos o aguas marinas y continentales, se obtiene a través del otorgamiento de la concesión respectiva, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción y asimismo, previa a la suscripción de un Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola con la Dirección General de Acuicultura;

Que mediante Resolución Directoral N° 253-2004/DCG del 21 de junio del 2004 la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa designa como extensión hábil para el desarrollo de la actividad de maricultura, a favor del Ministerio de la Producción, el área materia de concesión ubicada en la Zona de Bahía Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que mediante Resolución Ministerial N° 007-2005-PRODUCE del 10 de enero de 2005 se da por concluido el proceso de reordenamiento acuícola en la Bahía de Samanco, en el departamento de Ancash; dispuesto por la Resolución Ministerial N° 168-2003-PRODUCE del 15 de mayo del 2003;

Que mediante los escritos del visto, el recurrente, solicita concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 54.30 Has, ubicada en la Zona de Bahía Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la recurrente a efectos de obtener la concesión solicitada, ha sido calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, mediante el Certificado Ambiental del EIA N° 020-2006-PRODUCE/DIGAAP para la acuicultura de mayor escala;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se desprende que la recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos y los procedimentales, establecidos en el Procedimiento N° 37 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27460 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 302-2006-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa ALTERNATIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ALTDES S.A.C., concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 54.30 Has, ubicada en la Zona de Bahía Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash; delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84):

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	09° 12' 38.4192"	78° 31' 30.2196"
B	09° 12' 38.4192"	78° 31' 05.8188"
C	09° 13' 02.1216"	78° 31' 05.8188"
D	09° 13' 02.1216"	78° 31' 30.2196"

Artículo 2°.- La concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a que se contrae el artículo precedente comprende, acondicionamiento del medio, obtención de larva planctónica y semilla, siembra, crianza y cosecha; dentro de las coordenadas que delimitan su concesión.

Artículo 3°.- La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de treinta (30) años, renovable por períodos iguales; debiendo la titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, así como:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la concesión.

- Tramitar ante el Ministerio de la Producción la autorización para la instalación de colectores para el abastecimiento de semilla o larva, cuando dicha actividad se realice fuera del área de la concesión otorgada.

- Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción Ancash, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.

- Obtener la calificación sanitaria emitida por la Dirección de Inspección y Control Sanitario del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, y presentar a la Dirección General de Acuicultura y a la Dirección Regional correspondiente, antes de dar inicio a sus actividades de cosecha.

Artículo 4°.- La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 5°.- Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción Ancash, Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, Dirección General de Asuntos Ambientales



de Pesquería y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SULMA CARRASCO BARRERA
Directora General de Acuicultura (e)

6729-2

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican Acuerdo sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas para los Cónyuges de los Funcionarios Internacionales del BID que trabajan temporalmente en el Perú

DECRETO SUPREMO
Nº 080-2006-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas para los Cónyuges de los Funcionarios Internacionales del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que trabajan temporalmente en el Perú”, suscrito el 26 de julio de 2006, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el “Acuerdo sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas para los Cónyuges de los Funcionarios Internacionales del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que trabajan temporalmente en el Perú”, suscrito el 26 de julio de 2006, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

6817-5

Ratifican Convenio Específico suscrito con el Reino de Bélgica relativo al “Programa de Apoyo Financiero Sectorial al Seguro Integral de Salud (SIS) en los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Cajamarca”

DECRETO SUPREMO
Nº 081-2006-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al “Programa de Apoyo Financiero Sectorial al Seguro Integral de Salud (SIS) en los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Cajamarca”**, fue suscrito el 12 de octubre de 2005, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el **Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al “Programa de Apoyo Financiero Sectorial al Seguro Integral de Salud (SIS) en los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Cajamarca”**, fue suscrito el 12 de octubre de 2005, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica.

Artículo 2º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

6817-6

Delegan facultades a funcionario diplomático para suscribir el “Memorando de Entendimiento para el Establecimiento del Mecanismo de Diálogo Político y Cooperación entre los Estados Parte y Estados Asociados del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la Federación de Rusia”

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 453-2006-RE

Lima, 14 de diciembre de 2006

Visto el Memorandum (CSN) Nº 002/2006 de 12 de diciembre de 2006, de la Dirección de la Comunidad Sudamericana de Naciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el “**Memorando de Entendimiento para el Establecimiento del Mecanismo de Diálogo Político y Cooperación entre los Estados Parte y Estados Asociados del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la Federación de Rusia**”;

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, de 28 de diciembre de 1992, y el Decreto Supremo Nº 517, de 5 de noviembre de 1954; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- Delegar en la persona del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, José Jesús Guillermo Betancourt Rivera, las facultades suficientes para que suscriba el “**Memorando de Entendimiento para el Establecimiento del Mecanismo de Diálogo Político y Cooperación entre los Estados Parte y Estados Asociados del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la Federación de Rusia**”.

2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al Ministro en el Servicio Diplomático de la República, José Jesús Guillermo Betancourt Rivera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

6817-21

Incorporan al CONAM y a la Dirección Nacional de Desarrollo Fronterizo como miembros de la Comisión Nacional para Asuntos de la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa - ALT

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 454-2006-RE

Lima, 14 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 394-RE, de 3 de setiembre de 1987, se constituyó la Sección Peruana de la Subcomisión Mixta Peruano-Boliviana para el Desarrollo de la Zona de Integración del Lago Titicaca (SUBCOMILAGO);

Que, por intercambio de Notas Nº 6-7/09 y SBAPE-DGA/1042, de 18 de mayo y 15 de junio de 1993, respectivamente, se decide la creación de la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa - ALT;

Que, por intercambio de Notas 6/75 y SERIC-SPE-DGA-609, de 29 de mayo de 1996, los Ministros de Relaciones Exteriores del Perú y Bolivia, teniendo en cuenta la instalación de la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa - ALT, da por concluida exitosamente las funciones para la que fue creada la SUBCOMILAGO, pero siendo necesario la existencia de un órgano de asesoramiento interno en los asuntos de este organismo, acuerdan elevar dicha Subcomisión a la categoría de Comisión Nacional para Asuntos de la ALT;

Que, por Resolución Suprema Nº 241-RE, de 26 de junio de 1996, se establece la Comisión Nacional para Asuntos de la ALT, para asesorar al señor Ministro de Relaciones Exteriores en los asuntos materia de competencia de la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa - ALT;

Que, por Resolución Suprema Nº 172-2006-RE, de 23 de mayo de 2006, se actualiza la relación de las instituciones integradas de la Comisión Nacional para Asuntos de la ALT;

De conformidad con el artículo 3º y la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el inciso m) del artículo 5º de la Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Resolución Suprema Nº 241-RE, que establece la Comisión Nacional para Asuntos de la ALT; y la Resolución Suprema Nº 172-2006-RE, que actualiza la relación de las instituciones integrantes de la Comisión Nacional para Asuntos de la ALT;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar al Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) y a la Dirección Nacional de Desarrollo Fronterizo del Ministerio de Relaciones Exteriores, como miembros de la Comisión Nacional para Asuntos de la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema

Hídrico Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa - ALT.

Artículo Segundo.- La Comisión Nacional para Asuntos de la ALT, quedará integrada por los siguientes sectores nacionales:

- Ministerio de Relaciones Exteriores -MRE-, será representado por el Subsecretario para Asuntos de América, quien la presidirá y por el Director Nacional de Desarrollo Fronterizo (DDF);
- Instituto Nacional de Desarrollo - INADE -, será representado por el Presidente Ejecutivo, quien será Presidente Alterno;
- Proyecto Especial del Lago Titicaca - PELT -, será representado por el Director Ejecutivo, quien será el Secretario Técnico;
- Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI -, será representado por el Director Ejecutivo;
- Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, será representado por su Director;
- Ministerio de la Producción, será representado por la Directora Nacional de Acuicultura;
- Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA -, será representado por su Jefe;
- Gobierno Regional de Puno, será representado por el Presidente de la Región Puno; y,
- Consejo Nacional del Ambiente - CONAM -, será representado por su Presidente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

6817-22

Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul General de Bélgica en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 455-2006-RE

Lima, 14 de diciembre de 2006

Vista la Resolución Suprema Nº 221-2003-RE, del 2 de setiembre de 2003, que reconoce al señor Jean-Paul Warnimont, como Cónsul General del Reino de Bélgica en la ciudad de Lima;

Vista la Nota Nº 1674, de fecha 14 de setiembre de 2006, de la Embajada del Reino de Bélgica, mediante la cual se informa el término de funciones del señor Jean-Paul Warnimont, como Cónsul General de Bélgica en la ciudad de Lima;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118º, inciso 11, de la Constitución Política del Perú; y en el artículo 25º, incisos a y b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Cancelar el Exequátur que reconoce al señor Jean-Paul Warnimont, como Cónsul General de Bélgica en la ciudad de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

6817-23



Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul General Ad Honórem de Jamaica en el Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 456-2006-RE

Lima, 14 de diciembre de 2006

Vista la Resolución Suprema Nº 079-99-RE, del 25 de febrero de 1999, que reconoce a la señora Anita Graham Custer Vda. de Aramburu, como Cónsul General Ad Honórem de Jamaica en el Perú;

Vista la Nota Nº 287/801/65, de fecha 9 de octubre de 2006, de la Embajada de Jamaica en Venezuela, concurrente en el Perú, mediante la cual se informa el término de funciones de la señora Anita Graham Custer Vda. de Aramburu, como Cónsul General Ad Honórem de Jamaica en el Perú;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118º, inciso 11, de la Constitución Política del Perú; y en el artículo 25º, incisos a y b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Cancelar, a partir del 31 de octubre de 2006, el Exequátur que reconoce a la señora Anita Graham Vda. de Aramburu, como Cónsul General Ad Honórem de Jamaica en el Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

6817-24

SALUD

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Transferencia Tecnológica y Capacitación del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1155-2006/MINSA

Lima, 12 de diciembre de 2006

Visto el Oficio Nº 1818-2006-J-OPD/INS y el Memorándum Nº 265-2006-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Ministeriales Nºs. 182 y 547-2003-SA/DM, de fechas 20 de febrero y 16 de mayo de 2003, respectivamente, se aprobó la modificación y rectificación del Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud, respectivamente, en el que se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Transferencia Tecnológica y Capacitación de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica;

Que resulta conveniente designar a la profesional propuesta; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el literal b.2 del inciso b) del artículo 8º de la Ley Nº 28652 y el artículo 3º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la médico y maestra en salud pública Silvia Ester PESSAH ELJAY, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Transferencia Tecnológica y Capacitación de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-4.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

6754-1

Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1156-2006/MINSA

Lima, 12 de diciembre de 2006

Vista la renuncia presentada por el economista Marco Antonio Mendoza Carbajal y el Oficio Nº 6108-2006-DG-DISA-V-LC;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 1168-2004/MINSA, de fecha 6 de diciembre de 2004, se designó al economista Marco Antonio Mendoza Carbajal, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que resulta conveniente aceptar la renuncia presentada y designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el literal b.2 del inciso b) del artículo 8º de la Ley Nº 28652 y los artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el economista Marco Antonio MENDOZA CARBAJAL, al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, Nivel F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al contador público Julio Celso ORTEGA ORTEGA, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, Nivel F-4.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

6754-2

Designan funcionarios en la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo de la Dirección de Salud II Lima Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1158-2006/MINSA

Lima, 12 de diciembre de 2006

Visto los Oficios Nºs. 458 y 459-2006-DG-DISA-II-LS;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 949-2005/MINSA, de fecha 9 de diciembre de 2005, se designó al médico cirujano Javier Natividad Álvarez Paredes, en el cargo de Subdirector Ejecutivo de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que mediante Resolución Ministerial N° 071-2006/MINSA, de fecha 24 de enero de 2006, se designó al licenciado en administración José Julio Buleje Carpio, en el cargo de Director de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que resulta conveniente dar término a las citadas designaciones y designar a los profesionales propuestos; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el literal b.2 del inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 28652 y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluidas, en la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo de la Dirección de Salud II Lima Sur, las designaciones de los funcionarios que se indican, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico cirujano Javier Natividad ALVAREZ PAREDES	Subdirector Ejecutivo	F-3
Licenciado en administración José Julio BULEJE CARPIO	Director de la Oficina de Administración	F-3

Artículo 2°.- Designar en la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo de la Dirección de Salud II Lima Sur, a los médicos cirujanos que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Rody James ALVA OCROSPOMA	Subdirector Ejecutivo	F-3
José Demetrio ATENCIA CHIHUAN	Director de la Oficina de Administración	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

6754-3

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Establecen tasa de interés moratorio temporal por sanciones administrativas para casos de multa en que no se haya presentado solicitud de fraccionamiento y de deudas en proceso de cobranza coactiva

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 419-2006-TR**

Lima, 14 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° del Reglamento de Multas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2006-TR establece que es facultad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo determinar, vía resolución del Titular, la Tasa de Interés Moratorio (TIM-MTPE) por las sanciones pecuniarias administrativas que impone;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 050-2000-TR, de fecha 2 de junio de 2000, se determinó la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las multas que impone el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en 2.2% mensual;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con el fin de brindar facilidades a las empresas deudoras de multas ha considerada conveniente dictar medidas temporales como un mecanismo que permita el cumplimiento del pago de las multas impuestas por la entidad, señalándose para este fin la fijación de una tasa de interés moratorio del 0.01% a ser aplicados a aquellos obligados que tengan una multa impuesta y no hayan presentado su solicitud de fraccionamiento y aquellas cuyas deudas se encuentren en proceso de cobranza coactiva, excluyéndose a aquellas que hayan presentado solicitud de fraccionamiento de multa o con los que cuenten con dicho beneficio;

Con las visaciones de los Directores Generales de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y el artículo 14° del Decreto Supremo N° 002-2006-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer la tasa de interés moratorio del 0.01% por un período perentorio de 45 (cuarenta y cinco) días calendario, a ser aplicados en los siguientes casos:

a) Respecto de aquellos obligados que tengan una multa impuesta y no hayan presentado su solicitud de fraccionamiento.

b) Respecto de las deudas que se encuentren en proceso de cobranza coactiva.

Artículo 2°.- No están comprendidas en la aplicación de la tasa de interés moratorio establecido en el artículo 1° aquellos obligados que hayan presentado solicitud de fraccionamiento de multa o con los que cuenten con dicho beneficio, aplicándose a éstos la tasa de interés moratorio del 2.2%.

Artículo 3°.- Culminado el plazo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial la tasa de interés moratorio será la establecida en la Resolución Ministerial N° 050-2000-TR.

Artículo 4°.- La Oficina de Administración, formulará y aprobará los lineamientos que sean necesarios para efectos de la aplicación de la tasa de interés moratorio señalado en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Dentro de los quince días calendario de concluida el plazo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, la Oficina de Administración informará a la Secretaria General los resultados obtenidos relacionados con la recaudación de multas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

6813-1

Dan por concluida designación y designan Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima - Callao

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 420-2006-TR**

Lima, 14 de diciembre de 2006



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 300-2006-TR de fecha 28 de agosto de 2006, se designó a la señora abogada Victoria Angélica Cárdenas Cabrera, en el cargo de Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima - Callao del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, por convenir al servicio, resulta conveniente dar por concluida la designación a que se refiere el considerando anterior;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la señora abogada VICTORIA ANGÉLICA CARDENAS CABRERA, en el cargo de Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima - Callao del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

6813-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 421-2006-TR**

Lima, 14 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima - Callao del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará el mencionado cargo;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al abogado LUIS JOSÉ JACOBS GÁLVEZ, en el cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima - Callao del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

6813-3

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Modifican el D.S. N° 033-99-MTC

**DECRETO SUPREMO
N° 039-2006-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 163-93-PCM, la Empresa Nacional de Ferrocarriles S.A. - ENAFER S.A., fue incluida en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 674 y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 033-99-MTC, dispuso que la cancelación de los montos correspondientes a la transferencia, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de bienes y derechos de propiedad de ENAFER S.A. inherentes a la concesión de esta última, se efectuará con cargo a las deudas que ENAFER S.A. mantenía con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Banco de la Nación, el Banco Popular del Perú en Liquidación, y Popular y Porvenir Compañía de Seguros S.A. en Liquidación, en proporción al monto de dichas obligaciones. Para estos efectos, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a asumir la parte proporcional de las obligaciones de ENAFER S.A. que correspondía al Banco de la Nación, el Banco Popular del Perú en Liquidación, y Popular y Porvenir Compañía de Seguros S.A. en Liquidación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-99-MTC, por Convenio de Asunción de Obligaciones de fecha 28 de marzo de 2000, se perfeccionó a la asunción de las obligaciones de ENAFER S.A., por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto de las obligaciones de dicha empresa con el Banco de la Nación, el Banco Popular del Perú en Liquidación y Popular y Porvenir Compañía de Seguros S.A. en Liquidación, así como la reducción de la deuda de ENAFER S.A., con el Ministerio de Economía y Finanzas; por un total de S/. 349 896 772,23 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS Y 23/100 NUEVOS SOLES);

Que, durante el proceso de entrega de los bienes de la concesión por parte de ENAFER S.A. al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinó la existencia de diferencias en las descripciones de algunos bienes concesionados, por incrementos en las entregas de bienes que eran necesarios para la operación ferroviaria; así como por disminuciones en las entregas debido a retiro de bienes de los contratos de concesión, bienes inexistentes, bienes duplicados y bienes consumidos por ENAFER S.A., antes del cierre de las operaciones ferroviarias;

Que, mediante la Addenda N° 1 de fecha 10 de marzo del 2000, suscrita entre los concesionarios de los Ferrocarriles del Centro, Sur y Sur Oriente y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se modificó el anexo 12 de los contratos de concesión, a fin de incluir los bienes y repuestos adquiridos por ENAFER S.A. con recursos provenientes del Banco Mundial, así como de otros bienes no incorporados a la concesión, que eran necesarios para la operación ferroviaria;

Que, el listado denominado "Listado Definitivo Valorizado de los Bienes entregados por ENAFER S.A. al MTC - D.S. N° 033-99-MTC", contiene los bienes efectivamente transferidos por ENAFER S.A. al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo valor en libros, conjuntamente con los siete (7) inmuebles que no son objeto de concesión, descritos en el Decreto Supremo N° 033-99-MTC, ascienden a S/. 356 734 289,30 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 30/100 NUEVOS SOLES);

Que, posteriormente, por Resolución Suprema N° 292-2000-PCM del 26 de julio del 2000, se ratificó el acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, que dispuso la disolución y liquidación como la modalidad para llevar adelante el Proceso de Promoción de la Inversión Privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, en la Empresa Nacional de Ferrocarriles S.A. - ENAFER S.A.; constituyéndose para tal efecto su Junta Liquidadora;

Que, OSITRAN, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 020-2001-CD/OSITRAN del 31 de agosto de 2001, declaró la procedencia de las solicitudes presentadas por los concesionarios de los Ferrocarriles del Centro, Sur y Sur Oriente, a efectos de incorporar a

los contratos de concesión ciento dieciséis (116) unidades de material rodante;

Que, las indicadas ciento dieciséis (116) unidades de material rodante no forman parte de los Anexos 2, 3, 4 y 12 de los contratos de concesión de los Ferrocarriles del Centro, Sur y Sur Oriente, ni del "Listado Definitivo Valorizado de los Bienes entregados por ENAFER S.A. al MTC - D.S. N° 033-99-MTC", formando parte en la actualidad de la masa liquidable de ENAFER S.A., motivo por el cual su transferencia al Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe realizarse a título oneroso;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar el Decreto Supremo N° 033-99-MTC y dictar medidas complementarias, que permitan perfeccionar la transferencia de bienes dispuesta por el acotado Decreto Supremo;

Que, adicionalmente, a efectos de contribuir con la transparencia en la contabilidad de la deuda y teniendo en cuenta la situación deficitaria de esta empresa en proceso de liquidación, se considera conveniente disponer la extinción de los montos pendientes de pago que mantiene ENAFER, en Liquidación con el Ministerio de Economía y Finanzas, derivados de la aplicación de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 134-98-EF y el Decreto Supremo N° 058-94-EF;

Que, de conformidad con el inciso 17) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 674, modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, y la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Bienes transferidos en virtud del D.S. N° 033-99-MTC

1.1. Los bienes efectivamente transferidos por ENAFER S.A. en Liquidación, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en mérito al Decreto Supremo N° 033-99-MTC, son los descritos en el "Listado Definitivo Valorizado de los Bienes entregados por ENAFER S.A. al MTC - D.S. N° 033-99-MTC", suscrito por la Junta Liquidadora de ENAFER S.A. y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

1.2. El monto agregado de los bienes que conforman el referido Listado Definitivo asciende a S/. 356 734 289,30 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 30/100 NUEVOS SOLES).

1.3. Disponer que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encargue de publicar en su página WEB el "Listado Definitivo" a que se hace referencia en el numeral 1.1 del presente artículo.

Artículo 2°.- Cancelación de diferencia de valores

La diferencia entre el valor de la transferencia de bienes contenida en el "Listado Definitivo Valorizado de los Bienes entregados por ENAFER S.A. al MTC - D.S. N° 033-99-MTC" y el importe establecido del Convenio de Asunción de Obligaciones suscrito entre ENAFER S.A. y el Ministerio de Economía y Finanzas con fecha 28 de marzo de 2000, diferencia que asciende a la suma de S/. 6 837 517,07 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE Y 07/100 NUEVOS SOLES), se aplicará para compensar las deudas que ENAFER S.A. mantiene con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3°.- Permuta de bienes de ENAFER S.A.

Autorízase la permuta de ciento dieciséis (116) unidades de material rodante de propiedad de ENAFER S.A., en Liquidación, por los bienes que serán devueltos por los concesionarios de los Ferrocarriles del Centro, Sur y Sur Oriente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, teniéndose en cuenta para estos efectos, valores equivalentes de tasación, conforme al informe que deberá ser elaborado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, o la entidad que haga sus veces.

Los gastos que genere la tasación que efectúe la CONATA o la entidad que haga sus veces, serán asumidos

por cada parte en lo que corresponde a los bienes de su propiedad.

Artículo 4°.- Acciones complementarias

Autorízase a la Dirección Nacional de Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar los ajustes contables pertinentes para implementar la diferencia de valores indicada en el artículo precedente, así como a suscribir los documentos que se requieran para la implementación lo dispuesto en esta norma legal.

Artículo 5°.- Extinción de deuda asumida

Dispóngase la extinción de la deuda que mantiene ENAFER S.A., en Liquidación, con el Ministerio de Economía y Finanzas derivada de la asunción de obligaciones autorizada por el Decreto Supremo N° 134-98-EF.

Artículo 6°.- Modificación del Decreto Supremo N° 058-94-EF

6.1 Modifíquese el artículo 5° del Decreto Supremo N° 058-94-EF a efectos de establecer que la parte del servicio de deuda derivada de la operación de endeudamiento que se aprueba en dicha norma, que corresponde ser atendida con recursos de ENAFER S.A. en Liquidación, será cancelada por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las partidas presupuestales para el servicio de la deuda pública.

6.2 Dispóngase la extinción de la deuda que mantiene ENAFER S.A., en Liquidación, con el citado Ministerio correspondiente a los montos, que a la fecha, no han sido transferidos conforme lo disponía el artículo 5° del Decreto Supremo N° 058-94-EF.

Artículo 7°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y
 Encargado del Despacho de Transportes y
 Comunicaciones.

6817-4

Otorgan autorización definitiva de uso de área acuática y/o terrenos ribereños para habilitaciones portuarias a la empresa Perú LNG S.R.L. en la provincia de Cañete

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 023-2006-MTC**

Lima, 12 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 007-2006-MTC de fecha 08 de mayo de 2006, se aprobó la Autorización de Uso Temporal de Área Acuática y/o Terrenos Ribereños para Habilitaciones Portuarias otorgada a la empresa PERÚ LNG S.R.L. por la Autoridad Portuaria Nacional, sobre un área de 41,704.78 m², ubicada en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia



de Cañete, departamento de Lima, por el plazo de dos (2) años;

Que, con Carta N° PLNG-GG-265-06, de fecha 10 de mayo de 2006, ampliada con Carta N° PLNG-GG-290-06, de 26 de mayo de 2006, la empresa PERÚ LNG S.R.L., en adelante PERÚ LNG, solicitó a la Autoridad Portuaria Nacional – APN, Autorización Definitiva de Uso de Área Acuática y/o Terrenos Ribereños para Habilitaciones Portuarias por el plazo de 60 años sobre el área otorgada en Autorización Temporal con Resolución Suprema N° 007-2006-MTC, dentro del plazo otorgado en la referida Autorización Temporal de Uso, adjuntando el recibo de pago por derecho de tramitación;

Que, mediante Memorando N° 077-2006-APN/UAJ, de fecha 31 de mayo de 2006, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional remite informe legal en el cual señala que PERÚ LNG ha cumplido todos los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, con relación a su solicitud de Autorización Definitiva de Uso de Área Acuática y/o Terrenos Ribereños para Habilitaciones Portuarias, por lo que recomienda su aprobación por parte del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, con Acuerdo N° 285-60-16/06/2006/D, adoptado el 16 de junio de 2006, el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional aprobó la solicitud de PERÚ LNG concerniente a la Autorización Definitiva de Uso de Área Acuática y/o Terrenos Ribereños para Habilitaciones Portuarias por 60 años sobre una superficie de 41,704.78 m², ubicada en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, según las coordenadas WGS – 84 y coordenadas PSD – 56 del Plano N° B-3-M;

Que, con Oficio N° 440-2006-APN/PD, de fecha 23 de octubre de 2006, el Presidente de Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional remite el Memorando N° 251-2006-APN/DT y el Informe Técnico N° 027-2006/APN/DT de la Dirección Técnica de la Autoridad Portuaria Nacional, que señala que el objetivo del Proyecto es captar y conducir gas natural proveniente de los yacimientos de Camisea, desde el departamento del Cusco hasta Ica y Lima. El Proyecto comprende la construcción y operación de una Planta de Licuefacción y Exportación de GNL (licuefacción del gas natural), que incluye un muelle para el embarque del producto; asimismo en el informe se indica, en base a la información de las reservas comprobadas de gas natural, que la capacidad de PERÚ LNG para producir gas LNG (líquidos del gas natural) supera los 60 años, por lo que la necesidad de una instalación portuaria para el embarque de LNG para exportación excede dicho período;

Que, con Memorando N° 570-2006-MTC/13, de fecha 17 de noviembre de 2006, la Dirección General de Transporte Acuático – DGTA emite opinión técnica indicando que de conformidad con los Informes Legal y Técnico de la Autoridad Portuaria Nacional, PERÚ LNG ha cumplido con todos los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional, razón por la cual recomienda otorgar a la citada empresa la Autorización Definitiva de Uso de Área Acuática y/o Terrenos Ribereños para Habilitaciones Portuarias, por un plazo de 60 años, para la construcción de un muelle de embarque de LNG;

Que, la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943, establece en los artículos 19° y 24°, literal v, que corresponde a la Autoridad Portuaria Nacional en su calidad de organismo público descentralizado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, normar las autorizaciones portuarias, habilitaciones portuarias y licencias de obras portuarias;

Que, el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional dispone en el artículo 29° que las personas naturales o jurídicas que pretendan desarrollar actividades portuarias, incluyendo aquellas a realizarse en áreas acuáticas y franjas costeras, deberán obtener previamente una autorización para el uso de áreas acuáticas y franja costera y una habilitación portuaria;

Que, de conformidad con el artículo 30° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional,

la Autorización Definitiva de Uso de Área Acuática y/o Terrenos Ribereños para Habilitaciones Portuarias puede otorgarse hasta por sesenta (60) años, renovables por una vez, y confiere al titular el derecho de aprovechar económicamente, de manera exclusiva, los bienes individualizados, con la obligación de conservar su forma y sustancia; así como el derecho exclusivo de uso y goce sobre la franja costera, el área acuática, la columna de agua, el lecho y el subsuelo subyacentes a aquel, en los que no se incluye la explotación de los recursos naturales existentes. La Autorización Definitiva de Uso establece la obligación del titular de pagar a la Autoridad Portuaria Nacional un derecho de vigencia anual por el uso de área acuática y franja costera;

Que, el artículo 32° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional establece que para la obtención de la Autorización Definitiva de Uso, el peticionario dentro del plazo otorgado en la Autorización Temporal de Uso, deberá presentar únicamente su solicitud a la Autoridad Portuaria Nacional. La Autorización Definitiva se otorga por Resolución Suprema del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro de los diez (10) días hábiles de presentada la solicitud, la misma que se inscribirá en el registro administrativo pertinente;

Que, según Informe Legal de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional, remitido con Memorando N° 077-2006-APN/UAJ, de fecha 31 de mayo de 2006, PERÚ LNG ha cumplido todos los requisitos establecidos en el artículo 30° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional, con relación a su solicitud de Autorización Definitiva de Uso de Área Acuática y/o Terrenos Ribereños para Habilitaciones Portuarias;

Que, de la opinión vertida con Memorando N° 251-2006-APN/DT e Informe Técnico N° 027-2006/APN/DT, por la Dirección Técnica de la Autoridad Portuaria Nacional, se desprende que PERÚ LNG requiere disponer de una instalación portuaria para el embarque de LNG destinado a exportación por un período que excede los 60 años, determinado en base a las reservas comprobadas de gas natural y a la capacidad de PERÚ LNG para producir gas LNG (líquidos del gas natural);

Que, en consideración a las opiniones emitidas por la Dirección Técnica de la Autoridad Portuaria Nacional con Memorando N° 251-2006-APN/DT e Informe Técnico N° 027-2006/APN/DT, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional con Informe Legal remitido con Memorando N° 077-2006-APN/UAJ, la Dirección General de Transporte Acuático de este Ministerio con Memorando N° 570-2006-MTC/13, y de conformidad con el Acuerdo de Directorio N° 285-60-16/06/2006/D, mediante el cual la Autoridad Portuaria Nacional aprueba la solicitud presentada por la recurrente por el plazo de 60 años, se considera viable legalmente el Proyecto de Resolución Suprema que otorga Autorización Definitiva de Uso de Área Acuática y/o Terrenos Ribereños para Habilitaciones Portuarias por el plazo de 60 años, a la empresa PERÚ LNG S.R.L., sobre un área de 41,704.78 m², ubicada en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27943 y en el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorización Definitiva de Uso de Área Acuática y/o Terrenos Ribereños

Otorgar Autorización Definitiva de Uso de Área Acuática y/o Terrenos Ribereños para Habilitaciones Portuarias, de conformidad con el Acuerdo de Directorio N° 285-60-16/06/2006/D de la Autoridad Portuaria Nacional, a la empresa PERÚ LNG S.R.L., sobre un área de 41,704.78 m², ubicada en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, según las coordenadas WGS – 84 y coordenadas PSD – 56 del Plano B-3-M.

Artículo 2°.- Plazo de la autorización

La Autorización Definitiva de Uso de Área Acuática otorgada a la empresa PERÚ LNG S.R.L., tendrá un plazo de sesenta (60) años, renovable por una vez en aplicación del artículo 30°, literal b), del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, a solicitud del administrado,

que deberá presentarse con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Derechos del titular

Son derechos del titular de la Autorización Definitiva de Uso de Área Acuática y/o Terrenos Ribereños para Habilitaciones Portuarias otorgada mediante la presente Resolución, de conformidad con el artículo 30º, literal b), del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprovechar económicamente, de manera exclusiva, los bienes individualizados, con la obligación de conservar su forma y sustancia; así como el derecho exclusivo de uso y goce sobre la franja costera, el área acuática, la columna de agua, el lecho y el subsuelo subyacentes a aquel, en los que no se incluye la explotación de los recursos naturales existentes.

Artículo 4º.- Obligaciones del titular

La empresa PERU LNG S.R.L. deberá pagar a la Autoridad Portuaria Nacional el derecho de vigencia anual por el uso de área acuática y franja costera, cuyo incumplimiento durante dos (2) años consecutivos constituye causal de caducidad de la presente Autorización Definitiva de Uso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30º, literal b), inciso iii) y 34º, literal c) del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional.

La empresa PERU LNG S.R.L. se encuentra obligada al cumplimiento de la legislación nacional vigente, regulaciones internacionales y demás disposiciones que establezca la Autoridad Portuaria Nacional y autoridades competentes para la protección del medio ambiente en el área acuática y/o terrenos ribereños cuya Autorización Definitiva de Uso ha sido aprobada mediante la presente resolución.

Artículo 5º.- Autorizaciones para obras de construcción

La presente Resolución no otorga autorización para el inicio de obras de construcción, la cual quedará sujeta al otorgamiento de la habilitación portuaria correspondiente.

Artículo 6º.- Autorizaciones administrativas

El derecho de uso se aprueba sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener la empresa PERU LNG S.R.L., por parte de otros organismos públicos de acuerdo con las actividades a realizar y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 7º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

6817-20

Otorgan permiso excepcional a Transportes Hermanos Soto S.R.L. para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 Nº 6975-2006-MTC/15**

Lima, 24 de noviembre de 2006

VISTOS: los expedientes de registros N°s 2006-017689, 2006-017689-A y 066058 organizados por TRANSPORTES HERMANOS SOTO S.R.L., sobre permiso excepcional en la ruta: Arequipa-Matalaque (Moquegua) y viceversa, el Informe N° 5601-2006-MTC/15.02.2 y el Memorándum N° 6037-2006-MTC/15.02 elaborados por la Subdirección de Autorizaciones y por la Dirección de Registros y Autorizaciones;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, TRANSPORTES HERMANOS SOTO S.R.L., – en adelante La Empresa, bajo el expediente N° 2006-017689, solicitó el permiso excepcional en la ruta: Arequipa-Matalaque y viceversa, con los ómnibus de placas de rodaje N°s UH-2509 (1991), UO-3293 (1994) y UZ-1485 (1991).

Que, el artículo 75º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC modificado por Decreto Supremo N° 031-2004-MTC, prescribe que: “Los permisos excepcionales para prestar servicio de transporte regular de personas en cualquier ámbito se otorgarán siempre que en la ruta solicitada no exista oferta del servicio de transporte regular de personas con vehículos de mayor capacidad y de mayor peso neto que formen parte de la flota habilitada de un transportista que cuente con autorización expedida por la autoridad competente. (...)”

Que, el literal a) del artículo 78º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que la Dirección General de Circulación Terrestre podrá otorgar permisos excepcionales para prestar servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional, con vehículos de las Categorías M2 y M3, clase III, de la Clasificación Vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos, de peso neto igual o superior a tres (3) toneladas, para rutas de hasta doscientos (200) kilómetros.

Que, la Subdirección de Autorizaciones de la Dirección de Registros y Autorizaciones, según Informe Técnico N° 5601-2006-MTC/15.02.2, concluye que la solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, y con las condiciones previstas en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, para el otorgamiento del permiso excepcional en la ruta: AREQUIPA – MATALAQUE (Moquegua) y viceversa; además comunica que ha verificado en el Registro Nacional de Transporte Terrestre que la referida ruta no se encuentra servida por ninguna empresa autorizada por la Dirección General de Circulación Terrestre.

Que, asimismo, la Subdirección de Autorizaciones en el informe citado en el considerando anterior, también refiere que los ómnibus de placas de rodaje N°s UH-2509, UO-3293 y UZ-1485 son de la categoría M3 Clase III de la Clasificación Vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos y que la ruta: Arequipa-Matalaque y viceversa tiene una distancia de 149.45 km.

Que, por los fundamentos expuestos y estando a lo señalado en el Informe N° 5601-2006-MTC/15.02.2, la solicitud de otorgamiento de permiso excepcional en la ruta: AREQUIPA-MATALAQUE (MOQUEGUA) y viceversa presentada por La Empresa, resulta viable por encontrarse inmersa dentro de los alcances de lo previsto en el artículo 75º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes y por reunir las condiciones de acceso señaladas en el acotado reglamento.

Que, en consecuencia es necesario dictar las medidas administrativas correspondientes.

Estando a lo opinado por la Dirección de Registros y Autorizaciones en Memorándum N° 6037-2006-MTC/15.02 y por la Asesoría Legal de la Dirección General de Circulación Terrestre en Informe N° 1886-2006-MTC/15.AL.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Ley N° 27791.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar a TRANSPORTES HERMANOS SOTO S.R.L., el permiso excepcional para efectuar el servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional en la ruta: AREQUIPA-MATALAQUE y viceversa, por el periodo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, en los términos siguientes:



RUTA	: AREQUIPA - MATALAQUE (MOQUEGUA) y viceversa
ITINERARIO	: CHIGUATA - ICHOCOLLA - MOCHE - LOGEN - UBINAS
FRECUENCIAS	: Una (1) diaria en cada extremo de ruta
FLOTA VEHICULAR	: Tres (3) ómnibus
FLOTA OPERATIVA	: Dos (2) ómnibus de placa de rodaje N° UH-2509 (1991) y UO-3293 (1994)
FLOTA DE RESERVA	: Un (1) ómnibus de placa de rodaje N° UZ-1485 (1991)
HORARIOS	: Salida de Arequipa, a las 07:00 horas. Salida de Matalaque, a las 07:00 horas.

Artículo Segundo.- La Dirección de Registros y Autorizaciones deberá inscribir la presente autorización en el Registro Nacional de Transporte de Personas.

Artículo Tercero.- La presente Resolución deberá ser publicada por TRANSPORTES HERMANOS SOTO S.R.L., en el Diario Oficial El Peruano dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que la autoridad expida la orden de publicación.

Artículo Cuarto.- TRANSPORTES HERMANOS SOTO S.R.L., iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución. De no iniciar el servicio dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, se declarará la caducidad de la autorización.

Artículo Quinto.- Encargar la ejecución de esta Resolución a la Dirección de Registros y Autorizaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

6707-1

Modifican la Directiva N° 001-2005-MTC/15, que establece procedimiento para el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso de Gas Natural Vehicular - GNV, instalaciones y equipos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 7150-2006-MTC/15

Lima, 4 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15, que establece el procedimiento a través del cual se regula el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso de Gas Natural Vehicular - GNV, de las instalaciones y equipos a utilizar, así como el procedimiento y requisitos que deben cumplir las personas jurídicas para ser autorizadas como "Entidad Certificadora de Conversiones" y "Taller de Conversión Autorizado", con el propósito de asegurar que éstos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias;

Que, resulta necesario modificar el procedimiento de inspección de los vehículos que usan el sistema de combustión a GNV incorporando el control de los Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes - LMP's en la certificación inicial y anual, esto con el fin de garantizar que la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV no afecta negativamente la seguridad del mismo y el medio ambiente;

Que, del mismo modo, resulta necesario modificar los requisitos establecidos para acceder a una autorización como Taller de Conversión a GNV, incorporando nuevas exigencias que contribuyan a mejorar los estándares de calidad y seguridad de las conversiones a GNV. Asimismo, corresponde regular el procedimiento de conversión del

sistema de combustión a GNV mediante el cambio de motor gasoliner o, diesel o GLP por otro dedicado a GNV;

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese los numerales 5.6.3.1, 5.6.3.2, 5.6.3.3, 5.6.4.1, 5.6.6.3, 6, 6.1.2.1, 6.1.3.1, el literal r) del numeral 6.1.3.6, los numerales 6.2.5, 6.2.6, 6.2.7, 6.3.1, 6.4.2.1, el literal c) del numeral 6.4.2.2, el literal c) del numeral 6.4.2.3, los literales b) y d) del numeral 6.4.3.2 y 7 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, los mismos que quedarán redactados en los términos siguientes:

"5.6.3. OBLIGACIONES DE INSPECCIÓN AL VEHÍCULO CONVERTIDO:

(...)

5.6.3.1. Realizar la inspección de seguridad final a los vehículos convertidos al sistema de combustión a GNV en las instalaciones del Taller de Conversión Autorizado, verificando que se hayan instalado cilindros, accesorios, partes, piezas y demás equipos nuevos, habilitados por PRODUCE y registrados en la base de datos del Sistema de Control de Carga de GNV.

Para el caso del cambio completo del motor gasoliner o, diesel o GLP por otro dedicado a GNV, se deberá verificar que este último se encuentra habilitado por PRODUCE y registrado en la base de datos del Sistema de Control de Carga de GNV.

Excepcionalmente, dentro del primer año de instalado un motor dedicado, kit de conversión y/o cilindro a un vehículo, éste podrá ser desmontado e instalado en otro vehículo, en tanto se encuentre habilitados por PRODUCE y registrado en la base de datos del Sistema de Control de Carga de GNV y se cuente con la aprobación respectiva de la Entidad Certificadora de Conversiones.

5.6.3.2. Verificar que, para la conversión del sistema de combustión a GNV, los cilindros, accesorios, partes, piezas y demás equipos que se instalen sean para la marca y modelo vehicular recomendado por el Proveedor de Equipos Completos - PEC y que la generación del kit de conversión instalado sea compatible con la tecnología del motor.

5.6.3.3. Realizar el control de emisiones verificando que el vehículo cumple con los Límites Máximos Permisibles-LMP's de emisiones contaminantes establecido por el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y modificatorias. El resultado de la prueba realizada debe ser anexada al expediente respectivo del vehículo certificado.

(...)"

"5.6.4. OBLIGACIONES DE INSPECCIÓN AL VEHÍCULO DEDICADO, BI-COMBUSTIBLE O DUAL, ORIGINAL DE FÁBRICA:

5.6.4.1 Realizar la inspección de seguridad a los vehículos dedicados, bi-combustibles o duales, originales de fábrica en sus propias instalaciones o en las instalaciones de cualquier Taller de Conversión Autorizado, verificando que el motor, cilindros, accesorios, partes, piezas y demás equipos que permiten la combustión de GNV, se encuentren habilitados por PRODUCE y registrados en la base de datos del Sistema de Control de Carga de GNV. En su defecto, verificar que el motor, cilindros, accesorios, partes, piezas y demás equipos tengan alguna certificación del país de origen y registrar a los mismos en la base de datos del Sistema de Control de Carga de GNV.

Realizar el control de emisiones verificando que el vehículo cumple con los Límites Máximos Permisibles-LMP's de emisiones contaminantes establecido por el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y modificatorias.

(...)"

“5.6.6. OBLIGACIÓN DE CERTIFICACIÓN ANUAL:

(...)

5.6.6.3. Una vez verificado que los componentes instalados en el vehículo se encuentran en correcto estado de funcionamiento, no afectan la seguridad integral del mismo, del tránsito terrestre, no incumplen con las condiciones de seguridad establecidas en la normativa vigente en la materia y que el vehículo cumple con los Límites Máximos Permisibles - LMP's de emisiones contaminantes establecido por el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y modificatorias, la Entidad Certificadora de Conversiones renovará la habilitación del vehículo para cargar GNV por el plazo de un (1) año y emitirá el correspondiente Certificado de Inspección Anual, conforme al Anexo III de la presente Directiva.

(...)

“6. TALLER DE CONVERSION AUTORIZADO

Establecimiento debidamente autorizado por la DGCT para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general.”

“6.1.2. INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA:

6.1.2.1. Terreno de por lo menos 300 metros cuadrados de superficie, con una zona de taller con piso de concreto de por lo menos 220 metros cuadrados, destinándose el resto a oficinas administrativas. En la zona de taller deberán estar acondicionados los equipos necesarios para realizar las inspecciones y conversiones vehiculares; además, en dicha zona deberá existir por lo menos una zanja o fosa con un mínimo de 1,50 metros de profundidad o una rampa con un mínimo de 1,50 metros de altura o, en su defecto, un elevador hidráulico para la inspección del vehículo desde la parte inferior del mismo. Asimismo, el taller deberá tener instalado un sistema para ventear los cilindros que han sido desmontados por fugas en su válvula. Dicho sistema deberá conducir el gas hasta 2,0 metros por encima de la altura máxima de la edificación del taller o de las edificaciones colindantes al mismo, la que sea más alta.

La infraestructura inmobiliaria del taller deberá estar destinada exclusivamente para este fin. En tal sentido, no se admite que dentro de los linderos de éste ni sobre la planta superior o los aires del mismo se encuentre habilitada alguna vivienda o negocio ajeno a la mecánica automotriz.

Para el caso de talleres de conversión que realicen el cambio completo del motor gasoliner, diesel o GLP por otro dedicado a GNV a vehículos de la categoría M2 y M3, el área mínima exigible será de 800 m2.

(...)

“6.1.3. EQUIPAMIENTO

6.1.3.1. Equipo de ensayo neumático de un mínimo de 20 MPa (200 bar), para lo cual se podrá utilizar aire comprimido o gases inertes, para garantizar la total estanqueidad de las juntas y uniones durante la carga inicial de GNV.

(...)

6.1.3.6. Herramientas mínimas para las tareas a ejecutar:

(...)

r). Equipos de diagnóstico electrónico de uso automotriz, mínimo un (01) Multímetro digital y un (01) Osciloscopio.

(...)

“6.1.4. RECURSOS HUMANOS:

6.1.4.1. Personal técnico debidamente capacitado e instruido en mecánica automotriz, electrónica automotriz y en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV.”

“6.2. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN COMO TALLER DE CONVERSIÓN:

(...)

6.2.5 Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la presente Directiva, en la misma que se insertará la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes. A la relación de equipos deberá adjuntarse además copia de la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones conforme a lo establecido en las normas vigentes.

6.2.6 Nómina del personal técnico del Taller que incluya:

a) Nombres completos adjuntando copia de sus documentos de identidad.

b) Copia simple de los títulos a nombre de la Nación que acrediten su calificación en mecánica automotriz y electrónica automotriz. Para este efecto, el taller debe acreditar un mínimo de un técnico en mecánica automotriz y un técnico en electrónica o electricidad automotriz.

c) Copia simple de los títulos y/o certificaciones que acrediten su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV. Dicho documento deberá ser expedido por el Proveedor de Equipos Completos - PEC con el cual el taller mantiene vínculo contractual.

Sólo tendrán validez aquellas certificaciones expedidas por los Proveedores de Equipos Completos - PEC's que hayan acreditado ante la DGCT a sus ingenieros y/o técnicos instructores conforme a lo establecido en el numeral 7.2 de la presente directiva.

d) Copia del documento que acredite relación laboral o vínculo contractual con el taller.

6.2.7 Copia del contrato o convenio con un Proveedor de Equipos Completos - PEC que garantice el normal suministro de los kit's de conversión, soporte técnico y la capacitación del personal técnico, así como copia de la constancia de registro respectiva expedida por PRODUCE al Proveedor de Equipos Completos - PEC. En caso que la solicitante esté registrado como Proveedor de Equipos Completos - PEC, deberá adjuntar solo copia de la constancia de registro respectiva expedida por PRODUCE.

(...)

“6.3. CONTENIDO, VIGENCIA Y COMUNICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

6.3.1. La resolución de autorización como Taller de Conversión deberá contener las fechas de presentación del Certificado de Inspección del Taller vigente y de renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual y precisar el tipo de conversión autorizado a efectuar por el taller (instalación de kit de conversión y/o cambio completo del motor gasoliner o diesel por otro dedicado a GNV).

(...)

“6.4. OBLIGACIONES DEL TALLER DE CONVERSIÓN AUTORIZADO:

(...)

6.4.2.1. PRE-INSPECCIÓN:

Realizar la pre-inspección del vehículo para determinar la conveniencia de la conversión al sistema de combustión a GNV, verificando posibles anomalías, ruidos raros, mala compresión, falta de afinamiento del motor, emisiones



contaminantes, etc., según el formato del Anexo A de la NTP 111.015-2004.

Para el caso de talleres de conversión que además realicen el cambio completo del motor gasoliner o diesel por otro dedicado a GNV, se deberá verificar que la potencia, torque y dimensiones de este último, cumpla con los requerimientos técnicos del vehículo en el cual será instalado.”

“6.4.2.2 CONVERSIÓN:

(...)

c) Solamente el personal técnico del taller acreditado de acuerdo a las exigencias establecidas en el numeral 6.2.6 de la presente directiva puede realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV o el cambio completo del motor gasoliner o diesel por otro dedicado a GNV. El ingeniero y/o técnico acreditado del Proveedor de Equipos Completos - PEC, también está autorizado a realizar las conversiones de los vehículos a GNV en los talleres con los cuales el PEC mantiene vínculo o relación contractual.

(...)”

“6.4.2.3 GARANTÍA DE LA CONVERSIÓN Y MANUAL DEL USUARIO:

(...)

c) La garantía por la instalación del sistema de conversión a GNV será como mínimo la exigida por la NTP 111.018-2004. Para el caso de cambio completo del motor gasoliner o diesel por otro dedicado a GNV, la garantía mínima será de seis meses o 30,000 mil kilómetros.

(...)”

“6.4.3.2 REPARACIÓN DEL VEHÍCULO:

(...)

b) No realizar reparaciones que afecten la integridad de los cilindros y de los accesorios. Las intervenciones en los talleres se circunscribirán en realizar cambios de tuberías deterioradas y de accesorios completos cuya operación no resulte satisfactoria. En el caso de cambio completo del motor gasoliner o diesel por otro dedicado a GNV, el taller podrá realizar la reparación del motor dedicado a GNV.

(...)

d) Todo vehículo que requiera reparación por problemas de fugas de GNV en el sistema de combustión no podrá ser puesto nuevamente en servicio hasta que ellas hayan sido eliminadas y se haya verificado tal eliminación mediante el uso del detector portátil de fugas de gas combustible.

(...)”

“7. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO CON SISTEMA DE COMBUSTIÓN A GNV Y DE LOS PROVEEDORES DE EQUIPOS COMPLETOS - PEC.

7.1 OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO CON SISTEMA DE COMBUSTIÓN A GNV.

El propietario del vehículo con sistema de combustión a GNV está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones:

7.1.1 Presentar el vehículo a la Entidad Certificadora de Conversiones para la certificación anual del sistema de combustión a GNV.

7.1.2 Cumplir con las instrucciones sobre manejo, estacionamientos, lugar de reparaciones y sobre eventuales perances contenidos en Manual de Operación y Mantenimiento suministrado por el Taller de Conversión Autorizado.

7.1.3 Cumplir con el mantenimiento del cilindro, accesorios, partes, piezas y demás equipos que permiten la combustión del vehículo a GNV, de acuerdo a lo especificado en el Manual de Operación y Mantenimiento entregado por el Taller de Conversión Autorizado.

7.1.4 Llevar el vehículo al local del Taller de Conversión Autorizado a GNV donde realizó la conversión del sistema de combustión a GNV, en caso de presentarse problemas en el funcionamiento del sistema de combustión a GNV.

7.1.5 Apagar el motor del vehículo y cerrar la válvula del cilindro si se detectan fugas de GNV.

7.1.6 Llevar el vehículo al taller de conversión autorizado a GNV donde realizó la conversión para que éste desmonte el cilindro y lo envíe al Centro de Revisión Periódica de Cilindros - CRPC autorizado para que realice el control correspondiente del cilindro de acuerdo a lo establecido por la NTP 111.017-2004, como mínimo 2 meses antes de cumplido los 5 años desde la fecha de fabricación del cilindro.

7.1.7 Informar inmediatamente al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV sobre el robo del vehículo o de cualquier componente del equipo completo de conversión del sistema de combustión a GNV, para que se proceda a deshabilitar el chip de control de carga del vehículo para cargar GNV.

7.1.8 Informar de la condición de vehículo con sistema de combustión a GNV al personal de cualquier taller que realice el mantenimiento y/o reparación del mismo, a efectos de que se cierre las válvulas del cilindro que almacena el GNV y se sigan las demás indicaciones y guías del Manual de Operación y Mantenimiento entregado por el taller de Conversión Autorizado.

7.2 OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE EQUIPOS COMPLETOS - PEC.

Los Proveedores de Equipos Completos - PEC están obligados a registrar ante la DGCT a los ingenieros y/o técnicos encargados de capacitar y suscribir los certificados de capacitación de los técnicos de los Talleres con los cuales mantienen vínculo contractual, para ello deben presentar a la DGCT un expediente que incluya:

7.2.1 Autorización como Proveedor de Equipos Completos - PEC emitido por el Ministerio de la Producción - PRODUCE.

7.2.2 Nombre del representante legal, dirección, teléfono y correo electrónico de contacto.

7.2.3 Nombres completos de los ingenieros y/o técnicos encargados de suscribir los certificados de capacitación de los técnicos de los Talleres adjuntando lo siguiente:

a) Copia de sus documentos de identidad.

b) Copia simple de los títulos y certificaciones que acrediten su calificación y experiencia en mecánica automotriz.

c) Copia simple de los títulos y/o certificaciones emitido por el fabricante original del kit de conversión a GNV que acrediten su calificación y experiencia en conversiones vehiculares al sistema de combustión a GNV, así como su designación como instructor calificado.

d) Copia del documento que acredite relación o vínculo contractual con el Proveedor de Equipos Completos - PEC.”

Artículo 2º.- Incorpórese los numerales 3.8, 5.1.3, 5.2.9, 5.2.10, 5.2.11, 5.6.8, 5.8.5, 6.1.3.7, 6.1.3.8, 6.1.3.9, 6.1.3.10, 6.1.3.11, 6.1.3.12, 6.1.3.13 un segundo párrafo al numeral 6.2.10, el numeral 6.2.11, los literales c) y d) al numeral 6.4.2.2, los numerales 6.6.7, 6.6.8, 6.6.9, 6.6.10, 6.6.11, 6.6.12, un párrafo final al numeral 6.6 y el numeral 11 a la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, los mismos que quedarán redactados en los términos siguientes:

“3. BASE LEGAL

(...)

3.8. Directiva N° 002-2006-MTC/15, “Clasificación Vehicular y Estandarización de Características Registrables Vehiculares”, aprobada por Resolución Directoral N° 4848-2006-MTC/15.”

“5.1. CONDICIONES PARA ACCEDER A UNA AUTORIZACIÓN COMO ENTIDAD CERTIFICADORA DE CONVERSIONES Y OPERAR COMO TAL:

(...)

5.1.3 EQUIPAMIENTO MINIMO:

5.1.3.1. Un (01) analizador de gases homologado en el país de acuerdo a la reglamentación vigente, de tipo infrarrojo no dispersivo para vehículos con motor de ciclo Otto que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos. Debe ser capaz de medir los siguientes gases:

- CO : Monóxido de Carbono (% volumen) con exactitud de 0.001%.
- HC : Hidrocarburos (ppm) con exactitud de 1 ppm.
- CO₂ : Dióxido de Carbono (% de volumen) con exactitud de 0.01%.
- O₂ : Oxígeno (% de Volumen) con exactitud de 0.01%.

Debe contar además con tacómetro y sonda para medir temperatura del aceite, así como con una impresora para el registro de los valores.

5.1.3.2. Una (01) computadora portátil para ser usada por el certificador en las instalaciones del taller de conversión autorizado.

5.1.3.3 Una (01) cámara fotográfica digital para cumplir con el requerimiento establecido en el numeral 5.6.3.7 de la presente Directiva.”

“5.2. REQUISITOS DOCUMENTALES PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN COMO ENTIDAD CERTIFICADORA DE CONVERSIONES:

(...)

5.2.9. Documentos que acrediten la propiedad de los equipos exigidos por el numeral 5.1.3. de la presente Directiva.

5.2.10. Copia de la Resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones conforme a lo establecido en las normas vigentes.

5.2.11. Copia de la Resolución de autorización de uso de los equipos para medición de emisiones vehiculares otorgada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones conforme a lo establecido en las normas vigentes.”

“5.6. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS DE CONVERSIONES

(...)

5.6.8. OBLIGACIÓN DE INSPECCIÓN AL VEHÍCULO CONVERTIDO A GNV EN EL EXTRANJERO Y QUE SE ENCUENTRE EN TRÁNSITO EN EL PERÚ O BAJO EL RÉGIMEN DE INTERNAMIENTO TEMPORAL:

5.6.8.1. Realizar la inspección de seguridad de todo vehículo convertido al sistema de combustión de GNV en el extranjero y que se encuentre temporalmente en tránsito en el Perú o bajo el régimen de internamiento temporal, en sus propias instalaciones o en las instalaciones de cualquier Taller de Conversión Autorizado, verificando que el cilindro, accesorios, partes, piezas y demás equipos del vehículo, se encuentren en adecuado estado de funcionamiento y la conversión del mismo no pongan en peligro las condiciones de seguridad de los usuarios, del tránsito terrestre y del medio ambiente, ya sea por deterioro de sus componentes, por indebida instalación de los mismos o porque éstos no reúnen los requisitos establecidos en la normativa vigente.

5.6.8.2. Si la Entidad Certificadora de Conversiones detectara que el vehículo presenta deficiencias técnicas que impiden la certificación, se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.4.3 de la presente directiva, como condición previa a su habilitación.

5.6.8.3. Instalar el chip o dispositivo electrónico y registrar los datos del vehículo en el sistema de control de carga de GNV, habilitando al mismo para cargar GNV por el tiempo que el vehículo se encuentre en tránsito o internamiento temporal en el Perú de acuerdo al documento expedido por la autoridad competente.”

“5.8. CADUCIDAD DE LA AUTORIZACIÓN

(...)

5.8.5. Por certificar vehículos convertidos en talleres no autorizados por la DGCT y/o por certificar vehículos convertidos fuera del local del taller autorizado por la DGCT, pese a tener conocimiento de tal circunstancia.”

“6.1.3. EQUIPAMIENTO

(...)

6.1.3.7 Analizador de gases homologado en el país de acuerdo a la reglamentación vigente, de tipo infrarrojo no dispersivo para vehículos con motor de ciclo Otto que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos. Debe ser capaz de medir los siguientes gases:

- CO : Monóxido de Carbono (% volumen) con exactitud de 0.001%.
- HC : Hidrocarburos (ppm) con exactitud de 1 ppm.
- CO₂ : Dióxido de Carbono (% de volumen) con exactitud de 0.01%.
- O₂ : Oxígeno (% de Volumen) con exactitud de 0.01%.

Debe contar además con tacómetro y sonda para medir temperatura del aceite, así como con una impresora para el registro de los valores.

6.1.3.8 Un (01) detector portátil de fugas de gas combustible con alarma audible y visible, capaz de detectar metano, etano, propano, butano, gasolina, etc.

6.1.3.9 Un (01) comprobador de fugas de compresión (equipo para prueba de estanqueidad de cilindros del motor).

Para el caso de talleres de conversión que realicen el cambio completo del motor gasolinero o diesel por otro dedicado a GNV, se requerirá adicionalmente lo siguiente:

- 6.1.3.10 Una (01) grúa o pluma hidráulica de al menos 0.5 tn. de capacidad
- 6.1.3.11 Un (01) equipo de soldadura eléctrica
- 6.1.3.12 Una (01) compresora neumática de potencia no menor de 2 hp.
- 6.1.3.13 Un (01) equipo de pintura automotriz (pistola de aplicación de pintura con regulador de presión).”

“6.2. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN COMO TALLER DE CONVERSIÓN:

(...)

6.2.10.

(...)

En caso que el pago de la prima total de la póliza de seguros sea fraccionado en cuotas, se deberá adjuntar el cronograma de pagos respectivo en donde figuren las fechas de vencimiento de las mismas.

6.2.11 Para el caso de talleres de conversión que además realicen el cambio completo del motor gasolinero o diesel por otro dedicado a GNV, se requerirá adicionalmente la autorización del fabricante del motor dedicado a GNV o de su representante autorizado en el país para comercializar y realizar el montaje de los mismos en los vehículos automotores.”

“6.4. OBLIGACIONES DEL TALLER DE CONVERSIÓN AUTORIZADO:

(...)



6.4.2.2. CONVERSIÓN:

(...)

d) Realizar la carga de prueba de GNV al vehículo convertido usando el chip o dispositivo electrónico de prueba suministrado por la Entidad Certificadora de Conversiones. La carga de prueba debe ser necesariamente efectuada en presencia de un técnico acreditado ante la DGCT por el taller respectivo quien supervisará dicho procedimiento.

e) Para vehículos con peso neto de hasta 1000 kg, el peso máximo del cilindro(s) que se instalen durante la conversión del sistema de combustión a GNV no deberá exceder del 10% del peso neto del vehículo.”

“6.6. CADUCIDAD DE LA AUTORIZACIÓN:

(...)

6.6.7 Usar el chip o dispositivo electrónico de prueba suministrado por la Entidad Certificadora de Conversiones para realizar la carga de prueba a vehículos convertidos por un taller no autorizado por la DGCT o que se encuentra con el chip de prueba bloqueado como consecuencia de la aplicación de alguna medida preventiva de seguridad dispuesta por la DGCT.

6.6.8 Por realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV fuera de las instalaciones del taller autorizado.

6.6.9 Por emplear personal técnico no calificado y/o no acreditado en la DGCT durante las conversiones del sistema de combustión de GNV.

6.6.10 Por realizar la carga de prueba al vehículo convertido a GNV sin la presencia de un técnico acreditado ante la DGCT.

6.6.11 Por instalar un kit de conversión de procedencia distinta al suministrado por el PEC con el que mantiene vínculo contractual.

6.6.12 Por no cumplir con presentar a la DGCT la documentación que está obligada a hacerlo dentro de los plazos de adecuación dispuesto por ésta.

A fin de garantizar la seguridad de las conversiones vehiculares a GNV, de manera preventiva la DGCT podrá requerir al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, el bloqueo del chip de prueba del taller en caso éste incurra en cualquiera de las causales de caducidad establecidas en el presente artículo. En tanto no se corrija la situación que motiva la imposición de la medida, el taller de conversión autorizado no deberá realizar conversión alguna, debiendo suspender toda operación que tenga relación con la actividad autorizada por la Dirección General de Circulación Terrestre.”

“11. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

11.1. Una Entidad Certificadora de Conversiones a GNV o Taller de Conversión a GNV al que se le ha declarado la caducidad de la autorización de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 5.8 y 6.6 respectivamente de la presente directiva, no podrá solicitar una nueva autorización por el lapso de dos (02) años.

11.2. Las personas jurídicas que deseen operar más de un taller de conversión, deberán solicitar la autorización respectiva para cada uno de sus locales acreditando todos los requisitos exigidos en la presente Directiva.

Artículo 3º.- Dispóngase un plazo de adecuación de 30 días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral para que las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV acrediten ante la DGCT los requisitos exigidos en los numerales 5.2.9, 5.2.10 y 5.2.11 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15.

Artículo 4º.- Dispóngase un plazo de adecuación de 45 días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral para que los Talleres de Conversión autorizados acrediten ante

la DGCT la instalación del sistema de venteo de cilindros exigido en el numeral 6.1.2.1, así como la propiedad de las herramientas y equipos exigidos en los numerales 6.1.3.1, literal r) del numeral 6.1.3.6, numerales 6.1.3.7, 6.1.3.8 y el cumplimiento de la exigencia establecida en el numeral 6.2.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15.

Artículo 5º.- Dispóngase un plazo de adecuación de 30 días a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral para que los Proveedores de Equipos Completos - PEC's acrediten ante la DGCT el cumplimiento de la exigencia contenida en el numeral 7.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

6711-1

FE DE ERRATAS

**DECRETO SUPREMO
N° 038-2006-MTC**

Mediante Oficio N° 570-2006-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, publicado en la edición del 7 de diciembre de 2006.

En el último párrafo del “Artículo 4º.-”

DICE:

Los estudios teóricos de radiaciones no ionizantes a que se hace referencia en el párrafo precedente,

DEBE DECIR:

Los estudios teóricos de radiaciones no ionizantes a que se hace referencia en los párrafos precedentes,

6814-1

VIVIENDA

FE DE ERRATAS

**DECRETO SUPREMO
N° 041-2006-VIVIENDA**

Mediante Oficio N° 569-2006-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 041-2006-VIVIENDA, publicado en la edición del día 7 de diciembre de 2006.

DICE:

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y el Ministro de Economía y Finanzas.

DEBE DECIR:

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DICE:

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
 Ministro de Agricultura

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

DEBE DECIR:

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
 Ministro de Agricultura

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

6815-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
 DEL PODER JUDICIAL**

**Disponen traslado de magistrada al
 Juzgado de Paz Letrado del Distrito de
 San Juan de Miraflores, Corte Superior
 de Justicia de Lima**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 Nº 169-2006-CE-PJ**

Lima, 16 de noviembre del 2006

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de salud presentada por la magistrada Rocío del Pilar Rabines Briceño, Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Yauli, La Oroya, Distrito Judicial de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de traslado por razones de salud presentada por la magistrada Rocío del Pilar Rabines Briceño, Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Yauli, La Oroya, Distrito Judicial de Junín, a una plaza de igual jerarquía de la Corte Superior de Justicia de Lima, se sustenta en que al establecerse en la ciudad de Yauli a fin de asumir las funciones propias de su cargo ha venido padeciendo de fuertes migrañas y presión alta, las que en un inicio no les dio importancia, pues asumió que debía adaptarse a la zona geográfica ubicada a 3,800 metros sobre el nivel del mar; sin embargo, las molestias fueron aumentando, llegando a tener dolores en el cerebro por días consecutivos, situación que le preocupó puesto que en el año 2004 sufrió de parálisis facial en el lado izquierdo; motivo por el cual fue transferida a un centro hospitalario de la ciudad de Lima, para restablecer su salud;

Que, del Informe Médico emitido por el Hospital "Alberto Hurtado Abadía" de ESSALUD - La Oroya, de fojas 5, aparece que a la magistrada recurrente se le diagnosticó Migraña Complicada (G43.3) y Transtorno de Adaptación (F43.2), siendo controlada periódicamente por Consultorio Externo de Neurología por un cuadro

de Cefalea Crónica y Sintomatología y Signología de Desadaptación a la Altura, y que para completar los estudios clínicos mediante EEG y TAC cerebral fue transferida al Hospital Nacional Guillermo Almenara de la ciudad de Lima; recomendándosele reubicación a zona y/o área de costa para sus actividades laborales debido a que este cuadro se presenta en forma permanente, con la finalidad de evitar complicaciones posteriores;

Que, asimismo, con el Informe Médico expedido por el médico del Servicio de Neurología del Hospital Nacional Guillermo Almenara de ESSALUD - Lima, de fojas 7, se corrobora el diagnóstico de la paciente Rocío del Pilar Rabines Briceño, refiriendo que se atiende en el Servicio de Neurología por presentar síntoma de Cefalea de más o menos un año de evolución que se inicia en región cervical y se irradia en región occipital, para después hacerse global; además presenta molestias en globos oculares no muy descriptibles; recomendándose cambio de residencia y ubicación en área cerca de un Centro de Salud Nivel IV;

Que, también la nombrada magistrada adjunta el Informe Médico expedido por el Jefe del Servicio de Dermatología del Hospital Nacional Guillermo Almenara de la ciudad de Lima, donde aparece que presenta Rosácea Eritematosa, así como dermatitis por contacto en relación posible a hipersensibilidad a níquel, cobalto y mezcla de caucho, y Dermatitis Seborreica del cuero cabelludo; estableciéndose pronóstico reservado desde el punto de vista de salud cutánea y ocupacional; recomendándose cambio de ubicación geográfica de puesto laboral;

Que, siendo así, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones de salud expuestas por la magistrada recurrente, a que se refiere el artículo 3° del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial; resultando fundada la solicitud presentada;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado por razones de salud presentada por la magistrada Rocío del Pilar Rabines Briceño, Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Yauli, La Oroya, Distrito Judicial de Junín; en consecuencia, se dispone su traslado al Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Junín y de Lima, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

6786-1

Disponen traslado de magistrado a plaza vacante de Juez Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 170-2006-CE-PJ

Lima, 16 de noviembre del 2006

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de salud y unidad familiar presentada por el señor Darío Octavio Palacios Dextre, Juez titular del Primer Juzgado Mixto de Barranca, Distrito Judicial de Huaura, y;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de traslado presentada por el señor Darío Octavio Palacios Dextre, Juez titular del Primer Juzgado Mixto de Barranca, Distrito Judicial de Huaura, a una plaza de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima; se sustenta, en cuanto a razones de salud, en el Informe Médico N° 066-DIR-PPRB-RAS-ESSALUD-BCA-2006, de fojas 05, expedido por el Director del Policlínico "Pedro Reyes Barboza" de ESSALUD - Barranca, donde aparece que registra atención médica en ese nosocomio presentando un cuadro clínico compatible con Parálisis Facial Periférica a predominio izquierdo con Ptosis Palpebral, Fotofobia; recomendándose tratamiento médico especializado y control periódico; asimismo, en el Informe Médico N° 067-DIR-PPRB-RAS-ESSALUD-BCA-2006, de fojas 35, suscrito por el director del mencionado hospital, mediante el cual informa que el paciente Darío Octavio Palacios Dextre requiere tratamiento médico especializado por Neurología, servicio que no cuenta el hospital; y que en el caso de reagudizar el cuadro clínico, debe de ser transferido a un centro de mayor complejidad;

Que, asimismo, la solicitud de traslado presentada por el magistrado recurrente también se sustenta en el Informe Médico N° 074-DPTO-NC-HNGAI-ESSALUD-006, de fojas 16, expedido por el Departamento de Neurocirugía del Hospital Nacional Guillermo Almenara de ESSALUD - Lima, donde aparece que su esposa Romilda Betzabet Béjar Castillo, se encuentra hospitalizada en el Departamento de Neurocirugía desde el 3 de abril del año en curso, con el diagnóstico de Hemorragia Subaracnoidea y Aneurisma roto de Carótida derecha; habiendo sido operada el 6 de abril último, realizándose una craneotomía, más clipaje de aneurisma, luego de lo cual evolucionó con déficit motor izquierdo y trastorno de conciencia, requiriendo aún hospitalización y tratamiento especializado permanente en dicho hospital por período indeterminado;

Que, siendo esto así, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones de salud expuestas por el nombrado magistrado, a que se refiere el artículo 3° del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial;

Que, en cuanto a las razones de unidad familiar invocadas por el señor Darío Octavio Palacios Dextre, se advierte que tiene como sustento el estado de salud de su cónyuge, que ya ha sido evaluado precedentemente;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado por motivos de salud presentada por el señor Darío Octavio Palacios Dextre, Juez titular del Primer Juzgado Mixto de Barranca, Distrito Judicial de Huaura; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de Juez Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura y de Lima, a la Gerencia General del Poder Judicial, y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

6786-2

Prorrogan funcionamiento de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 176-2006-CE-PJ

Lima, 29 de noviembre del 2006

VISTO:

El Oficio N° 045-06-SCT-CS-PJ, cursado por el Presidente de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 120-2006-CE-PJ, su fecha 26 de setiembre del año en curso, prorrogó por un período de dos meses, a partir del 1 de octubre, el funcionamiento de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a fin de continuar con la descarga procesal;

Que, el Presidente de la mencionada Sala Civil Transitoria solicita que se disponga la prórroga del funcionamiento de dicho órgano jurisdiccional;

Que, el señor Consejero José Donaires Cuba informa que en la Sala Suprema Civil Transitoria hay un total de 518 expedientes pendientes de ser resueltos; en consecuencia, a fin de continuar con la descarga procesal en el Supremo Tribunal, resulta procedente la prórroga de su funcionamiento por un mes;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 82°, incisos 18 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de un (1) mes, a partir del 1 de diciembre del año en curso, el funcionamiento de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

6786-3

Prorrogan funcionamiento de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 177-2006-CE-PJ**

Lima, 29 de noviembre del 2006

VISTO:

El Oficio N° 155-2006-RSSPTCS, cursado por el Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 119-2006-CE-PJ, su fecha 25 de setiembre del año en curso, prorrogó por un período de dos meses, a partir del 1 de octubre, el funcionamiento de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a fin de continuar con la descarga procesal;

Que, el Presidente de la mencionada Sala Penal Transitoria solicita que se disponga la prórroga del funcionamiento de dicho órgano jurisdiccional, por el término de ley;

Que, el señor Consejero José Donaires Cuba informa que en la Sala Suprema Penal Transitoria hay un total de 318 expedientes pendientes de ser resueltos; encontrándose entre ellos procesos anticorrupción en pleno desarrollo, que podrían quebrarse si no continúa su funcionamiento; por lo que resulta procedente disponer la prórroga solicitada por un mes;

En consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 82°, incisos 18 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de un (1) mes, a partir del 1 de diciembre del año en curso, el funcionamiento de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

6786-4

ORGANISMOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban el Informe Defensorial N° 114 "Barreras físicas que afectan a todos. Supervisión de las condiciones de accesibilidad de los palacios municipales"

**RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
N° 0058- 2006/DP**

Lima, 14 de diciembre de 2006

VISTO:

El Informe Defensorial N° 114, denominado "Barreras físicas que afectan a todos. Supervisión de las condiciones de accesibilidad de palacios municipales", elaborado por la Adjointía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo.

ANTECEDENTES:

La accesibilidad permite a las personas participar en las actividades sociales, económicas, culturales, educativas y deportivas para las que ha sido concebido el entorno construido. Cuando la accesibilidad está integrada al diseño arquitectónico se percibe como parte natural del contexto urbano. Por el contrario, cuando las edificaciones no cuentan con diseños accesibles, las personas se vuelven conscientes de los obstáculos que éstos significan para su desplazamiento.

La falta de condiciones de accesibilidad en nuestro país impide a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos fundamentales, como el libre tránsito, la educación, la salud, el trabajo, la participación política, la información, el uso y disfrute del tiempo libre, entre otros. El incumplimiento de las normas que regulan la accesibilidad de las ciudades y edificaciones constituye una vulneración de los derechos humanos de las personas con discapacidad que origina exclusión, marginación y pérdida de calidad de vida. Si esto se suma a la situación de postergación en que se encuentran estas personas, impide su desarrollo humano y la reducción de los márgenes de pobreza en que la mayoría de ellas viven.

En el caso de los palacios municipales, las barreras físicas que éstos presentan impiden a las personas con discapacidad participar como vecinos en los asuntos públicos y ejercer sus derechos en igualdad de oportunidades.

Por estos motivos, la Defensoría del Pueblo realizó, de octubre del 2005 a diciembre del 2006, una labor de supervisión orientada a determinar las condiciones de accesibilidad que presentan los palacios municipales y los entornos urbanos próximos a éstos con el propósito de identificar las barreras urbanísticas y arquitectónicas que dificultan el acceso de las personas con discapacidad a los servicios que se brindan en estas instituciones. Se visitaron 72 locales institucionales, de los cuales 23 corresponden a municipalidades provinciales de capitales de departamento, uno a la Municipalidad Metropolitana de Lima, uno a la Municipalidad Provincial del Callao y 47 a municipalidades distritales de Lima Metropolitana y del Callao.

CONSIDERANDO:

Primero.- Competencia de la Defensoría del Pueblo. Conforme a lo previsto en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú y el artículo 1° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, compete a esta institución la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, así como la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la adecuada prestación de los servicios públicos.

El artículo 9° inciso 1) de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, faculta a esta institución a iniciar y proseguir de oficio, o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la administración pública y sus agentes que, implicando el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, moroso, abusivo o excesivo, arbitrario o negligente, de sus funciones, afecte la vigencia plena de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad.

El artículo 26° de la Ley N° 26520 confiere a la Defensoría del Pueblo, con ocasión de sus investigaciones, la facultad de formular a las autoridades, funcionarios y servidores de la administración pública, advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales, así como sugerencias para la adopción de nuevas medidas.

Segundo.- El derecho a contar con un entorno accesible. La accesibilidad de los espacios públicos es un derecho reconocido en las Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad¹ y otros instrumentos internacionales de

¹ Aprobadas por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante Resolución N° 48/96, del 20 de diciembre de 1993.

protección de derechos humanos, como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"² y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.³

A nivel nacional, la Constitución Política consagra en el artículo 7º el derecho de las personas con discapacidad al respeto de su dignidad y a contar con un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. De conformidad con dicho mandato constitucional, la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, su reglamento y otras normas conexas, contienen disposiciones referidas a la obligatoriedad de brindar condiciones para la accesibilidad del entorno físico; y establecen plazos para la adecuación arquitectónica de las instalaciones públicas y privadas de uso público, así como sanciones ante su incumplimiento.

Debemos recordar que, según lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, los derechos fundamentales de las personas se deben interpretar de conformidad con los tratados internacionales de los que el Perú es Estado Parte. En este sentido, cualquier restricción que limite las posibilidades de acceso de las personas con discapacidad constituye una vulneración del principio de igualdad contenido en el artículo 2º inciso 2) de la Constitución.

Tercero.- La obligación de adecuar el entorno físico y arquitectónico de las ciudades. El artículo 43º de la Ley Nº 27050 establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y las municipalidades se encargan de coordinar la adecuación progresiva del diseño urbano de las ciudades, "adaptándolas y dotándolas de los elementos técnicos modernos para el uso y fácil desplazamiento de las personas con discapacidad".

Por su lado, el artículo 62º del Reglamento de la Ley Nº 27050⁴ señala que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) coordina con las instituciones antes mencionadas para que las ciudades tengan "facilidades de movilidad, desplazamiento y servicios para las personas con discapacidad"; y establece cuáles son las condiciones que se requieren para tal fin.

Asimismo, la Ley Nº 27050 señala en el artículo 44º⁵ que toda infraestructura de uso "comunitario, público y privado" que sea construida con posterioridad a su promulgación, deberá contar con "acceso, corredores de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad". De igual modo, dispone que los propietarios y administradores de establecimientos, locales y escenarios donde se realicen actividades y/o espectáculos públicos, así como sus organizadores, tienen la obligación de habilitar y acondicionar para la realización de cada evento "acceso, áreas, ambientes, señalizaciones pertinentes" para el desplazamiento y uso de personas con discapacidad.

De acuerdo con lo señalado por la Ley Nº 27050 y su reglamento, la adecuación progresiva del diseño urbano de las ciudades, el diseño de los elementos comunes de urbanización y de mobiliario urbano, y las edificaciones que se construyan en las ciudades del país deben ceñirse a las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad vigentes, las cuales se encuentran recogidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.⁶

Asimismo, las obras urbanas existentes deben adecuarse progresivamente a las normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, mientras que, en el caso de los edificios públicos y privados de uso público, éstos tienen la obligación de adaptarse a las normas técnicas vigentes en donde sea posible.⁷

Cuarto.- La necesidad de efectuar modificaciones al nuevo Reglamento Nacional de Edificaciones en materia de accesibilidad. El nuevo Reglamento Nacional de Edificaciones ha eliminado una serie de consideraciones respecto al libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad que antes se encontraban establecidas en las Normas Técnicas de Edificación NTE U.190 y NTE A.060 sobre accesibilidad urbanística y arquitectónica para personas con discapacidad.⁸ En este sentido, se presentan omisiones en las características de las veredas y rampas, establecimiento de rutas accesibles, ubicación del mobiliario urbano, características de los pisos, ingresos y ascensores en las edificaciones y número de baños accesibles.

Por otra parte, el Reglamento Nacional de Edificaciones ha reducido el ancho de las veredas ubicadas en las laderas

a 0.60 metros e incrementado la pendiente permitida en las rampas de las esquinas de las aceras de 12% a 15%, lo que hace imposible el tránsito de personas usuarias de sillas de ruedas en condiciones de seguridad, generando nuevas barreras urbanísticas.

Finalmente, existe una deficiente regulación para la adecuación de las edificaciones existentes y una falta de regulación para adaptar las habilitaciones urbanas existentes a las normas de accesibilidad.

Por estos motivos, la Defensoría del Pueblo envió al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento el Oficio Nº 208-2006-DP/PAD, de fecha 12 de septiembre del 2006, mediante el cual le hace llegar una serie de observaciones al texto del citado reglamento.

Quinto.- La labor de las municipalidades en materia de accesibilidad. Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos. Dichas instancias de gobierno institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.⁹

De conformidad con su ley orgánica, las municipalidades tienen la función de elaborar el plan de desarrollo urbano de sus circunscripciones; de ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana que sean indispensables; y de diseñar y ejecutar planes de renovación urbana.¹⁰ En la adopción de estas medidas, las autoridades municipales se deben ajustar a las normas que regulan la accesibilidad del diseño urbano.

Asimismo, las municipalidades son las entidades competentes para la expedición de licencias de construcción y, en esa medida, de verificar que toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de cualquier inmueble público o privado, se realice de conformidad con las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

De otro lado, según lo dispuesto por el artículo 46º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dichas entidades deben determinar mediante ordenanza¹¹ el régimen de sanciones a imponer por el incumplimiento de las normas técnicas en la ejecución de las obras de construcción. Además, las municipalidades están facultadas para imponer las sanciones establecidas en la Ley Nº 27920¹² por el incumplimiento de las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad del Reglamento Nacional de Edificaciones. Los montos que se recauden por concepto de la aplicación de las multas establecidas en la Ley Nº 27920 -del 5% o 10% del valor de la obra, según corresponda-, deberán ser destinados a proyectos o programas municipales de apoyo social, laboral y educativo en favor de las personas con discapacidad del distrito.¹³

Cabe indicar que la Única Disposición Transitoria de la Ley Nº 27050 estableció un plazo de seis meses, a partir del 15 de enero del 2003, para la adecuación de toda edificación u obra urbana que se encontrase habilitada o

² Ratificado por el Estado peruano el 4 de junio de 1995. En vigor desde el 16 de noviembre de 1999.

³ En vigencia para el Estado peruano desde el 14 de septiembre del 2001.

⁴ Modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2006-MIMDES, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de marzo del 2006.

⁵ Modificado por la Ley Nº 27639, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de enero del 2002.

⁶ Aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de mayo del 2006.

⁷ Artículo 1º de la Norma A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

⁸ Actualizadas mediante la Resolución Ministerial Nº 069-2001-MTC/15.04 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de febrero del 2001.

⁹ Artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

¹⁰ Artículo 79º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

¹¹ El artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y la supervisión de los servicios públicos, así como las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa.

¹² Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de enero del 2003.

¹³ Artículo 6º de la Ley Nº 27920.

en uso, a las normas técnicas de accesibilidad urbanística y arquitectónica vigentes en ese momento.¹⁴ En tal sentido, a la fecha, las municipalidades están facultadas para inhabilitar el uso público de la edificación u obra urbana que no hubiese sido adecuada a dichas normas, excepto respecto de aquello que no se encuentra contemplado en el nuevo Reglamento Nacional de Edificaciones.¹⁵ Esta sanción se mantendrá vigente hasta que se cumpla con realizar dicha adecuación.

Sexto.- Resultados de la supervisión de las condiciones de accesibilidad de los gobiernos locales. La supervisión de las condiciones de accesibilidad que presentan los palacios municipales y los entornos urbanos próximos a éstos se basó en lo dispuesto en las normas técnicas de accesibilidad establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y en otras normas conexas y complementarias, siendo los resultados de la supervisión los siguientes:

1. Accesibilidad de los palacios municipales de los gobiernos locales. La Defensoría del Pueblo ha constatado un alto nivel de incumplimiento de las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad en la mayoría de los 72 palacios municipales.

El 97% de los palacios municipales no cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas contempladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones. Existen dos palacios municipales, los de Ate y Miraflores, que han sido considerados accesibles debido a que permiten que una persona con discapacidad se desplace de manera autónoma. Otros nueve establecimientos (13%) son completamente inaccesibles para personas usuarias de sillas de ruedas y 61 (84%) cuentan con una accesibilidad limitada que obliga a las personas en sillas de ruedas a solicitar la ayuda de terceras personas para poder desplazarse.

La Defensoría del Pueblo ha podido advertir que el incumplimiento de las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad se presenta incluso en establecimientos que han sido construidos después de la aprobación de las Normas Técnicas de Edificación NTE U.190 y NTE A.060, que antecedieron al Reglamento Nacional de Edificaciones, lo cual demuestra que no existe el compromiso de algunas autoridades municipales por garantizar y brindar espacios y servicios accesibles para todos.

2. Entorno urbano: veredas y rampas. Con relación a los entornos urbanos de los palacios municipales, se constató que 29 (40%) no permiten a una persona en silla de ruedas desplazarse desde el paradero de transporte público más cercano hasta la puerta del establecimiento.

Asimismo, se constató que el 11% de las veredas (ocho palacios municipales) no cumple con las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad y que el 69% de éstas (45 palacios municipales) no cuenta en cada una de sus esquinas con su respectiva rampa.

3. Ingreso principal o secundario. Uno de los obstáculos principales para las personas en sillas de ruedas se encuentra en el ingreso a las edificaciones. En la supervisión realizada se encontró que 36 locales municipales (50%) no permiten el ingreso de dichas personas de manera autónoma, requiriendo de la ayuda de terceros.

De igual modo, de los 61 establecimientos que requieren una rampa u otro medio mecánico para salvar el desnivel existente en la puerta de ingreso principal, el 48% (29 palacios municipales) no lo tiene.

4. Pasadizos de circulación y puertas interiores. Los pasadizos de circulación de los locales municipales son, en su mayoría, accesibles. Seis de éstos (8%) no cuentan con el ancho necesario para permitir el desplazamiento de personas en sillas de ruedas. En el caso de las puertas interiores, el 64% (46 palacios municipales) no es accesible.

5. Ascensores y escaleras. De los locales municipales supervisados, 68 cuentan con más de un piso de atención al público y sólo ocho (12%) tienen instalado un ascensor. De éstos, únicamente tres cumplen con las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad, pero sólo dos se encuentran en funcionamiento. Al respecto,

el Reglamento Nacional de Edificaciones señala que los palacios municipales de cuatro o más pisos están obligados a contar con un ascensor. En opinión de la Defensoría del Pueblo, todos los establecimientos con dos o más plantas de atención al público deben contar con un ascensor a fin de garantizar el acceso de las personas con discapacidad a todos los ambientes.

En cuanto a las escaleras, se constató que el 76% de ellas (52 locales municipales) no cumple con tener pasamanos y barandas accesibles.

6. Mobiliario de atención al público. De los 54 palacios municipales que cuentan con ventanillas de atención al público, 49 (91%) no tienen ventanillas habilitadas para personas con discapacidad.¹⁶ Asimismo, de los 49 locales que tienen cajas registradoras, sólo dos cuentan con alguna accesible.

7. Servicios higiénicos. Si bien son locales que reciben gran afluencia de público, el 94% de los palacios supervisados no cuenta con servicios higiénicos que permitan su uso por personas en sillas de ruedas. Así, de los 72 palacios municipales, únicamente cuatro tienen baños accesibles.

8. Estacionamientos. De los 37 locales supervisados que cuentan con estacionamientos señalizados, el 76% (28 palacios municipales) no cumple con reservar espacios para personas con discapacidad. En los casos en los que se ha señalado zonas reservadas para personas con discapacidad, ninguna de éstas cuenta con las dimensiones adecuadas para ser consideradas accesibles.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Defensorial N° 114, "Barreras físicas que afectan a todos. Supervisión de las condiciones de accesibilidad de los palacios municipales".

Artículo Segundo.- RECOMENDAR al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

1. MODIFICAR el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, a fin de:

1.1. RESTABLECER las disposiciones contenidas en las Normas Técnicas NTE. U.190 y NTE A.060 sobre adecuación urbanística y arquitectónica para personas con discapacidad que no han sido recogidas por el actual reglamento, en particular lo referido a las características de las veredas y rampas, el establecimiento de rutas accesibles en la vía pública, las características y la ubicación del mobiliario urbano, las características de los pisos e ingresos a las edificaciones, el número de baños accesibles con el que deben contar éstas y las características de los ascensores.

1.2. ELIMINAR aquellas disposiciones que suponen el establecimiento de barreras urbanísticas como el ancho de las veredas ubicadas en laderas y las pendientes de las rampas ubicadas en las esquinas de las veredas.

1.3. PRECISAR los alcances y el plazo para la adecuación de las edificaciones a las normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, y regular la adecuación de las habilitaciones urbanas existentes.

2. ESTABLECER la obligación de contar con un ascensor, al menos, en las nuevas edificaciones de uso público con dos o más plantas de atención al público, para permitir la circulación vertical de las personas usuarias de sillas de ruedas.

¹⁴ Normas Técnicas de Edificación NTE U.190 y NTE A.060.

¹⁵ Muchas de las disposiciones contenidas en las Normas Técnicas de Edificación NTE U.190 y NTE A.060 no han sido recogidas por el Reglamento Nacional de Edificaciones. En estos casos, en aplicación del principio de retroactividad benigna que rige en el derecho administrativo sancionador, las municipalidades no podrán imponer multas ni ordenar la inhabilitación de las obras o edificaciones existentes.

¹⁶ Los mostradores de atención al público no han sido considerados como ventanillas.



Artículo Tercero.- RECOMENDAR a los alcaldes provinciales de Arequipa, Chiclayo y Trujillo y a los alcaldes distritales de Breña, Carmen de la Legua-Reynoso, Chorrillos, Lurín, Pachacámac y Surco:

1. ADOPTAR medidas de carácter urgente con la finalidad de revertir las condiciones de inaccesibilidad en que se encuentran sus palacios municipales y asegurar el acceso y el libre desplazamiento de personas usuarias de sillas de ruedas dentro de sus instalaciones.

Artículo Cuarto.- RECOMENDAR a los alcaldes provinciales y distritales:

1. DISPONER la suspensión de la construcción de obras públicas o privadas que no cumplan con las normas de accesibilidad arquitectónica y urbanística dentro de sus jurisdicciones hasta que se corrijan las omisiones.

2. VERIFICAR que las licencias de construcción y funcionamiento se otorguen sólo cuando se cumpla con las normas de accesibilidad para personas con discapacidad contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y en las demás normas conexas y complementarias.

3. ADOPTAR las medidas necesarias para que el presupuesto destinado al diseño y construcción de obras públicas se enmarque dentro del principio de diseño universal y no se generen gastos adicionales por la necesidad de adaptaciones futuras.

4. DISEÑAR e IMPLEMENTAR un "Plan de accesibilidad municipal" dirigido a que el entorno urbano, los edificios públicos y privados ubicados dentro de la jurisdicción municipal sean accesibles para todas las personas, teniendo como principio rector el diseño universal en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones. Este plan deberá contemplar las siguientes acciones:

4.1. ELABORAR un diagnóstico del grado de cumplimiento, en sus locales institucionales y en el entorno urbano, de las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y en las demás normas conexas y complementarias.

4.2. ESTABLECER un cronograma para la adecuación progresiva de la infraestructura municipal y de su entorno urbano, el que deberá indicar la secuencia para la realización de las actividades, las partidas necesarias para su ejecución y el tiempo de duración. En aplicación de éste, las municipalidades deberán:

a) GARANTIZAR que las veredas se encuentren en buen estado de conservación, cuenten con un ancho mínimo libre de obstáculos de 1.20 metros y con rampas adecuadas en cada una de sus esquinas.

b) CONTAR al menos con un ingreso accesible, de por lo menos 0.90 metros de ancho, y cuyas diferencias de nivel con relación a la vereda (escalones o escaleras) se salven mediante rampas, plataformas elevadoras u otros medios mecánicos.

c) TENER pasadizos de circulación y puertas interiores que permitan el libre desplazamiento de personas usuarias de sillas de ruedas.

d) UBICAR las áreas más concurridas de atención al público (mesa de partes, lugares de pago, áreas de información) en el primer piso de los establecimientos.

e) HABILITAR al menos una de las ventanillas de atención al público, cajas registradoras y mostradores para su uso por personas usuarias de sillas de ruedas o de baja estatura.

f) CONTAR al menos con un ascensor accesible para personas con discapacidad en aquellos establecimientos que cuenten con dos o más plantas de atención al público.

g) DOTAR a las escaleras de barandas y pasamanos a una altura adecuada para su uso por personas con muletas o bastones.

h) HABILITAR al menos un baño para su uso por personas con discapacidad, independientemente del número de aparatos (lavatorios, urinarios, inodoros) a los que se encuentre obligado a tener el establecimiento.

i) RESERVAR espacios, debidamente señalizados, destinados al estacionamiento de vehículos conducidos o que transportan a personas con discapacidad.

5. CAPACITAR al personal de vigilancia y atención al público de modo que se pueda garantizar el otorgamiento

de las facilidades que requieren las mujeres embarazadas, los niños, las niñas, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad para su desplazamiento dentro del local y acceder a los servicios que se brindan.

6. GARANTIZAR que los nuevos proyectos de habilitaciones urbanas y de edificación que lleve a cabo el municipio cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas conexas y complementarias.

7. CAPACITAR a los arquitectos e ingenieros encargados de las obras municipales sobre los alcances del principio de diseño universal.

8. CONVOCAR a las organizaciones de personas con discapacidad a fin de que sean consultadas para la elaboración y el diseño de los proyectos de obras públicas.

Artículo Quinto.- RECOMENDAR al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) que fiscalice el cumplimiento por parte de las municipalidades de las normas técnicas de accesibilidad establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo Sexto.- ENCOMENDAR a la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, así como a las Oficinas Defensoriales en el ámbito de su circunscripción, el seguimiento de las recomendaciones contenidas en el presente informe.

Artículo Séptimo.- INCLUIR la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República, conforme lo establece el artículo 27º de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

6764-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 1090-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 9 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Proveído Nº 000968-2006/SGEN/RENIEC y el Informe Nº 890-2006-GAJ/RENIEC de fecha 1 de agosto del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, la Gerencia de Procesos, a través de la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, es el órgano de línea encargado de las labores de depuración y actualización de datos, tiene como finalidad excluir, en forma definitiva o temporal aquellas inscripciones que hayan sido afectadas por hechos o actos irregulares que vician el procedimiento registral y así preservar la seguridad jurídica del registro;

Que, de acuerdo con los Informes Nos. 3296 y 4098-2006/HYC/SGDAR/GP/RENIEC, se ha determinado que el ciudadano ALFREDO HECTOR CHAMORRO HUARCAYA, titular de la Inscripción N° 06579044, mediante el Formulario de Identidad N° 10970868, obtuvo indebidamente la Inscripción N° 41624309 bajo el nombre de KIJUN NAKANDAKARI RENGIFO, para lo cual presentó como sustento de su pretensión la Partida N° 190 del Libro de Nacimiento del año 1963, expedida presuntamente por la Oficina del Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Lurigancho; sin embargo, se ha acreditado con el Oficio N° 220-06/SGRC-MDL remitido por la Subgerencia de Estado Civil que funciona en dicha Municipalidad que no se encuentra registrado el nacimiento de KIJUN NAKANDAKARI RENGIFO;

Que, se ha determinado igualmente que ALFREDO HECTOR CHAMORRO HUARCAYA, mediante el Formulario de Identidad N° 22503320, obtuvo indebidamente la Inscripción N° 43908755 bajo el nombre de JOSE RAUL CHAMORRO HUARCAYA, para lo cual presentó como sustento de su pretensión la Partida N° 2345 del Libro de Nacimiento del año 1969, expedida presuntamente por la Oficina del Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de La Victoria; sin embargo, se ha acreditado que el nacimiento de JOSE RAUL CHAMORRO HUARCAYA, ocurrió el 29 de diciembre de 1959 y no el 29 de diciembre de 1969, como se consignaba en la partida presentada presumiendo válidamente que se trata de una partida que contiene datos falsos;

Que, con el Informe de Homologación Monodactilar N° 333-2006/AP/SGDAR/GP de fecha 5 de abril del 2006, elaborado por perito especializado de la Gerencia de Procesos, se concluye que se trata de una misma persona biológica, inscrita con los nombres de ALFREDO HECTOR CHAMORRO HUARCAYA, KIJUN NAKANDAKARI RENGIFO y JOSE RAUL CHAMORRO HUARCAYA;

Que, con los documentos referidos se ha acreditado que el ciudadano ALFREDO HECTOR CHAMORRO HUARCAYA, ha utilizado indebidamente una partida de nacimiento que no le corresponde con lo cual ha logrado una inscripción irregular con el nombre de JOSE RAUL CHAMORRO HUARCAYA; asimismo valiéndose de una partida que contiene datos falsos ha logrado otra inscripción con el nombre de KIJUN NAKANDAKARI RENGIFO, con lo cual ha afectado la intangibilidad del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, hecho que se encuentra tipificado como delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad ideológica, previsto en el artículo 428° del Código Penal;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 26497, así como a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra ALFREDO HECTOR CHAMORRO HUARCAYA, por el presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

6783-2

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 1123-2004-JEF/RENIEC**

Lima, 14 de noviembre de 2006

Visto, el Oficio N° 1801-2006-GO/RENIEC y el Informe N° 744-2006/GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 6 de julio del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora ha detectado que la ciudadana MARLENE AQUINO CHOQUE, titular de la inscripción N° 42100084, obtuvo dicho Documento Nacional de Identidad luego de presentar como sustento para tal inscripción la Libreta Militar N° 2458445803 expedido por la Marina de Guerra del Perú y la copia certificada del Acta de Nacimiento N° 1624 emitida por la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Trujillo - La Libertad, registrando haber nacido el 10 de mayo de 1980 en la provincia de Trujillo - La Libertad;

Que, posteriormente, el 22 de abril de 2005, la ciudadana que se identificó como MARÍA MARLENY AQUINO CHOQUE solicitó Inscripción en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales, mediante Formulario de Identidad N° 23967043 sustentando su pretensión registral con la transcripción del Acta de Nacimiento N° 62973138, asentada el 20 de abril de 2005 al amparo del artículo 49° de la Ley 26497, ante la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Chucuito, provincia y departamento de Puno por trámite realizado por la titular del acta en la que registró como fecha y lugar de nacimiento el 10 de mayo de 1980 en la provincia de Trujillo - La Libertad;

Que, mediante el Informe de Homologación Monodactilar N° 283/2005/GP/BG/RENIEC se estableció que la ciudadana Marlene Aquino Choque y María Marleny Aquino Choque es la misma persona biológica; lo que originó el rechazo de la nueva inscripción solicitada; mas verificándose que la ciudadana MARLENE AQUINO CHOQUE logró la inscripción del Acta de nacimiento N° 62973138, mediante el Procedimiento de inscripción extemporánea de nacimiento cuando realmente contaba con veinticuatro años, alterando sus prenombrados, fecha y lugar de nacimiento; lo que ha generado la posterior cancelación y exclusión del acta;

Que, el comportamiento realizado por la ciudadana MARLENE AQUINO CHOQUE al haber insertado datos falsos ante el Registro, registrando información que no se ajusta a la realidad a fin de lograr la emisión de un Acta de Nacimiento que no le corresponde, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra MARLENE AQUINO CHOQUE; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra MARLENE AQUINO CHOQUE, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remitase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

6783-4

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 1124-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 14 de noviembre de 2006

VISTOS:

Los Oficios N° 1636 y 1643-2006/GP/RENIEC y el Informe N° 909-2006- GAJ/RENIEC, emitido por la



Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 4 de Julio de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Operaciones, a través de la entonces Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, órgano de línea encargado de la depuración y actualización de datos del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, ha detectado que los ciudadanos Oscar Elías DE LA CRUZ PACHECO y Cirilo BALDEON MENDIZÁBAL, obtuvieron irregularmente las Inscripciones N° 10115712 a nombre de Marcelo Jesús De la Cruz Pacheco y N° 15287353 a nombre de Gregorio Baldeón Mendizábal, identidades que no les corresponden;

Que, si bien la entonces Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, excluyó definitivamente del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales a las inscripciones N° 10115712 y N° 15287353; de los hechos descritos se desprende que los ciudadanos Oscar Elías DE LA CRUZ PACHECO y Cirilo BALDEON MENDIZÁBAL han insertado datos falsos ante las Oficinas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al declarar datos falsos para su inscripción; conducta tipificada en los Artículos 428° y 438° del Código Penal que regula el delito de falsedad ideológica y falsedad genérica, toda vez que se ha insertado en un instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, perjudicando de esta forma la integridad y seguridad jurídica del registro;

En el primer caso se ha determinado, mediante el resultado del estudio de Homologación Dactilar y Facial realizado en las imágenes registradas en las inscripciones en referencia y de acuerdo a las muestras de los documentos analizados, que ambas identidades a nombre de Marcelo Jesús DE LA CRUZ PACHECO, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10115712 y con Documento Nacional de Identidad N° 10660044, corresponden a dos personas biológicamente diferentes, registradas con una misma identidad, hechos respaldados por el Informe de Homologación Monodactilar N° 012-2006/GP/DBG/RENIEC del 18 julio del 2006; comprobándose que el ciudadano Oscar Elías DE LA CRUZ PACHECO, obtuvo irregularmente otra inscripción usurpando una identidad que no le corresponde. Consecuentemente de acuerdo a sus atribuciones la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, mediante la Resolución N° 379-2005-GP/SGDAC/RENIEC, procedió a cancelar en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales a la Inscripción N° 10115712, por haber detectado usurpación de identidad;

Mediante el resultado del estudio de Homologación Dactilar y Facial realizado en las imágenes registradas en las inscripciones en referencia y de acuerdo a las muestras de los documentos analizados, se comprobó que la inscripción N° 44823306 a nombre de Cirilo BALDEON MENDIZÁBAL y la inscripción N° 15287353 a nombre de GREGORIO BALDEON MENDIZÁBAL, corresponden a una misma persona biológica, pero inscrita con dos identidades, usurpando la identidad de quien verdaderamente es titular de la inscripción N° 44712470; conforme se detalla en el Informe de Homologación Monodactilar N° 009-2006/GP/DBG/GP/RENIEC del 17 julio del 2006. Consecuentemente de acuerdo a sus atribuciones, la Subgerencia de Depuración Archivo Registral, mediante resolución 364-2005/GP/SGDAC/RNIEC, procedió a cancelar en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales a la Inscripción N° 15287353, por haberse detectado usurpación de identidad;

En atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra; y De conformidad con los dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra los ciudadanos Oscar Elías DE

LA CRUZ PACHECO y Cirilo BALDEON MENDIZÁBAL, por el presunto delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad Ideológica y genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase todo lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

6783-5

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 1134 -2006-JEF/RENIEC**

Lima, 17 de noviembre de 2006

VISTOS:

Los Oficios Nos. 2320, 2322 y 2355-2006/GP/RENIEC y el Informe N° 1342-2006-GAJ/RENIEC de fecha 19 de octubre del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; está a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales;

Que, de acuerdo con el Informe N° 1188-2006/HYC/SGDAR/GP/RENIEC, se ha determinado que el ciudadano ENRIQUE JORDAN VILLAVICENCIO, titular de la Inscripción N° 45006968, mediante el Formulario de Identidad N° 21602140, solicitó rectificar el año de su nacimiento en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, presentando como sustento de su pretensión copia de la Partida N° 3644, expedida presuntamente por la Oficina del Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial del Callao, en la que figura como fecha de su nacimiento el 04 de marzo de 1939, llegando a establecerse que la misma es falsa conforme se desprende del contenido del Oficio N° 15-2006-MPC/GGSSC/GRRCC de fecha 31 de enero del 2006, determinándose que en la Partida N° 3644 del Libro de Nacimiento de 1974 inscrita al amparo de la Ley N° 20223, consta como fecha de nacimiento del ciudadano ENRIQUE JORDAN VILLAVICENCIO el 04 de marzo de 1929, deduciendo que la partida presentada es un documento falsificado, conforme se establece también mediante el Informe Grafotécnico N° 057/2006/DBG/GP/RENIEC; por lo que se dispuso mediante Resolución de la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral N° 577-2006/SGDAR/GP/RENIEC la exclusión definitiva de la Inscripción N° 25447858 por declaración de datos falsos;

Que, conforme al Informe N° 1649-2006/HYC/SGDAR/GP/RENIEC, se ha determinado que el ciudadano JOSE GUILLERMO BARRIGA AZANEDO, titular de la Inscripción N° 17885391 obtuvo irregularmente la Inscripción N° 18859239, bajo el nombre de JOSE GUILLERMO BARRIGA NEMOTO para lo cual presentó como documento de sustento la copia de la Libreta Militar N° 1184591640, consignando que nació el 25 de mayo de 1964, en el Distrito de Ascope, Provincia de Ascope, Departamento de La Libertad; irregularidad que se encuentra corroborada con el Informe de Homologación Monodactilar N° 117/2006/DBG/GP/RENIEC que concluye que una misma persona biológica tiene dos inscripciones con identidades diferentes, por lo que la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, dispuso mediante Resolución N° 861-2006/SGDAR/GP/RENIEC, la exclusión definitiva de la inscripción N° 18859239, bajo el nombre de JOSE GUILLERMO BARRIGA NEMOTO por declaración de datos falsos;

Que, conforme al Informe N° 3260-2006/HYC/SGDAR/GP/RENIEC, se ha determinado que el ciudadano ALEX BUSTIOS POLAR, titular de la Inscripción N° 16684000 obtuvo irregularmente la Inscripción N° 16709118, bajo el nombre de ALEX NAKASONE DEZA para lo cual presentó como documento de sustento copia de la Libreta

Militar N° 1151924683, consignando que nació el 28 de setiembre de 1968, en el Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; que este hecho irregular que se encuentra acreditado, con el Informe de Homologación Monodactilar N° 119/2006/DBG/GP/RENIEC que concluye que una misma persona biológica tiene dos inscripciones con identidades diferentes; por lo que la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, mediante Resolución N° 1183-2006/SGDAR/GP/RENIEC, dispuso la exclusión definitiva de la Inscripción N° 16709118, por declaración de datos falsos;

Que, con los documentos referidos se ha acreditado que el comportamiento de los ciudadanos ENRIQUE JORDAN VILLAVICENCIO, JOSE GUILLERMO BARRIGA AZANEDO y ALEX BUSTIOS POLAR, se encuentra tipificado como delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad ideológica por haber consignado datos falsos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, ilícito contemplado en el artículo 428° del Código Penal;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 26497, así como a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra ENRIQUE JORDAN VILLAVICENCIO, JOSE GUILLERMO BARRIGA AZANEDO y ALEX BUSTIOS POLAR, por el presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

6783-6

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 1135-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 17 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 2317-2006/GP/RENIEC y el Informe N° 1348-2006- GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 20 de octubre de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos, a través de la entonces Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, órgano de línea encargado de la depuración y actualización de datos del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, ha detectado que los ciudadanos Juanita HUARACA CAYLLAHUA y Ana Cecilia CAVERO FONSECA, titulares de las inscripciones N°21096707 y N° 07623447, obtuvieron indebidamente las Inscripciones N° 21096658 a nombre de Juanita HUARACA CAYLLAHUA y N° 44125571 a nombre de María Fernanda HIROSE CARPIO respectivamente; identidades que no les corresponden;

Que, según los documentos que obran y el informe de Homologación Monodactilar, emitido por el perito especializado del RENIEC, se ha determinado que la ciudadana Juanita HUARACA CAYLLAHUA, obtuvo la inscripción N° 21096707, valiéndose de la Partida de Nacimiento e identidad que le corresponde a otra ciudadana de nombre Juanita HUARACA CAYLLAHUA, titular de la inscripción N° 04351539, la cual motivó la cancelación de la primera inscripción referida, por tratarse de una usurpación de identidad;

Que, la ciudadana Ana Cecilia CAVERO FONSECA, identificándose con Libreta Militar y afirmando haber nacido en la ciudad de Lima, obtuvo la inscripción N° 07623447, pero después bajo el nombre de María Fernanda HIROSE CARPIO, adquirió otra inscripción con N° 44125571, declarando que nació en otro lugar, y sustentando su propuesta registral con acta de nacimiento ordinaria, suplantando identidad ajena;

Que, si bien la entonces Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, mediante Resolución N° 302-2006- SGDAR/GP/RENIEC, excluyó definitivamente del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales de las inscripciones N° 21096707 y 44125571 de lo expuesto se puede determinar que las ciudadanas Juanita HUARACA CAYLLAHUA y Ana Cecilia CAVERO FONSECA, ha insertado datos falsos ante las Oficinas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al declarar datos falsos para su inscripción; conducta tipificada en el Artículo 428° y 438° del Código Penal que regula el delito de falsedad ideológica, toda vez que se ha insertado en un instrumento público, como es el Registro de Estado Civil, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, perjudicando de esta forma la integridad y seguridad jurídica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

En atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra las ciudadanas Juanita HUARACA CAYLLAHUA y Ana Cecilia CAVERO FONSECA, por el presunto delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica y genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase todo lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

6783-7

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 1136-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 17 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 2157-2006/GP/RENIEC, y el Informe N° 1300-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica el 10 de Octubre de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad, así como el Registro de Estado Civil;

Que, de acuerdo a la información recabada por la Subgerencia de Registros del Estado Civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se ha detectado



que la persona identificada como LUZ CONSUELO CASTRO MENDEZ DE ORTEGA, posee Acta de Nacimiento N° 422 inscrita de manera ordinaria ante la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Huaylas, consignándose como fecha de nacimiento el 16 de noviembre de 1917; luego, dicha ciudadana obtuvo acta de nacimiento por mandato judicial de inscripción supletoria, bajo el N° 342 de la Oficina de Registro de Estado Civil de Yungay, a nombre de DELIA CONSUELO CASTRO MENDEZ, con fecha de nacimiento 15 de noviembre de 1936; sin embargo, posteriormente logro insertar de manera irregular los datos de la última Acta de Nacimiento en la primera inscripción obrante en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales;

Que realizada la verificación documental correspondiente, la misma que se encuentra anexa a los documentos del Visto, se tiene que los datos proporcionados por la persona antes citada son inexactos y/o inexistentes, determinándose la falsedad de los mismos;

Que, si bien la Subgerencia de Registros de Estado Civil ha dispuesto la suspensión de emisión de certificaciones de la Partida de Nacimiento N° 342 del Libro de Nacimientos del año 1979; de los hechos antes descritos, se desprende que el comportamiento realizado por la ciudadana detallada en el Informe del Visto, al haber declarado datos falsos en instrumento público, perjudicando de esta forma la seguridad jurídica registral, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal vigente;

Que en atención a los considerandos que anteceden y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta pertinente autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan contra la persona identificada como LUZ CONSUELO CASTRO MENDEZ DE ORTEGA, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra la persona identificada como LUZ CONSUELO CASTRO MENDEZ DE ORTEGA por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrase, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

6783-8

Rectifican la R.J. N° 238-2005-JEF/RENIEC, que autoriza a procurador iniciar acciones legales contra presunta responsable de delito contra la fe pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 1091-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 9 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 219-2006-PPU/RENIEC y el Informe N° 878-2006-GAJ/RENIEC de fecha 31 de julio del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es una Institución

constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Oficio de la referencia, la Procuraduría Pública del sector, nos remiten los actuados respecto de la ciudadana MARITZA ELIZABETH ALFARO RODRÍGUEZ, señalando que en la Resolución Jefatural N° 238-2005-JEF/RENIEC se ha incurrido en error mecanográfico al haber consignado erróneamente el apellido paterno como ALVARO, siendo lo correcto ALFARO;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que el nombre correcto de la investigada es MARITZA ELIZABETH ALFARO RODRÍGUEZ, conforme a la Partida de Inscripción N° 18145124;

Que, efectivamente se advierte que se ha incurrido en error material al consignar en la Resolución Jefatural N° 238-2005-JEF/RENIEC que autoriza al Procurador Público, para que en nombre y representación del Estado, interponga las acciones legales correspondientes contra MARITZA ELIZABETH ALVARO RODRÍGUEZ, por lo que procede la rectificación solicitada por el Procurador Público del sector, en el sentido de que el nombre correcto de la investigada es MARITZA ELIZABETH ALFARO RODRÍGUEZ;

Que, en atención a los considerandos precedentes con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 26497, así como a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR la Resolución Jefatural N° 238-2005-JEF/RENIEC que autoriza al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, debiendo entenderse que la autorización es para que interponga las acciones judiciales correspondientes contra MARITZA ELIZABETH ALFARO RODRÍGUEZ por el presunto delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad ideológica y genérica en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrase, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

6783-3

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Cochamarca, departamento de Pasco

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 1242-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 13 de diciembre de 2006

VISTOS:

El Informe N° 002834-2006/SGREC/GO/RENIEC de fecha 25 de Octubre de 2006 y el Informe N° 001380-2006-GAJ/RENIEC de fecha 2 de noviembre de 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado, Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas, y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497-

Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF de fecha 3 de abril de 1996, se delegó las funciones registrales contenidas en el artículo 44° de la Ley N° 26497, a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de los Centros Poblados, debidamente autorizados, esto en tanto se promulgara el Reglamento de las Inscripciones en el Registro de Identificación y Estado Civil;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM de fecha 23 de abril de 1998, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, norma que regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, en donde además se precisa que el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción, así como los órganos de apoyo, asesoramiento y control del Registro y acorde con ello el Artículo 11° del mismo, precisa que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, encargándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, los Registros de Estado Civil, para su funcionamiento técnico operativo, carecían de un órgano rector que estableciera mecanismos básicos de capacitación, orientación, verificación y control, bajo los cuales debiesen desarrollar sus actividades los Registradores de Estado Civil del país y, que el proceso de integración a que se refiere complementariamente la mencionada Ley 26497, requería para su debida implementación, de la eliminación de la informalidad registral civil existente en el país; se estableció un proceso de formalización de las Oficinas de Registro no autorizadas, ubicadas en las Municipalidades de los Centros Poblados de la República, el mismo que a la fecha ha permitido oficializar la inscripción de los hechos vitales y actos modificatorios del estado civil en los lugares geográficamente más apartados del territorio patrio;

Que, en ese orden de ideas la Oficina Registral que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Cochamarca a que se refieren los Informes del visto, ha formalizado el expediente de autorización de la Oficina Registral en su respectiva localidad, el mismo que se encuentra debidamente complementado y cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Registros del Estado Civil de la Gerencia de Operaciones, por lo que corresponde la aprobación de la delegación de funciones, que establezca la vinculación funcional que la normatividad vigente dispone, las mismas que requieren de publicidad, esencial para su vigencia;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497, y el artículo 11° inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural N° 921-2006-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de:

CENTRO POBLADO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
COCHAMARCA	VICCO	PASCO	PASCO

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado mencionado en el artículo precedente, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza, así como de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 3°.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, proporcionará los libros de nacimiento, matrimonio y defunción, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Ayarpongo, cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; así como también corresponderá a dicha Subgerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARINO E. ROMERO CAMARENA
Jefe Nacional (e)

6783-1

Conforman Comisión Especial encargada de proponer procedimientos para incorporación efectiva y progresiva del Registro Personal a cargo de la SUNARP

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1244-2006-JEF/RENIEC

Lima, 14 de diciembre de 2006

VISTO:

El Oficio N° 5231-2006/GO/RENIEC emitido por la Gerencia de Operaciones, el Oficio N° 5014-2006-GRH/RENIEC, emitido por la Gerencia de Recursos Humanos y el Informe N° 1531 -2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del 13 de diciembre de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado señala en su Artículo 183, que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene a su cargo la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y otros actos que modifiquen el estado civil. Emite las constancias, correspondientes, mantiene el registro de identificación de ciudadanos, entre otras funciones.

Que, mediante Ley N° 26497, se crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como órgano autónomo con personería jurídica de derecho público interno que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el Artículo 44 de la Ley N° 26497, señala que en el Registro del Estado Civil, se inscriben: a) Los nacimientos, b) Los matrimonios, c) Las defunciones, d) Las resoluciones que declaran la incapacidad y las que limitan la capacidad de las personas, e) Las resoluciones que declaren la desaparición, ausencia, muerte presunta, la ausencia por desaparición forzada y el reconocimiento de existencia de las personas, f) Las sentencias que impongan inhabilitación, interdicción civil o pérdida de la patria potestad, g) Los actos de discernimiento de los cargos de tutores o curadores con enumeración de los inmuebles inventariados y relación de las garantías prestadas, así como cuando la tutela o curatela acaba, o cesa en el cargo de tutor o curador; h) Las resoluciones que rehabiliten a los interdictos en el ejercicio de los derechos civiles, i) Las resoluciones que declaren la nulidad del matrimonio, el divorcio, la separación de cuerpos y la reconciliación, j) El acuerdo de separación de patrimonio y su sustitución, la separación de patrimonio no convencional, las medidas de seguridad correspondientes y su cesación, k) Las declaraciones de quiebra, l) Las sentencias de filiación, m) Los cambios o adiciones de nombre, n) El reconocimiento de hijos, o) Las adopciones, p) La naturalización y la pérdida de o recuperación de la nacionalidad, q) Los actos que, en general, modifiquen el estado civil de las personas, las resoluciones judiciales o administrativas susceptibles de inscripción y los demás actos que la ley señale;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF/RENIEC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 1996, se delegó a las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor, Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizados a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m) n), o) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, en tanto se expida el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, autorizando a las referidas dependencias a disponer de los derechos que recauden por los servicios que prestan las Oficinas del Registro del Estado Civil. Facultades que a la fecha vienen siendo revocadas progresivamente por el RENIEC, a fin de consolidar un sistema registral único y confiable en el que se cuente con toda la información relacionada con el estado civil de los ciudadanos;

Que, el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, fue aprobado por el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, estableciendo en su Segunda Disposición Transitoria que los organismos públicos desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos que correspondan, continuarán inscribiendo los actos a que se refieren los incisos d), e), f), g), h), i), j) y k) del Artículo 44 de la Ley N° 26497, hasta que se complete el acceso al Archivo Único por las dependencias del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a Nivel Nacional;

Que, mediante Ley N° 26589, se incorpora al Código Civil artículos referidos al Registro Personal; disponiéndose en el Artículo 2 que en tanto sean implementadas las dependencias del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a nivel nacional, los organismos públicos desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos que correspondan continuarán inscribiendo los actos a que se refieren los incisos d), e), f), g), h), i), j) y k) del Artículo 44 de la Ley N° 26497;

Que, en el Artículo 3 de la Ley N° 26589, se faculta al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y al Superintendente Nacional de los Registros Públicos a establecer los mecanismos en coordinación para la transferencia del acervo documental correspondiente al Registro Personal, en el plazo previsto en la primera disposición complementaria de la Ley 26497;

Que, a la fecha, la Entidad cuenta con capacidad administrativa y tecnológica de primer nivel, que le permite tener un Archivo físico organizado y asumir dentro del marco de la informática un considerable volumen de información;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal mediante el informe del visto, en el sentido que se hace indispensable que el RENIEC ejecute las funciones que a la fecha asume la Superintendencia de los Registros Públicos a través del Registro Personal, a fin de contar con un registro unificado, confiable, que contenga la información integrada relacionada a la identificación de los ciudadanos, actos que modifican su estado civil y precisiones en cuanto a su capacidad de ejercicio, brindando así seguridad jurídica e información actualizada a los agentes económicos. En dicho informe, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda la conformación de una comisión de trabajo que deberá estudiar, analizar y proponer a la Jefatura Nacional los mecanismos, pasos y procedimientos requeridos por la Institución para la incorporación real y efectiva de las funciones ya señaladas;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y conforme a las atribuciones precisadas en el inciso h) del Art.11 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 921-2006-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar la Comisión Especial encargada de estudiar, analizar y proponer a la Jefatura Nacional, en el plazo de 90 días útiles, los mecanismos, pasos, y procedimientos requeridos por la Institución, para la incorporación real y efectiva y en forma progresiva, del Registro Personal a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la misma que estará integrada por las siguientes personas:

- Abogado Arturo Ronald Cárdenas Krenz, asesor legal adscrito a la Gerencia de Operaciones, quien la presidirá y contará con voto dirimente.

- Abogado Carlos Antonio Herrera Carrera, asesor legal de la Subjefatura Nacional.

- Abogado Luis Guillermo Agurto Villegas, Jefe Regional Chimbote de la Gerencia de Operaciones.

- Abogada Lía Llanet Calderón Romero, asesor legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

- Ingeniera Nataly Bravo López, de la Subgerencia de Planificación y Desarrollo de Sistemas Informáticos, de la Gerencia de Informática y Estadística.

- Ingeniero Emerson Antonio Romero Guarniz, de la Gerencia de Operaciones, quien actuará como secretario.

Artículo Segundo.- Disponer que la Superintendencia de los Registros Públicos acredite dos (2) representantes que se integrarán a la comisión señalada en el Artículo Primero.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARINO E. ROMERO CAMARENA
Jefe Nacional (e)

6807-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de actualización y soporte del software ORACLE

RESOLUCIÓN CONASEV
N° 092-2006-EF/94.10

Lima, 13 de diciembre de 2006

VISTOS:

El Informe Técnico N° 497-2006-EF/94.40, de fecha 23 de noviembre de 2006 de la Gerencia de Sistemas, que sustenta la necesidad de contratar el servicio de Actualización y Soporte del Software ORACLE para la ejecución de sus funciones y el Informe Conjunto N° 516-2006-EF/94.20/94.35 de fecha 6 de diciembre de 2006, de las Gerencias de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica, con los cuales se presenta a la Gerencia General la solicitud de contratación de servicios que no admite sustituto y existe proveedor único;

CONSIDERANDO:

Que, CONASEV cuenta con procesos computacionales que reciben y proveen información, desarrollados sobre una plataforma de Sistema Operativo Unix y NT con una Base de Datos ORACLE;

Que, mediante Informe N° 497-2006-EF/94.40 de fecha 23 de noviembre de 2006, la Gerencia de Sistemas señala la necesidad de contar con el Servicio de Actualización y Soporte del software ORACLE, manifestando que estos procesos computacionales son considerados de Misión Crítica dentro de la operatividad diaria, los cuales permiten a la Institución supervisar y velar por la transparencia de la información del mercado de valores; asimismo, que la renovación del servicio ORACLE de Actualización y Soporte sólo es posible contratarlo de manera directa con ORACLE del Perú S.A.;

Que, en atención a lo manifestado por la Gerencia de Sistemas, CONASEV requiere contratar el Servicio de Actualización y Soporte de los productos ORACLE, servicio necesario para garantizar la continuidad operativa de los sistemas, toda vez que los sistemas implementados han sido desarrollados bajo el ambiente de Base de Datos ORACLE;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2006, Oracle Corporation remite a CONASEV una carta en la que señala

ser titular directa o indirectamente de los derechos de autor y propiedad intelectual de los productos Oracle o le han sido otorgados los derechos de distribución de productos Oracle, los cuales incluyen derechos de autor y propiedad intelectual que pertenecen a otras entidades; que Sistemas Oracle del Perú S.A. es su subsidiaria indirecta en el territorio de Perú y es la única empresa autorizada en el Perú por Oracle Corporation para contratar la renovación del servicio de soporte técnico Oracle;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, la contratación de los bienes o servicios que no admiten sustitutos y exista proveedor único están exonerados de los procesos de selección que le correspondan, procediendo su contratación mediante acciones inmediatas, de acuerdo con el artículo 20° de la citada norma;

Que, asimismo, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM dispone que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente; asimismo, se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, de acuerdo con la evaluación realizada y las disposiciones citadas del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, el Servicio de Actualización y Soporte del Software ORACLE sólo es posible contratarlo de manera directa con la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A. debido a razones técnicas, de titularidad de derechos de autor y exclusividad en la distribución de dichos productos y servicios en el territorio del Perú, por lo que se determina que se está frente a un servicio que no admite sustituto y que existe proveedor único;

Que, dicha contratación se configura en el supuesto contemplado por el literal e) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y es necesario disponer la exoneración del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva previsto en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de CONASEV, pues el monto de la contratación del servicio por el período de un (1) año, asciende a US \$ 21 560,07 (Veinte y Un Mil Quinientos Sesenta y 07/100 Dólares Americanos) incluido todo tipo de tributos, el mismo que se financiará con recursos propios debidamente presupuestados;

Que, el Informe N° 497-2006-EF/94.40 y el Informe Conjunto N° 516-2006-EF/94.35/94.20, contienen la justificación técnica y legal para contratar, vía exoneración, el Servicio de Actualización y Soporte del Software ORACLE por causal de servicio que no admite sustituto y existencia de proveedor único; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 19°, inciso e) y el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el artículo 144° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del Servicio de Actualización y Soporte del Software ORACLE, por un valor referencial de US \$ 21 560,07 (Veinte y Un Mil Quinientos Sesenta y 07/100 Dólares Americanos) incluido el Impuesto General a las Ventas y por el período de un (1) año, de enero a diciembre de 2007. Consecuentemente, autorícese la contratación con la empresa Sistemas ORACLE del Perú S.A., mediante acciones inmediatas, la misma que será financiada con recursos propios de CONASEV, encontrándose dicho monto debidamente presupuestado.

Artículo 2°.- Autorizar al Área de Logística a efectuar la contratación del mencionado servicio con la empresa Sistemas ORACLE del Perú S.A. en forma directa y mediante acciones inmediatas, el mismo que será financiado con recursos propios de CONASEV, encontrándose dicho monto debidamente presupuestado.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE; asimismo, que se remita copia de la Resolución y de los Informes que sustentan esta exoneración, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
 Presidente

6742-1

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y CATASTRO MINERO

**Disponen la publicación de concesiones
 mineras cuyos títulos fueron aprobados
 en el mes de noviembre de 2006**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 5351-2006-INACC/J

Lima, 11 de diciembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2001-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2003-EM, se denominó al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, como el Organismo Público Descentralizado del Sector Energía y Minas encargado de tramitar las solicitudes y otorgar las concesiones mineras, así como de administrar el Derecho de Vigencia y el Catastro Minero;

Que, el artículo 5° de la norma legal citada dispone que a partir de su vigencia, las menciones al Registro Público de Minería existentes en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y demás normas legales y reglamentarias relacionadas, se entenderán como referidas al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Con la visación de la Dirección General de Concesiones Mineras y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y, el artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mientras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre del 2006, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

JAIME CHÁVEZ RIVA GÁLVEZ
 Jefe Institucional (e)

6749-1

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Exoneran de proceso de selección la adquisición de materiales de construcción y contratación de servicios para la obra "Mantenimiento y Reposición del EPRCO Lurigancho"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 732-2006-INPE/P

Lima, 14 de diciembre de 2006

VISTOS, el Oficio N° 1068-2006-INPE/13, que adjunta el Informe Técnico N° 01-2006-INPE/13, ambos de fecha 13 de diciembre de 2006, mediante el cual, la Oficina General de Infraestructura del INPE, solicita que se declare en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de bienes y servicios de las siguientes partidas: 1).- ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y 2).- CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, para la obra: "MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DEL EPRCO LURIGANCHO", e Informe N° 430-2006-INPE/06, de fecha 13 de diciembre de 2006 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina General de Infraestructura del Instituto Nacional Penitenciario, es el órgano encargado de formular estudios, planear, coordinar y supervisar los proyectos de inversión: construcción, reparación, remodelación y mantenimiento de los establecimientos penitenciarios y dependencias afines como la adquisición de bienes, contratación de servicios en general y servicios de consultorías de obras;

Que, mediante Resolución Directoral N° 132-2006-INPE/OGI, de fecha 11 de diciembre de 2006, se aprueba el expediente técnico y presupuesto analítico de la obra: "MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DEL EPRCO LURIGANCHO", por un valor referencial ascendente a S/. 2'849,615.24 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 24/100 NUEVOS SOLES), incluido el IGV y costos vigentes al 30 de noviembre de 2006, plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración directa, la misma que tiene por objeto dotar de abastecimiento de agua a servicios higiénicos de cuadras, servicios higiénicos de patios y cocinas, a través de la instalación de tuberías de abastecimiento de agua e implementación de cisternas y tanques elevados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 133-2006-INPE/OGI, de fecha 11 de diciembre de 2006, se modifica el plan anual de contrataciones y adquisiciones, a fin de incluir los bienes y servicios a contratar para la citada obra;

Que, mediante Informe Técnico N° 01-2006-INPE/13, la Oficina General de Infraestructura del INPE, informa que se ha dado inicio a las obras de mantenimiento y reposición del EPRCO Lurigancho, siendo el valor referencial que se ha elaborado a través de estudios de mercado, calculados en función a los procedimientos estándares de fijación de costos para obras de esta naturaleza y en función a directivas vigentes, que contienen valores referenciales de mercado, procedimiento técnico y comercialmente aceptado; así mismo informa que se han suscitado una serie de problemas en el EPRCO Lurigancho, siendo que la gravedad de los problemas alcanzan niveles dramáticos pues la infraestructura diseñada para una capacidad de albergue de 2,012 internos actualmente soporta una población de 9,037, que representa una sobrepoblación de 360%; como consecuencia de lo descrito y para evitar el grave riesgo de propagación de enfermedades, urge la necesidad de implementar con los servicios de mantenimiento esenciales de agua, luz, servicios higiénicos y cocinas, que se encuentran colapsados en su totalidad y que resultan inhabitable por el grave deterioro de las instalaciones de los pabellones, lo que conlleva a que los internos puedan tomar acciones de violencia por demandas insatisfechas, que pondría en peligro la seguridad y la continuidad de

los servicios que se viene brindando, por ello urge la necesidad apremiante de adquirir bienes y contratar servicios, a través de procedimientos más eficientes que permitan la continuidad de la obra y consecuentemente resuelvan los problemas básicos de la población penal; a este problema se agrega que en fechas de visita, el penal soporta un adicional de 7,000 personas, lo que viene a provocar el sobre uso de los servicios básicos colapsados, estableciéndose la urgencia de medidas correctivas, situación que se agravará con la proximidad de la época de verano;

Que, así mismo informa, que someter a un proceso de selección abreviado, sus plazos resultan ineficientes para la problemática expuesta y el cumplimiento del objeto de la obra, por lo que es necesario acudir a un procedimiento más eficiente que nos permita la adquisición de bienes y servicios en un plazo más corto, bajo el establecimiento de un régimen de excepción, para cubrir las necesidades básicas iniciales de la obra a través de la exoneración del proceso de adjudicación directa pública por ítems para materiales de construcción por un valor de S/. 753,978.43 y servicios por un valor de S/. 224,093.22;

Que, el Ingeniero Sanitario de la obra antes mencionada, en su Informe N° 103-2006-INPE/13.06-EQJ de fecha 12 de diciembre de 2006, refiere que la instalación de reservorios de almacenamiento de agua (cisternas y/o tanques elevados) para grupos de personas es una necesidad imperiosa por aspectos de salud, debido a que la propagación de las enfermedades infecciosas causadas por bacterias, virus o protozoarios patógenos o por parásitos que son, entre otros, los riesgos más comunes relacionados con la carencia de una efectiva dotación de los servicios de agua potable; además señala que las condiciones actuales de abastecimiento de agua del E.P.R.C.O. Lurigancho, son deficitarias, dado a que la población penitenciaria cuenta con solamente 2 horas diarias de suministro de agua potable para aproximadamente 9000 internos. El 95% de los pabellones no cuentan con cisterna y/o tanque elevado, y redes interiores de distribución de agua, por lo que es de imperiosa necesidad la realización inmediata de dichas obras;

Que, así mismo mediante Informe N° 004-2006-INPE/13.06/OCCH de fecha 12 de diciembre de 2006, el Coordinador de Seguridad de la referida obra del citado penal, señala que debido al alto grado de hacinamiento, como efecto de la sobrepoblación que soporta el EPRCO Lurigancho, la infraestructura y el abastecimiento de agua a Servicios Higiénicos de cuadras, Servicios Higiénicos de Patios y Cocinas, han colapsado, de tal manera que los internos instintivamente y a diario adoptan medidas a fin de paliar la situación precaria en que viven, debilitando los sistemas de seguridad inicialmente diseñados;

Que, de otro lado, mediante Informe N° 003-VCB/INSP, de fecha 13 de diciembre de 2006, el Inspector de la referida obra, señala que previo al inicio de la obra en mención, vienen ocurriendo hechos imprevistos tales como robos, desmontajes y demás originados por los internos en su afán de aprovechar los elementos a reemplazar, así mismo informa que actualmente la situación en que se encuentran los pabellones resultan inhabitables, por el grave deterioro de la infraestructura existente, lo que obliga al abastecimiento inmediato de materiales para los servicios higiénicos, sistema de dotación y almacenaje de agua, y cocinas de pabellones; además señala que debido a esta situación, el funcionamiento de los servicios higiénicos de patios, la red de distribución y almacenaje de agua han sido perjudicadas casi en su totalidad, así como de manera parcial para el caso de las cocinas, hecho no previsto, lo que escapa al programado proyecto;

Que, la presente adquisición bajo el régimen especial corresponde a la adquisición de bienes y servicios por un valor de S/. 978,071.65 (Novcientos setenta y ocho mil setenta y uno con 65/100 nuevos soles), de un total del presupuesto de obra que asciende a S/. 2'849,615.24 (dos millones ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos quince con 24/100 nuevos soles); la diferencia se someterá al sistema normativo de adquisiciones regular;

Que, a la población penitenciaria existente, se agrega que en las fechas de visita, el penal en mención soporta un adicional de 7,000 personas lo que provocan el sobre uso de los servicios básicos colapsados estableciéndose la urgencia de medidas correctivas de índole sanitario, situación que se agravará con la proximidad de la época de verano;

Que, ante esta circunstancia, la Oficina General de Infraestructura manifiesta que es necesario declarar en

situación de desabastecimiento inminente la contratación de los bienes y servicios antes referidos, de la obra en mención, por un período de siete (7) días calendario, hasta por la suma de S/. 978,071.65 (Novcientos setenta y ocho mil setenta y uno con 65/100 nuevos soles),

Que, de no ejecutarse las referidas obras en el presente ejercicio presupuestal, haría que los riesgos antes señalados se hagan realidad con el consecuente efecto negativo en la integridad física de los internos del citado penal, incluidas las visitas; la situación expuesta se encuentra prevista en el inciso c) del artículo 19° e inciso a) del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; conforme se refiere en el Informe Legal N° 430-2006-INPE/06, de fecha 13 de diciembre de 2006;

Que, según el artículo 21° del acotado dispositivo legal, se considera situación de desabastecimiento inminente cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial; por lo que dicha situación faculta a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda; debiendo adquirirse en forma directa mediante acciones inmediatas, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la moralidad, imparcialidad, transparencia y economía en el proceso de adjudicación de acuerdo al artículo 3° de la referida norma legal;

Que, conforme lo dispone el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se debe disponer las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, cuya conducta negligente hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento inminente;

Que, en el artículo 148° de la normatividad legal antes citada, se encuentran señalados los procedimientos para los procesos de selección exonerados, debiendo la Dirección Regional Lima sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable, a fin de paliar la situación sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Que, mediante Informe N° 195-2006-INPE/13-01, de fecha 11 de diciembre de 2006, la encargada de Planificación y Presupuesto de la Oficina General de Infraestructura señala que existe disponibilidad presupuestal para realizar dichos procesos;

Estando a lo solicitado por la Oficina General de Infraestructura del INPE y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, contándose con sus visaciones, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 128-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de bienes y servicios de las siguientes partidas: 1).- ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y 2).- CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, para la obra: "MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DEL EPRCO LURIGANCHO", por un período de siete (7) días calendario, a partir del 15 de diciembre al 21 de diciembre de 2006, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- EXONERAR, a la Oficina General de Infraestructura del requisito del proceso de adjudicación directa pública para la adquisición de bienes y servicios que se señalan en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- AUTORIZAR, a la Oficina General de Infraestructura, para la adquisición de bienes y servicios señalados en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución. Dicha autorización es por el período de siete (7) días calendario, con cargo a la Fuente de

Financiamiento Recursos Ordinarios; mientras dure la situación de desabastecimiento Inminente prevista en el artículo precedente, debiéndose efectuar las adquisiciones de estos bienes y servicios en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

Artículo 4°.- COMUNICAR, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5°.- REMITIR, copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA DELSA MAVILA LEON
 Presidente
 Instituto Nacional Penitenciario

ANEXO 1

DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	VALOR REFERENCIAL	TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN
ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA OBRA: "MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DEL E.P.R.C.O. LURIGANCHO" POR ITEMS:	ADQUISICIÓN	753 978.43	ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OBRA: "MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DEL E.P.R.C.O. LURIGANCHO" POR ITEMS:	CONTRATACIÓN	224 093.22	ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA
TOTAL		978.071,65	

6812-1

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de laboratorios del CENAN y CNCC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 714-2006-J-OPD/INS

Lima, 6 de diciembre del 2006

Visto el Informe N° 191-2006-DG-OGA/INS de 4 de octubre de 2006 del Director General de la Oficina General de Administración, el Memorando N° 1351-2006-DG-CENAN/INS de 7 de agosto de 2006 y el Memorandum N° 2072-2006-DG-CENAN-INS de 3 de noviembre de 2006 del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, el Memorando N° 455/2006-DG-CNCC-INS de 25 de setiembre de 2006 y el Memorando N° 517/2006-DG-CNCC-INS de 31 de octubre de 2006 del Centro Nacional de Control de Calidad así como el Informe N° 242-2006-OGA/INS de 1 de diciembre de 2006, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, referidos a la autorización de la exoneración del proceso de selección correspondiente a la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Laboratorios del CENAN y CNCC";

CONSIDERANDO

Que, el Instituto Nacional de Salud como Organismo Público Descentralizado del Sector Salud, requiere la provisión de bienes y servicios que aseguren el logro de los objetivos programados para el presente ejercicio presupuestal;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 039-2006-J-OPD/INS se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Instituto Nacional de Salud para el presente ejercicio presupuestal y posteriormente sus modificatorias, incluyéndose el Concurso Público para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Laboratorios del CENAN y CNCC";

Que, mediante Memorandum N° 1351-2006-DG-CENAN/INS de 7 de agosto de 2006, el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición solicita la exoneración del proceso de selección que corresponde para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de seis (6) equipos de alta tecnología del referido Centro, cuyo detalle indica, a fin que la Entidad apruebe la contratación directa de la empresa Electromédica Peruana S.A., representante exclusiva de la empresa fabricante de los referidos equipos, quien a su vez fue proveedora de los mismos, sustentando dicho pedido con los términos de referencia y el Informe Técnico correspondiente a la prestación del servicio en relación a la solicitud, el mismo que es precisado mediante Memorandum N° 2072-2006-DG-CENAN-INS de 3 de noviembre de 2006;

Que, igualmente, mediante Memorando N° 455/2006-DG-CNCC-INS de 25 de setiembre de 2006 el Centro Nacional de Control de Calidad, solicita la exoneración del proceso de selección que corresponde para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ocho (8) equipos de alta tecnología del referido Centro, cuyo detalle indica, a fin que la Entidad apruebe la contratación directa de las empresas Electromédica Peruana S.A., Grupo Tecnológico de Perú S.A., Asesoría y Representaciones S.A. (ARSA) y H.W. KESSEL S.A.C., representantes exclusivas de las empresas fabricantes de los referidos equipos, quienes a su vez fueron proveedoras de los mismos sustentando dicho pedido con los términos de referencia y el informe técnico correspondiente a la prestación del servicio en relación a la solicitud, el mismo que es precisado mediante Memorando N° 517/2006-DG-CNCC-INS de 31 de octubre de 2006;

Que, conforme a los informes técnicos correspondientes, el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición y el Centro Nacional de Control de Calidad sustentan sus solicitudes de exoneración del proceso de selección y la aprobación de la contratación de las empresas indicadas señalando lo siguiente:

i) Que los equipos cuyo mantenimiento preventivo y correctivo se está solicitando son calificados como equipos de alta tecnología, es decir implican sistemas muy complejos, con un diseño mecánico y electrónico muy elaborado el que varía de acuerdo al fabricante (marca) y que responde a un estándar propio que lo distingue de otros equipos que en principio parecerían similares pero no lo son pues siguen un diseño diferente y el seguir ese protocolo propio de cada marca garantiza que los resultados obtenidos con el uso del equipo sean fiables, aceptables y repetibles;

ii) Que, en ese orden de ideas, el normal funcionamiento del equipo implica una labor compartida entre el personal del servicio técnico de la empresa fabricante y los usuarios, en tanto que los equipos sufren un normal deterioro como consecuencia del uso e incluso llega a ser necesaria una vigilancia continua por parte de especialistas en cromatografía y/o espectrometría, así, el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos debe llevarse a cabo siguiendo el protocolo o procedimiento de comprobación propio de cada casa matriz de donde proviene el equipo;

iii) Que las empresas cuya contratación se solicita cuentan con una calificación técnica que los distingue de otros proveedores del mismo rubro en el mercado, ya que para los equipos cuyo mantenimiento se solicita, cuentan con personal capacitado en la casa matriz, es decir por la empresa fabricante de los equipos por lo que se encuentran en capacidad para dar asesoría técnica, mantenimiento y realizar las pruebas de operatividad (validación) de cada uno de los equipos de alta tecnología adquiridos por el Instituto Nacional de Salud siguiendo el protocolo propio de cada fabricante al disponer de información sobre el equipo y herramientas suficientes, constituyéndose en las más capacitadas para mantener y reparar de manera eficiente los componentes electrónicos de cada equipo;

iv) Que las referidas empresas son representantes exclusivos de las empresas fabricantes de los equipos, de acuerdo a los documentos que adjuntan a los informes

técnicos por lo tanto cuentan con la calificación técnica necesaria para prestar un servicio de manera eficiente al mantener los diseños de ingeniería de fábrica, proporcionando el valor de la conservación y operatividad del equipo. Es decir, al tener la exclusividad, mantienen a su vez la exclusividad de la patente de fábrica y sus técnicos conocen los equipos en condiciones favorables en comparación a otros técnicos u empresas del medio no preparados para prestar dicho servicio;

v) Que, además de todo lo dicho, es conveniente considerar la no pertinencia de contratar otros proveedores del servicio que no sean los representantes exclusivos por cuanto ello pondría en riesgo la integridad de los equipos en sus bombas, columnas, sistemas muy complejos por lo que no obstante existir varios proveedores del mismo rubro, al variar el diseño de los equipos conforme al fabricante (marca) de los mismos, se requieren especialistas para cada tipo de equipo, así como la entrega de un listado de insumos y accesorios críticos para el funcionamiento y mantenimiento del equipo, siendo esto último también de uso exclusivo para dichos equipos;

Que, mediante el Informe N° 422-2006-EPROG-OEL-OGA/INS de 31 de agosto de 2006, el Informe N° 502-2006-EPROG-OEL-OGA/INS de 2 de octubre de 2006 y el Informe N° 584-2006-EPROG-OEL-OGA/INS de 8 de noviembre de 2006, el Equipo de Programación de la Oficina Ejecutiva de Logística señala que el servicio requerido por el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición y por el Centro Nacional de Control de Calidad está incluido en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Instituto Nacional de Salud para el presente ejercicio presupuestal como un Concurso Público para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Laboratorio del CENAN y CNCC" por un valor referencial de S/. 264, 738.22, el cual ha sido actualizado a S/. 278,258.32 (doscientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho con 32/100 nuevos soles);

Que, mediante el Memorando N° 186-2006-DE-OEPP-OGAT de 25 de setiembre de 2006, el Informe N° 502-2006-EPROG-OEL-OGA/INS y el Informe N° 584-2006-EPROG-OEL-OGA/INS, la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica y el Equipo de Programación de la Oficina Ejecutiva de Logística señalan que se ha verificado que existe disponibilidad presupuestal para atender el requerimiento de contratación;

Que, la Oficina General de Administración, mediante el Informe N° 191-2006-DG-OGA/INS ratificado mediante Memorando N° 890-2006-DG-OGA/INS señala que, de acuerdo al sustento técnico proporcionado por los Centros Nacionales de Control de Calidad y de Alimentación y Nutrición la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Laboratorio del CENAN y CNCC" estaría considerada como un servicio personalísimo por lo que solicita la exoneración del proceso de selección que correspondería por la referida causal, establecida en el Artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 26850;

Que, el artículo 19° literal f) del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, señala que están exoneradas del proceso de selección correspondiente, aquellas contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM sobre la contratación de servicios personalísimos señala lo siguiente:

"Artículo 145.- Servicios Personalísimos

Cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos; procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores.

Las prestaciones que se deriven de los contratos celebrados al amparo del presente artículo no serán materia de subcontratación."

Que, conforme a dicha norma, para proceder a la exoneración de un proceso de selección por la causal establecida en el artículo 19º literal f) del T.U.O. de la Ley N° 26850 es necesaria la concurrencia de tres circunstancias: 1) que exista la necesidad de que la Entidad se provea de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos y 2) que la destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos de la persona natural o jurídica a contratar, sea apreciada de manera objetiva por la Entidad de modo que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y 3) que dicha apreciación haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, a través de sucesivos pronunciamientos ha desarrollado el contenido del artículo 145º del Reglamento de la Ley N° 26850 señalando que, para establecer si un determinado servicio es personalísimo, “debe tenerse en cuenta la forma en que el mismo es prestado por determinada persona; es decir, atendiendo a las cualidades especiales del locador para llevarlo a cabo, independientemente de que exista otro locador que pueda prestar en esencia el mismo servicio, estableciéndose, de esta manera, que la diferencia entre ambos locadores es la forma de brindar el servicio. La especialidad del servicio no se determina por el hecho que sólo exista un locador que pueda brindar el servicio, sino la forma u originalidad con que lo hace. Ahora bien, respecto a las personas jurídicas, cabe señalar que el negocio principal al que se dedica la misma no determina que sus servicios sean personalísimos; pueden existir otros agentes del mercado que se dedican al mismo negocio, pero la nota personalísima de la prestación del servicio la determina la forma en que es realizada, para lo cual deberá examinarse en el caso concreto, y tomar en consideración las distintas variables que determinan que el servicio es distinto y especial con relación a aquellos que son brindados por otros agentes del mercado (...) Es facultad de la Entidad elegir si requiere de un servicio calificado como personalísimo o como regular. En caso opte por el primero, y tratándose de una causal de exoneración, deberá sustentar que el servicio brindado sólo puede ser prestado de la forma en que lo hace el locador contratado” (Opinión 19-2005-GTN y Opinión 92-2003-GTN);

Que, conforme al requerimiento formulado por el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición y el Centro Nacional de Control de Calidad, la Entidad necesita contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de catorce (14) equipos detallados y calificados por dichas áreas usuarias como de alta tecnología conforme a sus características y complejidades técnicas, para ello requiere de un proveedor especializado y suficientemente calificado para poder brindar dicho servicio, garantizando la vigencia y óptimo funcionamiento de los referidos equipos;

Que, según los informes técnicos correspondientes, las empresas Electromédica Peruana S.A., Grupo Tecnológico de Perú S.A., Asesoría y Representaciones S.A. (ARSA) y H.W. KESSEL S.A.C. poseen la calificación técnica requerida para brindar el servicio requerido por la Entidad por cuanto cuentan con personal capacitado en los protocolos y estándares propios de los equipos de alta tecnología en la casa matriz; cuentan con los planos electrónicos y manuales del servicio propios de los equipos por cuanto son los representantes exclusivos de cada una de las marcas de los equipos cuyo mantenimiento se está requiriendo y cuentan con la calificación técnica que las distingue de los demás proveedores del rubro que existen en el mercado y que les otorga una particular y especializada competencia técnica evidenciada y apreciada objetivamente por la Entidad en tanto la prestación del servicio está respaldada por el propio fabricante del equipo quien le ha otorgado la exclusividad;

Que, mediante Informe N° 242-2006-DG-OGAJ/INS de 1 de diciembre de 2006, la Oficina General de Asesoría Jurídica, estando a los Informes Técnicos respectivos, opina por la procedencia de la exoneración del proceso de selección correspondiente a la contratación del “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Laboratorios del CENAN y CNCC” por la causal establecida en el artículo 19º literal f) del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con

la finalidad de garantizar la prestación del servicio para los Centros Nacionales usuarios del mismo, cumpliendo así con las metas trazadas para el presente ejercicio presupuestal;

Que, de acuerdo a lo expuesto, ante la necesidad de contar con los servicios técnicos y especializados de las empresas antes referidas para la prestación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los equipos de alta tecnología requeridos por el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición y por el Centro Nacional de Control de Calidad, se puede concluir que está justificada técnica y legalmente la exoneración por la causal de servicios personalísimos del proceso que correspondería, por ende la contratación de las empresas Electromédica Peruana S.A., Grupo Tecnológico de Perú S.A., Asesoría y Representaciones S.A. (ARSA) y H.W. KESSEL S.A.C.;

Estando a los Informes técnico y legal precedentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Con la visación de la Oficina General de Administración, del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, del Centro Nacional de Control de Calidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la exoneración del proceso de selección correspondiente a la contratación del “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Laboratorios del CENAN y CNCC” al tratarse de la prestación de servicios personalísimos, supuesto regulado en el artículo 19º literal f) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- AUTORIZAR la contratación de las empresas: Electromédica Peruana S.A., Grupo Tecnológico de Perú S.A., Asesoría y Representaciones S.A. (ARSA) y H.W. KESSEL S.A.C. para la prestación del servicio detallado en el artículo precedente mediante acción inmediata, por un plazo de cuarenta y cinco (45) a sesenta (60) días calendario, considerando la complejidad de cada equipo de alta tecnología al que se le prestará el servicio, por un valor referencial total de S/. 278,258.32 (doscientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho con 32/100 nuevos soles) siendo su fuente de financiamiento, Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración la contratación del servicio señalado en los artículos precedentes, de acuerdo al monto especificado.

Artículo 4º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, por la Oficina General de Administración, así como su publicación en el Portal del Instituto Nacional de Salud: www.ins.gob.pe, por la Oficina General de Información y Sistemas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 5º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la remisión de una copia de la misma y los informes que la sustentan al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Contraloría General de la República, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 6º.- REMITIR copia de la presente Resolución a los órganos de la Entidad que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

PATRICIA JANNET GARCÍA FUNEGRÁ
Jefa

6713-1

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Sancionan con multa a persona natural por incurrir en infracciones tipificadas en el Reglamento de Autorizaciones, Fiscalización, Control, Infracciones y Sanciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL OFICINA TÉCNICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL N° 1139-06-IPEN/OTAN

Lima, 16 de octubre de 2006

VISTO: El Expediente del Sr. Santiago Peña, sobre aplicación de sanción, por infracciones a la Ley N° 28028, Ley de Regulación del Uso de la Radiación Ionizante y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de julio de 2006, se realizó inspección a la instalación sito en avenida Túpac Amaru N° 206 La Merced, Comas, Lima, impidiéndose el ingreso a los Inspectores de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional, según consta en Acta de Inspección que corre a fojas tres del expediente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 28028, las Actas de Inspección, formuladas y suscritas, como es el caso, constituyen pruebas de lo consignado en éstas, por lo que de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Autorizaciones, Fiscalización, Control, Infracciones y Sanciones, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2003-EM, se procedió a notificar al Sr. Santiago Peña, como responsable de dicha instalación, a fin que presente los descargos a las presuntas infracciones;

Que, el Sr. Santiago Peña, recibió con fecha 27 de julio de 2006, la Notificación, mediante Carta N° 445-06-IPEN/OTAN, habiendo vencido el plazo en demasía sin que a la fecha de la presente haya respondido, concluyendo el Informe Técnico de la Autoridad Nacional N° 292-06-CINS, que se encuentra incurso en las infracciones por haber impedido a los inspectores de la OTAN, el ingreso a la instalación y no haber presentado la licencia correspondiente, las que se encuentran previstas en el Anexo II del Reglamento de Autorizaciones, Fiscalización, Control, Infracciones y Sanciones, numeral 6: "Obstaculizar o impedir las labores de Inspección" calificada de grave y numeral 20: "Realizar actividades con fuentes de radiación ionizante sin las correspondientes autorizaciones" calificada de leve, las que de acuerdo al Informe Legal N° 341-06-ASLE, cuando en un mismo hecho se incurra en más de una infracción como es el caso, se aplica la sanción de la infracción más grave, gravedad que podría haberse atenuado en caso que, el Notificado hubiera manifestado su voluntad de sujetarse a las normas legales que rigen el uso correcto de las radiaciones ionizantes;

De conformidad con los artículos 3° y 9° de la Ley N° 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante, artículos 4°, 71° y siguientes del Reglamento de Autorizaciones, Fiscalización, Control, Infracciones y Sanciones, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2003-EM;

Con el visto de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe del Departamento de Control de Instalaciones y Salvaguardias de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sancionar al Sr. Santiago Peña, con multa equivalente a dos (2) UIT (Unidad Impositiva Tributaria), por haber incurrido en infracciones tipificadas en el numeral 6: "Obstaculizar o impedir las labores de Inspección" y numeral 20: "Realizar actividades con fuentes de radiación ionizante sin las correspondientes autorizaciones", conforme se establece en el Anexo II del Reglamento de Autorizaciones, Fiscalización, Control, Infracciones y Sanciones, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2003-EM.

Artículo Segundo.- El importe de la multa se depositará en la Cuenta Corriente del IPEN N° 000282693 del Banco de la Nación, el que debe cancelarse en un plazo de veinte días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 81°, aplicándose el 50% de la multa según el artículo 82° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 041-2003-EM, de ser el caso.

Regístrese y comuníquese.

SANTIAGO REGALADO CAMPANA
Director General de la Oficina Técnica
de la Autoridad Nacional

6712-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA

Precisan aplicación de numerales del Anexo 7 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 643-2006-OS/CD

Lima, 5 de diciembre de 2006

VISTO:

El Memorando N° GFE-914-2006 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía que precise lo establecido en el numeral 1.1 y el numeral 1.2 del Anexo 7 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del "Procedimiento de Fiscalización y Subsanación de Deficiencias en Instalaciones de Media Tensión y Subestaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública";

CONSIDERANDO:

Que, OSINERG publicó el 31 de mayo de 2005, en el Diario Oficial El Peruano el Anexo 7 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del "Procedimiento de Fiscalización y Subsanación de Deficiencias en Instalaciones de Media Tensión y Subestaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública", aprobado por Resolución de Consejo Directivo de OSINERG N° 095-2005-OS/CD;

Que, en el numeral 1.1, en la fórmula para hallar el d1i, se establece que el "N° de Deficiencias i" corresponde al "Número de deficiencias detectadas en la muestra supervisada", lo cual podría llevar a la errónea conclusión de que el mismo no está guardando relación con el "Número Total de Estructuras de Media Tensión de la concesionaria"; por lo que resulta conveniente realizar una precisión al referido numeral 1.1, indicando que el "N° de Deficiencias i" de la fórmula para hallar el d1i, está referido al "Número de estructuras de media tensión con el tipo de deficiencias i detectadas en la muestra supervisada";

Que, asimismo, en el numeral 1.2, en la fórmula para hallar el d2i, se establece que el "N° de Deficiencias i" corresponde al "Número de deficiencias detectadas en la muestra supervisada", lo cual podría llevar a la errónea conclusión de que el mismo no está guardando relación con "Número Total de Subestaciones de Distribución de la concesionaria"; por lo que resulta conveniente realizar una precisión al referido numeral 1.2, indicando que el "N° de Deficiencias i" de la fórmula para hallar el d2i, está referido al "Número de subestaciones de distribución con el tipo de deficiencias i detectadas en la muestra supervisada";

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar la aplicación del numeral 1.1 y el numeral 1.2 del Anexo 7 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del "Procedimiento de Fiscalización y Subsanación de Deficiencias en Instalaciones de Media Tensión y Subestaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública". En consecuencia, las formulas contenidas en los numerales 1.1 y 1.2 del Anexo 7, quedaran redactadas de la siguiente manera:

1.1 Multas por deficiencias de Riesgo Alto en Estructuras de Media Tensión (EMT)

En la fórmula

$$d1i = \frac{\text{N}^\circ \text{ de deficiencias } i}{\text{N}^\circ \text{ de EMT de la muestra}} \times 100 (\%)$$

Debe entenderse que el "N° de Deficiencias i" es el "N° de EMT con deficiencias i", el cual comprende el "Número de estructuras de media tensión con el tipo de deficiencias i detectadas en la muestra supervisada".

1.2 Multas por deficiencias de Riesgo Alto en Subestaciones de Distribución (SED)

En la fórmula

$$d2i = \frac{\text{N}^\circ \text{ de deficiencias } i}{\text{N}^\circ \text{ de SED de la muestra}} \times 100 (\%)$$

Debe entenderse que "N° de deficiencias i" es el "N° SED con deficiencias i", el cual comprende el "Número de subestaciones de distribución con el tipo de deficiencias i detectadas en la muestra supervisada".

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo

6791-1

Establecen plazo máximo para los responsables de Establecimientos Públicos de presentar extracto del informe de inspección técnica de seguridad a concesionarias

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA N° 2793-2006-OS/GFE

Lima, 12 de diciembre de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28151 que modificó la Ley N° 26734, estableció que OSINERG tiene como función el fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, por parte de empresas de otros sectores, así como de toda persona natural o jurídica de derecho público o privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2005-PCM se modificó el Reglamento General de OSINERG, estableciendo en el literal d) del artículo 34° que los responsables de los establecimientos públicos anualmente deberán solicitar el "Certificado de Buen Funcionamiento de las Instalaciones Eléctricas", el mismo que será expedido por los certificadores acreditados ante OSINERG, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto apruebe;

Que, mediante Decreto Supremo N° 104-2005-PCM se modificó nuevamente el literal d) del artículo 34° del Reglamento General de OSINERG, precisando que, con respecto a las instalaciones eléctricas interiores de los locales con acceso permitido al público, la responsabilidad por las instalaciones interiores de estos locales corresponde

a los que realizan actividad en su interior, quienes anualmente deberán presentar ante la concesionaria el extracto del informe de inspección técnica de seguridad relativo a la evaluación de las condiciones de seguridad de las instalaciones eléctricas, que será expedido/entregado por el órgano componente del Sistema Nacional de Defensa Civil, en el marco normativo de las inspecciones técnicas de seguridad de defensa civil;

Que, en el presente año se ha constatado que, los titulares de los Establecimientos Públicos no han podido obtener el extracto del informe de inspección técnica de seguridad relativo a la evaluación de las condiciones de seguridad de las instalaciones eléctricas por parte del ente encargado del Sistema Nacional de Defensa Civil; motivo por el cual, OSINERG se encuentra a la fecha coordinando con INDECI para solucionar este problema a futuro. En tal sentido, la Gerencia de Fiscalización Eléctrica considera conveniente que los plazos de entrega a las Concesionarias de estos extractos del informe de inspección técnica sean prorrogados con la finalidad de que los responsables de los Establecimientos Públicos puedan gestionar oportunamente este documento.

De conformidad con lo establecido en el punto 4.2 del Procedimiento para la supervisión de la seguridad de las instalaciones eléctricas en establecimientos públicos, aprobado mediante Resolución N° 084-2005-OS/CD, así como el Artículo 3° de la Ley N° 27332 y el Artículo 21° del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer que el plazo máximo que tienen los responsables de los Establecimientos Públicos para presentar el extracto del informe de inspección técnica a las Concesionarias vence el 30 de junio de 2007.

EDUARDO JANE LA TORRE
 Gerente de Fiscalización Eléctrica

6787-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PUBLICOS

Declaran improcedente oposición formulada a la inscripción de título referente a escritura pública de compraventa

TRIBUNAL REGISTRAL

RESOLUCIÓN N° 725-2006-SUNARP-TR-L

Lima, 21 de noviembre de 2006

APELANTE : ANA ROCIO RONQUILLO PEÑA.
TÍTULO : N° 540479 del 23.10.2006.
RECURSO : HTD N° 55120 del 26.10.2006.
REGISTRO : Registro de Predios de Lima.
ACTO (s) : COMPRAVENTA.

SUMILLA

OPOSICIÓN A LA INSCRIPCIÓN

"La oposición a la inscripción es inadmisibles, debiendo declararse improcedente la misma".

I. ACTO SOLICITADO Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Mediante el título venido en grado Ana Rocío Ronquillo Peña formula oposición a la inscripción del título N° 540479 del 23.10.2006; fundamenta su oposición en que dicho título contiene una escritura pública de compraventa ilícita celebrada por María Elizabeth Quispe Cabana en favor de Miriam Doris Valencia Cayllahua, acto que implica una ilegal apropiación por terceros de bienes de la empresa.

Es el caso que el título se encuentra actualmente en estado de liquidado pendiente de pago (25.10.2006).



II. DECISIÓN IMPUGNADA

El Registrador Público del Registro de Predios de Lima, Juan Domingo Andía Mendoza, formuló liquidación al título en los siguientes términos:

Acto registral	Calificación	Inscripción	Importe
Compraventa	28.00	45.00	73.00
Pago a cuenta			30.00
Diferencia a pagar			43.00

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

La apelante, en calidad de Presidenta del Directorio de la Empresa de Transportes y Servicios La Huayrona S.A., manifiesta que inicialmente Yury Montesinos Layme en complicidad con Elizabeth Quispe Cabana simularon una compraventa del terreno de propiedad de la empresa sin que cuente con autorización de venta, falsificando un acta de acuerdo del 25.11.2005 utilizando un libro de actas número 4 que había sido hurtado a Miguel Cuadros, sorprendiendo a la Notaría y a los Registros Públicos inscribiéndola.

Al enterarse que su representada había solicitado una medida cautelar fuera de proceso de anotación de demanda de nulidad de acto jurídico, es decir, de la compraventa celebrada por Yury Montesinos con Elizabeth Quispe Cabana, ha presentado otro título pretendiendo registrar otra compraventa a nombre de Miriam Doris Valencia Cayllahua. Pretende de esta manera sorprender nuevamente a los Registros Públicos, título que se encuentra en trámite y que ha sido materia de apelación, pues - sostiene -, no puede permitirse que terceras personas ajenas a la empresa intenten apoderarse ilícitamente del bien inmueble.

Consecuentemente, solicita se "declare la improcedencia de dicha inscripción por la evidencias de la documentación ilícita presentada y se disponga (...), la tacha por falsedad documentaria, disponiendo su tacha".

IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

El inmueble *submateria* se refiere al terreno rústico de un área de 53,501.09 m², San Juan de Lurigancho, Lima, inscrito en la partida electrónica N° 11268994 del Registro de Predios de Lima; el mismo que según el asiento C00004 aparece a nombre de María Elizabeth Quispe Cabana.

V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como ponente el Vocal Luis Alberto Aliaga Huaripata.

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala la cuestión a determinar es la siguiente:

- ¿Es procedente la oposición a la inscripción?

VI. ANÁLISIS

1. El artículo 1° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos establece que, "el procedimiento registral es especial, de naturaleza no contenciosa y tiene por finalidad la inscripción de un título". Añade que "no cabe admitir apersonamiento de terceros al procedimiento ya iniciado, ni oposición a la inscripción".

2. En el presente caso, a través del título presentado por el diario, bajo el N° 540479 el 23.10.2006, se solicitó la inscripción de la compraventa celebrada por María Elizabeth Quispe Cabana en favor de Miriam Doris Valencia Cayllahua y Cristina Choque Quispe.

Según aparece del Sistema Informático Registral (SIR) el título fue liquidado por el Registrador Público del Registro de Predios con fecha 25.10.2006.

Actualmente se encuentra pendiente de pago los mayores derechos registrales liquidados.

3. Mediante HTD N° 55120 del 26.10.2006 se formula oposición a la inscripción del título N° 540479 del 23.10.2006.

En el recurso de apelación se alega como sustento de la oposición la ilicitud de la compraventa que contiene.

Al efecto se requiere se "declare la improcedencia de dicha inscripción por la evidencias de la documentación ilícita presentada y se disponga (...), la tacha por falsedad documentaria, disponiendo su tacha".

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Reglamento

General de los Registros Públicos, corresponde declarar la improcedencia de la oposición a la inscripción del título.

Estando a lo acordado por unanimidad;

VII. RESOLUCIÓN

DECLARAR improcedente la oposición formulada contra la inscripción del título referido en el encabezamiento, conforme a los fundamentos expresados en la presente Resolución, y DISPONER que continúe el procedimiento registral.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO ÁLAMO HIDALGO
Presidente de la Tercera Sala
del Tribunal Registral

NORA MARIELLA ALDANA DURÁN
Vocal del Tribunal Registral

LUIS ALBERTO ALIAGA HUARIPATA
Vocal del Tribunal Registral

6774-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Crean el Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa de la Región Ancash

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Ancash mediante Oficio N° 2010-2006-REGIÓN ANCASH/SG, recibido el 13 de diciembre de 2006)

ORDENANZA REGIONAL N° 006-2005-REGIÓN ANCASH/CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, viene promoviendo los procesos de competitividad regional y sectorial, fomentando la creación y funcionamiento de los Consejos Regionales de la Micro y Pequeña Empresa u otras instancias de concertación y su articulación con las políticas, programas y acciones sectoriales;

Que, según Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, ésta tiene por objeto la promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, para incrementar el empleo sostenible, su productividad y rentabilidad, la ampliación del mercado interno y las exportaciones;

Que, según Decreto Supremo N° 009-2003-TR, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, mediante la cual los Gobiernos Regionales en coordinación con los Gobiernos Locales de su jurisdicción, crearán en cada Región un Consejo Regional de la MYPE, (COREMYPE) con el objeto de promover el desarrollo;

Que, el Gobierno Regional de Ancash, reconoce la importancia del rol que cumplen las micro y pequeñas empresas, en la dinamización de la economía como generadoras de empleo y parte significativa de la producción nacional;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; y, demás normas pertinentes; y estando a lo acordado por mayoría en la sesión ordinaria llevada a cabo el día 2 de junio del 2005;

ORDENA:

Artículo Primero.- Créase el Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa (COREMYPE) de la Región Ancash.

Artículo Segundo.- El Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa de la Región Ancash, tendrá por objeto promover el desarrollo, la formalización y la competitividad de la micro y pequeña empresa regional y su articulación con los programas nacionales.

Artículo Tercero.- El Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa de la Región Ancash estará integrado por:

- El Gobierno Regional de Ancash (Presidente).
- Dirección Regional de Trabajo (Secretaría Técnica).
- 01 Representante del Ministerio de Trabajo.
- 01 Representante de PRODUCE.
- 01 Representante de la Dirección Regional Agraria.
- 01 Representante de DIRCETUR.
- 02 Representantes de Alcaldes (uno de la zona sierra y uno de la zona costa).
- 02 Representantes de la Sociedad Civil (uno de la zona sierra y uno de la zona costa).
- 02 Representantes de Universidades (uno de la zona sierra y uno de la zona costa).
- 04 Representantes de gremios (dos de la zona sierra y dos de la zona costa).
- 02 Representantes de instituciones que apoyan a las MYPES (uno de la zona sierra y uno de la zona costa).
- 02 Representantes de los Consumidores (uno de la zona sierra y uno de la zona costa).

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

Huaraz, a los ocho días del mes de junio del 2005.

RICARDO NARVÁEZ SOTO
 Presidente del Consejo Regional de Ancash

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los ocho días del mes de junio del 2005.

RICARDO NARVAEZ SOTO
 Presidente
 Gobierno Regional de Ancash

6701-1

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban Plan Anual y Presupuesto Participativo 2007 del Gobierno Regional

ORDENANZA REGIONAL Nº 030-2006-GRA/CR-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa;

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO: El Oficio Nº 343-2006-GRA/PR-GGR-GRPPAT-SGPDI, relacionado con la aprobación del Plan Anual y Presupuesto Participativo 2007 del Gobierno Regional de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con el apoyo de la Fundación Friedrich Ebert, ha elaborado el Plan Anual y el Presupuesto Participativo 2007 del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, los documentos técnicos a que se refiere el considerando anterior han sido realizados de acuerdo a la Ley Nº 28056 Marco del Presupuesto Participativo y su reglamento el D.S. Nº 171-2003-EF, así como el Instructivo Nº 001-2006-EF/76.01 y Directiva Nº 017-2006-EF/76.01;

Que, se tiene la opinión consultiva del Consejo de Coordinación Regional según aparece en el Acta del once de octubre del año dos mil seis;

Estando el Dictamen Nº 017-2006-CPP/CRA de la Comisión de Planeamiento y Presupuesto y a lo acordado por el Consejo Regional en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el siete de diciembre del año dos mil seis;

En virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867 y su modificatoria la Ley Nº 27902;

HA APROBADO:

Artículo Único.- APROBAR el Plan Anual y el Presupuesto Participativo 2007 del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo que obra como anexo de la presente ordenanza.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa a los siete días del mes de diciembre del dos mil seis.

DANIEL ERNESTO VERA BALLON
 Presidente del Consejo Regional
 Arequipa

POR TANTO:
 Mando se publique y cumpla

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los once días del mes de diciembre del dos mil seis

DANIEL ERNESTO VERA BALLON
 Presidente del Gobierno Regional
 Arequipa

6714-2

Aprueban donación efectuada por empresa a favor del Gobierno Regional de Arequipa destinada a financiar proyectos de inversión

ACUERDO REGIONAL Nº 055-2006-GRA/CR-AREQUIPA

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria del 7 de diciembre del 2006, ha tomado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

El Informe Nº 1371-2006-GRA/GGR-GRPPAT-SGPRET de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y sus antecedentes, por el cual solicita que el Consejo Regional apruebe la incorporación de recursos provenientes de la donación realizada por la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., hasta por la suma de S/. 2'212,161.00, destinada a la ejecución de diferentes Proyectos de Inversión en el ámbito de la Región Arequipa;

CONSIDERANDO :

Que, mediante el Acta de Acuerdos de fecha 21.11.2006 suscrito entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. con la participación del Presidente del Consejo de Ministros de la República, Dr. Jorge del Castillo Galvez, se acuerda reconocer el monto de la compensación por la reducción del Canon y Sobrecanon correspondiente al Ejercicio 2006 hasta por la suma de S/. 2'212,161.00 y que son entregados por la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. en calidad de Donación, para ejecución de Proyectos de Inversión: "Mejoramiento y Ampliación Agua Potable Arequipa" por la suma de S/. 687,925.00, "Mejoramiento Vial de Arequipa" por la suma de S/. 619,368.00, "Construcción de Obras de Infraestructura Social y Turística" por la suma de S/. 412,438.00, y "Mejoramiento de Riego" por la suma de S/. 492,430.00;

Que, en cumplimiento del Acta de Acuerdos celebrada, la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. ha realizado la Donación de S/. 2'212,161.00 a favor del Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa – Unidad Ejecutora 001



Sede Arequipa, destinada a financiar la ejecución de los referidos proyectos de inversión;

Que, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 69º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, para los efectos de la incorporación de dichos recursos en el Presupuesto Institucional 2006 del Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa y su posterior ejecución, resulta necesario que la Donación efectuada sea aprobada mediante Acuerdo del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos;

De conformidad con lo prescrito en la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y en uso de las facultades y atribuciones contenidas en el Artículo 15º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada según Ley Nº 27902 y conforme a lo establecido por el Artículo 69º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28652 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y Directiva Nº 002-2006-EF/76.01 Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006;

ACUERDA:

Primero.- Aprobar, la donación realizada por la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., a favor del Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Unidad Ejecutora 001 Sede Arequipa, por el monto de S/. 2'212,161.00 (Dos Millones Doscientos Doce Mil Ciento Sesenta y Uno y 00/100 Nuevos Soles), destinada a financiar la ejecución de los Proyectos de Inversión; "Mejoramiento y Ampliación Agua Potable Arequipa" por la suma de S/. 687,925.00, "Mejoramiento Vial de Arequipa" por la suma de S/. 619,368.00, "Construcción de Obras de Infraestructura Social y Turística" por la suma de S/. 412,438.00, y "Mejoramiento de Riego" por la suma de S/. 492,430.00, que hacen un monto total de S/. 2'212,161.00, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Segundo.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el diario encargado de las publicaciones oficiales de la ciudad de Arequipa.

Disponiéndose en dicho acto su registro y notificación.

Arequipa, 7 de diciembre de 2006

DANIEL ERNESTO VERA BALLON
Presidente del Consejo Regional

6714-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

Ordenanza Regional sobre exigibilidad de constancia de habilitación profesional, como requisito indispensable para el acceso a cargo o empleo en las diferentes instancias del Gobierno Regional de Huancavelica

(Se publican a continuación las siguientes Ordenanzas a solicitud del Gobierno Regional de Huancavelica mediante Oficio Nº 850-2006/GOB.REG.-HVCA/PR, recibido el 13 de diciembre de 2006)

ORDENANZA REGIONAL Nº 016-GR-HVCA/CR

Huancavelica, 29 de octubre de 2004

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE HUANCAMELICA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAMELICA

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL SOBRE EXIGIBILIDAD DE CONSTANCIA DE HABILITACIÓN PROFESIONAL, COMO REQUISITO INDISPENSABLE PARA EL ACCESO A CARGO O EMPLEO EN LAS DIFERENTES INSTANCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

Artículo 1º.- Dispóngase la exigibilidad de constancia de habilitación profesional, como requisito indispensable para el acceso a cargo o empleo en las diferentes instancias del Gobierno Regional de Huancavelica. La Constancia de habilitación deberá ser actual.

Artículo 2º.- El incumplimiento de lo dispuesto por el artículo primero genera responsabilidad en el funcionario o servidor encargado de materializar el acceso a cargo o empleo en las diferentes instancias del Gobierno Regional de Huancavelica.

Artículo 3º.- Notifíquese a los colegios profesionales la presente para exigir el cumplimiento de la misma.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica, a los veintinueve días del mes de octubre de 2004.

SALVADOR CRISANTO ESPINOZA HUAROCC
Presidente del Consejo Regional de Huancavelica

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil cuatro.

SALVADOR ESPINOZA HUAROCC
Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica

6673-1

Ordenanza Regional que convoca a la IV Audiencia Pública Regional

ORDENANZA REGIONAL Nº 017-GR-HVCA/CR

Huancavelica, 10 de noviembre de 2004

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE HUANCAMELICA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAMELICA;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE CONVoca A LA IV AUDIENCIA PÚBLICA REGIONAL

Artículo 1º.- Convóquese a la IV Audiencia Pública Regional a realizarse en la provincia de Huancavelica, el 17 de diciembre de 2004

Artículo 2º.- Encárguese a la Presidencia Regional el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación

En Huancavelica a los diez días del mes de noviembre de 2004.

SALVADOR CRISANTO ESPINOZA HUAROCC
Presidente del Consejo Regional de Huancavelica.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los diez días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

SALVADOR CRISANTO ESPINOZA HUAROCC
Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica

6673-2

Ordenanza Regional sobre autorización de suscripción de contratos a los Directores de las UGELS

ORDENANZA REGIONAL Nº 023-GR-HVCA/CR

Huancavelica, 28 de febrero de 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE HUANCAMELICA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAMELICA;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL SOBRE AUTORIZACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS A LOS DIRECTORES DE LAS UGELS

Artículo 1º.- FACULTESE a los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local, a la suscripción de los contratos resultantes del Proceso de Contratación de personal docente y administrativo, en las instancias de Gestión educativa Descentralizada del Sector Educación para el año 2005.

Artículo 2º.- Los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local, concluido el proceso de Contratación, dentro del plazo de 5 días calendario, deberán informar al Director Regional de Educación de Huancavelica, sobre los contratos suscritos, debiendo para ello acompañar copia del documento que acredite que los contratos contaban con el Crédito Presupuestario Autorizado del Área de Gestión Institucional, así como un informe ejecutivo de todo el proceso.

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Ordenanza Regional, por parte de los órganos encargados será bajo responsabilidad funcional, y su incumplimiento será considerado como falta de carácter disciplinario, que será sancionada dentro de los alcances del artículo 28º inciso d) del Decreto Legislativo Nº 276, concordante con el artículo 150º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil cinco.

SALVADOR CRISANTO ESPINOZA HUAROCC
Presidente del Consejo Regional de Huancavelica

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil cinco.

SALVADOR CRISANTO ESPINOZA HUAROCC
Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica

6673-3

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica

ORDENANZA REGIONAL Nº 034-GR-HVCA/CR

Huancavelica, 31 de mayo del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE HUANCAMELICA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAMELICA;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE HUANCAMELICA

Artículo 1º.- APRUÉBESE el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica, a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil cinco.

R.P. SALVADOR CRISANTO ESPINOZA HUAROCC
Presidente del Consejo Regional de Huancavelica.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil cinco.

SALVADOR C. ESPINOZA HUAROCC
Presidente
Gobierno Regional de Huancavelica

6673-4

Ordenanza que aprueba Cuadros para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y Direcciones de Redes

ORDENANZA REGIONAL Nº 035-GR-HVCA/CR

Huancavelica, 31 de mayo del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE HUANCAMELICA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAMELICA;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE HUANCAMELICA Y DIRECCIONES DE REDES

Artículo 1º.- APRUÉBESE el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 2º.- APRUÉBESE el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud Huancavelica, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 3º.- APRUÉBESE el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud Acobamba, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 4º.- APRUÉBESE el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Red de Salud de Tayacaja, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica, a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil cinco.

R.P. SALVADOR CRISANTO ESPINOZA HUAROCC
Presidente del Consejo Regional de Huancavelica

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil cinco.

SALVADOR C. ESPINOZA HUAROCC
Presidente
Gobierno Regional de Huancavelica

6673-5



Ordenanza que incorpora en proyectos de construcción y/o sustitución de infraestructura educativa en áreas rurales de la Región Huancavelica "La Vivienda del Maestro"

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 039-GR-HVCA/CR**

Huancavelica, 10 de junio del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE HUANCVELICA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCVELICA

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE INCORPORA EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN ÁREAS RURALES DE LA REGIÓN HUANCVELICA "LA VIVIENDA DEL MAESTRO"

Artículo Primero.- Incorporar de necesidad social en proyectos de Construcción, o Sustitución de Infraestructura Educativa en Instituciones Educativas Unidocentes y Multigrados de zonas rurales la "VIVIENDA DEL MAESTRO".

Artículo Segundo.- Comunicar a través de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a las unidades formuladoras del Gobierno Regional, Gerencias Subregionales de las 7 provincias, Dirección Regional de Educación - Huancavelica, dar cumplimiento bajo responsabilidad funcional al artículo 1º de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Social para el monitoreo del cumplimiento de la presente norma.

Artículo Cuarto.- Facúltase a la Presidencia Regional a dictar normas reglamentarias mediante Decreto Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica, a los diez días del mes de junio del año dos mil cinco.

SALVADOR CRISANTO ESPINOZA HUAROCC
Presidente del Consejo Regional de Huancavelica

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los diez días del mes de junio del año dos mil cinco.

SALVADOR CRISANTO ESPINOZA HUAROCC
Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica

6673-6

Ordenanza Regional que aprueba el "Programa para el Desarrollo de la Cadena Productiva del Proyecto Integral de Desarrollo Ganadero de la Región Huancavelica"

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 040-GR-HVCA/CR**

Huancavelica, 10 de junio del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE HUANCVELICA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCVELICA;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL "PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL PROYECTO INTEGRAL DE DESARROLLO GANADERO DE LA REGIÓN HUANCVELICA"

Artículo 1º.- Aprobar el "Programa para el Desarrollo de la Cadena Productiva del Proyecto Integral de Desarrollo Ganadero de la Región Huancavelica" que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 2º.- Notifíquese la presente Ordenanza Regional, al Presidente de la Comisión de Transferencia del Ministerio de Agricultura, al Presidente del Consejo Nacional de Descentralización y a la Comisión de Transferencia Recepción de los Proyectos Ganaderos y Proyecto Proalpaca del Gobierno Regional de Huancavelica, conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 284-2004-GR-HVCA/PR.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los diez días del mes de junio del año dos mil cinco.

R.P. SALVADOR CRISANTO ESPINOZA HUAROCC
Presidente del Consejo Regional de Huancavelica

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los diez días del mes de junio del año dos mil cinco.

R.P. SALVADOR CRISANTO ESPINOZA HUAROCC.
Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica

6673-7

Ordenanza Regional que declara la inaplicabilidad de la Directiva Nº 025-2005-ME/SG, en el ámbito de la Región Huancavelica, sobre racionalización en las instituciones educativas

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 046-GR-HVCA/CR**

Huancavelica, 20 de setiembre del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE HUANCVELICA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCVELICA;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA LA INAPLICABILIDAD DE LA DIRECTIVA Nº 025-2005-ME/SG, EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN HUANCVELICA, SOBRE RACIONALIZACION EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Artículo 1º.- Disponer la inaplicabilidad de la Directiva Nº 025-2005-ME/SG aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 0267-2005-ED; en el ámbito de la Región Huancavelica.

Artículo 2º.- Encargar al Ejecutivo del Gobierno Regional de Huancavelica y Dirección Regional de Educación de Huancavelica, la gestión y cumplimiento de la dotación de las 637 plazas docentes de déficit y 177 plazas de creación.

Artículo 3º.- Déjese sin efecto las acciones realizadas a la fecha en aplicación de la Directiva Nº 025-2005-ME/SG.

Artículo 4º.- Comunicar al Ministerio de Educación y la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional, expedida en respeto y salvaguarda de la Educación Huancavelicana.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los veinte días del mes de setiembre del dos mil cinco.

R.P. SALVADOR CRISANTO ESPINOZA HUAROCC
 Presidente del Consejo Regional de Huancavelica

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los veinte días del mes de setiembre del dos mil cinco.

SALVADOR C. ESPINOZA HUAROCC
 Presidente
 Gobierno Regional de Huancavelica

6673-8

Modifican Programa de Inversiones 2005 correspondiente a las provincias Acobamba, Angaraes, Churcampa y Tayacaja y amplían presupuesto para proyectos de ampliación de infraestructura educativa y mejoramiento de carretera

**ORDENANZA REGIONAL
 Nº 047-GR-HVCA/CR**

Huancavelica, 20 de setiembre del 2005.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
 DE HUANCAVELICA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA EL PROGRAMA DE INVERSIONES 2005 DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA CORRESPONDIENTE A LAS PROVINCIAS: ACOBAMBA, ANGARAES, CHURCAMP Y TAYACAJA; APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE PRESUPUESTO EN EL PROGRAMA DE INVERSIONES DEL AÑO 2005 PARA: EL PROYECTO "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL I.S.P.P. - HVCA., Y PARA EL "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LACHOCC-VILLA DE ARMA, TRAMO TORONA-CASACANCHA".

Artículo 1º.- Apruébese la modificación de Presupuesto de las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa y Tayacaja, conforme el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional

Artículo 2º.- Apruébese la ampliación de Presupuesto por el monto de S/. 260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL Y 00/100) EN EL Programa de Inversiones 2005 del Gobierno Regional de Huancavelica, a favor del Proyecto "Ampliación de la Infraestructura del Instituto Superior Pedagógico Público de Huancavelica III Etapa", de la Fuente de Financiamiento 15 Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea – FOCAM.

Artículo 3º.- Apruébese la ampliación de S/. 150,000.00 en el Programa de Inversiones 2005 del Gobierno Regional de Huancavelica a favor del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Lachoc – Villa de Arma- Chinchá; Tramo Torona – Casacancha, de la Fuente de Financiamiento 15 Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea – FOCAM.

Artículo 4º.- Deróguese y/o déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación

En Huancavelica a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cinco

SALVADOR CRISANTO ESPINOZA HUAROCC
 Presidente del Consejo Regional de Huancavelica.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil cinco

SALVADOR ESPINOZA HUAROCC.
 Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica.

6673-9

Ordenanza Regional que aprueba el financiamiento para la difusión de la propuesta de la integración de la Región Ayacucho - Huancavelica - Ica de la fuente de financiamiento FOCAM

**ORDENANZA REGIONAL
 Nº 048-GR-HVCA/CR**

Huancavelica, 20 de setiembre del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
 DE HUANCAVELICA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL FINANCIAMIENTO PARA LA DIFUSIÓN DE LA PROPUESTA DE LA INTEGRACIÓN DE LA REGIÓN AYACUCHO-HUANCAVELICA – ICA DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO FOCAM

Artículo 1º.- Apruébese el Financiamiento para la Difusión de la Propuesta de la Integración de la Región Ayacucho-Huancavelica-Ica, por la suma de S/. 50,000.00 (CINCIENTAMIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), por la Fuente de Financiamiento Fondo de Desarrollo Socio Económico de Camisea (FOCAM); el mismo que se ejecutará a través del Proyecto Delimitación y Redelimitación.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cinco.

SALVADOR CRISANTO ESPINOZA HUAROCC
 Presidente del Consejo Regional de Huancavelica.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil cinco.

SALVADOR ESPINOZA HUAROCC.
 Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica

6673-10



Ordenanza Regional que fija nueva fecha para la audiencia pública regional descentralizada en la provincia de Castrovirreyna; y convoca a audiencia pública regional en la provincia de Huancavelica

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 049-GR-HVCA/CR**

Huancavelica, 20 de setiembre del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE HUANCAVELICA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE FIJA NUEVA FECHA PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA REGIONAL DESCENTRALIZADA EN LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA; Y CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA REGIONAL EN LA PROVINCIA DE HUANCAVELICA

Artículo 1º.- Señálese como nueva fecha para la realización de la VI Audiencia Pública Regional Descentralizada a realizarse en la provincia de Castrovirreyna, el 11 de noviembre del 2005

Artículo 2º.- Convóquese a la VII Audiencia Pública Regional a realizarse en la provincia de Huancavelica, el 16 de diciembre del 2005.

Artículo 3º.- Deróguese y/o déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo 4º.- Encárguese a la Presidencia Regional el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica, a los veinte días del mes de setiembre del dos mil cinco.

R.P. SALVADOR CRISANTO ESPINOZA HUAROCC
Presidente del Consejo Regional de Huancavelica

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los veinte días del mes de setiembre del dos mil cinco.

SALVADOR C. ESPINOZA HUAROCC
Presidente
Gobierno Regional Huancavelica

6673-11

Ordenanza Regional que aprueba la creación del Comité Ejecutivo Regional Exportador en la Región Huancavelica

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 055-GR-HVCA/CR**

Huancavelica, 26 de octubre del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE HUANCAVELICA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL EXPORTADOR EN LA REGIÓN HUANCAVELICA

Artículo 1º.- Crease el Comité Ejecutivo Regional Exportador - CERX, en la Región Huancavelica, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- Gerencia Regional de Desarrollo Económico	Presidente.
- Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - Hvca.	Secretario Técnico.
- Dirección Regional Agraria Huancavelica.	Miembro.
- Las 07 Municipalidades Provinciales	Miembro.
- Piscigranja Municipal de Acoria.	Miembro.
- Asoc. de Produc. de Comunidades Alpaqueras de Hvca - APROCASH	Miembro.
- Empresa de Producción Sumacc Challhua de Lircay.	Miembro.
- Comité de Productores de Alcachofa de Tayacaja.	Miembro.
- Universidad Nacional de Huancavelica.	Miembro.
- Proyecto de Reducción y Alivio a la Pobreza de Huancavelica - PRA	Miembro.
- Cámara de Comercio de Huancavelica.	Miembro.
- Asociación de Productores de Artesanía de Hvca - APARHUA.	Miembro.
- Federación de Asoc. de Prod. Agropecuarios Acobamba-Hvca.FAPAACH	Miembro.
- Centro de Innovación Tecnológica de Huancavelica CITE	Miembro.
- Asoc. de Productores Agropecuarios de Churcampa	Miembro.
- Asociación de Productores Ganado Vacuno del Valle de Huaytará	Miembro.
- Asociación de Ganaderos de la Comunidad Sinto-Esmeralda-Llactas.	Miembro.

Artículo 2º.- El CERX tiene por objeto la coordinación, supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación del Plan Estratégico Regional de Exportación - PERX con la finalidad de mejorar la capacidad de la Región y competir en el mercado nacional e internacional. El CERX será el interlocutor entre el Gobierno Regional y el Gobierno Nacional en los asuntos relacionados con la actividad exportadora. En particular, el CERX canalizará ante la entidad pertinente las distintas solicitudes relacionadas con el PERX y con la mesa de producto de orden nacional.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina de Comunicación Social, la implementación y difusión respectivamente.

Artículo 4º.- Comuníquese la presente Ordenanza Regional, a las Direcciones Regionales Sectoriales, Organismos Públicos, Gobierno Locales, Organismos No Gubernamentales, y entes involucrados.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil cinco.

SALVADOR CRISANTO ESPINOZA HUAROCC.
Presidente del Consejo Regional de Huancavelica.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil cinco.

SALVADOR C. ESPINOZA HUAROCC
Presidente

6673-12

Ordenanza Regional que deroga la Ordenanza Regional Nº 027-GR-HVCA/CR.

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 057-GR-HVCA/CR**

Huancavelica, 22 de noviembre del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE HUANCAMELICA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAMELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE DEROGA LA
ORDENANZA REGIONAL N° 027-GR-HVCA/CR.**

Artículo 1º.- DERÓGUESE en todas sus partes la Ordenanza Regional N° 027-GR-HVCA/CR, y todos los actos administrativos que se opongan a la presente.

Artículo 2º.- RATIFIQUESE la vigencia de la Ordenanza Regional N° 006-GR-HVCA/CR, en su integridad, que expresa la Designación de los funcionarios de confianza de los Órganos Intermedios en todas las Direcciones Regionales Sectoriales es de competencia del Presidente Regional, a propuesta de los Directores Regionales Sectoriales, con aprobación del Consejo Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

SALVADOR CRISANTO ESPINOZA HUAROCC
Presidente del Consejo Regional de Huancavelica.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

SALVADOR C. ESPINOZA HUAROCC
Presidente

6673-13

**Aprueban "Plan Vial Departamental
Participativo del Gobierno Regional de
Huancavelica"**

**ORDENANZA REGIONAL
N° 058-GR-HVCA/CR**

Huancavelica, 22 de noviembre del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE HUANCAMELICA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAMELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL
"PLAN VIAL DEPARTAMENTAL PARTICIPATIVO DEL
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA"**

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Vial Departamental Participativo del Gobierno Regional de Huancavelica, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región, conforme dispone el artículo 42º de la Ley N° 27867.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

R.P. SALVADOR CRISANTO ESPINOZA HUAROCC
Presidente del Consejo Regional de Huancavelica

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

SALVADOR C. ESPINOZA HUAROCC.
Presidente
Gobierno Regional de Huancavelica

6673-14

**Ordenanza Regional que declara "Año
del Sesquicentenario del Nacimiento
de Daniel Hernández Morillo" en la
Región Huancavelica**

**ORDENANZA REGIONAL
N° 063-GR-HVCA/CR**

Huancavelica, 30 de diciembre del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE HUANCAMELICA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAMELICA;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA
"AÑO DEL SESQUICENTENARIO DEL
NACIMIENTO DE DANIEL HERNÁNDEZ
MORILLO" EN LA REGIÓN HUANCAMELICA**

Artículo 1º.- DECLÁRESE el año 2006 como: "AÑO DEL SESQUICENTENARIO DEL NACIMIENTO DE DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO", en la Región Huancavelica.

Artículo 2º.- Durante el año 2006 se consignará dicha frase en los documentos oficiales que se emitan dentro del ámbito del Gobierno Regional de Huancavelica.

Artículo 3º.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Huancavelica, será la encargada de difundir, la consignación de la denominación del año conmemorativo.

Artículo 4º.- El Gobierno Regional de Huancavelica y las Direcciones Regionales Sectoriales competentes serán las encargadas de organizar actividades y eventos destinados a conmemorar el sesquicentenario del nacimiento de Daniel Hernández Morillo, el día primero de agosto del año 2006, con arreglo a los alcances de la denominación asignada al presente año.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

R.P. SALVADOR CRISANTO ESPINOZA HUAROCC
Presidente del Consejo Regional de Huancavelica

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

SALVADOR C. ESPINOZA HUAROCC
Presidente
Gobierno Regional de Huancavelica

6673-16



Aprueban Normas Regionales para la obtención de Certificación Ambiental para Proyectos del Sector Minero Energético

ORDENANZA REGIONAL Nº 070-GR-HVCA/CR

Huancavelica, 25 de abril del 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA;

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA NORMAS REGIONALES PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA PROYECTOS DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO

Artículo 1º.- Propósito de la presente Norma y Autoridad Sectorial Competente

El contenido de la presente norma reglamenta las disposiciones contenidas en la Ley Nº 27651 sobre la Formalización en la pequeña Minería y Minería Artesanal y el D.S. Nº 052-2005-PCM, artículo 2 inciso h) sobre Estudios de Impacto Ambiental de actividades Eléctricas y de Hidrocarburos.

La Autoridad Competente en Asuntos Ambientales del Sector Energía y Minas en el departamento de Huancavelica es la Dirección Regional de Energía y Minas, ante la cual los pequeños productores mineros, los productores mineros artesanales y los proyectos de Electrificación Rural cuya demanda máxima sea inferior a 30 M W deberán presentar según corresponda:

- Declaraciones de Impacto Ambiental – DIA para los proyectos de Categoría I,
- Los Estudios de Impacto Ambiental Semi detallados
- EIASd para los proyectos de la categoría II
- Los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental
- PAMA
- Los Planes de Cierre
- Proyectos de Electrificación Rural
- Modificaciones de tales documentos según sea el caso.

Artículo 2º.- Formas de presentación de DIA, EIASd, PAMA y Plan de Cierre

Los documentos mencionados en el artículo precedente serán presentados en tres ejemplares, dos de los cuales serán presentados impresos y uno en medio magnético, debiendo el titular adjuntar, la constancia de haber presentado el respectivo ejemplar a la Dirección Regional de Energía y Minas respectiva y, cuando corresponda, al INRENA.

Artículo 3º.- Condición para el inicio o reinicio de actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal

Para el inicio o reinicio de actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales deberán contar con la Certificación Ambiental expedida vía acto resolutorio por la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica.

Artículo 4º.- Condición para la ejecución de proyectos de electrificación rural de actividades eléctricas cuya demanda máxima sean inferiores a 30 MW

Para la ejecución de proyectos de electrificación rural cuya demanda máxima sean inferiores a 30 MW deberán contar con el Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por la Dirección Regional de Energía y Minas.

Artículo 5º.- Solicitud de Certificación Ambiental y documentación Requerida

El pequeño productor minero artesanal, presentará ante la Dirección General de Asuntos Ambientales, una solicitud de Certificación Ambiental, indicando en ella su propuesta de clasificación de Categoría I o II del proyecto.

La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el solicitante y tendrá carácter de declaración jurada.

La solicitud de Certificación Ambiental se presentará con la siguiente documentación:

a. Recurso. Datos generales del pequeño productor minero o productor minero artesanal solicitante; nombre del proyecto o actividad que desea desarrollar; tipo de documento presentado según se trate de DIA para la categoría I o EIASd para la categoría II; fecha de presentación, la que será formalmente establecida por la oficina de trámite.

b. Evaluación Preliminar, la cual contendrá:

1.- Descripción del proyecto de inversión indicando: características principales; actividades en las etapas de planificación, construcción, operación y abandono; aspectos involucrados en cuanto a infraestructura y proceso productivo; y tamaño.

2.- Descripción del área de implementación del proyecto, indicando: características de los componentes del ambiente involucrado; ubicación geográfica; tipo de paisaje, elementos y valores naturales y humanos existentes; y grado de intervención humana existente.

3.- Descripción de los impactos ambientales potenciales y de las medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación, en su caso, y control de aquellos impactos ambientales que pudieran originarse, incluyendo el abandono o cierre de la actividad.

4.- Plan de Cierre.

5.- Resumen ejecutivo.

c. Propuesta de Categoría I y II de clasificación ambiental de proyecto, basada en la recopilación de información precedente y un análisis de los posibles impactos ambientales y las medidas de mitigación, seguimiento y control aplicables.

d. De ser al caso, propuesta de términos de referencia del EIASd.

La documentación deberá incluir tablas, cuadros, mapas, esquemas, flujogramas, planos, así como cualquier otra documentación que pueda complementar el estudio del proyecto propuesto.

Artículo 6º.- Plazo de resolver sobre la solicitud

Presentado la solicitud de Calificación Ambiental con la propuesta de categoría de estudio ambiental, el DREM -HVCA deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada, lo cual comunicará al titular en un plazo no menor de cuarenta y cinco(45) días calendario ni mayor de cincuenta (50) días calendario.

Artículo 7º.- Solicitud correspondiente a la Categoría I

Si la solicitud presentada corresponde a una DIA y es conforme, la Dirección General de Asuntos Ambientales ratificará la propuesta de clasificación y expedirá la correspondiente Certificación Ambiental dentro del plazo previsto en el artículo precedente, quedando así autorizada la ejecución del proyecto, sin perjuicio de los trámites conexos a que hubiere lugar.

De faltar información en la documentación presentada en la DIA, EL DREM notificará al proponente que en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, adjunte la información adicional correspondiente, bajo apercibimiento de darse por abandonada la solicitud; si EL DREM en un plazo máximo de treinta días calendario después de presentada la información adicional la encuentre conforme ratificará la clasificación propuesta y emitirá la Certificación Ambiental solicitada. De no encontrarla conforme, desaprobará la solicitud presentada.

Artículo 8º.- Solicitud para clasificación de la Categoría II

En caso que la solicitud requiera un proyecto de la Categoría II, de ser conforme, la DREM -HVCA ratificará la clasificación propuesta y aprobará los Términos de referencia

del EIASd en un plazo no menor de cuarenta y cinco (45) días calendario ni mayor de cincuenta (50) días calendario.

De faltar información en la documentación presentada o en los Términos de Referencia, la DREM -HVCA notificará al solicitante para que en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, adjunte la información adicional correspondiente. Presentada la información dentro del plazo, si es conforme, la DREM -HVCA ratificará la clasificación propuesta y aprobará los Términos de Referencia del EIASd en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. De no ser conforme, la solicitud deberá ser desaprobadada.

Artículo 9º.- Clasificación de la solicitud por la Dirección Regional de Energía y Minas

En caso que la solicitud no corresponda a la categoría I a criterio del DREM -HVCA, ésta clasificará el proyecto como la Categoría II y solicitará al proponente la presentación de los Términos de Referencia del EIASd correspondiente.

El proponente tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para presentar los Términos de Referencia del EIASd, bajo por apercibimiento de darse por abandonada la solicitud.

Artículo 10º.- Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado

La presentación de los Términos de Referencia del EIASd. Se hará con la documentación indicada con el Artículo 39º del D.S.Nº 13-2002-EM.

La propuesta de Términos de Referencia deberá incluir la siguiente información:

- a. Objetivo del Proyecto.
- b. Propuesta de contenido del EIASd según lo establecido en el presente Reglamento y las guías que para el efecto apruebe la Autoridad competente.
- c. Información disponible pertinente para el desarrollo del EIASd.
- d. Cronograma de elaboración del EIASd.
- e. Metodología para identificar en el EIASd a beneficiados a afectados en el proyecto.
- f. Criterios para definir la información de carácter reservado.
- g. Criterios para el Plan de Cierre.

Los Términos de Referencia se complementarán con la información que la DREM-HVCA considere necesaria para mejor resolver.

Artículo 11º.- Contenido del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado

El EIASd deberá contener:

- a. Resumen Ejecutivo. No debe exceder de treinta (30) páginas y presentará en forma sucinta el EIASd, procurando que la información sea comprensible por personas no expertas en materias técnicas.
- b. Descripción del proyecto de inversión y su viabilidad. Mapas de ubicación y diagramas relevantes.
- c. Síntesis de las características y antecedentes del área del influencia del proyecto.
- d. Descripción de aquellos efectos, características o circunstancias que dieron origen a la necesidad de efectuar el EIASd sobre la base criterios de protección ambiental.
- e. Descripción de impacto positivos y negativos, análisis de riesgo.
- f. Estrategia de manejo ambiental, que incluye plan de manejo, plan de contingencias y fuentes de información utilizadas.
- g. Plan de participación ciudadana de parte del mismo proponente.
- h. Planes de seguimiento, vigilancia y control.
- i. Plan de Cierre.

Artículo 12º.- Contenido del Estudio de Impacto Ambiental del Electrificación Rural

Los Estudios de Impacto Ambiental de electrificación rural sólo procede cuando:

- La demanda máximo sea inferior a 30 MW
- El expediente técnico haya sido aprobado por el sector y/o concesionario correspondiente
- Se encuentre de acuerdo a los términos que indica el D.S. Nº 02-94-EM sobre normas de protección ambiental en el sector eléctrico.

Artículo 13º.- Revisión del EIASd por otras Autoridades Sectoriales

Cuando el desarrollo de proyectos implique la intervención de aguas continentales o la modificación de los microclimas y clima local, se requiere la opinión del SENAMH.

Además, la DREM -HVCA podrá solicitar opinión sobre aspectos específicos del EIASd a otras Autoridades Sectoriales, cuando corresponda.

El plazo máximo para el efecto es de veinte (20) días calendario, vencido el cual la DREM -HVCA continuará el trámite respectivo. Este plazo es sin perjuicio del plazo establecido en el Artículo 50º del reglamento de la Ley de Formalización para los pequeños productores mineros y Mineros Artesanales.

Artículo 14º.- Plazo para pronunciarse sobre el EIASd

Dentro de los ciento veinte (120) días calendario de recibido el EIASd, la DREM -HVCA, lo revisará pudiendo solicitar al titular información adicional, o plantear observaciones, o aprobar o desaprobar el EIASd.

En caso que el DREM -HVCA encuentre conforme el EIASd, dentro del referido plazo emitirá la resolución aprobatoria, que constituirá la Certificación Ambiental solicitada, quedando así autorizada la ejecución del proyecto, sin perjuicio de los trámites conexos requeridos.

Artículo 15º.- Plazo para enviar información adicional o levantar observaciones

De requerirse información adicional o de existir observaciones, la DREM notificará al titular para que, un plazo máximo de treinta (30) días calendario envíe la información adicional solicitada o levante las observaciones, bajo apercibimiento de declararse en abandono el proceso de aprobación del EIASd.

Artículo 16º.- Revisión de Información adicional o descargos a observaciones

Si la información adicional o los descargos formulados son satisfactorios, el DREM -HVCA contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario para emitir la correspondiente resolución otorgando la Certificación Ambiental.

En caso que el solicitante no presente la información o no subsane satisfactoriamente las observaciones, el DREM-HVCA desaprobará el EIASd, emitiendo la resolución Directoral correspondiente, dentro del plazo máximo indicado en el párrafo anterior.

Artículo 17º.- Participación Ciudadana

La participación ciudadana forma parte en el procedimiento de evaluación en el trámite de aprobación en el EIASd, consistiendo básicamente en la publicación de avisos poniendo a disposición del público el contenido del EIASd.

En casos en que la magnitud del proyecto y el nivel de sensibilidad del área lo determinará, el DREM -HVCA podrá disponer la presentación en audiencia pública del EIASd correspondiente.

Artículo 18º.- Publicaciones y comentarios de los interesados

El DREM -HVCA dispondrá la publicación de un aviso por cuenta del solicitante, el cual será publicado en un plazo de quince (15) días calendario en un diario de la región o en cualquier otro medio de difusión en la zona del proyecto, del cual puede tenerse constancia. El aviso indicará el organismo estatal o gobierno local en que se encuentra disponible el EIASd, para su revisión en donde se recibirán los aportes de la comunidad.

Así mismo, la difusión se realizará por medios electrónicos de comunicación. En caso se dispusiera la realización de Audiencia Pública, se indicará lugar, día y hora de la misma.

Los interesados podrán presentar a la Autoridad Comunal de la zona sus comentarios correspondiente hasta quince (15) días calendario de publicado el aviso, o, en su caso, de realizada la Audiencia Pública; los cuales serán emitidos al DREM -HVCA para que sean incluidos en la evaluación respectiva.

Artículo 19º.- Audiencia Pública

En caso que el DREM -HVCA dispusiera la realización de Audiencia Pública, el solicitante deberá presentar copia de la página completa del aviso en el diario en que se



realizó la publicación o informará la utilización del medio alternativo, acreditando el hecho.

La Audiencia Pública se realizará en un lugar adecuado en coordinación con la Dirección Regional de Energía y Minas y la Autoridad del área de proyecto, a costo del solicitante, en un plazo no menor de veinte (20) días calendario luego de publicado el aviso en un máximo plazo de treinta (30) días calendario después de dicha publicación.

La Dirección Regional de Energía y Minas y la instituciones públicas de la zona del proyecto podrán apoyar al solicitante cediendo el local para realizar la Audiencia Pública.

Artículo 20º.- Facultadas derivadas de la Certificación Ambiental

Con la Certificación Ambiental, el titular estará en condiciones de tramitar los permisos, autorizaciones o pronunciamientos favorables relacionados con la ejecución del proyecto.

Artículo 21º.- Profesionales que elaboran la DIA, el EIASd y el PAMA para la Minería y la Minería Artesanal

Los profesionales competentes para realizar la DIA, EIASd y el PAMA en la pequeña Minería y Minería Artesanal, son los que se encuentran habilitados por el Colegio profesional correspondiente y además deberán contar con capacitación debidamente comprobadas en aspectos ambientales ratificados por una constancia emitida por el colegio profesional de la región.

La DIA, el EIASd, en su caso, el PAMA, y Estudios de Impacto Ambiental deberán ser elaborados y estar suscritos por un equipo interdisciplinario de profesionales, conformados según corresponda a las características de la DIA, EIASd, PAMA y Estudios de Impacto Ambiental lo cuales de modo indicativo pero no limitado son los siguientes:

- a. Ingeniero de Minas, Geólogo, Metalurgista, Industrial, Eléctrico o Agrónomo, Químico, Civil, Sanitario.
- b. Ingeniero Ambiental o Biólogo
- c. Sociólogo
- d. Arqueólogo
- e. Meteorólogo
- f. Hidrólogo
- g. Antropólogo
- h. Microbiólogo

Artículo 22º.- Responsabilidad de los autores de Estudios de Impacto Ambiental, DIA, EIASd o el PAMA

Los profesionales que elaboran los Estudio de Impacto Ambiental, DIA, EIASd o el PAMA serán responsables en forma diaria con el titular del proyecto, por los daños derivados de deficiencias o falsa información en la elaboración de los respectivos DIA, EIASd o PAMA.

Artículo 23º Participación de INRENA

Cuando los proyectos se desarrollen en áreas naturales protegidas, deberá contarse con la opinión favorable del INRENA, sin la cual el DREM no podrá emitir la Certificación Ambiental respectiva. En el caso de PAMA, cuando se trate de áreas naturales protegidas, deberá contarse con la opinión favorable del INRENA.

Artículo 24º.- Objeto de PAMA y plazo de presentación

Los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, tienen como objetivo que los pequeños productores mineros o productores mineros artesanales referidos en Artículo 18º de la Ley logren reducir los niveles de contaminación por sus emisiones y/o vertimientos hasta alcanzar los límites máximos permisibles; evitar la degradación de suelos y minimizar el impacto sobre la flora y la fauna.

De conformidad con lo dispuesto con el Artículo 18º de la Ley, la presentación del PAMA deberá ocurrir dentro del plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigencia de la Ley.

Artículo 25º.- Contenido del PAMA

El PAMA contendrá además de lo indicado en el Artículo 18º de la Ley:

- a. Descripción del área del proyecto
- b. Descripción del área comprendida en el proyecto

- c. Evaluación de impactos ambientales
- d. Plan de Manejo Ambiental; el cual deberá incluir un programa de monitoreo
- e. Plan de Contingencias
- f. Plan de Cierre detallado.

El PAMA identificará y, en su caso, contemplará el tratamiento, según corresponda, de:

- a. Contaminación de acuíferos por filtraciones de colas o relaves
- b. Estabilidad de taludes
- c. Contaminación y/o alteración de suelos, áreas de cultivo y aguas superficiales
- d. Remoción del suelo y de la vegetación
- e. Disposición adecuada de residuos y materiales no utilizables
- f. Control en el uso y recuperación de mercurio
- g. Control en el uso y destrucción del cianuro
- h. Otras que indiquen la Dirección General de Asuntos Ambientales.

El plazo para la ejecución del PAMA tendrá como máximo cinco (5) años y estará en función de la amplitud y complejidad de la operaciones y sus efectos sobre el medio ambiente.

Artículo 26º.- Ejecución de obras comunes

En el caso de operaciones cuyo PAMA, por la aproximación de las operaciones y las condiciones de explotación, involucre la ejecución de obras comunes por parte de los pequeños productores mineros y/o productores artesanales y ellos deciden ejecutarlas en forma colectiva, asumirán solidariamente la ejecución de las mismas; lo que costará en cada PAMA involucrado.

Artículo 27º.- Plazo para pronunciamiento sobre el PAMA

El DREM-HVCA evaluará, observará, aprobará o desaprobará el PAMA o su modificación, en un plazo de noventa (90) días calendario.

En caso de observaciones, éstas deberán absolverse en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, bajo apercibimiento de sanción.

Artículo 28º.- Incumplimiento en la sanción del PAMA

En caso de Incumplimiento en la ejecución del PAMA, será de aplicación lo dispuesto por el Artículo 48º del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica. En este caso las multas quedan limitadas a dos (2) UIT tratándose de Pequeños Productores Mineros y a una (1) UIT para los Productores Mineros Artesanales.

Artículo 29º.- Presentación del Plan de Cierre Detallado

El pequeño productor Minero o Minero Artesanal, presentará para los efectos de cierre temporal o definitivo de labores, según sea el caso, el Plan de Cierre, que incluirá las medidas que deberá adoptar para evitar efectos diversos al medio ambiente por efectos de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan existir o puedan aflorar en el corto, mediano o largo plazo. Las específicas de la aplicación de las garantías del plan de cierre así como otros aspectos relacionados al cierre de las actividades serán normados en el reglamento del plan de cierre respectivo.

Artículo 30º.- Aplicación del Reglamento para la Protección Ambiental en actividades Minero Metalúrgicas y disposiciones conexas

En todo lo no previsto en la presente norma, será de aplicación, en tanto no se oponga a los mismos, los dispuestos en el Reglamento para protección Ambiental en Actividades Minero Metalúrgicas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM y demás disposiciones conexas.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los diez días del mes de febrero del dos mil seis.

R.P. SALVADOR ESPINOZA HUAROCC
Presidente del Consejo Regional de Huancavelica.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los diez días del mes de febrero del año dos mil seis

SALVADOR C. ESPINOZA HUAROCC
 Presidente

6760-1

Aprueban el Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Huancavelica

ORDENANZA REGIONAL Nº 075-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 21 de agosto del 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
 DE HUANCAVELICA;

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA REGIÓN HUANCAVELICA”

Artículo 1º.- APRUÉBESE el “Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Huancavelica” que consta de tres (03) Títulos, cuarenta y ocho (48) Artículos y tres (03) Disposiciones Transitorias, el mismo que se anexa y forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 2º.- Comunicar del presente acto a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Artículo 3º Deróguese o déjese sin efecto según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los diecisiete días del mes de agosto del año 2006.

SALVADOR ESPINOZA HUAROCC
 Presidente del Consejo Regional de Huancavelica.

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
 DE HUANCAVELICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huancavelica a los diecisiete días del mes de agosto del año 2006.

SALVADOR C. ESPINOZA HUAROCC
 Presidente del Gobierno Regional
 de Huancavelica

6673-18

Ordenanza Regional sobre implementación de acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes para la pequeña minería y minería artesanal

ORDENANZA REGIONAL Nº 078-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 24 de noviembre de 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
 DE HUANCAVELICA;

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL SOBRE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS E IMPONIENDO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES PARA LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

Artículo 1º.- EJECÚTESE la implementación de acciones correctivas y la imposición de sanciones por incumplimiento del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y daños ocasionados al medio ambiente por el Sector Minero Energético según las infracciones detalladas y escala que indica la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM.

Artículo 2º.- Que los ingresos que se generen por la implementación del artículo 1º, serán destinados en su integridad al cumplimiento de las funciones y competencias de la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil seis.

SALVADOR CRISANTO ESPINOZA HUAROCC
 Presidente del Consejo Regional de Huancavelica.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis.

SALVADOR C. ESPINOZA HUAROCC
 Presidente
 Gobierno Regional de Huancavelica

6760-2

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Autorizan a procurador iniciar acciones para obtener la nulidad de resoluciones por modificaciones indebidas del nivel magisterial de auxiliares de educación y fecha de nombramiento de docente

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 530-2006-GR.LAMB/PR

Chiclayo, 30 de noviembre de 2006

VISTO:

El Informe Legal N° 239-2006-GR.LAMB/ORAJ, la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2006-GR.LAMB/PR, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Informe Legal N° 239-2006-GR.LAMB/ORAJ, del 12 de julio de 2006 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2006-GR.LAMB/PR, de fecha 25 de julio de 2006, se resolvió derivar los actuados del presente caso al Directorio de Gerentes para que acuerde autorizar al Procurador Público Regional, el inicio de las acciones legales tendientes a conseguir la nulidad de



las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N°s. 4125-2002-CTAR.LAMB/ED del 27 de noviembre de 2002 y 4386-2002-CTAR.LAMB/ED del 29 de diciembre de 2002;

Que, de la mencionada Resolución Ejecutiva, se tienen los siguientes hechos:

OBSERVACIÓN N° 02: MODIFICACIONES INDEBIDAS EN EL NIVEL MAGISTERIAL DE DOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN.-

Que, según la R.D.R.S. N° 4125-2002-CTAR.LAMB/ED del 27 de noviembre del 2002 se modifica la Resolución Subregional N° 306-93 de fecha 25 de marzo de 1993 a nombre de la docente Doris Haydé La Rosa Ramírez y la RDRS. N° 2195-2002-CTAR.LAMB/ED del 25 de junio de 2002 del docente Víctor Hugo Mera Monteza, acción realizada por la Oficina de Personal. Con Oficio N° 4670-2003 del 16 de diciembre del 2003, el Director Regional de Educación dispuso al Asesor Jurídico solicite la nulidad de las resoluciones administrativas antes señaladas las cuales fueron emitidas al margen de la normatividad vigente, indicándose que con Oficio N° 069-2004 del 12 de enero de 2004, se remiten todos los actuados al Gobierno Regional solicitando la nulidad, acción que fue definida mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 183-2004 del 17 de marzo del 2004, resolviendo "declarar improcedente la solicitud de nulidad de oficio de las Resoluciones Directorales Regionales entre otras la N° 4125-2002-CTAR.LAMB/ED del 27 de noviembre del 2002, disponiendo asimismo que la Dirección Regional de Educación de Lambayeque, deberá interponer la correspondiente demanda de nulidad vía el proceso contencioso administrativo contra las acotadas resoluciones dentro del plazo previsto de acuerdo a ley" por haber prescrito la facultad sancionadora y subsanadora, y que la acotada resolución fue emitida en forma indebida porque los Auxiliares de Educación al pasar a ser docentes con funciones propias del profesor de aula y/o asignatura ingresan al primer nivel magisterial a partir de la fecha en que ejerce función como profesor de aula independientemente de los años de servicios que cuenten a partir de su reubicación y que con las modificaciones de las resoluciones de ambos docentes se ha inobservado el Art. 212 de la Ley N° 27444 ya que los referidos docentes en ningún momento interpusieron recurso impugnativo alguno, por lo que se determinó responsabilidad administrativa a los funcionarios CPC César Huberti SANDOVAL CRUZALEGUI, ex Director de Gestión Administrativa y Abog. Carlos Alberto PEREZ GERMAN, ex Director de Asesoría Jurídica por inobservar lo previsto en los incisos a) y b) del Art. 21 del D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Art. 45 del D.S. N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado;

OBSERVACIÓN N° 03: MODIFICACIÓN IRREGULAR DE RESOLUCIÓN EN LA FECHA DE NOMBRAMIENTO DEL PROFESOR JOSÉ ELADIO VÁSQUEZ RUIZ.

La Resolución Directoral N° 2644-87-ED del 30 de noviembre de 1987, fue modificada con la R.D.R.S. N° 4386-2002-CTAR.LAMB/ED contraviniendo el Art. 212 de la Ley N° 27444, lo que generó la ubicación del profesor José Eladio Vásquez Ruiz, en el III nivel magisterial y considerando como tiempo de servicio oficial la labor efectuada en la actividad privada, lo que le permitirá el goce de pensión dentro del régimen de pensiones del D.L. 20530; es más la resolución modificatoria fue emitida sin solicitar un informe escalafonario, ni informe legal, además el expediente no fue revisado en forma debida por la Dirección de Gestión Administrativa y por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, al Abog. CARLOS ALBERTO PEREZ GERMAN, le era inherente la función de velar por la buena aplicación de las normas en su calidad de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, la que tuvo que haber realizado al momento de refrendar su V°B° en las referidas resoluciones, estando en la obligación de revisar los antecedentes que dieron origen a los indicados actos resolutivos; sin embargo, no se percató que las modificaciones se estaban realizando después de un período que superaba largamente el plazo legal establecido para las mismas, y que la DRE no tenía competencia para ello, siendo en tal caso la instancia superior la que hipotéticamente debía efectuarlas y que tales modificatorias se basaban en hechos contrarios a la ley. En cuando al CPC CESAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI, como ex Director de Gestión Administrativa

tuvo conocimiento de los hechos al recibir los Informes Escalafonarios N°s. 1313 y 1378-2002-DRE/OGA-ESC, firmados por el servidor Luis Pascual Guerrero Tequen, debiendo haberse eximido de visar las resoluciones hasta no contar con el Informe Legal correspondiente, lo que no hizo, omisión que lo llevó a visar las indicadas resoluciones, asumiendo responsabilidad sobre los actos administrativos contenidos en éstas, que como ya se ha descrito no son acordes con la normatividad legal pertinente.

Que, el Art. 78° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional;

Que, conforme al artículo 11 del Decreto Supremo N° 002-2003-JUS, Reglamento de la Representación y Defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel de Gobierno Regional, para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Público Regional deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales;

Que, por Acuerdo del Directorio de Gerentes del Gobierno Regional, en Sesión realizada el día 7 de agosto de 2006, se acordó autorizar al Procurador Público Regional, iniciar las acciones legales que correspondan, de acuerdo a lo señalado por el Art. 11 del Decreto Supremo N° 002-2003-JUS, Reglamento de la Representación y Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional, en concordancia con el Art. 78 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la conformidad de la Gerencia General Regional;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, su modificatoria Ley N° 27902 y en aplicación de lo establecido en el Art. 11 del D.S. N° 002-2003-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, Dr. FELICIANO VÁSQUEZ MÓLOCHO, realice las acciones pertinentes tendientes a conseguir la nulidad de las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N°s. 4125-2002-CTAR.LAMB/ED del 27 de noviembre de 2002 y 4386-2002-CTAR.LAMB/ED del 29 de diciembre del 2002, por las razones expuestas.

Artículo Segundo.- Remitir todos los actuados, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Lambayeque, transcribiendo la presente Resolución Ejecutiva Regional para el cumplimiento de sus funciones, además de publicarse en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Electrónico del Gobierno Regional Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y archívese

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente Regional

6748-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE MOQUEGUA**

**Aprueban Agenda Ambiental Regional
2006 - 2007**

**ORDENANZA REGIONAL
N° 011-2006-CR/GRM.**

23 de noviembre de 2006

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO REGIONAL
DE MOQUEGUA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, de conformidad con lo previsto en los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley Nº 27680 - Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783, de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 - su modificatoria - Ley Nº 27902 y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 37º del D.S. Nº 008-2005-PCM, aprueban el Reglamento de la Ley Nº 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que el Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental regional y las normas que regulan su organización y funciones en el marco político e institucional nacional, para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales y el bienestar de su población. Está integrada por un conjunto organizado de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación.

El artículo 40º de la citada norma estipula que la Comisión Ambiental Regional es la instancia de gestión ambiental de carácter multiseccional encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental regional, está conformada por las instituciones y actores regionales con responsabilidad e interés en la gestión ambiental de la región, brinda apoyo al Gobierno Regional respectivo de conformidad con el inciso b) del artículo 53º de la Ley Nº 27867, finalmente el artículo que nos ocupa en su inciso b) establece como función de la Comisión el de elaborar participativamente la Agenda Ambiental Regional, la misma que será aprobada por el Gobierno Regional.

El Artículo 41º del mencionado Decreto Supremo, señala que la Secretaría Ejecutiva Regional de CONAM, tiene como función apoyar las acciones de coordinación entre los diferentes niveles de gobiernos y el CONAM, a fin de asegurar la congruencia de la política nacional ambiental y las políticas ambientales regionales y locales, teniendo como función entre otras, el de apoyar en la elaboración y ejecución de los Planes y Agendas Ambientales Regionales y Locales.

El Secretario Ejecutivo Regional del CONAM (Arequipa - Moquegua - Tacna), en atención a la función señalada en el párrafo precedente, a través de la Carta Nº 040-M-2006/CONAM/SerAmt, solicita la aprobación de la Agenda Ambiental Regional de Moquegua 2006-2007, indicando que dicha Agenda ha sido resultado de el esfuerzo participativo de las instituciones y actores regionales, adjuntando la propuesta, la misma que mediante informe Nº 105-2006-SGGADF-GRRNGMA/GR.MOQ, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emite opinión favorable, recomendando que sea derivado a la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente para su evaluación. Asimismo la indicada propuesta es evaluada por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica quien a través del Informe Nº 070-A-2006-DRAJ/GR.MOQ, consideran procedente al enmarcarse dentro de la norma.

Que, el Dictamen Nº 006-2006-CORNGMA, de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, viene al pleno del Consejo Regional para su debate y aprobación la propuesta de Agenda Ambiental Regional 2006-2007, la misma que en sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre del 2006, es aprobada y por unanimidad;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- Aprobar la Agenda Ambiental Regional 2006-2007, como un instrumento de gestión ambiental, la misma que ha sido elaborada de manera consensuada y participativa por la Comisión Ambiental Regional y forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional en fojas ocho.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

MARÍA CRISTALA CONSTANTINIDES ROSADO
 Presidenta Regional

6747-1

Crean el Consejo Regional de Competitividad y el Comité Regional de Turismo como órganos consultivos del Gobierno Regional de Moquegua

ORDENANZA REGIONAL Nº 012-2006-CR/GRM

23 de noviembre de 2006

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO REGIONAL
 DE MOQUEGUA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, de conformidad con lo previsto en los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley Nº 27680- Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783, de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 - su modificatoria - Ley Nº 27902 y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-2002-PCM, modificado por los Decretos Supremos Nºs. 068 y 099-2002-PCM y 022-2003-PCM, en mérito a lo dispuesto por su Artículo 1º, se crea el Consejo Nacional de la Competitividad como instancia encargada de desarrollar e implementar un Plan Nacional de Competitividad con el objeto de mejorar la capacidad del Perú para competir en el mercado internacional, reglamentándose su funcionamiento a través de la Resolución Ministerial Nº 262-2002;

Que, en el marco de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, aludiendo a los planes de desarrollo, su Artículo 18º, numeral 18.1, establece que la planificación y promoción del desarrollo debe proponer y optimizar las inversiones con iniciativa privada, la inversión pública con participación de la comunidad y la competitividad a todo nivel; asimismo, su Artículo 35º, inciso d), prevé como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades; y, como competencia compartida, en su Artículo 36º, inciso g), competitividad regional y la promoción de empleo productivo en todos los niveles, concertando los recursos públicos y privados;

Que, por su parte, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 8º, inciso 13., ha elevado la competitividad a principio rector de las políticas y gestión regional, y en ese sentido prescribe que el Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos; y, facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación; refiriéndose a la competitividad su Artículo 10º, apartados 1. y 2., en sus incisos d) y g) respectivamente aluden a ella en concordancia con lo dispuesto en esta materia por la Ley de Bases de la Descentralización; estableciendo como atribución del Consejo Regional su Artículo 15º, inciso o., aprobar el plan de competitividad regional que, a este efecto, será presentado por el Presidente Regional de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4), del inciso p., del Artículo 21º de la ley citada;

Que, es necesario precisar que en el ranking de Competitividad Anual, el Perú figura, entre 80 países, en el puesto 63; y, en el Ranking de Competitividad para el Crecimiento se ubica en el puesto 55; lo que compromete más el esfuerzo público y privado con enfoque participativo que tendrán que desarrollar las diversas regiones del país, debiéndose aprovechar con este fin las experiencias positivas y negativas propias de otros países;

Que, el Plan Regional de Competitividad del Gobierno Regional Moquegua, aprobado por Acuerdo de Consejo Regional N° 091-2005-CR/GRM., que sirve de guía en los próximos diez años para avanzar hacia el fortalecimiento de la base productiva regional, en un entorno de cambios impuestos por la globalización y dentro del marco fijado por el proceso de descentralización. Se trata de un proyecto pionero en la región, que busca dar cumplimiento a lo establecido en la norma;

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, luego de evaluar los antecedentes del anteproyecto de Ordenanza Regional, sobre la creación del Consejo Regional de Competitividad, presentado por el Ejecutivo; emite el Dictamen N° 008-2006-CODE, en el que concluye que la mencionada iniciativa se enmarca dentro de los objetivos específicos y estratégicos del Plan de Desarrollo Regional Concertado 2003-2021, pero que han sido modificados ciertos articulados, los mismos que pone a consideración del Consejo Regional, en sesión ordinaria del 23 de noviembre del 2006, y que luego de ser debatida es aprobada y por unanimidad;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- OBJETO DE LA ORDENANZA

Crear el Consejo Regional de Competitividad (CRC), como órgano consultivo del Gobierno Regional de Moquegua, encargado de coordinar y evaluar la Competitividad regional.

Artículo Segundo.- FUNCIONES DEL CONSEJO REGIONAL DE COMPETITIVIDAD

Son funciones generales del Consejo Regional de Competitividad:

1. Coordinar con el Consejo Nacional de Competitividad los aspectos inherentes a la formulación, evaluación y actualización del Plan Nacional de Competitividad.
2. Emitir opinión previa a su aprobación de los planes operativos anuales y de mediano plazo para implementar el Plan Regional de Competitividad, en concordancia con el Plan Regional de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PERX) y el Plan Regional de Desarrollo Concertado.
3. Proponer al Consejo Regional de Moquegua las medidas normativas necesarias, para alcanzar los objetivos, políticas y metas propuestas en el Plan Regional de Competitividad.
4. Proponer a la Presidencia del Gobierno Regional la celebración de convenios con otras organizaciones nacionales o extranjeras, públicas y/o privadas que tiendan a fortalecer el proceso de competitividad de la región, con decisiones acordes con la normatividad vigente.
5. Proponer la creación de Consejos Sectoriales.
6. Recomendar los estudios que sean requeridos para impulsar la competitividad regional, la promoción de las inversiones y la oferta exportable de la región.
7. Establecer alianzas estratégicas con otras organizaciones para desarrollar en forma conjunta actividades dentro del marco del Plan Regional de Competitividad y el Plan de Promoción de Inversiones las Exportaciones Regionales (PERX).
8. Ejecutar las actividades complementarias que fueran necesarias para lograr los objetivos que le sean encomendados.
9. Identificar las áreas críticas relacionadas a la competitividad y convocar a los equipos técnicos de las universidades, Gobierno Regional, sector empresarial y social y la cooperación internacional para los diagnósticos, propuestas y estrategias sobre cada una de éstas.

Artículo Tercero.- CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE COMPETITIVIDAD

El Consejo Regional de Competitividad estará conformado por:

1. Asamblea
2. Consejo Directivo

Artículo Cuarto.- DE LA ASAMBLEA

La Asamblea estará integrado por:

1. La Presidencia Regional, quien la presidirá.
2. Un Secretario Técnico.
3. Un representante de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

4. Un representante de la Municipalidad Provincial de Ilo.

5. Un representante de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro.

6. Un representante de la Universidad Nacional de Moquegua.

7. Un representante de los institutos superiores tecnológicos y pedagógicos.

8. Un representante del Instituto Nacional de Investigación Agraria Moquegua.

9. Un representante del Instituto del Mar del Perú-Laboratorio Costero de Ilo.

10.- Un representante de la Cámara de Comercio e Industria de Moquegua.

11.- Un representante de la Cámara de Comercio e Industria de Ilo.

12.- Un representante de las Micro y Pequeñas empresas de Moquegua.

13.- Un representante de las Micro y Pequeñas empresas de Ilo.

14.- Un representante de las Micro y Pequeñas empresas de G. Sánchez Cerro.

15. Un representante de las organizaciones no gubernamentales - ONG.

16. Un representante de CETICOS ILO.

17. Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias (Ilo).

18. Un representante del Comité Promotor del PERTUR.

19. Un representante del Comité Promotor del PERX.

20. Un representante de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua.

21. Un representante de la Agencia Regional de Fomento de la Inversión Privada.

Artículo Quinto.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Son funciones de la Asamblea:

1. Aprobar sus planes y evaluar su ejecución.
2. Aprueba su Reglamento de Organización Interna.
3. Aprobar o desaprobar la memoria anual del Consejo Directivo.

Artículo Sexto.- DEFINICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo del Consejo Regional de Competitividad y actuará como órgano de apoyo técnico del mismo.

Artículo Séptimo.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO DIRECTIVO

1. Presidencia del Gobierno Regional, quien lo presidirá.
2. Un representante de la Universidad Nacional de Moquegua.
3. Un representante de las MYPES.
4. Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias (Ilo).
5. Un representante de la Cámara de Comercio e Industria de Moquegua.
6. Un representante de la Cámara de Comercio e Industria de Ilo.
7. Secretario técnico.

Artículo Octavo.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Las funciones del Consejo Directivo son:

1. Proponer a la Asamblea el Plan, que permitan alcanzar los objetivos, y metas trazadas, así como liderar su ejecución en coordinación con las instituciones públicas y privadas.
2. Ejecutar los planes aprobados.
3. Proponer a la Asamblea el proyecto de Reglamento de Organización Interna del Consejo Regional de Competitividad.
4. Presentar a la Asamblea su Memoria Anual en la que de cuenta del resultado de su gestión.
5. Realizar o encargar estudios relacionados a la competitividad.
6. Proponer las políticas en torno a mejora competitiva de los sectores empresariales y la promoción de inversiones.

7. Difundir todos los estudios y demás trabajos en torno a la inteligencia de mercados, hacia la comunidad empresarial de la región.

8. Fortalecer y lograr acuerdos de competitividad en la actividad económica regional.

9. Otras actividades que, dentro de su ámbito de competencias, le encargue o solicite la Asamblea.

Artículo Noveno.- DEL SECRETARIO TÉCNICO

El Secretario Técnico, será la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, debe ser nombrado mediante la Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo Décimo.- FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

1. Cumplir con las funciones asignadas al Consejo Directivo.
2. Organizar el trabajo del Consejo Directivo.
3. Proponer la evaluación de los resultados del Plan Regional de Competitividad.
4. Proponer las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Consejo Directivo.
5. Coordinar y supervisar el trabajo del equipo de Especialistas y Analistas que se asigne, a través de la Presidencia Regional o de Proyectos, en apoyo al Consejo Directivo y al Consejo Regional de Competitividad.
6. Coordinar las actividades de los Grupos Consultivos y Técnicos que se constituyan por mandato de la Asamblea.
7. Llevar las Actas de la Asamblea y Consejo Directivo del Consejo Regional de Competitividad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- El Gobierno Regional de Moquegua a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, se encargará de convocar a los representantes de las instituciones públicas, privadas y académicas, que conforman el Consejo Regional, para su implementación.

Segunda.- Las instituciones públicas de la Región Moquegua, quedan obligadas a colaborar con el Consejo Regional de Competitividad, en el cumplimiento de sus objetivos, debiendo sujetarse y adecuar sus actividades a las directivas y acuerdos que adopte el Consejo Regional de Competitividad.

Tercera.- El Consejo Directivo, propondrá a la Asamblea para su aprobación, su Reglamento Interno y lo relacionado a recursos y sus fuentes.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MARÍA CRISTALA CONSTANTINIDES ROSADO
 Presidenta Regional

6747-2

ORDENANZA REGIONAL N° 013-2006-CR/GRM

23 de noviembre de 2006

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO REGIONAL
 DE MOQUEGUA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680- Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 - su modificatoria - Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, Ley N° 27680, sobre Descentralización,

establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional; fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo y son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 en su artículo 63°, sobre Funciones en materia de Turismo, señala: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales;

Que, el Plan Estratégico Regional de Turismo de la Región Moquegua, aprobado por la Ordenanza Regional N° 001-2006-CR/GRM., es un instrumento elaborado por el Equipo Técnico, que sirve de guía en los próximos diez años para avanzar hacia la consecución de un turismo competitivo y sostenible en la Región Moquegua, en un entorno de cambios impuestos por la globalización y dentro del marco fijado por el proceso de descentralización;

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 26961, Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, se dispone la creación del Comité Consultivo de Turismo; y con el proceso de descentralización, es pertinente crear el Comité Regional de Turismo, cuyo objetivo principal es promover la coordinación de las políticas regionales de turismo, en el contexto de las políticas nacionales, así como la concertación de los actores del Turismo regional;

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, luego de evaluar los antecedentes del anteproyecto de Ordenanza Regional, sobre la creación del Comité Regional de Turismo, presentado por el Ejecutivo; emite el Dictamen N° 008-2006-CODE, en el que concluye que la mencionada iniciativa se enmarca dentro de los objetivos específico y estratégicos del Plan de Desarrollo Regional Concertado 2003-2021, pero que han sido modificados ciertos articulados, los mismos que pone a consideración del Consejo Regional, en sesión ordinaria del 23 de noviembre del 2006, y que luego de ser debatida es aprobada y por unanimidad;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- OBJETO DE LA ORDENANZA

Créase el Comité Regional de Turismo (CRT), como órgano consultivo del Gobierno Regional de Moquegua, encargado de coordinar y evaluar la gestión del turismo en el departamento de Moquegua.

Artículo Segundo.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ REGIONAL DE TURISMO.

El Comité Regional de Turismo estará conformado por:

1. Asamblea
2. Comité Directivo

Artículo Tercero.- FUNCIONES DEL COMITÉ REGIONAL DE TURISMO

1.- Efectuar las coordinaciones necesarias con las Instituciones Públicas y Privadas para promover el Desarrollo Integral del PERTUR en el ámbito de la Región.

2.- Coordinar la gestión del turismo a nivel interinstitucional y en el marco del Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR).

3.- Emitir opinión sobre el Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR) y el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR), en concordancia con las funciones y competencias relacionadas del Sector Turismo.

4.- Solicitar asistencia técnica a Organismos e Instituciones del Sector Público y Privado a nivel Regional, Nacional e Internacional a fin de resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración.

5.- Solicitar la participación en sus sesiones de representantes o funcionarios de Entidades Públicas o Privadas, según se estime conveniente en concordancia con el PERTUR y PENTUR.

6.- Evaluar formalmente el accionar y efectividad de las Comisiones de Trabajo, así como tomar oportunamente las medidas correctivas que los casos ameriten.



7.- Fomentar el desarrollo de proyectos que permitan captar financiamiento de la Cooperación Técnica Internacional, en apoyo a la consecución de los objetivos del PERTUR.

8.- Gestionar recursos financieros del presupuesto de inversiones para desarrollar proyectos en el logro de los objetivos del PERTUR.

9.- Proponer la conformación de subcomités mediante Resolución del Gobierno Regional según necesidad.

10.- Evaluar la gestión del turismo en el marco del PERTUR, emitiendo las recomendaciones que correspondan.

Artículo Cuarto.- DE LA ASAMBLEA

La Asamblea está conformado por:

1. Un representante del Gobierno Regional, quien lo presidirá.
2. Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
3. Un representante de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.
4. Un representante de la Municipalidad Provincial de Ilo.
5. Un representante de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro.
6. Un representante de la Universidad Nacional de Moquegua.
7. Un representante de la Cámara de Turismo Moquegua.
8. Un representante de la Cámara de Turismo Ilo.
9. Un representante del Instituto Nacional de Cultura Moquegua.
10. Un representante de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada.
11. Un representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales Moquegua.
12. Un representante del Museo Contisuyo Moquegua.
13. Un representante del Museo Municipal El Algarrobal - Ilo.

Artículo Quinto.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Son funciones de la Asamblea:

- 1.- Aprobar los planes del CRT.
- 2.- Aprobar o desaprobar la memoria anual del Consejo Directivo.
- 3.- Aprobar su Reglamento de Organización Interior.

Artículo Sexto.- DEFINICIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO

El Comité Directivo es el órgano directivo del Comité Regional de Turismo y actuará como órgano de apoyo técnico del mismo.

Artículo Séptimo.- ESTRUCTURA DEL COMITÉ DIRECTIVO

- 1.- Un representante del Gobierno Regional, quien lo presidirá;
- 2.- Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Moquegua;
- 3.- Un representante del Museo Contisuyo - Moquegua;
- 4.- Un representante del Museo Municipal El Algarrobal - Ilo;
- 5.- Secretario técnico.

Artículo Octavo.- FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

Las Funciones del Comité Directivo son:

- 1.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea.
- 2.- Representar al Comité, cuando las condiciones lo ameriten.
- 3.- Otras actividades que, dentro de su ámbito de competencias, le encargue o solicite la Asamblea.
- 4.- Desarrollar las funciones de gestión, coordinación y evaluación que impulsen el efectivo desarrollo del PERTUR.
- 5.- Proponer a la Asamblea el Plan Anual del CRT.
- 6.- Presentar a la Asamblea su Memoria Anual en la que dé cuenta del resultado de su gestión.
- 7.- Fortalecer y lograr acuerdos de competitividad en la actividad turística regional.

Artículo Noveno.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ REGIONAL PROMOTOR DEL TURISMO

1. Coordinar y supervisar el trabajo del equipo de Especialistas y Analistas que se asigne, a través de la Presidencia Regional o de Proyectos, en apoyo al Comité Regional de Turismo.

2.- Coordinar las actividades de los Grupos Consultivos y Técnicos que se constituyan por mandato de la Asamblea.

Artículo Décimo.- DEL SECRETARIO TÉCNICO

El Secretario Técnico, será la Dirección de Turismo de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, debe ser designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo Décimo Primero.- FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

1. Apoyar con las funciones asignadas al Comité Regional de Turismo.

2. Organizar el trabajo del Comité Directivo.

3. Proponer las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Comité Directivo.

4. Llevar las Actas de la Asamblea y Comité Directivo del Comité Regional de Turismo.

5. Otras actividades que, dentro de su ámbito de competencias, le encargue o solicite la Asamblea y el Comité Directivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- El Gobierno Regional de Moquegua a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, se encargará de convocar a los representantes de las instituciones públicas, privadas y académicas, que conforman la Asamblea y el Comité Directivo, para su implementación.

Segunda.- Las instituciones públicas de la Región Moquegua, quedan comprometidas a colaborar con el Comité Regional de Turismo, en el cumplimiento de sus objetivos, debiendo sujetarse y adecuar sus actividades a las directivas y acuerdos que adopte el Comité Regional de Turismo.

Tercera.- El Comité Regional Promotor de Turismo, a través de su Comité Directivo propondrá al Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua la aprobación de su Reglamento Interno y lo relacionado a recursos y sus fuentes.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

MARÍA CRISTALA CONSTANTINIDES ROSADO
Presidenta Regional

6747-3

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Texto Único de Procedimientos Administrativos 2006 del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA

ORDENANZA N° 981

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 6 de diciembre del año 2006, el Dictamen N° 237-2006-MML-

CMAEDO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización; y, de conformidad con el artículo 74º de la Constitución Política del Perú y del artículo 38º de la Ley Nº 27444;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS 2006 DEL SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA-SERPAR LIMA**

Artículo 1º.- Considerar como requisitos de los procedimientos de aportes para parques zonales que corresponde recibir al SERPAR-LIMA en aplicación del Decreto Ley Nº 19543, y Ordenanzas N.ºs. 758 y 836:

Procedimiento Valorización de Aportes-Para Edificaciones

Requisitos:

1. Solicitud
2. Copia de Licencia de Construcción y/o Declaratoria de Fábrica y/o cualquier otro documento que precise y aclare el trámite.
3. Copia del Título de Propiedad del terreno y/o registral.
4. Un juego de planos: Ubicación y arquitectura (plantas).
5. Pagar derecho de trámite.
6. Copia fedateada del DNI, o Carnet de Extranjería del propietario y/o propietarios, (el (los) que debe(n) coincidir con los datos señalados en la Licencia de Construcción y Título de Propiedad del terreno), (Persona Natural).
7. Copia fedateada del certificado de vigencia del poder (Persona Jurídica).
8. Copia fedateada del DNI o Carnet de Extranjería del representante legal (Persona Jurídica).
9. Escrito del representante legal mediante el cual encarga a una tercera persona efectuar el trámite correspondiente (Persona Jurídica).
10. Declaratoria de Fábrica en caso de ampliaciones, modificaciones y/o otros.
11. Cualquier otro documento que precise el trámite y ayude a su atención.

Procedimiento Valorización de Aportes-Para Sub Divisiones

1. Requisitos: Solicitud.
2. Título del lote matriz y/o partida registral.
3. Informe técnico favorable emitido por la Municipalidad correspondiente. En caso de no contar con los mismos señalar en la solicitud el motivo del trámite.
4. Planos: Ubicación y sub-división, memoria descriptiva y/o cualquier otro documento que precise y aclare el trámite.
5. Pagar derecho de trámite.
6. Copia fedateada del DNI, o Carnet de Extranjería del propietario y/o propietarios, (el (los) que debe(n) coincidir con los datos señalados en Título del terreno), (Persona Natural).
7. Copia fedateada del certificado de vigencia del poder (Persona Jurídica).
8. Copia fedateada del DNI del representante legal (Persona Jurídica).
9. Escrito del representante legal mediante el cual se encarga a una tercera persona efectuar el trámite correspondiente (Persona Jurídica).
10. Cualquier otro documento que precise el trámite y ayude a su atención.

Procedimiento: Valorización de Aportes-Habilitaciones Urbanas

Requisitos:

1. Solicitud.
2. Título de Propiedad.
3. Resolución o Acuerdo de aprobación de habilitación urbana u otro documento donde se señale el área de aporte para parques zonales.
4. Plano de Ubicación y Lotización.
5. Pagar derecho de trámite.

6. Copia fedateada del DNI, o Carnet de Extranjería del propietario y/o propietarios, (que debe(n) coincidir con los datos señalados en el Título del terreno), (Persona Natural)

7. Copia fedateada del certificado de vigencia del poder (Persona Jurídica)

8. Copia fedateada del DNI o Carnet de Extranjería del representante legal (Persona Jurídica).

9. Escrito del representante legal mediante el cual se encarga a una tercera persona efectuar el trámite correspondiente (Persona Jurídica).

10. Valor Comercial por metro cuadrado determinado por el Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA) del área de aporte, en los casos de Habilitaciones Urbanas para Uso Comercial, Industrial y Otros Usos y en el caso de Habilitaciones Urbanas para Uso Residencial donde el área del aporte para parques zonales sea mayor al área del lote normativo.

Procedimiento: Aportes en Terreno

Requisitos:

- 1.-Copia del DNI, o Carnet de Extranjería del representante legal.
- 2.-Resolución de aprobación del Proyecto.
- 3.-Plano de Ubicación y/o replanteo aprobado por la Municipalidad correspondiente.
- 4.-Copia literal de dominio de la propiedad.
- 5.-Copia de poderes otorgados al representante legal.
- 6.-Pagar derecho de trámite.

Procedimiento: Solicitud de Redención en dinero de aporte en terreno

Requisitos:

1. Solicitud
2. Resolución o Acuerdo de aprobación de habilitación urbana u otro documento donde se señale el área del aporte para parques zonales.
3. Plano de Ubicación y Lotización.
4. Título de propiedad.
5. Pagar derecho de trámite.
6. Copia fedateada del DNI del propietario y/o representante legal.
7. Copia fedateada del certificado de vigencia del poder (Persona Jurídica).
8. Copia fedateada del DNI del representante legal (Persona Jurídica).
9. Escrito del representante legal mediante el cual se encarga a una tercera persona efectuar el trámite correspondiente (Persona Jurídica).
10. Valor Comercial por metro cuadrado del área de aporte, elaborado por el Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA).

Artículo 2º.- Considerar como requisitos del procedimiento Autorización para Realizar Actividades en Areas Recreacionales Administradas por SERPAR-LIMA.

Con o sin exoneración de pago

Requisitos

- 1.-Solicitud.
- 2.-Copia fedateada del DNI del solicitante.

Artículo 3º.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2006, del Servicio de Parques de Lima – SERPAR-LIMA, que como Anexo forma parte de la presente norma.

Artículo 4º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los 12 de diciembre de 2006

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima



**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA-SERPAR-LIMA**

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

N° de ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	Monto S/.	AUTO-MATICO	EVALUAC. PREVIA		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	RECURSOS ADMINISTRATIVOS
						POSITIVO	NEGATIVO			
1	Valorización de Aportes Base Legal: Decreto Ley N°18898 del 30.06.1971 Decreto Ley N°19543 del 26.09.1972 Ordenanza N°758 Estatuto SERPAR-LIMA del 17.03.2005 Ordenanza N°836 del 22.09.2005 Acuerdo de Consejo Administrativo N°039-2004 del 13.04.2004 D.S. N°011-2006-VIVIENDA Reglamento Nacional de Edificaciones del 08/05/2004(*)	<p><u>Para Edificaciones</u></p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitud Copia de licencia de construcción y/o declaratoria de fábrica y/o cualquier otro documento que precise y aclare el trámite. Copia del Título de Propiedad del terreno, y/o partida registral. Un juego de planos: Ubicación arquitectura. Pagar derecho de trámite. Copia fedateada, del DNI o Carnet de Extranjería del propietario y/o propietarios, (el que debe(n) coincidir con los datos señalados en la Licencia de Construcción y Título de Propiedad del terreno) los mismos que firman la presente (Persona Natural) Copia fedateada del certificado de vigencia del poder (Persona Jurídica) Copia Fedateada del DNI del representante legal. (Persona Jurídica) Escrito del representante legal mediante el cual encarga a una tercera persona efectuar el trámite correspondiente. (Persona Jurídica) Declaratoria de Fabrica en caso de ampliaciones, modificaciones y/o otros. Cualquier otro documento que precise el trámite y ayude a su atención. <p><u>Para Subdivisiones</u></p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitud Título del lote matriz y/o partida registral. Informe técnico favorable emitido por la Municipalidad correspondiente. En caso de no contar con los mismos señalar en la 	1.5373% de UIT Forma de cancelación Efectivo, Cheque certificado, abono en cuenta corriente	52.27		30	Unidad de Trámite Documentario	Gerencia Administrativa	<p>1) Reconsideración Se presenta a la Gerencia Administrativa Plazo 15 días hábiles Aprueba: Gerencia Administrativa. Plazo 30 días hábiles</p> <p>1) Apelación Presentación: Gerencia Administrativa Plazo 30 días hábiles Resuelve: Gerencia General Plazo 30 días hábiles</p>	
			1.5373% de UIT Forma de cancelación Efectivo, Cheque certificado, abono en cuenta corriente	52.27		30	Unidad de Trámite Documentario	Gerencia Administrativa	<p>1) Reconsideración Se presenta a la Gerencia Administrativa Plazo 15 días hábiles Aprueba: Gerencia Administrativa.</p>	

N° de ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	Monto S/.	AUTO-MATICO	EVALUAC. PREVIA		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	RECURSOS ADMINISTRATIVOS
						POSITIVO	NEGATIVO			
		<p>solicitud el motivo del trámite.</p> <p>4 Planos de ubicación y sub-división, memoria descriptiva y/o cualquier otro documento que precise y aclare el trámite.</p> <p>5 Pagar derecho de trámite.</p> <p>6 Copia Fedateada, del DNI o Carnet de Extranjería del propietario y/o propietarios, (el que debe(n) coincidir con los datos señalados en el Título del terreno), los mismos que firman la presente (Persona Natural)</p> <p>7 Copia fedateada del certificado de vigencia del poder.(Persona Jurídica)</p> <p>8 Copia Fedateada del DNI del representante legal.(Persona Jurídica)</p> <p>9 Escrito del representante legal mediante el cual se encarga a una tercera persona efectuar el trámite correspondiente. (Persona Jurídica)</p> <p>10 Cualquier otro documento que precise el trámite y ayude a su atención.</p>								<p>Plazo 30 días hábiles</p> <p>1) Apelación Presentación: Gerencia Administrativa Plazo 30 días hábiles Resuelve: Gerencia General Plazo 30 días hábiles</p>
		<p>Para habilitaciones urbanas</p> <p>1 Solicitud</p> <p>2 Título de propiedad</p> <p>3 Resolución o acuerdo de aprobación de habilitación urbana u otro documento donde se señale el área de aporte para parques Zonales.</p> <p>4 Plano de ubicación y lotización</p> <p>5 Pagar derecho de trámite.</p> <p>6 Copia Fedateada, del DNI o Carnet de Extranjería del propietario y/o propietarios, (el que debe(n) coincidir con los datos señalados en el Título del terreno), los mismos que firman la presente (Persona Natural)</p> <p>7 Copia fedateada del certificado de vigencia del poder.(Persona Jurídica)</p> <p>8 Copia Fedateada del DNI o Carnet de Extranjería del representante legal.</p>	<p>1.5373% de UIT Forma de cancelación Efectivo, Cheque certificado, abono en cuenta corriente</p>	52.27		30	Unidad de Trámite Documentario	Gerencia Administrativa	<p>1) Reconsideración Se presenta a la Gerencia Administrativa Plazo 15 días hábiles Aprueba: Gerencia Administrativa Plazo 30 días hábiles</p> <p>1) Apelación Presentación: Gerencia Administrativa Plazo 30 días hábiles Resuelve: Gerencia General Plazo 30 días hábiles</p>	



N° de ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	Monto S/.	AUTO-MATICO	EVALUAC. PREVIA POSITIVO	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	RECURSOS ADMINISTRATIVOS
2	<p>Aportes en terreno</p> <p>Base Legal: Decreto Ley N°18898 del 30.06.1971 Decreto Ley N°19543 del 26.09.1973 Ordenanza N°758 ESTATUTO SERPAR-LIMA del 17.03.2005 Ordenanza N°602 del 15.03.2004. Ordenanza N°836 del 22.09.2005 D.S. N°011-2006-VIVIENDA Reglamento Nacional de Edificaciones del 08/05/2006(*)</p>	<p>(Persona Jurídica)</p> <p>9 Escrito del representante legal mediante el cual se encarga a una tercera persona efectuar el trámite correspondiente. (Persona Jurídica)</p> <p>10 Valor Comercial por metro cuadrado determinado por el Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA) del área de aporte, en los casos de Habilitaciones Urbanas para uso comercial, industrial, otros usos, etc. y en caso de las Habilitaciones Urbanas para uso residencial donde el área de aporte para parques zonales sea mayor al área del Lote Normativo.</p> <p>1 Copia del DNI o Carnet de Extranjería del representante legal. 2 Resolución de aprobación del Proyecto 3 Plano de aprobación y/o replanteo, aprobado por la Municipalidad correspondiente 4 Copia literal de dominio de la propiedad. 5 Copia de poderes otorgados al representante legal. 6 Pagar derecho de trámite.</p>	<p>1.5341% de UIT Forma de cancelación Efectivo, Cheque certificado, abono en cuenta corriente</p>	52.16		30	Unidad de Trámite Documentario	Gerencia Administrativa	<p>1) Reconsideración Se presenta a la Gerencia Administrativa Plazo 15 días hábiles Aprueba: Gerencia Administrativa Plazo 30 días hábiles</p> <p>1) Apelación Presentación: Gerencia Administrativa Plazo 30 días hábiles Resuelve: Gerencia General Plazo 30 días hábiles</p>
3	<p>Solicitud de Redención en dinero de aporte en terreno.</p> <p>Base Legal: Ordenanza N°758 ESTATUTO SERPAR-LIMA</p>	<p>1 Solicitud 2 Resolución o acuerdo de aprobación de habilitación urbana u otro documento donde se señale el área de aporte para parques zonales. 3 Plano de ubicación y lotización 4 Título de propiedad</p>	<p>1.6067% de UIT Forma de cancelación Efectivo, Cheque certificado, abono en cuenta corriente</p>	54.63		30	Unidad de Trámite Documentario	Gerencia Administrativa	<p>1) Apelación Se presenta a la Gerencia General Plazo 15 días hábiles Aprueba: Gerencia General Plazo 30 días hábiles</p>

N° de ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	Monto S/.	AUTO-MATICO	EVALUAC. PREVIA		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	RECURSOS ADMINISTRATIVOS
						POSITIVO	NEGATIVO			
4	del 17.03.2005 Ordenanza N° 602 del 15.03.2004. Acuerdo de Consejo Administrativo N° 039-2004 del 13.04.2004 D.S. N° 011-2006-VIVIENDA Reglamento Nacional de Edificaciones del 08/05/2006(*)	5 Pagar derecho de trámite. 6 Copia Fedateada del DNI del Propietario y/o representante legal. 7 Copia fedateada del certificado de vigencia del poder.(Persona Jurídica) 8 Copia Fedateada del DNI del representante legal.(Persona Jurídica) 9 Escrito del representante legal mediante el cual se encarga a una tercera persona efectuar el trámite correspondiente. 10 Valor Comercial por metro cuadrado del area de aporte , elaborada por el Consejo Nacional de Tasaciones.(CONATA).	1.5394% de UIT Forma de cancelación Efectivo,Cheque certificado,abono en cuenta corriente	52.34	X			Unidad de Trámite Documentario Gerencia Administrativa	1)Reconsideración Se presenta a la Gerencia Administrativa Plazo 15 días hábiles 1)Apelación Presentación:Gerencia Administrativa Plazo 30 días hábiles Resuelve: Gerencia General Plazo 30 días hábiles	
5	Fraccionamiento de pago Base Legal: Ordenanza N° 18898 del 30.06.1971 Decreto Ley N° 19543 del 26.09.1973 Ordenanza N° 836 del 22.09.2005 Ordenanza N° 758 del 17.03.2005 Estatuto SERPAR-LIMA del 17.03.2005 Acuerdo de Consejo Adm. N° 039-2004 del 13.04.2004 D.S. N° 011-2006-VIVIENDA Reglamento Nacional de Edificaciones del 08/05/2006(*)	1 Solicitud *En caso de cambiar de representante legal (Persona Jurídica)deberá adjuntar los documentos correspondientes 2 Pagar derecho de trámite.	Gratuito		X			Unidad de Trámite Documentario hasta S/ 30,000 Gerencia Administ. más de S/ 30,000 Gerencia General		



N° de ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	Monto S/.	AUTO-IMATICO	EVALUAC. PREVIA POSITIVO		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	RECURSOS ADMINISTRATIVOS
						MEGATIVO	TIVO			
6	Valorización de Aportes originadas en Programa Fiscalización de Aportes Base Legal: Decreto Ley N°18898 del 30.06.1971 Decreto Ley N°19543 del 26.09.1973 Ordenanza N°836 del 22.09.2005	Para Edificaciones: 1 Copia de licencia de construcción y/o declaratoria de fabrica y/o copia del titulo de propiedad del terreno 2 Copia del Plano de ubicación y distribución de todos los pisos. 3 Copia del DNI del propietario y/o representante legal	Gratuito				30	Unidad de Trámite Documentario	Gerencia Administrativa	1) Reconsideración Se presenta a la Gerencia Administrativa Plazo 15 días hábiles Resuelve: Gerencia General Plazo 15 días hábiles 1) Apelación Presentación: Gerencia Administrativa Plazo 30 días hábiles Resuelve: Gerencia General Plazo 30 días hábiles
7	Autorización para realizar actividades en áreas recreacionales administradas por SERPAR-LIMA Base Legal: Ordenanza N°602 del 15.3.2004 Ordenanza N°758 del 15.3.2005	Con exoneración de pago 1 Solicitud 2 Copia Fedateada de DNI del solicitante Sin Exoneración de Pago 1 Solicitud 2 Copia Fedateada de DNI del solicitante	Gratuito Gratuito				5 5	Unidad de Trámite Documentario Unidad de Trámite Documentario	Gerencia General Gerencia General	
8	Otorgamiento de Minuta (Ratificación/Aclaración intervención) Base Legal: Ley N°26002 del 07.12.92 Ordenanza N°836 del 22.09.2005	1 Solicitud (Incluir fecha y numero de recibo por cancelación del terreno). 2 Pagar derecho de trámite. 3 Documentos de identidad (DNI, C.E, Pasaporte)	Gratuito por 1ra. vez dentro de los 30 días de cancelación del terreno). Otros 1.53% de UIT Forma de cancelación Efectivo, Cheque certificado, abono en cuenta corriente	52.02	X			Unidad de Trámite Documentario	Gerencia General	
9	RECURSOS ADMINISTRATIVOS Valido para todos los Procedimientos Apelación y Reconsideración	1 Solicitud sustentada en nueva prueba (Reconsideración), o diferente interrelación (Apelación) con firma de la persona natural o jurídica y su abogado.	Gratuito					Unidad de Trámite Document.	De Acuerdo al Procedimiento Administrativo que figura en el TUPA	

N° de ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	Monto S/.	AUTO-MATICO	EVALUAC. PREVIA		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	RECURSOS ADMINISTRATIVOS
						POSITIVO	NEGATIVO			
	Base Legal: Ley N°27444 Decreto Leg. N° 776 Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N°3741-2004-AA/TC									
10	SERVICIOS BRINDADOS EN ECLUSIVIDAD Acceso a la información que el SERPAR-LIMA posea produzca siempre que no se encuentre previsto en el artículo 17° del D.S. N°043-2003-PCM Base Legal Constitución Política del Perú D.S. N°043-2003-PCM D.S. N°072-2003-PCM	Solicitud de acceso a la información individual o conjunta dirigida al responsable indicando: a) Nombre y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad, correo electrónico, teléfono y dependencia del caso, la calidad de representante y a quien representa b) Lugar, fecha y firma o huella digital en caso de no saber firmar o estar impedido c) Expresión concreta y precisa del pedido de la información -Pago del costo de reproducción luego de aprobada la procedencia de la información solicitada, liquidación que esta a disposición del solicitante a partir del sexto día hábil de presentada la solicitud - En caso que la solicitud no cuente con los requisitos antes señalados el solicitante tendrá un plazo de 48 horas para subsanarlo, caso contrario se tendrá como no presentada - Si la solicitud se presenta por la Unidad de Trámite Documentario, podrá responderse el pedido, o remitirse cualquier otra información utilizando correo electrónico, siempre que el solicitante haya dado su conformidad en la solicitud.	Costo de Reproducción (Cuando se apruebe la solicitud) -Copia Simple por cada folio 0.0032% de UIT -Por Impresión cada folio 0.0094% de UIT -Por Diskette Unidad 0.0429% de UIT -Por CD Unidad 0.0715% de UIT	0.11 0.32 1.46 2.43		7(*) Adic 5(**)	Unidad de Trámite Documentario	Funcionario responsable designado por Resolución de Gerencia General	Apelación Gerente General	

N° de ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	Monto S/.	AUTO-IMÁTICO	EVALUAC. PREVIA POSITIVO		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	RECURSOS ADMINISTRATIVOS
						POSITIVO	NEGATIVO			
11	Copia certificada Base Legal Ordenanza N°602 del 15.03.2004.	<p>- Cuando la información sea remitida vía correo electrónico no generará costo alguno al solicitante.</p> <p>- La respuesta a la solicitud que esté contenida en medio magnético o impresa, será puesta a disposición del solicitante en la Unidad de Trámite Documentario, previa presentación de la constancia de pago, en caso de existir costo de reproducción. La entrega deberá requerirse en un plazo de 30 días calendario contados a partir de la puesta a disposición de la liquidación o de la información, según corresponda de lo contrario su solicitud será archivada.</p> <p>(*)Se emitirá un informe cuando no se pueda entregar la información solicitada explicando los motivos.</p> <p>(**)5 días hábiles de prórroga, debidamente justificada. Previa comunicación al solicitante de la causa que justifica la prórroga y de la fecha que se pondrá a su disposición la liquidación del costo de reproducción.</p> <p>1 Solicitud 2 Pagar derecho de trámite.</p>	0.1259% de UIT Por documento hasta 10 folios .S/0.10 por hoja adicional	4.28	X			Unidad de Trámite Documentario	Oficina de Administración Documentaria	
12	Duplicado de documentos Base Legal Ordenanza N°602 del 15.03.2004.	<p>1 Solicitud 2 Pagar derecho de trámite.</p>	0.1047% de UIT Por documento hasta 10 folios .S/0.10 por hoja adicional	3.56	X			Unidad de Trámite Documentario	Oficina de Administración Documentaria	

(*)Los expedientes iniciados antes de la vigencia del D.S. N°011-2006-VIVIENDA se rigen por las normas vigentes al momento de su tramitación

Aprueban Ordenanza para adecuación normativa de la Ley N° 28681 que regula comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas así como prevenir el uso de drogas y alcohol por menores de edad

ORDENANZA N° 982

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 6 de diciembre de 2006, los Dictámenes N°s. 008-2006-CMEC-MML y 080-2006-MML-CMAL de las Comisiones Metropolitanas de Educación y Cultura y de Asuntos Legales;

Ha dado la siguiente:

**ORDENANZA
PARA LA ADECUACIÓN NORMATIVA DE LA LEY
N° 28681 QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN,
CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS Y, PREVENIR EL USO DE DROGAS
Y ALCOHOL POR MENORES DE EDAD**

Artículo Primero.-

La presente Ordenanza tiene por finalidad la adecuación normativa de la Ley N° 28681, que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, así como neutralizar los mecanismos de acceso a los núcleos de disponibilidad de alcohol y drogas por parte de menores de edad, y a desarrollar campañas de difusión y prevención del daño recurrente.

Artículo Segundo.-

Dispóngase que en la provincia de Lima se adecuen dependencias municipales de control que realicen periódicamente las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 28681, al mismo tiempo se impidan que las bebidas alcohólicas y los estupefacientes lleguen a consumidores menores de edad.

Artículo Tercero.-

Dispóngase que las áreas pertinentes de las Municipalidades Distritales, en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima, elaboren programas para que los menores reduzcan el interés por las drogas y el alcohol.

Artículo Cuarto.-

Realícese estudios para identificar a los grupos expuestos, y se puedan modificar las oportunidades sociales, costumbres sociales y familiares para definir el valor orientado a negar el uso de la droga y el alcohol por la población en general y por los menores de edad en particular.

Artículo Quinto.-

Dispóngase la realización de programas básicos a ejecutar en el marco de la presente Ordenanza, consistentes en:

1. Control y vigilancia disuasiva en los Espectáculos Públicos no Deportivos
2. Control y supervisión del expendio de bebidas alcohólicas a menores en bodegas formales y comerciantes informales.
3. Obligatoriamente los centros educativos entregarán en el momento de la matrícula, un folleto educativo que ilustre al educando y padres de familia, respecto de las normas de comportamiento y conducta. Así mismo, que los centros educativos, deberán incluir en forma sostenida dentro de su currículo educativo, cursos con contenido ilustrativo de prevención del uso de drogas y alcohol.
4. El Serenazgo deberá realizar rondas frecuentes y disuasivas en zonas críticas, y puntos sensibles de la ciudad.
5. La creación de organismos ad hoc de control que impidan que el alcohol y los estupefacientes lleguen tan fácilmente a los menores de edad.

Artículo Sexto.-

En todos los establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas, los conductores o propietarios deberán:

1. Colocar avisos preventivos en los lugares visibles de los establecimientos indicando la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4° Inc. a) de la Ley N° 28681.

2. Rotular los envases y anuncios con la frase: "TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO" de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la mencionada Ley.

3. No permitir a los menores de edad el ingreso a clubes nocturnos, discotecas, salones de baile, donde hay riesgo de consumo de drogas y alcohol.

4. Impedir el consumo de licor en la vía pública, en vehículos y lugares prohibidos expresamente por la Ley.

Artículo Sétimo.-

1. Para el cumplimiento de la presente Ordenanza la constatación de comisión de las infracciones será materia de intervención conjunta con el Ministerio Público, para el inicio de las acciones penales correspondientes, conforme a lo establecido en los artículos 183° y 183°-A del Código Penal.

2. Los establecimientos comerciales o de espectáculos que infrinjan las disposiciones de la Ley N° 28681 y/o las de la presente Ordenanza serán sancionados con la multa correspondiente de acuerdo al RAMSA vigente, clausura del establecimiento o retiro de licencia de funcionamiento.

Artículo Octavo.-

Encargar a las Gerencias de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, Salud y Bienestar Social, y de Educación, Cultura y Deportes, bajo responsabilidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como efectuar las acciones y normas complementarias para la consecución de los objetivos de la misma, en coordinación con las Municipalidades Distritales, con quienes se desarrollarán los ejes temáticos y actividades que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 28681, propendiendo a la erradicación, prevención y rehabilitación de menores consumidores de alcohol y drogas de acuerdo al espíritu de la presente Ordenanza.

POR TANTO,

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 12 de diciembre de 2006.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

6741-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Modifican Directiva N° 08-2006/MDA sobre Procedimientos para la Administración del Patrimonio Mobiliario de la Municipalidad Distrital de Ate

DECRETO DE ALCALDÍA N° 046

Ate, 22 de noviembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Informe N° 2925-06-GAJ/MDA de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el Proveído N° 3700-06-GGM/MDA de la Gerencia General Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 030 de fecha 18.08.06 se aprobó la Directiva N° 008-MDA sobre "Procedimientos para la Administración del patrimonio Mobiliario de la Municipalidad Distrital de Ate (Inventario General, Altas y Bajas de Bienes Muebles, Mantenimiento, Acceso, Uso Custodia y Protección de Bienes de Activo Fijo)" que en su punto IX inciso 9.2) numeral e) que trata de la causal de baja de bienes perdidos o sustraídos, en forma reiterada se hace referencia al Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones, sin embargo en el Decreto N° 154-2001-EF, "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal" modificados por lo Decretos Supremos N° 107-2003-EF y N° 042-2006-EF, se ha eliminado la figura del referido Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones, dejándose todas las acciones correspondientes al Comité de Gestión Patrimonial.

Que, en tal sentido la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 2925-06-GAJ/MDA considera que al consignar al Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones, se ha incurrido en error material por cuanto debía referirse al Comité de Gestión Patrimonial, por lo que se hace necesario realizar la corrección correspondiente conforme lo faculta el artículo 201° numeral 201.1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos opina que mediante Decreto de Alcaldía pertinente se disponga la corrección del referido error material, en el sentido de que cuando en el punto IX inciso 9.2) numeral e) de la Directiva N° 008-MDA "Procedimientos para la Administración del patrimonio Mobiliario de la Municipalidad Distrital de Ate (Inventario General, Altas y Bajas de Bienes Muebles, Mantenimiento, Acceso, Uso Custodia y protección de Bienes de Activo Fijo)" se haga referencia al Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones se entienda que se refiere al Comité de Gestión Patrimonial.

Que, mediante Proveído N° 3700-06-GGM/MDA el Gerente General Municipal señala se proyecte la Resolución de Alcaldía pertinente.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFICAR, el punto IX inciso 9.2) numeral e) de la Directiva N° 08-2006/MDA sobre "Procedimientos para la Administración del Patrimonio Mobiliario de la Municipalidad Distrital de Ate (Inventario General, Altas y Bajas de Bienes Muebles, Mantenimiento, Acceso, Uso, Custodia y Protección de Bienes de Activo Fijo)", en el sentido que cuando se haga referencia al Comité de Altas, Bajas y Enajenación se entienda que se refiere al Comité de Gestión Patrimonial.

Artículo 2°.- RATIFICAR, en todo lo demás, lo establecido en la Directiva N° 08-2006/MDA sobre "Procedimientos para la Administración del Patrimonio Mobiliario de la Municipalidad Distrital de Ate (Inventario General, Altas y Bajas de Bienes Muebles, Mantenimiento, Acceso, Uso, Custodia y Protección de Bienes de Activo Fijo)", aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 030 de fecha 18 agosto de 2006.

Artículo 3°.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Subgerencia de Servicios Generales y demás áreas pertinentes de esta Corporación Edil.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONARDO VILCHEZ FERNÁNDEZ
Alcalde

6804-1

Otorgan beneficio extraordinario de canje de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios permanentes

DECRETO DE ALCALDÍA N° 047

Ate, 22 de noviembre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Proveído N° 181-2006-GDE/MDA de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 223-06 y N° 416-06-SGC-GDE/MDA de la Subgerencia de Comercialización, el Informe N° 1497-06 y N° 2412-06-GAJ/MDA de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Proveído N° 3730-06-GGM/MDA de la Gerencia General Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su numeral 36.1, establece que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen por la norma de mayor jerarquía, procedimientos que son comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por la Entidad y en el caso de las Municipalidades Distritales ello se efectúa por Ordenanza Municipal.

Que la Municipalidad Distrital de Ate, mediante Ordenanza N° 051-MDA, publicada en el Diario Oficial El

Peruano con fecha 26 de marzo del 2004, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que, el numeral 38.1 de la Ley N° 27444, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos de tramitación o requisitos, se deben realizar por Decreto de Alcaldía en el caso de Municipalidades.

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 1497-2006-GAJ/MDA e Informe N° 2412-2006-GAJ/MDA, es de opinión de otorgar el beneficio extraordinario de canje de Licencia de Funcionamiento, en forma temporal mediante Decreto de Alcaldía, conforme el procedimiento dispuesto por el numeral 38.1 de la Ley N° 27444.

Que, asimismo mediante Decreto de Alcaldía N° 018 de fecha 25 de junio de 1996, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de julio del 2006, se dispuso en su artículo segundo la obligatoriedad de la Renovación de la Autorizaciones de Funcionamiento de los Establecimientos que hayan obtenido su permiso hasta el 31 de diciembre de 1995, las cuales quedan sin efecto y consecuentemente nulas. Asimismo en su artículo primero se estableció que las Autorizaciones Municipales Funcionamiento otorgados por esta Corporación Edil, a los establecimientos Comerciales, Industriales, Actividades Profesionales y/o Servicio es a partir del 2 de enero de 1996, tendrán una vigencia de dos (2) años, a cuyo vencimiento serán renovadas.

Que, existe un gran número de personas naturales y jurídicas titulares de Licencia de Funcionamiento, obtenidas antes del 1 de enero de 1998, que no pueden acogerse a la Ley N° 27180, por haber caducado con anterioridad a su vigencia, siendo necesario que la Municipalidad les brinde las facilidades para que puedan regularizar mediante un beneficio de Canje formalizando su situación y así trabajar formalmente.

Que, mediante Proveído N° 3730-06-GGM/MDA el Gerente General Municipal señala se proyecte el Decreto de Alcaldía respectivo.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- OTÓRGUESE el beneficio extraordinario de canje de LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS PERMANENTES, para aquellas personas naturales y/o jurídicas que la obtuvieron desde el año 1990 hasta el año 1997 inclusive; y que no hubieran cumplido con la renovación dispuesta por el Decreto de Alcaldía N° 018-1996 en su oportunidad, en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- Los requisitos que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas que desean acogerse al beneficio señalado en el artículo primero son los siguientes:

a. Adjuntar por Tramite Documento el original de la Licencia Municipal de Funcionamiento Definitiva o Permanente de establecimiento Comercial, Industrial y de Servicios; expedida entre los años 1990 hasta del año 1997, en caso de pérdida o sustracción, adjunta denuncia policial, siendo el trámite previamente verificado en el Archivo documentario correspondiente. La no existencia y demostración fehaciente, determinará la nulidad del trámite, quedando archivado de forma definitiva.

b. Presentar una Declaración Jurada de que no se ha tramitado una nueva Licencia de Funcionamiento, con posterioridad a la Licencia que se entrega y que el local no ha sido sancionado con mandato de Clausura por incurrir en infracciones administrativas o por quejas de vecinos.

c. Dispensar al solicitante de los requisitos señalados en el TUPA para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

d. No se requiere de Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso.

Artículo 3°.- DISPONER el pago único de S/.200.00 Nuevos Soles, por derecho de actualización vía canje de Licencia de Funcionamiento.

En caso de los comercios ubicados en AA.HH. Para el giro de bodega como único giro concurrente con bazar (establecimiento de primera necesidad) será aplicable el beneficio ya establecido del 50% de reducción del costo (S/. 100.00 Nuevos Soles).

Artículo 4°.- Los beneficios otorgados en el artículo primero, son de carácter provisional por treinta (30) días

hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- La Subgerencia de Comercialización y la Subgerencia de Fiscalización procederán a la evaluación de la solicitud y de la Declaración Jurada presentada por los interesados y solo con su previa opinión favorable, se procederá al otorgamiento de la nueva Licencia de Funcionamiento en sustitución de la entregada.

Artículo 6º.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Rentas, Subgerencia de Comercialización, Subgerencia de Fiscalización y demás áreas pertinentes de esta Corporación Edil.

DISPOSICIÓN FINAL

El canje de la Autorización Municipal de Funcionamiento, comprende solamente a las Licencias Definitivas (D.L. N° 776)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONARDO VILCHEZ FERNÁNDEZ
Alcalde

6804-2

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Establecen parámetros urbanísticos y edificatorios complementarios, estándares de calidad y otras disposiciones conexas para el Área de Tratamiento III (Sectores III y IV) del distrito de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 290-MDMM

Magdalena del Mar, 23 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 950, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de junio de 2006, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó el reajuste integral de Zonificación de Usos del Suelo de un sector del distrito de Magdalena del Mar, que es parte del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana;

Que, el artículo 6° del precitado dispositivo legal establece que la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, deberá aprobar los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios Complementarios, de Estacionamientos, Retiros, Tamaños Mínimos de Departamentos, Densidades Netas de ser necesario y otros, para su aplicación en su jurisdicción;

Que, en tal sentido, resulta necesario dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza N° 950, normando los parámetros urbanísticos y edificatorios complementarios, estándares de calidad y otras disposiciones conexas aplicables al Área de Tratamiento III (Sectores III y IV) del distrito, los cuales serán de cumplimiento obligatorio;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal con el voto de UNANIMIDAD, con dispensa del trámite y lectura del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- CONTENIDO

Las normas establecidas en la presente Ordenanza se adecuan a la normatividad metropolitana vigente dispuesta en la Ordenanza N° 950-MML que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de Magdalena del Mar conformante del Área de Tratamiento III de Lima Metropolitana.

Artículo Segundo.- AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza está constituido por los Sectores III y IV del distrito de Magdalena del Mar, definidos en el artículo tercero de la presente Ordenanza, y conformantes del Área de Tratamiento III de Lima Metropolitana.

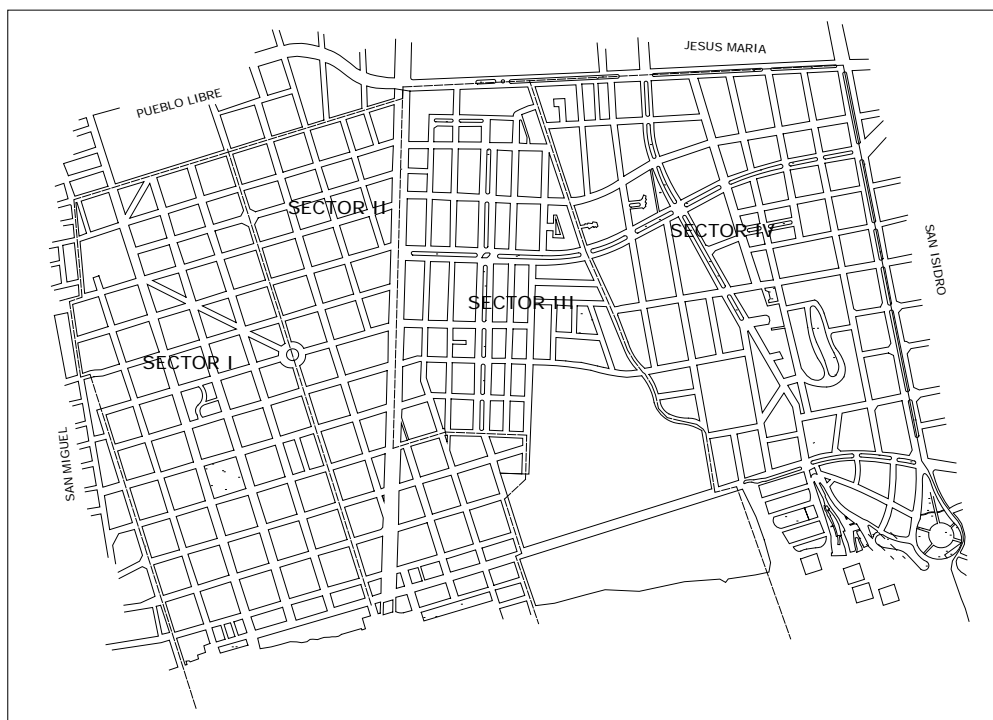
El Área de Tratamiento III se caracteriza por la homogeneidad del uso residencial y se encuentra delimitada por el área comprendida por el trazo de la Avenida Sánchez Carrión (antes Pershing); la Avenida Salaverry, bordeando el Malecón Bernales e incluyendo el Conjunto Residencial Marbella y la Urbanización Salaverry; la avenida Pérez Aranibar o del Ejército hasta su encuentro con el Jirón Raimondi (Eliás Bonnemaisson), el Jirón Domingo Ponte, continuando por el Jirón Inclán y la Avenida Brasil hasta su intersección con la avenida Sánchez Carrión.

Artículo Tercero.- SECTORIZACIÓN

Para efectos de la presente Ordenanza establézcase la Sectorización Urbana que se muestra en la lámina siguiente:

Lámina 1 Sectorización Urbana

(para efectos de la presente Ordenanza léase sólo los sectores III y IV)





Los sectores están definidos en cuanto a sus características, potencialidades y vocación para aceptar determinado tipo de zonificación, teniendo en cuenta el área y frente de lote; altura de zonificación, densidad neta; secciones viales; usos del suelo, entre otros.

SECTOR III (Área de Tratamiento III)

El Sector III, se encuentra ubicado entre las avenidas Brasil, Sánchez Carrión, los jirones Trujillo, Domingo Ponte e Inclán.

SECTOR IV (Área de Tratamiento III)

El Sector IV se encuentra ubicado entre el jirón Trujillo, las avenidas Sánchez Carrión, Salaverry, bordeando los acantilados hasta el límite con el Puericultorio y el Hospital Larco Herrera.

Artículo Cuarto.- APLICACIÓN DEL PLANO DE ZONIFICACION

La Zonificación aprobada mediante Ordenanza N° 950-MML se aplicará a cada lote de acuerdo al frente de la vía en la cual se ubica.

Artículo Quinto.- DELIMITACIÓN DE ZONAS

5.1 En el Plano de Zonificación General del Distrito de Magdalena del Mar se han delimitado las distintas zonas

mediante líneas que pasan por el eje de las vías o cruzan manzanas por los límites de propiedad.

5.2 En las áreas habilitadas o consolidadas, las líneas límite de zona deben interpretarse de la siguiente manera:

a) Línea divisoria en eje de vía

Diferencia los usos del suelo en los lotes que dan frente a una misma calle (ver grafico N°1)

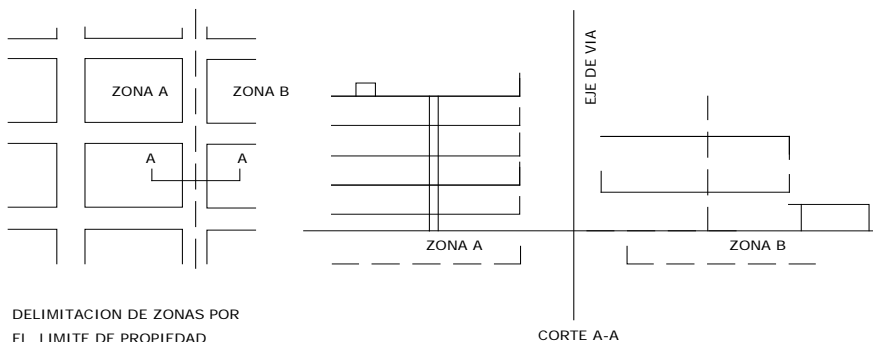
b) Línea divisoria que corta la manzana

Diferencia los usos del suelo teniendo como base la profundidad del lote cuyo frente esta afectado por un uso determinado. Esto es aplicable también cuando dos líneas divisorias atraviesan una manzana determinando vías de dos usos. (ver gráfico N°2)

c) Lotes con frente a dos calles paralelas

Cuando un lote da frente a dos calles paralelas y está cruzado por una "línea límite de zonas", cada zona afectara al terreno en áreas proporcionales a los fondos del lote normativo. Sólo en casos especiales podrá optarse por uno de los dos usos, previo dictamen de la Comisión Técnica correspondiente.

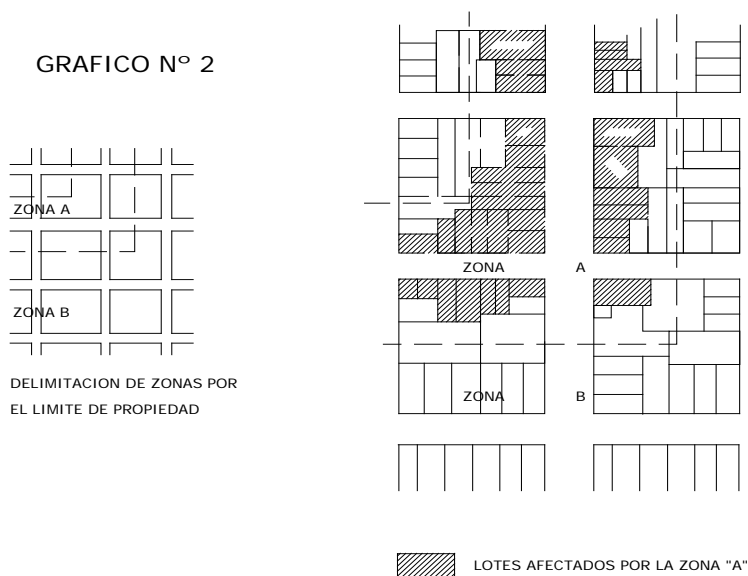
GRAFICO N° 1



DELIMITACION DE ZONAS POR EL LIMITE DE PROPIEDAD

CORTE A-A

GRAFICO N° 2



DELIMITACION DE ZONAS POR EL LIMITE DE PROPIEDAD

LOTES AFECTADOS POR LA ZONA "A"

Artículo Sexto.- PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS COMPLEMENTARIOS, ESTÁNDARES DE CALIDAD Y OTRAS DISPOSICIONES CONEXAS
6.1. De la altura de edificación.-

6.1.1. Las alturas máximas establecidas en el Plano de Alturas de Edificación (Plano N°2) de la Ordenanza N° 950-MML se aplicarán en lotes iguales o mayores al lote normativo (área y frente mínimo normativo), de conformidad con el Cuadro N° 1 que a continuación se muestra:

**CUADRO N° 1
RESUMEN DE ZONIFICACION RESIDENCIAL
DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR (PARCIAL)
AREA DE TRATAMIENTO III**

Zona	Usos	Lote Mínimo Normativo (m2)	Frente Mínimo Normativo (m)	Altura Máxima de Edificación*	Área Libre Mínima
Residencial de Densidad Baja RDB	Unifamiliar y Multifamiliar	200	10	3 a 4	35%
	Unifamiliar y Multifamiliar	300	10	5 **	35%
Residencial de Densidad Media RDM	Unifamiliar y Multifamiliar	300	10	6	35%
	Unifamiliar y Multifamiliar	350	10	8	35%
Residencial de Densidad Alta RDA	Multifamiliar	350	10	8	35%
	Multifamiliar	450	15	9 a 10	40%
	Multifamiliar	600	15	11 a 12	40%
Resid. de Densidad Muy Alta RDMA	Multifamiliar	800	18	15	50%
	Multifamiliar	1000	20	15	50%

* Altura en número de pisos. Las alturas específicas de edificación que corresponden dentro del rango establecido, están definidas en el Plano N°2 de Alturas de Edificación que forma parte de la Ordenanza 950-MML.

** Frente a la avenida Gonzáles Prada.

6.1.2. La altura de edificación se medirá sobre el frente de vereda de la línea municipal (cota mas baja de la vereda) y será la establecida en los Planos de Altura de Edificación del Distrito de Magdalena del Mar correspondiente al Área de Tratamiento III de Lima Metropolitana (Ver Cuadro N° 1 del presente artículo), con las siguientes precisiones:

a. La altura máxima de piso a piso de los departamentos en edificios multifamiliares será de 3.00 metros lineales conforme a lo descrito en el acápite B.7 del Anexo 04 de la Ordenanza 950-MML. Se admitirán ambientes de doble altura siempre que no superen la altura máxima normativa establecida para la zona.

b. En aquellos lotes ubicados en esquina cuyo lindero lateral o posterior colinde con un lote de zonificación inferior (por lo tanto de menor altura) se podrá adoptar la mayor altura de edificación en una longitud no mayor de una y media vez el ancho de la sección vial menor (incluyendo los retiros) medido a partir de la esquina y en dirección hacia el lote de menor zonificación. En el resto del lote se aplicará el criterio de colindancia establecido en el acápite B.9 del Anexo 04 de la Ordenanza 950-MML.

c. En las Zonas Residenciales de Baja Densidad RDB se aplicará el criterio de colindancia descrito en el acápite B.9.3 del Anexo 04 de la Ordenanza 950-MML, solo cuando el fondo del lote de menor densidad colinda en una longitud mayor al 50% con el fondo del lote en el cual se ubica la edificación de mayor densidad. Este criterio, será de aplicación solo en el Sector IV del distrito y en calles con sección vial mayor de 11.00 m.

6.2 De las azoteas

6.2.1. En las Zonas Residenciales las azoteas deberán ser de uso común y podrán ser edificadas hasta un máximo del 45 % del área utilizable total, de conformidad a lo dispuesto en el acápite B.10 de la Ordenanza 950-MML, debiendo estar retiradas 3.00 m como mínimo de los frentes principal y posterior. Las áreas de los retiros

no se incluye para determinar el porcentaje máximo de edificación señalado en la presente disposición.

6.2.2. El ingreso hacia la azotea será únicamente desde la escalera principal y ascensores en caso de tenerlos. La azotea se destinará exclusivamente al uso recreacional al aire libre y de servicios techados como lavandería común, servicios higiénicos únicamente para las áreas recreativas, y gimnasio, debiendo levantarse los parapetos frontal y posterior a una altura no menor de 1.20 m. y los parapetos laterales hasta una altura no menor de 1.80 m con la finalidad de respetar la privacidad de las propiedades colindantes.

6.2.3. Para habilitar la azotea, deberá presentarse, conjuntamente con los proyectos, para su aprobación por la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, el diseño y cálculo del aislamiento acústico requerido, para mitigar los impactos negativos, por ruidos y/o vibraciones que pudiera ocasionar el uso recreacional de la azotea que afecte a los residentes de los pisos inferiores y los vecinos colindantes.

6.2.4. Las construcciones en azoteas de los ambientes comunes señalados en el presente numeral, no podrán transgredir, en ningún caso, las alturas normativas correspondientes.

6.3 De los estacionamientos

6.3.1. En el distrito de Magdalena del Mar, de conformidad a lo señalado en los incisos B.5 y B.6 del Anexo N° 04 de la Ordenanza 950-MML serán de aplicación las normas que regulan la correspondencia entre la unidad de vivienda y provisión de estacionamientos los que deberán necesariamente ser resueltos al interior del lote.

6.3.2. En el distrito de Magdalena del Mar, los edificios multifamiliares y conjuntos residenciales deberán proveer obligatoriamente espacios de estacionamiento, de acuerdo a lo siguiente:

Sectores III y IV: Un estacionamiento por vivienda hasta 120 m2 y dos estacionamientos para viviendas de mayor área.

6.3.3. Los anteproyectos y/o proyectos de edificios multifamiliares y conjuntos residenciales a edificarse en la vía colectora distrital Jr. Contralmirante Montero (Ex. Jr. Alberto del Campo) y en las Avenidas Pershing, Javier Prado, Antonio Miroquesada, Juan de Aliaga, Salaverry, Gonzáles Prada, y Av. Del Ejército (con excepción de las cuadras 1, 2, 3 y 4), deberán considerar obligatoriamente dentro del lote, para uso de las visitas, un 10% de estacionamientos adicionales a los indicados en los numerales precedentes. Los estacionamientos para uso de visitas serán obligatoriamente de uso común.

6.3.4. Los accesos vehiculares y peatonales en todas las edificaciones deberán respetar obligatoriamente la ubicación de árboles en la vía pública, con la finalidad de conservar las áreas verdes existentes y respetar los niveles de calidad ambiental y urbana en el distrito.

6.3.5. En proyectos de edificios de uso multifamiliar en zonificación residencial o comercial, en lotes con frente hasta de 15 metros, sólo se podrán usar hasta 8.00 m como máximo de este frente para estacionamientos en el retiro municipal y para accesos a estacionamientos internos. En lotes con frente mayores de 15 m. se permitirá como máximo la ocupación del 50 % del frente del lote para estacionamiento en el retiro municipal.

6.3.6. Se permitirán estacionamientos dobles, uno detrás del otro, siempre y cuando pertenezcan a la misma unidad de vivienda, debiendo cumplir con las condiciones y dimensiones mínimas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (Norma A.010, artículo 65).

6.3.7. Las puertas de acceso a los estacionamientos internos ubicados en primera planta, sótano y semisótano y/o los ubicados en el retiro municipal no deberán invadir la vía pública al momento de accionarse.

6.3.8. Los proyectos de edificios de uso mixto residencial y comercial podrán utilizar hasta el 80% del frente de lote para ingreso vehicular a los estacionamientos internos y/o los ubicados sobre el retiro municipal. Los estacionamientos destinados a uso comercial sobre el retiro municipal no podrán cercarse.



6.3.9. La berma en la vía pública así como los estacionamientos ubicados sobre el retiro municipal no se podrán pavimentar, solo se permitirán huellas con losetas de cemento o cualquier otro material, colocados con una separación no menor de 10 centímetros, de tal forma que permita el sembrado de césped entre estas. Si el estacionamiento se encuentra ubicado sobre sótanos se deberá diseñar y construir obligatoriamente jardineras en el retiro municipal, con especificación de los detalles constructivos que consideren la provisión, filtros y evacuación de agua de regadío.

6.3.10. En las esquinas formadas por la intersección de dos vías vehiculares, con el fin de evitar accidentes de tránsito, cuando no existan retiros o se utilicen cercos opacos, existirá un retiro en el primer piso, en diagonal (ochavo) que deberá tener una longitud mínima de 3.00 m, medida sobre la perpendicular de la bisectriz del ángulo formado en dicha esquina. El ochavo deberá estar libre de todo elemento que obstaculice la visibilidad y no se permitirá por ningún motivo el ingreso vehicular a través de este.

6.4. Del requerimiento de estacionamientos para edificaciones comerciales, oficinas y otros usos

6.4.1. En todas las zonas comerciales o compatibles con el uso comercial, los estacionamientos requeridos deberán necesariamente ser resueltos al interior del lote, permitiéndose estacionamientos dobles, uno detrás del otro, con las dimensiones mínimas establecidas en la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Los locales comerciales y/o de servicios requerirán obligatoriamente del siguiente porcentaje de estacionamientos:

Usos	Un (01) estacionamiento al interior del predio por cada
Academias, Locales preuniversitarios, Institutos	20 m ² de área techada total
Apart Hotel	20% del número de dormitorios
Bancos, instituciones financieras diversas	20 m ² de área techada total
Cafeterías y comidas al paso	20 m ² de área techada total
Casinos, Bingos y Tragamonedas	15 m ² de área techada total
Centros médicos y/o Laboratorios	40 m ² de área techada total
Cines, teatros, locales de espectáculos y de conferencias	15 butacas
Colegios y Nidos	30 m ² del área construida total
Gimnasios, academias de natación, de tenis y otros deportes	25 m ² de área techada total
Hospitales, Clínicas, Sanatorios, Policlínicos y similares	30 m ² de área útil
Hoteles de 3, 4 o 5 estrellas	30% del número de dormitorios
Hostales	25% del número de dormitorios
Instituciones públicas del Gobierno Central y otras:	30 m ² de área útil
Locales Culturales, Clubes, Instituciones y similares	40 m ² de área techada total
Locales de Culto, iglesias, instituciones religiosas	40 m ² de área techada total
Locales deportivos o coliseos	20 espectadores
Mercados y Galerías Feriales	25 puestos
Oficinas	40 m ² del área útil de oficinas
Restaurantes, Peñas y similares	20 m ² de área techada total
Salas de baile y discotecas	20 m ² de área techada total
Salas de reuniones sociales	20 m ² de área techada total
Supermercados y Tiendas de Autoservicio y Galerías Comerciales	50 m ² de área construida total (exceptuando zonas de almacenamiento)

6.5. Del área libre

6.5.1. Para edificaciones destinadas a uso residencial, el área libre mínima será la indicada en el Anexo N° 02 de la Ordenanza N° 950-MML que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de Magdalena del Mar y la que se indica en el Cuadro N° 1 de la presente Ordenanza.

6.5.2. En edificaciones destinadas a uso mixto (vivienda y comercio) no es exigible dejar el área libre en los pisos destinados a uso comercial, siempre y cuando se solucione adecuadamente la iluminación y ventilación (ver Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma A.070, Capítulo II). En los pisos destinados a uso residencial, será obligatorio dejar el porcentaje de área libre mínima según la zonificación correspondiente.

6.5.3. En lotes en esquina se admitirá hasta un 30% de área libre como mínimo

6.6. Del tratamiento de fachadas

6.6.1. Para el caso de edificios de uso residencial multifamiliar y/o conjuntos residenciales, las zonas de servicio ubicadas hacia la calle, no deberán evidenciar su uso, dándoles un tratamiento especial en la fachada mediante el uso de vidrios arenados, muros calados, celosías prefabricadas y otros elementos arquitectónicos que limiten el registro visual desde la calle.

6.6.2. Se permitirán volados hasta de 80 centímetros únicamente para el uso de terrazas y jardineras sobre el retiro municipal, en una longitud máxima de los dos tercios del frente del lote. Este volado deberá estar como mínimo a 2.50 metros de altura sobre el nivel de vereda. No se permitirá ningún tipo de cerramiento sobre el alfeizar o baranda en dichos volados, ni modificaciones que impliquen cambiar el uso de terraza.

6.7. Del uso de retiros

6.7.1. La altura de los cercos perimétricos frontales y laterales sobre el retiro municipal dependerá del entorno y no será menor de 2.40 metros ni mayor de 3.20 metros sobre el nivel de la vereda.

6.7.2. No se permitirá el techado de los estacionamientos ubicados sobre el retiro municipal.

6.7.3. No se permitirán ingresos vehiculares sobre la línea del ochavo en los lotes en esquina.

6.7.4. Se permitirá la construcción de gradas para subir o bajar 1.50 metros del nivel de vereda como máximo y las rampas para discapacitados de acuerdo a las normas de diseño especificadas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

6.7.5. Se permitirá la instalación o construcción de una caseta de vigilancia y/o control sobre el retiro municipal condicionado a la presentación mediante documento notarial de retirar la caseta al solo requerimiento municipal. La altura máxima de dicha caseta no será mayor de 2.20 m.

6.8. De las zonas comunes

En edificios de uso residencial multifamiliar con más de 20 departamentos se deberá contar con un ambiente destinado a usos múltiples, reuniones y asambleas de la Junta de Propietarios, que incluirá un servicio higiénico habilitado para ser usado por personas con discapacidad y un espacio para servicio o cafetería con lavadero.

La sala de usos múltiples no podrá ubicarse en las azoteas de los edificios.

6.9. Del control del registro visual

Cuando las edificaciones multifamiliares presenten ventanas hacia patios o pozos de iluminación interior que colinden lateral o posteriormente con viviendas unifamiliares o bifamiliares, se deberá establecer obligatoriamente control al registro visual con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los vecinos, de la siguiente manera:

a. Los cercos de los pozos de luz a predios colindantes deberán levantarse a una altura igual a la altura total de la edificación vecina incluyendo la azotea. Para tal efecto se deberá considerar en el cálculo estructural, la estabilidad de dichos cercos.

b. La altura de dicho cerco no será menor de 3.50 metros sobre el nivel del piso respectivo, siendo obligatorio el acabado y el pintado por ambos lados del muro.

c. A partir de la altura resultante se deberá proponer el control visual sujeto a evaluación de la Comisión Calificadora de Proyectos. De requerirse cercos adicionales estos podrán ser construidos empleando materiales prefabricados con el acabado respectivo.

d. El control del registro visual a las propiedades vecinas, deberá figurar en todos los planos y formará parte del Anteproyecto o Proyecto de Arquitectura, que será evaluado y aprobado por la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos.

e. Será condición previa del otorgamiento del Certificado de Finalización de Obra, que la solución propuesta para el control del registro visual esté ejecutada de acuerdo a los planos aprobados y verificada en la inspección ocular correspondiente.

6.10. De la obligatoriedad de presentar factibilidades de servicios

a. Para la revisión de los expedientes técnicos de vivienda multifamiliar y conjunto residencial se deberán presentar los certificados de suficiencia y/o factibilidad de servicios otorgados por las empresas concesionarias de energía eléctrica, telefonía, agua y desagüe.

b. Este requerimiento también es aplicable para locales comerciales y oficinas con áreas construidas mayores de 500 m².

6.11. De la presentación de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) e Impacto Vial

6.11.1. Todo proyecto y/o anteproyecto arquitectónico de obra nueva, ampliación y remodelación destinado a uso comercial que tenga como mínimo un área construida total de 1,000 m², deberá contener un Estudio de Impacto Ambiental y Vial al momento de su presentación.

6.11.2. Todo proyecto arquitectónico de Conjunto Residencial y edificio de vivienda multifamiliar de más de 15 pisos, exigirá la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental y Vial al momento de su presentación.

6.12. De las medidas de seguridad en obra

Todas las obras de construcción cualquiera sea el uso, deberán de implementar obligatoriamente las medidas de seguridad que garanticen la debida protección a las propiedades colindantes y el tránsito seguro de los peatones, colocando para tal efecto; cobertores, mallas, pantallas, paneles y/o cercos perimétricos. Se permitirá la colocación de cercos provisionales en las veredas, siempre que no obstaculicen el libre tránsito peatonal y no se utilice más del 50% del ancho de la vereda previa autorización de la Gerencia de Obras.

6.13. De los acabados exteriores

Toda obra de construcción terminada deberá tener los acabados exteriores (Tarrajeado, solaqueado y pintado) manteniendo la armonía con el entorno y edificaciones vecinas colindantes. El otorgamiento del Certificado de Finalización de Obra queda condicionado al cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

6.14. De las acometidas para redes eléctricas, de telefonía, televisión por cable y/o fibra óptica

6.14.1 Toda instalación, independientemente de su naturaleza, deberá tener un sistema de canalización cerrado para las edificaciones, cualquiera sea el uso propuesto sea comercial, vivienda o mixto, quedando prohibida la ubicación de cables en las superficies exteriores de los edificios.

6.14.2 La conexión (cableado) de las redes de distribución a la caja de suministro de las instalaciones eléctricas, y de las instalaciones de telefonía fija, televisión por cable y/o fibra óptica, deberá ser subterránea y la red o distribución domiciliaria a través de montantes debidamente empotrados y/o colocados en ductos con registro en cada piso.

6.15 De las subestaciones eléctricas

6.15.1 Todo proyecto arquitectónico, según lo determine el informe de factibilidad eléctrica del concesionario, deberá reservar el área dentro del lote en la zona de retiro reglamentario y acondicionar el ambiente físico requerido para la instalación de equipos que garanticen el abastecimiento adecuado de energía eléctrica en la zona.

6.15.2 Para efectos de aplicación de lo normado, el retiro reglamentario esta referido al área comprendida entre la línea de propiedad y la línea municipal, y se encuentra establecido en el Certificado de Parámetros Urbanísticos y/o el alineamiento de fachadas definido específicamente para cada proyecto.

6.15.3 En los casos donde el alineamiento de fachada no considere el retiro municipal por consolidación del perfil urbano, los proyectistas deberán adecuar dentro de la propiedad el espacio para la instalación de la subestación

permitiendo el acceso para mantenimiento, registro e instalación por parte de la empresa concesionaria.

6.15.4 Toda instalación de subestaciones de distribución de energía eléctrica se hará conforme a las especificaciones técnicas del concesionario de distribución de electricidad, ajustadas a los términos arquitectónico urbanísticos siguientes:

a) Todas las subestaciones eléctricas de distribución que se construyan en retiro reglamentario serán subterráneas de tipo pedestal y se ubicaran sobre el frente que conecte con redes de distribución de la capacidad necesaria.

b) El ambiente destinado para su instalación, contará con área adecuada y acceso seguro y controlado desde la vía pública de modo que permita su mantenimiento y/o cualquier intervención de contingencia.

c) El diseño de la boca de acceso debe prever eventualidades climáticas para impedir la penetración de agua u otros elementos que puedan resultar perjudiciales a los equipos con riesgo de provocar accidentes al personal designado para su operación.

d) No se permitirá por ningún motivo uso o función, cualquiera que fuere su carácter, a desarrollarse sobre el área destinada a la subestación.

e) La Comisión Calificadora de Proyectos excepcional y justificadamente admitirá la instalación de las subestaciones eléctricas de distribución sobre el retiro reglamentario, siempre que se garantice la reserva de área para dicho fin, tanto en los planos de anteproyecto y proyecto como en la Memoria Descriptiva suscrita por el propietario y el proyectista. El proyecto deberá detallar el tratamiento adecuado del espacio y el cerramiento donde se ubicara la subestación de modo que aminore los impactos visuales hacia el exterior.

6.16. Normas sobre áreas mínimas de vivienda y densidad habitacional

En el distrito de Magdalena del Mar, de conformidad a lo señalado en el inciso B.6 del Anexo N° 04 de la Ordenanza 950-MML serán de aplicación las normas que regulan el área mínima de viviendas y complementariamente las densidades netas, establecidas en concordancia con las alturas de edificación.

6.16.1. Del Área mínima de Viviendas

Conforme a lo señalado en el inciso B.6.1 del Anexo N° 04 de la Ordenanza 950-MML el área mínima de vivienda según la Zonificación y Sectorización respectiva, con excepción de la Av. Brasil, será la siguiente:

ÁREA MÍNIMA DE VIVIENDAS

ZONIFICACION	SECTOR III	SECTOR IV
RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD RDB	100.00 m ²	120.00 m ²
RESIDENCIAL DE MEDIA DENSIDAD RDM	100.00 m ²	110.00 m ²
RESIDENCIAL DE ALTA DENSIDAD RDA	100.00 m ²	100.00 m ²
RESIDENCIAL DE MUY ALTA DENSIDAD RDMA	100.00 m ²	100.00 m ²

6.17. De la Densidad Habitacional

Para el calculo de la densidad habitacional se debe considerar el numero de habitantes de una vivienda en función del numero de dormitorios, según lo siguiente:

Vivienda	Número de habitantes
1 dormitorio	2
2 dormitorios	3
3 dormitorios	5

Considerando las alturas aprobadas en el Plano N°2 que forma parte de la Ordenanza 950-MML, se establecen las siguientes densidades netas:



ZONIFICACION	DENSIDAD NETA
RESIDENCIAL DE DENSIDAD BAJA RDB	660 HAB/HA
RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA RDM	1400 HAB/HA
RESIDENCIAL DE DENSIDAD ALTA RDA Y RESIDENCIAL DE MUY ALTA DENSIDAD RDMA	2500 HAB/HA

En los lotes donde se puedan construir edificaciones con mayor altura de las establecidas en el Plano de Alturas de Edificación que forma parte de la Ordenanza 950-MML, ya sea en aplicación del criterio de colindancia (Según Artículo B.9 de la Ordenanza 950-MML) o por su ubicación, podrán incrementar la densidad neta de manera proporcional a la cantidad de pisos adicionales resultantes.

En los sectores del distrito que se encuentran dentro del alcance de la presente Ordenanza, con excepción de la Av. Brasil, los trámites de aprobación del anteproyecto y proyecto de obra conducentes al otorgamiento de Licencias de Obras para edificaciones multifamiliares y conjuntos residenciales que consideren unidades inmobiliarias para ser vendidas a terceros, deberán considerar para el cómputo de la densidad, como dormitorio todos los ambientes que permitan su uso como tal, independientemente de la denominación o uso propuesto por el proyectista.

Artículo Séptimo.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LAS NORMAS

Las Comisiones Calificadoras de Proyectos verificarán y evaluarán los anteproyectos y proyectos que se presenten obligatoriamente las condiciones de diseño especificadas en los artículos precedentes y supletoriamente las establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derogación de normas.

Deróquese las Ordenanzas N°s. 184-MDMM, 188-MDMM, 192-MDMM, 217-MDMM y 226-MDMM emitidas por esta Municipalidad y las demás normas y disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

6738-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Ratifican RR.AA. N°s. 586 y 599-2006-MDP/A referentes a la aprobación de proyectos de inversión que serán incluidos en el Banco de Proyectos Ejecutables de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 042-2006-MDP/C

Pachacámac, 20 de noviembre del 2006

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACÁMAC

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de noviembre del 2006, la misma que ha sido convocada y presidida por la Señora Alcaldesa Carola Clemente

Vda. de Poblet; para ver la ratificación de la Resolución de Alcaldía N° 586 - 2006 MDP/A de fecha 6 de noviembre del 2006, referente a la aprobación de los proyectos viables a nivel de perfil para la incorporación al Banco de proyectos de la Municipalidad Distrital de Pachacámac;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades de acuerdo al Art. 194° de la Constitución Política del Perú concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades que establece la Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, puede dictar actos administrativos y de administración en armonía con la normatividad vigente;

Que, el inciso 2 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972 establece como atribución del Concejo Municipal aprobar el Programa de Inversiones y los Proyectos de Inversión, conforme a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública; el cual guarda armonía con el Artículo 16.4 de la Ley N° 28411 General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en cuanto a la programación del gasto destinado a nuevos proyectos de Inversión;

Que, en ese orden de ideas, y en base al Informe N° 248- 2006 MDP/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se ha expedido la Resolución de Alcaldía N° 586- 2006 MDP/A, mediante la cual se han aprobado los proyectos de inversión los cuales serán incluidos en el Banco de Proyectos Ejecutables de la Municipalidad en el ejercicio 2006, conforme lo permita la disponibilidad presupuestal, siendo los que a continuación se mencionan;

1. PIP CÓDIGO SNIP 38798 "CONSTRUCCIÓN DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSO PARA EL ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DE CHAPI DE MANCHAY" Inversión a nivel de Perfil S/. 73,864.00; Perfil Aprobado y Declarado Viable mediante Informe Técnico N° 41-2006-OPI-MDP de fecha 25/10/2006.

2. PIP CÓDIGO SNIP 38797 "CONSTRUCCIÓN DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSO PARA EL ASENTAMIENTO HUMANO PORTADA DE MANCHAY II AMPLIACIÓN SECTOR LAS MERCERDES" Inversión a nivel de Perfil S/. 70,207.00; Perfil Aprobado y Declarado Viable mediante Informe Técnico N° 39-2006-OPI-MDP de fecha 25/10/2006.

3. PIP CÓDIGO SNIP 38795 "CONSTRUCCIÓN DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSO PARA LA ASOCIACION DE VIVIENDA PALMERAS DE FRONTERAS DE PACHACÁMAC" Inversión a nivel de Perfil S/. 75,760.00; Perfil Aprobado y Declarado Viable mediante Informe Técnico N° 40-2006-OPI-MDP de fecha 25/10/2006

4. PIP CÓDIGO SNIP 38793 "CONSTRUCCIÓN DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSO PARA LA COMUNIDAD CAMPESINA SANTA ROSA DE MANCHAY" Inversión a nivel de Perfil S/. 70,207.00; Perfil Aprobado y Declarado Viable mediante Informe Técnico N° 40-2006-OPI-MDP de fecha 25/10/2006

5. PIP MENOR CÓDIGO SNIP 38570 "CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS EN I.E. 7102 SAN FRANCISCO DE ASIS SECTOR CENTRAL - PACHACÁMAC" Inversión a nivel de Perfil Técnico S/. 90,663.00; Perfil Aprobado y Declarado Viable con Informe Técnico 37-2006-OPI-MDP de fecha 18/10/2006.

Que, así mismo en el artículo tercero de la resolución acotada, se ha establecido que debe darse cuenta en Sesión de Concejo el contenido de la referida resolución, a fin de que sea ratificada la misma;

Finalmente estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con el voto por Mayoría de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, adoptó lo siguiente:

ACUERDA:

Artículo Primero.- RATIFICAR, el contenido de la Resolución de Alcaldía N° 586- 2006 MDP/A, de fecha 6 de noviembre del 2006 en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR su cumplimiento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Medio Ambiente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CAROLA CLEMENTE VDA. DE POBLET
Alcaldesa

6703-1

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 043-2006-MDP/C**

Pachacámac, 20 de noviembre del 2006

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de noviembre del 2006, la misma que ha sido convocada y presidida por la Señora Alcaldesa Carola Clemente Vda. de Poblet; para ver la ratificación de la Resolución de Alcaldía Nº 599 – 2006 MDP/A de fecha 6 de noviembre del 2006, referente a la aprobación de los proyectos viables a nivel de perfil para la incorporación al bando de proyectos de la Municipalidad Distrital de Pachacámac;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades de acuerdo al Art. 194º de la Constitución Política del Perú concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades que establece la Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, puede dictar actos administrativos y de administración en armonía con la normatividad vigente;

Que, el inciso 2 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipales Nº 27972 establece como atribución del Concejo Municipal aprobar el Programa de Inversiones y los Proyectos de Inversión, conforme a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública; el cual guarda armonía con el Artículo 16.4 de la Ley Nº 28411 General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en cuanto a la programación del gasto destinado a nuevos proyectos de Inversión;

Que, en ese orden de ideas, y en base al Informe Nº 257- 2006 MDP/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se ha expedido la Resolución de Alcaldía Nº 599- 2006 MDP/A, mediante la cual se han aprobado los proyectos de inversión los cuales serán incluidos en el Banco de Proyectos Ejecutables de la Municipalidad en el ejercicio 2006, conforme lo permita la disponibilidad presupuestal, siendo los que a continuación se mencionan:

1. PIP CÓDIGO SNIP 42261 "CONSTRUCCIÓN DE LOCAL PRONOI MI DULCE ILUSIÓN I Y II LOS FICUS DE MANCHAY" Inversión a nivel de Perfil S/. 44,721.00; Perfil Aprobado y Declarado Viable mediante Informe Técnico Nº 42-2006-OPI-MDP de fecha 06/11/2006.
2. PIP CÓDIGO SNIP 42265 "CONSTRUCCIÓN DE LOCAL PRONOI LOTE B CPR LOTE B MANCHAY" Inversión a nivel de Perfil S/. 44,721.00; Perfil Aprobado y Declarado Viable mediante Informe Técnico Nº 43-2006-OPI-MDP de fecha 06/11/2006.
3. PIP CÓDIGO SNIP 42264 "CONSTRUCCIÓN II MODELO LOCAL PRONOI LOS PITUFOS CPR SAN MIGUEL" Inversión a nivel de Perfil S/. 44,721.00; Perfil Aprobado y Declarado Viable mediante Informe Técnico Nº 44-2006-OPI-MDP de fecha 06/11/2006.
4. PIP CÓDIGO SNIP 42262 "CONSTRUCCIÓN LOCAL PRONOI VIRGEN MARIA AAHH EL SANTUARIO" Inversión a nivel de Perfil S/. 44,721.00; Perfil Aprobado y Declarado Viable mediante Informe Técnico Nº 45-2006-OPI-MDP de fecha 06/11/2006.

Que, así mismo en el artículo tercero de la resolución acotada, se ha establecido que debe darse cuenta en Sesión de Concejo el contenido de la referida resolución, a fin de que sea ratificada la misma;

Finalmente estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal, con el voto por Mayoría de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, adoptó lo siguiente:

ACUERDA:

Artículo Primero.- RATIFICAR, el contenido de la Resolución de Alcaldía Nº 599- 2006 MDP/A, de fecha 8 de noviembre del 2006, en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Medio Ambiente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CAROLA CLEMENTE VDA. DE POBLET
Alcaldesa

6703-2

**Aprueban Recomposición del Libro
de Actas de las Sesiones Ordinarias y
Extraordinarias de los meses de enero
a octubre de 2004**

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 044-2006- MDP/C**

Pachacámac, 20 de noviembre del 2006

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de fecha 20 de noviembre del 2006, la misma que ha sido, convocada y presidida por la señora Alcaldesa Carola Clemente Vda. de Poblet, referente al Informe Nº 022- 2006 MDP/SG, presentada por la Secretaria General, referente a la conclusión de recomposición del libro de Actas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de acuerdo al Art. 194º de la Constitución del Perú y a la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es un Órgano de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que tiene como finalidad de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 022- 2004 – MDP/C, el Concejo Municipal, dispuso la recomposición del Libro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, correspondientes del mes de enero de octubre del 2004;

Que, así mismo, bajo el amparo del Art. 153º, Inc. 153.4 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimientos Administrativos Generales, se ha procedido a la reconstrucción del Libro de Actas, para cuyo se ha recabado la documentación proporcionada por los señores regidores;

Que, cabe resaltar que el Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 9 de octubre 2004, que obra a Fojas 133 al 139, ha tenido que ser transcrita, por el ex Secretario General Orlando Montalvo Canchari, toda vez que la misma era ilegible, por tales razones la referida Acta a la fecha obra a Fojas 150 al 157, la cual ha sido aprobada por Unanimidad en la Sesión Extraordinaria de fecha 26 de enero del 2006;

Que, de igual forma el Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de octubre del 2004, recién ha sido aprobado por Unanimidad en la Sesión Extraordinaria del 26 de enero del 2006;

Que, así mismo el Acta del 24 de mayo del 2004, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 2 de



junio del 2004, ha sido aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria del 20 de noviembre del 2006, por lo que a la fecha obra de fojas 158 al 162;

Que, en el libro de Actas recompuesto, obran las copias de las Actas de las Sesiones de Concejo que están debidamente aprobadas, siendo las siguientes:

- 1) Sesión Extraordinaria llevada a cabo 12 enero del 2004.
- 2) Sesión Ordinaria 21 de enero del 2004
- 3) Sesión Extraordinaria del 23 de enero del 2004
- 4) Continuación de la Sesión Ordinaria 21 de enero del 2004 (29/01/2004)
- 5) Sesión Extraordinaria 20 de febrero del 2004
- 6) Sesión Ordinaria 25 febrero del 2004
- 7) Sesión Extraordinaria 24 de marzo del 2004
- 8) Sesión Extraordinaria 27 de marzo del 2004
- 9) Continuación Sesión Extraordinaria 27 de marzo 2004 (5/05/2004)
- 10) Sesión Extraordinaria 5 de abril del 2004
- 11) Sesión Extraordinaria 30 de abril del 2004
- 12) Sesión Extraordinaria del 24 de mayo del 2004 (publicada el 2 de junio del 2004)
- 13) Sesión Ordinaria 31 de mayo del 2004
- 14) Sesión Extraordinaria 3 de junio del 2004
- 15) Sesión Extraordinaria 28 junio del 2004
- 16) Sesión Extraordinaria 3 de julio del 2004
- 17) Sesión Extraordinaria 26 de julio del 2004
- 18) Sesión Extraordinaria 25 de agosto del 2004
- 19) Sesión Ordinaria 25 de agosto del 2004
- 20) Sesión Ordinaria 30 de setiembre del 2004
- 21) Sesión Extraordinaria 30 de setiembre del 2004
- 22) Sesión Extraordinaria 9 octubre del 2004
- 23) Sesión Extraordinaria 27 de octubre del 2004.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal con el voto por mayoría de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, se adoptó lo siguiente:

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la Recomposición del Libro de Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, correspondientes de los meses de enero a octubre del 2004, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- DAR por concluida la recomposición del Libro de Acta correspondientes a los meses de enero a octubre del 2004, la cual consta de fojas 001 a fojas 162.

Artículo Tercero.- PONER a conocimiento de la Gerencia Municipal y Procurador Público de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CAROLA CLEMENTE VDA. DE POBLET
Alcaldesa

6703-3

Aprueban donación a favor del Proyecto de la Red de Desagüe del CPR Matamoros

ACUERDO DE CONCEJO
N° 045-2006- MDP/C

Pachacámac, 20 de noviembre del 2006

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinario del 20 de noviembre, la misma que ha sido convocada y presidida por la señora Alcaldesa Carola Clemente Vda. de Poblet, el pedido de la regidor Jorge García Rendón, referente la donación a favor de la conclusión de la Obra de Desagüe en el Sector Matamoros; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de acuerdo al Art. 194° de la Constitución del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es un Órgano de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, habiendo sido firmado el convenio tripartito entre Foncodes, Municipalidad Distrital de Pachacámac y el Núcleo Ejecutor para el proyecto de desagüe CPR Matamoros, de fecha el 11 de julio del 2006, el Art. 79°, Inc. 3.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son funciones específicas de las municipalidades autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones, todo ello en concordancia con la defensa y cautela de los derechos e intereses de los vecinos;

Que, en la Estación de Pedidos de la Sesión Ordinaria del 20 de noviembre el Regidor Jorge García Rendón, en su calidad de Tesorero del Núcleo Ejecutor del Proyecto de desagüe CPR Matamoros, ha informado que para la culminación del referido proyecto es necesario que al Municipalidad efectúe la donación de S/. 150, 000.00, (ciento cincuenta mil soles), debido a que la población del CPR Matamoros no ha podido obtener el financiamiento de una Entidad Bancaria. Que la culminación de la referida obra es de suma importancia debido a que beneficiaría a todos los pobladores del CPR Matamoros;

Que, finalmente estando a los fundamentos expuestos y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación del Actas, adoptó lo siguiente:

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la donación de S/ 150,000.00 (ciento cincuenta mil nuevos soles), a favor del Proyecto de la Red de Desagüe del CPR Matamoros de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa. Que, la cantidad a donarse deberá ser depositada en la Cta. Cte. del Núcleo Ejecutor.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR el Titular del Pliego para que se modifique el presupuesto a nivel institucional, funcional programático necesario.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que el Núcleo Ejecutor, sea el responsable del manejo de la administración de la donación económica, la cual estará destinada única y exclusivamente para la culminación de la obra de Desagüe del CPR Matamoros, con cargo a dar cuenta con un informe al Concejo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Administración del cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano la Publicación del presente Acuerdo de Concejo.

Registre, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CAROLA CLEMENTE VDA. DE POBLET
Alcaldesa

6703-4

Declaran procedente solicitud de exclusión de terreno de los alcances del Acuerdo N° 029-2003-MDP/C ubicado en la Quebrada de Manchay

ACUERDO DE CONCEJO
N° 046-2006-MDP/C

Pachacámac, 20 de noviembre del 2006

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria, del 20 de noviembre de 2006, la misma que ha sido convocada por la señora Alcaldesa Carola Clemente Vda. de Poblet, para ver el Acuerdo de Concejo que define procedimientos de exclusión del Acuerdo de Concejo N° 029-2003-MDP/C, a la Asociación Franja Comercial Santa Catherina.

CONSIDERANDO:

Que, visto en Sesión Ordinaria de Concejo, la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, ha evaluado el proyecto de ordenanza que define procedimientos de exclusión del Acuerdo de Concejo N° 029-2003-MDP/C a la Asociación Franja Comercial Santa Catherina;

El Expediente N° 3201-2004 de fecha 23 de noviembre de 2004 y anexos, presentado por el señor Marcial Durand Leandro, representante de la Asociación Franja Comercial Santa Catherina, sobre la exclusión de los terrenos ocupados por la Asociación mencionada de los alcances del Acuerdo de Concejo N° 029-2003-MDP/C;

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, se debe tener presente que las municipalidades provinciales y distritales proponen el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, por tales consideraciones fue aprobado el Acuerdo de Concejo N° 029-2003-MDP/C, de fecha 11 noviembre del 2003, el mismo que establece declarar zona recreacional intangible y de interés público el área denominada El Hueco, tomándose en cuenta las recomendaciones de la Secretaría Técnica de Defensa Civil, quienes recomiendan reubicar a las personas que se encuentran ocupando dicha zona, incluyendo a la Asociación Franja Comercial Santa Catherina, por estar ubicada en una zona que ha sido área de extracción minera de tajo abierto, y por no haberse realizado estudios de Plan de Riesgo y Peligro en esta Zona;

Que, mediante Informe N° 0061-2005-MDP-GDURMA-DCAT/MMH, se ha podido verificar que la Asociación Franja Comercial Santa Catherina, se encuentra ubicado dentro de la zona denominada El Hueco, en área de posibles para reubicación. Y que mediante Informe N° 120-2005-MDP-GDURMA/JJLP, se ha podido demostrar que conforme a los estudios de suelo con fines de cimentación elaborado por el ingeniero Hermes Valdivia Aspilcueta, jefe de laboratorio Mecánica de Suelos de la Universidad Nacional Agraria La Molina, más planos y fotografías aéreas;

Que así mismo tomando en consideración el Informe N° 369-2006-MDP-GDURMA, mediante el cual se informa que la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad de Lima Metropolitana ha comunicado el levantamiento de las observaciones respecto al terreno ocupado por la Asociación Franja Comercial Santa Catherine de al Porta de Manchay III Etapa, por tales razones tomando en cuenta que la Municipalidad busca el desarrollo local, para propiciar mejores condiciones de vida, es amparable la solicitud del recurrente;

Que, finalmente mediante Informe N° 460-2005-MDP-GAJ, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se debe declarar concluido el procedimiento de exclusión de los alcances del Acuerdo de Concejo N° 029-2003-MDP/C y estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, adoptó el siguiente:

ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de exclusión del terreno de 4,982.05 m2, posesionado

por la Asociación Franja Comercial Santa Catherina de los alcances del Acuerdo de Concejo N° 029-2003-MDP/C, ubicado en la Quebrada de Manchay – distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, quedando firme en todos los demás.

Artículo Segundo.- APROBAR El plano Lámina N° 01, correspondiente a la Asociación Franja Comercial Santa Catherina, de área de 4,982.05 m2, con perímetro de 348.78 ml. en coordenadas UTM en sistema PSAD-56, el cual se le excluye fuera del Acuerdo de Concejo N° 029-2003-MDP/C.

Artículo Tercero.- DETERMINAR que, la presente Ordenanza Municipal, no otorga derechos de propiedad sobre el área de terreno en el cual se encuentra asentada la referida Asociación.

Artículo Cuarto .- DISPONER el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Secretaría General y a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Medio Ambiente y Secretaría General.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CAROLA CLEMENTE VDA. DE POBLET
Alcaldesa

6703-5

Aprueban celebración de Convenio con SEDAPAL referente a los procesos previos necesarios para ejecutar obras generales y secundarias y solicitar conexiones domiciliarias

ACUERDO DE CONCEJO N° 048 - 2006- MDP/C

Pachacámac, 29 de noviembre del 2006

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinario de fecha, 29 de noviembre del 2006, sobre la aprobación del Convenio por el cual se establecen los procesos previos necesarios para ejecutar obras generales y secundarias y solicitar conexiones domiciliarias entre la Municipalidad Distrital de Pachacámac y la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (Sedapal); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de acuerdo al Art. 194° de la Constitución del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es un Órgano de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que tiene como finalidad de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, SEDAPAL, es una empresa estatal de Derecho Privado, cuya actividad es la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, a la población de Lima Metropolitana y el Callao;

Que, una de las funciones de la Municipalidad según la Ley Orgánica N° 27972, es administrar y reglamentar directamente o por concesión, el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economía de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio;

Que, los fines de este convenio es facilitar los procesos previos y obligatorios para la ejecución y financiamiento de las obras generales, secundarias y conexiones domiciliarias en las áreas que serán beneficiadas con las obras del programa Agua para todos;

Que, finalmente estando a los fundamentos expuestos y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal con el voto UNÁNIME de los señores Regidores

y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, adoptó lo siguiente:

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR, la celebración del Convenio por el cual se establecen los procesos previos necesarios para ejecutar obras generales y secundarias y solicitar conexiones domiciliarias entre la Municipalidad Distrital de Pachacámac y la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (Sedapal).

Artículo Segundo.- FACULTAR a la señora Alcaldesa la suscripción y ejecución del presente convenio.

Artículo Tercero.- Encargar para su conocimiento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CAROLA CLEMENTE VDA. DE POBLET
Alcaldesa

6703-6

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Prorrogan plazo de Beneficio Tributario y no Tributario otorgado mediante Ordenanza N° 137-MDR

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 016-2006-MDR**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RÍMAC

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Decretos de Alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 137-MDR de fecha 30.11.06 se aprobó conceder beneficios tributarios y no tributarios para los contribuyentes de esta jurisdicción cuyo plazo de vigencia es hasta el 15 de diciembre de 2006, sin embargo, considerando la situación económica que atraviesan los vecinos de este distrito se hace necesario ampliar dicho plazo a tenor de lo dispuesto en el Artículo 4° de la citada Ordenanza, dado que existe la voluntad de regularizar sus obligaciones pendientes;

Con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Ordenanza N° 137-MDR;

DECRETA:

Artículo Primero: PRORROGAR el plazo del Beneficio Tributario y no Tributario otorgado mediante Ordenanza N° 137-MDR, para los contribuyentes de la jurisdicción del distrito del Rimac desde el 16.12.06 hasta el 29.12.06; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Dirección de Rentas y Desarrollo Económico el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía y a la Unidad de Imagen Institucional su difusión.

Dado en el Palacio Municipal, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS LOBATÓN DONAYRE
Alcalde

6772-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Declaran nulidad de resolución emitida por Alcaldesa del Centro Poblado de Herbay Alto mediante la cual se designó Ejecutor y Auxiliar Coactivo

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 1278-2006-AL-MPC**

Cañete, 13 de diciembre del 2006

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO:

La "RESOLUCIÓN DE DESIGNACION N° 03-MCPHA-2006-AL" su fecha dieciséis de Octubre del presente año, publicada en del Diario oficial de esta Provincia "Al Día con Matices" de fecha veintiséis de octubre del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 073-86-AL de fecha siete de mayo de mil novecientos ochenta y seis, se creó el "Centro Poblado Menor HERBAY ALTO", y que conforme al mandato contenido en la Ley ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 vigente desde el veintiocho de mayo del dos mil tres, en su Art. 133° en concordancia con la Ley N° 28458 publicada el nueve de enero del dos mil cinco, establece la obligación de que el CENTRO POBLADO creado por Ley anterior debe adecuarse a la nueva normatividad;

Que, el Centro Poblado Menor Herbay Alto, a la fecha no ha completado el Proceso de Adecuación, materia del Expediente N° 7036-05, conforme se advierte del Oficio N° 508-2006-SG-MPC del trece de noviembre del dos mil seis; por lo que NO se ha transferido a la MUNICIPALIDAD DELEGADA DEL CENTRO POBLADO MENOR HERBAY ALTO, ninguna competencia de las que establecen los dispositivos acotados, donde precisa el Art. 133° de la LOM que "la delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centro poblado puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como prestación de los respectivos servicios" "La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centro poblado, se entenderá como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o Distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto";

Que, conforme al Art. 61° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Numeral 61.1 precisa que: "La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan"; en el Art. 63° de la acotada Ley se establece en el Num 63.2 que "SOLO POR LEY, MEDIANTE MANDATO JUDICIAL EXPRESO, EN UN CASO CONCRETO, PUEDE SER EXIGIBLE A UNA AUTORIDAD NO EJERCER ALGUNA ATRIBUCIÓN ADMINISTRATIVA";

Que, el Art. 10° de la Ley N° 27444, establece las CAUSALES DE NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, indicando que "son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: Num. 1 La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.... Num. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el Art. 202° de la Ley acotada N° 27444, precisa que Num. 202.1 "en cualquiera de los casos enumerados en el ART. 10° - de la misma ley - puede declararse de

oficio la NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público" Num. 202.2 La Nulidad de oficio, sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida." Num. 202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos".

Que, estando a la normatividad legal antes glosada, y habiéndose determinado de manera clara y fehaciente que: a) El Centro Poblado Menor HERBAY ALTO del distrito de San Vicente, no ha cumplido con adecuarse a la ley acotada. b) Que, no se le ha transferido funciones ni competencias administrativas, menos aún la de efectuar concursos públicos, para el nombramiento ni designación de personal administrativo de ningún rango (sean funcionarios, servidores, empleados, auxiliares y obreros, entre otros), c) Que, mediante la mal denominada RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN N° 03-MCPHA -2006 - AL" de fecha dieciséis de octubre del presente año, suscrita por la "Profesora LUZ MARIA SALAS SANCHEZ" ALCALDESA DEL CENTRO POBLADO DE HERBAY ALTO - CAÑETE, publicada el veintiséis de octubre del presente año, en del Diario oficial de esta Provincia "Al Día con Matices" se ha designado EJECUTOR Y AUXILIAR COACTIVO a las personas de: MARIANO ZARATE DEL CASTILLO, y a VICTOR ANDRES SANCHEZ LARREA, respectivamente; que son ACTOS ADMINISTRATIVOS, que contienen vicios insalvables de nulidad;

Que, la mencionada Resolución ha permitido la emisión de RESOLUCIONES, de igual condición, lo que se advierte de la Carta EF/92.0571 N° 484 -2006 del doce de los corrientes, remitida por el BANCO DE LA NACIÓN, recepcionada en la fecha, donde precisan que han sido NOTIFICADOS con la RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° 02 de fecha 29/11/2006, expediente N° 01-2006-MCPHA -EC, y la RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° 02 de fecha 1/12/2006, expediente N° 02-2006-MCPHA - EC, por la cual ordenan el embargo del total de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTISIETE Nuevos Soles (S/.1.242,687.00), de los fondos y valores de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, el Código Procesal Civil, establece en su Primera Disposición Complementaria y Final, que: "Sus disposiciones se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales siempre que sean compatibles con su naturaleza" por lo que en el presente caso es de aplicación lo establecido en el Art. 173° en concordancia con el Art. 12° y 13° de la Ley N° 27444, que establece que deben declararse la NULIDAD de los actos que se vinculan o se originan en el acto primigenio viciado de NULIDAD;

Que, estando a lo expuesto, y en atención a los antecedentes documentarios acopiados de oficio, donde se acredita la emisión de los ACTOS ADMINISTRATIVOS, que han vulnerado el marco constitucional y legal, incurriendo no sólo en causal de NULIDAD de los Actos Administrativos, si no que se advierte elementos razonables de la comisión de delitos, tales como usurpación de funciones (361° del CP), falsificación de documento público (Art. 427° del CP), entre otros, y de conformidad con los dispositivos glosados y con las prerrogativas del Art. 20° de la Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN N° 03-MCPHA -2006 - AL de fecha dieciséis de octubre del presente año, suscrita por la Profesora LUZ MARIA SALAS SANCHEZ ALCALDESA DEL CENTRO POBLADO DE HERBAY ALTO - CAÑETE, publicada el veintiséis de octubre del presente año, en del Diario oficial de esta Provincia "Al Día con Matices", que designa EJECUTOR Y AUXILIAR COACTIVO a las personas de: MARIANO ZARATE DEL CASTILLO, y a VICTOR ANDRES SANCHEZ LARREA, respectivamente.

Artículo Segundo.- DECLARAR LA NULIDAD DE TODAS LAS RESOLUCIONES emitidas desde el dieciséis de octubre del presente año por el EJECUTOR Y AUXILIAR COACTIVO, MARIANO ZARATE DEL CASTILLO, y VICTOR ANDRES SANCHEZ LARREA, respectivamente, y en todo caso NULOS los actos emitidos por los mencionados, en condición de EJECUTOR

Y AUXILIAR COACTIVO de la MUNICIPALIDAD DE HERBAY ALTO.

Artículo Tercero.- DISPONER la determinación de responsabilidad administrativa, civil y penal que el caso amerita contra LUZ MARIA SALAS SANCHEZ, ALCALDESA DEL CENTRO POBLADO DE HERBAY ALTO - CAÑETE, contra MARIANO ZARATE DEL CASTILLO, VICTOR ANDRES SANCHEZ LARREA, y contra los que resulten responsables.

Artículo Cuarto.- HACER DE CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO de Cañete, por haberse detectado de oficio los indicios razonables de la comisión de delito, a efectos de que se determine la participación y autoría de todos los involucrados en el presente caso.

Artículo Quinto.- OFICIAR, a la Fiscal de la Nación, a la Defensora del Pueblo, y al Primer Ministro, haciendo conocer la actuación que ha tenido los funcionarios del BANCO DE LA NACIÓN, en el presente caso, solicitando su inmediata remoción, sin perjuicio de la determinación de la responsabilidad penal que corresponda de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RUFINA LÉVANO QUISPE
Alcaldesa

6789-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal 2007 de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2006-SG-MDSS.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

POR CUANTO:

Visto el Dictamen Legal N° 084-GAJ-MDSS-2006 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 20 de octubre del 2006 y el Informe Técnico N°0238-2006-GPP-MDSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de fecha 2 de noviembre del 2006.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú en su Artículo 191° y la Ley Orgánica de Municipalidad, en su título preliminar, Artículo II, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según artículo 9° inciso 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades le corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y de funcionamiento del Gobierno Local y según inciso 32 del mismo artículo, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar el Cuadro para Asignación de Personal.

Que con Informe N°099-2006-UP-MDSS, de fecha 18 de octubre del 2006, la Unidad de Personal alcanza a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proyecto del Cuadro para Asignación (CAP) del 2007 de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el mismo que fue elaborado de acuerdo a los lineamientos establecidos en el D.S. N° 043-2004-PCM. La Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Dictamen Legal N°084-GAJ-MDSS-2006, opinando que el Concejo Municipal apruebe la propuesta de Ordenanza Municipal del CAP.

Con Informe N°103-2006-UP-MDSS, de fecha 23 de octubre del 2006, la Unidad de Personal alcanza a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Proyecto del Cuadro Para Asignación de Personal(CAP) del 2007 de la Municipalidad Distrital de San Sebastián y el Dictamen Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, para el informe técnico correspondiente. La Gerencia de Planeamiento y



Presupuesto emite el Informe N° 238-2006-GPP-MDSS, opinando la aprobación del CAP del 2007 mediante Ordenanza Municipal de acuerdo al presupuesto del ejercicio y al plan de cobertura de plazas.

Período	Cantidad de plazas Inicio de Período	Incremento Porcentual	Incremento de Plazas
2007	195	11.36 %	25

Que, sometido el Dictamen Legal N°084-GAJ-MDSS-2006 y el Informe N°238-2006-GPP-MDSS a consideración de los señores Regidores en Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 7 de noviembre del 2006 mereció aprobación, que de conformidad con el artículo 9° , inciso 32 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, estando a lo dispuesto por el D.S. N° 043-2004-PCM y en considerandos expuestos:

SE ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL – CAP-2007 de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el mismo que es parte integrante de la presente Ordenanza y conforme disponga los considerandos cuarto y quinto .

Artículo Segundo.- Publíquese la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, dispuesto en el artículo 17° del D.S. N° 043-2004-PCM.

Artículo Tercero.- Publíquese en el Portal Electrónico de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el Cuadro para Asignación de Personal, bajo responsabilidad del Funcionario responsable, dentro de los tres días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Dése cuenta a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Control Institucional, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Personal y Unidad de Informática y Estadística.

POR TANTO:

En uso de sus facultades conferidas por el inciso 5) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Mando que se registre, publique y se cumpla

Dado en el Palacio Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil seis.

JUAN ANTONIO VILLAFUERTE ESCALANTE
Alcalde

6776-1

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA

Proyecto "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de la normatividad sobre contribuciones reembolsables en el servicio público de electricidad"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 644-2006-OS/CD

Lima, 5 de diciembre de 2006

VISTO:

El Memorando N° GFE-973-2006 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, la aprobación de la prepublicación del "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de la normatividad sobre contribuciones reembolsables en el servicio público de electricidad";

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERG, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos

vinculados, entre otros, relativos a la Función Supervisora y Fiscalizadora;

Que, de acuerdo al inciso c) del artículo 5° de la Ley N° 26734, es función de OSINERG supervisar que las actividades de los subsectores de electricidad e hidrocarburos se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes; asimismo, el artículo 19° del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función supervisora permite a OSINERG verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y aquéllas derivadas de los contratos de concesión, por parte de las ENTIDADES y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia;

Que, los artículos 83°, 84° y 85° de Ley de Concesiones Eléctricas – Decreto Ley N° 25844, establecen la facultad de las empresas concesionarias de distribución de solicitar a los interesados una contribución con carácter reembolsable, para la ampliación o extensión de sus redes de distribución, cuando requieran de un nuevo suministro o el aumento de la potencia, o en caso de nuevas habilitaciones urbanas, electrificación de zonas urbanas o de agrupaciones de viviendas ubicadas dentro de la zona de la Concesión;

Que, por otro lado la Directiva N° 001-96-EM/DGE, "Sobre Contribuciones Reembolsables y su devolución a los Usuarios de Energía Eléctrica", aprobada por Resolución Ministerial N° 346-96-EM/VME, establece una serie de obligaciones complementarias a las ya establecidas en la Ley, entre otras, las relacionadas a las modalidades, plazos e intereses de la devolución de las contribuciones reembolsables.

Que, en ese sentido, es necesario contar con un procedimiento que permita a OSINERG supervisar y fiscalizar que las empresas concesionarias de distribución cumplan con sus obligaciones de devolver las contribuciones reembolsables en la forma, modo y plazo

establecidos por la Ley de Concesiones Eléctricas y en la Directiva N° 001-96-EM/DGE;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° y artículo 25° del Reglamento de OSINERG, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, para la aprobación del Procedimiento antes mencionado se requiere su prepublicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la prepublicación del Proyecto "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de la normatividad sobre contribuciones reembolsables en el servicio público de electricidad", cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Las sugerencias y observaciones serán recibidas por escrito en la Mesa de Partes de OSINERG o vía correo electrónico a contremb@osinerg.gob.pe dentro de los quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

PROYECTO

"PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SOBRE CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 83°, 84° y 85° de Ley de Concesiones Eléctricas – Decreto Ley N° 25844, establecen la facultad de las empresas concesionarias de distribución de solicitar a los interesados una contribución con carácter reembolsable, para la ampliación o extensión de sus redes de distribución, cuando requieran de un nuevo suministro o el aumento de la potencia; o en caso que existan nuevas habilitaciones urbanas, zonas urbanas habitadas o de agrupaciones de viviendas ubicadas dentro de la zona de la Concesión, que requieran obtener una electrificación.

Por otro lado la Directiva N° 001-96-EM/DGE, "Sobre Contribuciones Reembolsables y su devolución a los Usuarios de Energía Eléctrica", aprobada por Resolución Ministerial N° 346-96-EM/VME, establece a las empresas de distribución eléctrica, una serie de obligaciones complementarias a las ya establecidas en la Ley, entre otras, las relacionadas a las modalidades, plazos e intereses de la devolución de las contribuciones reembolsables.

Asimismo, debemos considerar que tanto el inciso c) del artículo 5° de la Ley N° 26734 como el artículo 31° del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establecen que OSINERG tiene como función verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y aquéllas derivadas de los contratos de concesión, por parte de las ENTIDADES y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia. En este sentido resulta necesario implementar un procedimiento que permita conocer permanentemente las situación actual de las contribuciones reembolsables, toda vez que es un aporte realizado por los usuarios, que beneficia directamente a las concesionarias de distribución y debe ser devuelto en los plazos modo y forma que establecen las normas vigentes e inciden directamente en la prestación del servicio público de electricidad.

El inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERG, la cual comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios. Además, el Artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de

OSINERG, señala que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora.

En ese sentido, OSINERG ante esta problemática y considerando el Marco Normativo vigente, ha elaborado la presente norma que tiene como objetivo establecer el procedimiento a seguir para que las empresas involucradas remitan al Organismo Regulador la información que permitan efectuar la supervisión y fiscalización sistemática, a través de indicadores que garanticen la devolución de las contribuciones reembolsables en la forma, plazos y modo establecidas en las normas legales vigentes.

Dentro de este contexto, este Procedimiento establece la información que deben proporcionar las concesionarias de distribución, sobre las contribuciones que los usuarios le han aportado, la forma en que estas han sido devueltas, las modalidades y los plazos en que se han utilizado. Además las concesionarias de distribución deberán informar, entre otras cosas cuales contribuciones hasta la fecha no han sido devueltas, igualmente se establecen cuales son los tipos de conducta que serán sancionados.

PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SOBRE CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos a seguir en la supervisión sobre contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados del servicio público de electricidad, que realizan las empresas concesionarias de distribución.

A través del presente procedimiento se establece:

- Los requerimientos, plazos, formas y medios de entrega de información por parte de las concesionarias a OSINERG, para efectos de la supervisión del proceso de contribuciones reembolsables y su devolución.
- Los criterios a aplicar por OSINERG en la supervisión del proceso de contribuciones reembolsables y su correspondiente devolución a usuarios de energía eléctrica.

II. ALCANCE

El presente procedimiento se aplicará obligatoriamente a todas las empresas concesionarias de distribución y entidades que atiendan el servicio público de electricidad en el Perú y dentro de todo el ámbito de su concesión o zona de responsabilidad.

III. BASE LEGAL

- Ley de Concesiones Eléctricas - Ley N° 25844 y Modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Supremo N° 009-93-EM y Modificatorias.
- Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada - Ley N° 27332.
- Ley de Creación de OSINERG – Ley N° 26734.
- Ley N° 27632 - Ley que modifica la función normativa de OSINERG.
- Decreto Supremo N° 054-2001-PCM - Reglamento General de OSINERG.
- Ley Complementaria de Fortalecimiento de OSINERG – Ley N° 27699.
- Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas - Resolución N° 013-2004-OS/CD.
- Directiva N° 001-96-EM/DGE, Sobre Contribuciones Reembolsables y su Devolución a Usuarios de Energía Eléctrica - Resolución Ministerial N° 346-96-EM/VME, o la que la sustituya.
- Precios Máximos de las Conexiones Eléctricas - Resolución N° 142-2003-OS/CD, o la que la sustituya.
- Procedimiento para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y en Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución – Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE.
- D.S. N° 020-97-EM.- Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos- NTCSE y Modificatorias.
- Otras Normas Técnicas y Administrativas aplicables.

I. TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Glosario de términos

Cuando en el presente procedimiento se utilicen los siguientes términos, se deberá entender por:

LCE:	Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por D.L. N° 25844.
RLCE:	Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por D.S. N° 009-93-EM.
DCR:	Directiva N° 001-96-EM/DGE, "Sobre Contribuciones Reembolsables y su devolución a los Usuarios de Energía Eléctrica", aprobada por R.M. N° 346-96-EM/VME, o la que la sustituya.
OSINERG:	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía
CONCESIONARIA:	Entidad que presta el Servicio Público de Electricidad por contar con una concesión de distribución otorgada por el Ministerio de Energía y Minas o autorización emitida por una municipalidad.
USUARIO:	Persona natural o jurídica que se encuentra en posesión de un predio, y está en posibilidad de hacer uso legal del suministro eléctrico.
INTERESADO:	Persona natural o jurídica debidamente identificada, encargada de la gestión ante el concesionario para la obtención del suministro de energía eléctrica en un predio o conjunto de predios. Es el constructor o financista de las instalaciones eléctricas de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente.
TASA DE INTERÉS:	La tasa de interés a utilizar para el cálculo de los intereses, será equivalente al promedio de los promedios ponderados de las tasas activas y pasivas, en moneda nacional, vigentes en el momento de su aplicación, conforme a la DCR.
VNR:	Valor Nuevo de Reemplazo que representa al costo de renovar las obras y bienes físicos destinados a prestar el mismo servicio con la tecnología y precios vigentes.
CEIDE:	"Costos Estándar de Instalaciones de Distribución Eléctrica" – OSINERG/GART. Información base para la determinación de presupuestos o valorización de obras en función del VNR.
CONEXIÓN ELÉCTRICA:	Conjunto de componentes requeridos para el suministro de electricidad de los usuarios del servicio público de electricidad desde las instalaciones de la concesionaria, cuyo presupuesto de conexión no exceda el importe máximo regulado.

1.2 Proceso de supervisión

1.2.1 La concesionaria deberá cumplir permanentemente las disposiciones establecidas en la DCR, así como en la normativa legal vigente referida a los procesos comerciales de Contribuciones Reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados del servicio público de electricidad, en todo el ámbito de su responsabilidad.

1.2.2 OSINERG supervisará el resultado de la ejecución de este proceso. Para evaluar dichos resultados, en el presente procedimiento se han establecido indicadores con los que se evaluará la gestión de la concesionaria sobre este tema, sin que esto constituya una limitación a supervisar la ejecución de otras obligaciones y demás aspectos establecidos en el contrato de concesión, en la LCE, en el RLCE y en general en la normatividad legal vigente.

1.2.3 La concesionaria deberá proporcionar la información solicitada por OSINERG en la forma y plazos establecidos en el presente procedimiento. Con dicha información, OSINERG realizará la supervisión de campo de acuerdo a una muestra, seleccionada aleatoriamente de la información de la concesionaria.

1.2.4 La determinación de los indicadores de gestión que reflejen los resultados de los procesos comerciales de contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados del servicio público de electricidad será por periodos anuales, y las acciones de supervisión se realizarán en cualquier fecha del periodo evaluado.

1.2.5 En el proceso de supervisión se realizarán cuando menos las siguientes acciones:

a) Validación de la información y/o documentación proporcionada por la concesionaria, acudiendo para tal efecto a las visitas de campo y a la información proporcionada por los usuarios o interesados, de ser necesario. Asimismo, se verificará su consistencia, comparándola con la información de las quejas y denuncias recibidas directamente por OSINERG, Ministerio de Energía y Minas, y de cualquier otra fuente.

b) Inspecciones de campo de las obras financiadas o construidas por los usuarios o interesados, con la finalidad de verificar la información de las valorizaciones de las contribuciones, las que serán programadas por OSINERG de forma directa; así como las que se realicen de manera conjunta con la concesionaria; en este último caso, la concesionaria a requerimiento de OSINERG, deberá realizar dichas verificaciones.

c) La verificación del proceso de contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados contempla lo siguiente:

c.1 Que la concesionaria haya cumplido con reconocer la contribución reembolsable realizada por los usuarios o interesados para el financiamiento o construcción de instalaciones eléctricas en vías públicas (reforzamiento o ampliación de redes de distribución, electrificación de zonas urbanas o de agrupamiento de viviendas), con excepción de los costos regulados que correspondan a las conexiones eléctricas.

c.2 Que la concesionaria haya cumplido con ofrecer a elección de los usuarios o interesados, las alternativas de las modalidades de contribución reembolsable con la debida información sobre financiar (presupuesto) o construir.

Asimismo que haya cumplido con ofrecer a elección de los usuarios o interesados, las modalidades de reembolso de la contribución, de acuerdo a lo establecido en la DCR.

c.3 Que la concesionaria haya determinado el presupuesto o valorización de las obras financiadas o construidas por los usuarios o interesados, de acuerdo con la normatividad vigente sobre el tema.

c.4 Que la concesionaria haya cumplido con sus obligaciones en los plazos de atención establecidos por la normatividad durante el proceso de contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados.

c.5 Que la concesionaria haya cumplido con determinar el importe correspondiente a los intereses de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente.

Para la aplicación del literal c), OSINERG alcanzará a la concesionaria los criterios de selección de la muestra representativa de la información que será objeto de supervisión, la que será extraída de la información contenida en los Anexos señalados en el Título Segundo.

1.2.6 OSINERG, podrá realizar acciones complementarias de supervisión/fiscalización de acuerdo con el procedimiento establecido, con la finalidad de evaluar la aplicación específica que viene efectuando la concesionaria sobre determinados aspectos de los procesos de contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados.

II. TÍTULO SEGUNDO

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

2.1 Aspectos generales para la presentación de la información

La información para la determinación de la muestra aleatoria estadísticamente representativa, correspondiente a la supervisión del proceso de contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados, deberán ser publicadas en la página Web de la concesionaria y estará disponible en

modo lectura, debiendo permitir su descarga con clave de acceso otorgada a OSINERG, dicha información contendrá:

a) Información de los últimos doce meses, correspondiente a todas las solicitudes de los usuarios o interesados para la obtención de nuevos suministros o modificación de las existentes, de acuerdo al formato señalado en el **Anexo N° 2**:

a.1) Que no requieran de aportes reembolsables, y
a.2) Que requieran aportes reembolsables, para: i) Reforzamiento de redes BT, ii) Extensión de redes en BT o MT., iii) Electrificación de zonas urbanas y, iv) Electrificación de agrupamiento de viviendas.

Dicha información, será del tipo registro móvil y será actualizada mensualmente según los avances de su atención, de acuerdo con lo establecido por la DCR.

Los casos que correspondan a lo señalado en el literal a.1), concluirán con la información del presupuesto de la conexión.

Asimismo, los casos que correspondan a los señalados en el literal a.2), una vez publicada la modalidad de aporte elegida por el usuario o interesado, será trasladado al requerimiento descrito en el literal b) siguiente:

b) Información de contribuciones reembolsables cuya modalidad de aporte fue formalizada por la concesionaria con los usuarios o interesados en los últimos doce meses inmediatos anteriores, de acuerdo al formato señalado en el **Anexo N° 3**; dicha información, será del tipo registro móvil y será actualizada mensualmente según los avances de su atención, de acuerdo con lo establecido por la DCR, hasta la información de la fecha de concretización de la modalidad y entrega del reembolso.

Los casos de contribuciones reembolsables cuyas modalidades y fechas de entrega de reembolso son concretadas y publicadas, serán trasladadas al requerimiento descrito en el literal c) siguiente:

c) Información del estado de cuenta corriente de la devolución de los casos en devolución de la contribuciones reembolsables, de acuerdo al formato establecido en el **Anexo N° 4**; dicha información será del tipo registro móvil, es decir, deberá ser actualizada mensualmente según corresponda su devolución, de acuerdo con lo establecido por la DCR, retirando los casos en los que la concesionaria efectuó la publicación en su página Web de la devolución total del reembolso e incorporando nuevos casos provenientes del formato del **Anexo N° 3**, descrito en el literal b).

d) Información de obras de ampliación o extensión, electrificación de zonas urbanas o de agrupamiento de viviendas, puestas en servicio por la concesionaria en los últimos doce meses inmediatos anteriores, de acuerdo al formato establecido en el **Anexo N° 5**.

e) En base a la información descrita en los literales a), b), c) y d), OSINERG seleccionará la muestra representativa, comunicará a la concesionaria y ésta previo requerimiento de OSINERG, pondrá a disposición del Supervisor los expedientes completos de la muestra seleccionada, los cuales deberán contener la información mínima obligatoria indicada en el **Anexo N° 6**, como sustento del cumplimiento de la normatividad sobre contribuciones reembolsables y su devolución; con dicha información OSINERG, determinará y evaluará los indicadores de gestión.

2.2 Contenido, frecuencia y plazos de entrega de la información

La Tabla N° 1 muestra la descripción de la información requerida, así como la frecuencia y plazos máximos para su entrega a OSINERG:

Tabla N° 1

Descripción	Actualización	Plazo máximo
Publicación en la página Web, la información de los últimos doce meses inmediatos anteriores, correspondiente a las solicitudes de los usuarios o interesados para la obtención de nuevos suministros o ampliación de potencia contratada: - Que no requieran aportes reembolsables, Que requieran aportes reembolsables, para: i) Reforzamiento de redes BT, ii) Obras de extensión de redes en BT o MT., iii) Electrificación de zonas urbanas y, iv) Electrificación de agrupamiento de viviendas. De acuerdo al formato señalado en el Anexo N° 2 .	Mensual (Registro móvil)	Tercer día hábil del mes inmediato siguiente.

Descripción	Actualización	Plazo máximo
Publicación en la página Web, la información de contribuciones reembolsables cuya modalidad de aporte, la concesionaria formalizó con los usuarios o interesados en los últimos doce meses inmediatos anteriores, de acuerdo al formato señalado en el Anexo N° 3, será actualizada mensualmente según los procesos establecido por la DCR, hasta la publicación de la fecha de concretización de la modalidad y entrega del reembolso.	Mensual (Registro móvil)	Tercer día hábil del mes inmediato siguiente.
Publicación en la página Web, la información del estado de la cuenta corriente de la devolución de las contribuciones reembolsables, de acuerdo al formato establecido en el Anexo N° 4, será actualizada mensualmente hasta la devolución total del reembolso. Asimismo, deberá incluirse los casos de contribuciones reembolsables que se encuentren pendientes o en proceso de devolución desde la vigencia de la LCE.	Mensual (Registro móvil)	Tercer día hábil del mes inmediato siguiente.
Publicación en la página Web, la información de obras de extensión, electrificación de zonas urbanas o de agrupamiento de viviendas, puestas en servicio por la concesionaria en los últimos doce meses inmediatos anteriores, de acuerdo al formato establecido en el Anexo N° 5.	Mensual (Registro móvil)	Tercer día hábil del mes inmediato siguiente.
Expedientes completos de la muestra seleccionada con la información mínima obligatoria, según lo establecido en el Anexo N° 6.	De acuerdo al requerimiento expreso de OSINERG.	Tercer día hábil contado a partir de la recepción de la solicitud de OSINERG

III. TÍTULO TERCERO

INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN DE CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES Y SU DEVOLUCIÓN

3.1 DCR: Desviación del reconocimiento de contribuciones reembolsables.

Con este indicador se determina el grado de incumplimiento de la concesionaria, sobre el reconocimiento de las contribuciones reembolsables realizadas por los usuarios o interesados para financiar o construir instalaciones eléctricas en vías públicas (reforzamiento o ampliación de redes de distribución, electrificación de zonas urbanas o agrupamiento de viviendas), con excepción de los costos regulados que correspondan a las conexiones eléctricas.

$$DCRi = INR \times (NIN / NCM)$$

Donde:

INR = Sumatoria de los importes, expresados en UIT, de las contribuciones reembolsables no reconocidas.

NIN = Número de casos de contribuciones reembolsables no reconocidas pertenecientes a la muestra.

NCM = Número total de casos de la muestra.

y;

i = 1 Casos de aportes por reforzamiento de redes o extensiones de red de distribución secundaria para la atención de nuevas conexiones o solicitudes de ampliación de potencia contratada, no reconocidos como reembolsables.

i = 2 Casos de financiamiento o construcción de obras de extensión de las instalaciones hasta el punto de entrega en media o alta tensión, no reconocidas como contribuciones reembolsables.

i = 3 Casos de nuevas habilitaciones urbanas, electrificación de zonas urbanas o de agrupaciones de viviendas ubicadas dentro de la zona de responsabilidad de la concesionaria, no reconocidas como contribuciones reembolsables.

i = 4 Otros casos en los que el usuario o interesado ha financiado o participado en la construcción de redes y/o ampliaciones para el suministro.

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de solicitudes y obras seleccionadas del total informado de acuerdo a los **Anexos N° 2 y 5**.

3.2 DCE: Desviación del cumplimiento de la elección de los usuarios o interesados sobre la modalidad de la contribución y la forma de su reembolso.

Con este indicador se determina el grado de desviación de la concesionaria sobre su responsabilidad de ofrecer a elección de los usuarios o interesados, las alternativas de las modalidades de contribución reembolsable, de acuerdo con el artículo 83° de la LCE, con la debida información sobre financiar (presupuesto) o construir.

Así mismo determina el grado de desviación de la concesionaria sobre su responsabilidad de ofrecer a elección de los usuarios o interesados, las modalidades de reembolso de la contribución de acuerdo con lo establecido por la DCR.

$$DCEi = (NCI / NCM) \times 100$$

Donde:

NCI= Número de casos de la muestra seleccionada en los que, la concesionaria no ofreció a elección del usuario o interesado las alternativas de las modalidades de la contribución y/o las modalidades del reembolso.

NCM= Número total de la muestra seleccionada.

y;

i = 1 Propuesta de la concesionaria a elección del usuario o interesado sobre las modalidades de contribución reembolsable, entre financiar (presupuesto) o construir.

Los casos de incumplimiento de ofrecer las alternativas de modalidades de contribución se determinarán de la evaluación de la documentación obligatoria; de la cual resulten omisiones de ofrecimiento para el financiamiento (entrega de presupuesto con la respectiva constancia de entrega al usuario o interesado) y/o la construcción (comunicación para la construcción de obras bajo una contribución reembolsable con el respectivo cargo de entrega al usuario o interesado).

i = 2 Propuesta de la concesionaria a elección del usuario o interesado sobre las modalidades de reembolso de la contribución según la DCR.

Los casos de incumplimiento de ofrecer las alternativas de modalidades de reembolso se determinarán de la evaluación de la documentación obligatoria detallada para la elección la modalidad de devolución de la contribución reembolsable de acuerdo con la DCR.

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de casos seleccionados del total informado de acuerdo a los **Anexos N° 2 y 3**.

3.3 DPO: Desviación de los presupuestos o valorización de las obras financiadas o construidas por los usuarios o interesados.

Con este indicador se determina el grado de desviación de los presupuestos o valorización de las obras financiadas o construidas por los usuarios o interesados, dicho indicador compara el presupuesto o valorización determinado por la concesionaria, respecto al presupuesto o valorización calculado por OSINERG.

$$DPOi = [(\sum IDC / \sum IDO) - 1] \times 100$$

Donde:

IDC = Importe determinado por la concesionaria (S/.)

IDO = Importe calculado por OSINERG (S/.)

y;

i = 1 Presupuestos de acuerdo a la modalidad de aportes por kW (literal a) del artículo 83° de la LCE).

i = 2 Valorización de las obras en la modalidad de construcción de extensiones de redes por el usuario o interesado, cuyo importe fue determinado en función al VNR.

i = 3 Presupuestos calculados en la modalidad de financiamiento por el solicitante, cuyo importe fue determinado en función al VNR.

i = 4 Valorización de las obras en los casos de habilitación de zonas urbanas o de agrupamiento de viviendas, cuyo importe fue determinado en función al VNR.

OSINERG evaluará:

a) Los presupuestos calculados en base al costo unitario por kW fijado anticipadamente por la concesionaria, informado a OSINERG y publicado conjuntamente con los pliegos tarifarios, según lo establecido por la DCR.

b) La valorización de las obras calculadas en base al **CEIDE**, que forma parte del presente procedimiento; asimismo, verificará según corresponda, la actualización de los importes de acuerdo a la normatividad establecida para el caso.

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de suministros seleccionados del total informado de acuerdo a los **Anexos N° 2 y 3**.

3.4 DPA: Desviación de plazos de atención sobre aportes y devolución de las contribuciones reembolsables.

Con este indicador se determina el grado de desviación superior a los plazos máximos establecidos por la normatividad vigente sobre contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados.

$$DPAi = (NCE / NCM) \times 100$$

Donde:

NCE = Número de casos de la muestra con exceso, respecto al plazo máximo establecido en la DCR.

NCM = Número total de casos de la muestra.

y;

i = 1 Plazo para la determinación de la contribución reembolsable.

i = 2 Plazo para concretar la modalidad y fecha de entrega del reembolso.

i = 3 Plazo para la entrega del reembolso.

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de suministros seleccionados del total informado de acuerdo a los **Anexos N° 2, 3 y 4**.

3.5 DMI: Desviación del monto de intereses

Con este indicador se determina el grado de desviación inferior del monto de los intereses determinado por la concesionaria, respecto del monto calculado por OSINERG, considerando en ambos casos la fecha de devolución de la contribución reembolsable.

$$DMI = [(\sum MIC / \sum MIO) - 1] \times 100$$

Donde:

MIC = Monto total de intereses determinado por la concesionaria.

MIO = Monto total de intereses calculado por OSINERG.

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de suministros seleccionados del total informado de acuerdo a los **Anexos N° 3 y 4**.

IV. TÍTULO CUARTO

SANCIONES Y MULTAS

Única.- Constituyen infracciones que serán tipificadas como sancionables, aplicable a la concesionaria, los siguientes hechos:

a) Si la concesionaria no cumple con publicar en su página Web, la información en los términos y plazos indicados en la **Tabla N° 1** del Título Segundo (con excepción del **Anexo N° 6**) y/o no facilitar al supervisor los expedientes completos de contribuciones reembolsables con la información mínima obligatoria señalada en el **Anexo N° 6**, correspondientes a la muestra seleccionada, dentro de los plazos establecidos, o en caso que las mismas no se ajusten a la realidad, por modificación u omisión de datos.

b) Cuando OSINERG en los procesos de supervisión especial señalada en la Primera Disposición Transitoria del Título Sexto, determine la trasgresión de la normatividad vigente sobre contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados

c) Si la concesionaria no cumple con la Segunda y/o Tercera Disposición Transitoria del Título Sexto, dentro de los plazos establecidos, o en caso que la misma no se ajuste a la realidad, por modificación u omisión de datos.

d) Cuando los indicadores calculados de acuerdo a lo previsto en este procedimiento excedieran las tolerancias establecidas en la Escala de Multas y Sanciones.

La escala de Multas y Sanciones, antes mencionadas será oportunamente aprobado por el Consejo Directivo de OSINERG.

V. TÍTULO QUINTO

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- El presente procedimiento excluye a las obras financiadas por el **FONAVI** por contar con normatividad específica, en virtud de la Ley N° 26969 que faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a ejercer todos los derechos y acciones que correspondan a las contribuciones reembolsables de las obras financiadas por este fondo.

VI. TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las contribuciones reembolsables pendientes o en proceso de devolución generadas desde la fecha de puesta en vigencia de la LCE, hasta la fecha de publicación del presente procedimiento, deberán iniciarse o continuar con el correspondiente proceso de su devolución, de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente; en caso OSINERG detecte evidencias de trasgresión a dicha normatividad, ejecutará procesos de supervisión especial específicos.

Segunda.- La concesionaria para el inicio de la supervisión del cumplimiento de la normatividad sobre contribuciones reembolsables mediante el presente procedimiento, al 30 de marzo de 2007 como plazo máximo, deberá tener implementado en su página Web, la información de los **Anexos N° 2, 3, 4 y 5** indicadas en la **Tabla N° 1** del Título Segundo, dicha información corresponderá a la información generada en enero a diciembre de 2006.

Tercera.- La concesionaria, dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles de publicado el presente procedimiento, deberá informar a OSINERG de acuerdo al formato establecido en el **Anexo N° 05**, sobre la totalidad de las obras de ampliación o extensión, electrificación de zonas urbanas y de agrupamiento de viviendas, efectuadas en todo el ámbito de su responsabilidad, en cuya ejecución o financiamiento haya participado el usuario o interesado correspondiente al periodo desde el año 2002 hasta la fecha de la publicación del presente procedimiento. Dicha información, deberá ser transferida en formato ASCII con extensión tipo texto (.txt), debidamente comprimida (zip) mediante el sistema FTP (File Transfer Protocol), o eventualmente por motivos debidamente justificados, por correo electrónico a la dirección comercial_creemb@osinerg.gob.pe.

ANEXO N° 1

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS CONCESIONARIAS

Ítem	Concesionaria	Código
1	Consorcio Eléctrico del Villacuri	CEV
2	Edecañete	ECA

Ítem	Concesionaria	Código
3	Edelnor S.A.A.	EDN
4	Electro Centro	ELC
5	Electronoroeste	ENO
6	Electro Norte	ELN
7	Electro Oriente	EOR
8	Electro Puno	EPU
9	Electro Sur	ELS
10	Electro Sur Este	ESE
11	Electro Sur Medio	ESM
12	Electro Tocache	ETO
13	Electro Ucayali	EUC
14	Electro Norte Medio - Hidrandina	HID
15	Luz del Sur S.A.A.	EDS
16	Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.	SEA
17	Servicio Eléctrico Rioja	RIO
18	Empresa Municipal Paramonga	EMP
19	Empresa Municipal Utcubamba	EMU

Los códigos que no figuran serán establecidos por Osinerg

ANEXO N° 2

INFORMACIÓN DE SOLICITUDES DE LOS USUARIOS O INTERESADOS PARA LA OBTENCIÓN DE NUEVOS SUMINISTROS O AMPLIACIÓN DE POTENCIA CONTRATADA

Ítem	Campo	Tipo de Campo	Longitud (Entero, decimal)	Descripción del Campo
1	cempresa	Carácter	4	Código de la Empresa, según el Anexo N° 1 .
2	unegocio	Carácter	3	Centro de servicios (Unidad de negocio, Sucursal) asociado a la solicitud. (*)
3	preport	Fecha	mm/aa	Período reportado (mes, año)
4	fpublicac	Fecha	mm/aa	Fecha de publicación del presente anexo en la página Web.
5	nombre	Carácter	40	Nombre del usuario o interesado.
6	ntelefono	Carácter	10	Número telefónico del usuario o interesado, en caso de contar con dicha información.
7	direccion	Carácter	40	Dirección, tipo de vía (Av., calle, Jr., etc) y nombre de la vía.
8	ubigeo	Carácter	6	Código de ubicación geográfica, Dpto., Prov., Dist., según el INEI.
9	nregistros	Carácter	10	Número de registro de la solicitud del usuario o interesado, determinado por la concesionaria.
10	fsolicitud	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de presentación de la solicitud.
11	importe	Carácter	4,2	Importe del costo regulado de la conexión (S/), en caso corresponda.
12	importe	Carácter	4,2	Importe por otros conceptos asociados a la solicitud de la conexión (S/), en caso corresponda.
13	suministro	Carácter	10	Número de suministro.
14	nregistros	Carácter	10	Número de registro de la respuesta de la concesionaria, en los casos que solicita un aporte reembolsable, establecido por la concesionaria.
15	frespuesta	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de notificación de la respuesta de la concesionaria en caso requiera el aporte reembolsable.
16	ctobra	Carácter	2	Código de tipo de la obra que origina la contribución reembolsable, según el Cuadro N° 1 - A2 .
17	codcontrib	Alfanumérico	10	Código autogenerado de la contribución reembolsable por modalidad de aporte, según el Cuadro N° 1 - A3 .
18	ntension	Carácter	6	Nivel de tensión del reforzamiento o ampliación de redes (voltios), en caso corresponda.

(*) La concesionaria, en caso corresponda, determinará el código de la (s) Unidades de Negocio o sucursales (3 letras) e informará al OSINERG.

Cuadro N° 1 - A2

Código de tipo de obra

Ítem	Descripción	Código
1	Reforzamiento de redes BT	RR
2	Obras de extensión de redes en BT, MT.	OE
3	Electrificación de zonas urbanas (RS, AP).	EU
4	Electrificación de agrupamiento de viviendas (RS, AP)	EA

ANEXO N° 3

INFORMACIÓN DE CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES - DESDE LA ELECCIÓN DE LOS USUARIOS O INTERESADOS DE LA MODALIDAD DE CONTRIBUCIÓN - HASTA LA FECHA DE CONCRETIZACIÓN DE LA MODALIDAD Y ENTREGA DEL REEMBOLSO.

Ítem	Campo	Tipo de Campo	Longitud (Entero, decimal)	Descripción del Campo
1	cempresa	Carácter	4	Código de la Empresa, según el Anexo N° 1.
2	unegocio	Carácter	3	Centro de servicios (Unidad de negocio, Sucursal) asociado a la contribución.
3	preport	Fecha	mm/aa	Período reportado (mes, año)
4	fpublicac.	Fecha	mm/aa	Fecha de publicación del presente anexo en la página Web
5	nombre	Carácter	40	Nombre del usuario o interesado
6	ntelefono	Carácter	10	Número telefónico del usuario o interesado, en caso de contar con dicha información.
7	direccion	Carácter	40	Dirección, tipo de vía (Av., calle, Jr., etc) y nombre de la vía.
8	ubigeo	Carácter	6	Código de ubicación geográfica, Dpto., Prov., Dist., según el INEI.
9	codcontrib	Alfanumérico	10	Código autogenerado de la contribución reembolsable por modalidad de aporte, según el Cuadro N° 1 - A3.
10	pcontrat	Carácter	5	Potencia contratada (kW) antes de la solicitud para su ampliación, en caso corresponda.
11	amplpot	Carácter	5	Potencia contratada final (kW), en caso corresponda.
12	faprobpro	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de aprobación del proyecto, cuando corresponda.
13	nusuarios	Carácter	4	Número de lotes considerados en la obra.
14	fpelectri	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de pruebas eléctricas a satisfacción.
15	frecepop	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de la resolución de recepción de obras, en caso corresponda.
16	aportekw	Númerico	10,2	Monto de la contribución en la modalidad de aporte por kW (S/.)
17	vnroy	Númerico	10,2	Valorización VNR del proyecto para el financiamiento o construcción de la obra (S/.)
18	fpagoap	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de entrega del aporte por el usuario o interesado.
19	fconmod	Fecha	dd/mm/aa	Fecha en la que se concretó la modalidad y entrega del reembolso (Art. 167° RLCE).
20	fdetercr	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de determinación de la contribución reembolsable.
21	mprincipal	Númerico	10,2	Monto principal del aporte o valorización del VNR (S/.)
22	ncuotasd	Alfanumérico	4	Código de modalidad de reembolso y número total de cuotas, según en Cuadro N° 2 - A3

Cuadro N° 1 - A3

Códigos autogenerados de las contribuciones reembolsables por modalidad de aporte

Ítem	Modalidad de aporte	Código alfanumérico autogenerado			Ejemplo
		Alfabetico	Número	Año	
1	Aporte por kW	AK	Correlativo por cada modalidad de aporte.	06	AK00123406: Aporte por kW N° 1234 del año 2006
2	Construcción de obras por el solicitante.	CS	Idem.		
3	Financiamiento por el solicitante.	FS	Idem.		
4	Casos de habitación urbana, electrificación de zonas urbanas habitadas o de agrupamiento de viviendas.	CH	Idem.		

NOTA: El código asignado a cada contribución reembolsable según la modalidad, será el código que lo identifique en todos los procesos de supervisión que realice OSINERG.

Cuadro N° 2 - A3

Códigos de modalidades de reembolso por número de cuotas

Ítem	Modalidad del reembolso	Código alfanumérico		Ejemplo
		Código	N° Cuotas	
1	Efectivo	ef	24	ef24: Reembolso en efectivo, en 24 cuotas
2	Bonos	bo		
3	Energía	en		
4	Acciones	ac		
5	Letras de cambio	lc		
6	Pagarés	pa		
7	Otra modalidad	om		

ANEXO N° 4

BASE DE DATOS DEL ESTADO DE LA CUENTA CORRIENTE DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES REEMBOLSABLES

Ítem	Campo	Tipo de Campo	Longitud (Entero, decimal)	Descripción del Campo
1	cempresa	Carácter	4	Código de la Empresa, según el Anexo N° 1.
2	unegocio	Carácter	3	Centro de servicios (Unidad de negocio, Sucursal) asociado a la contribución
3	preport	Fecha	mm/aa	Período reportado (mes, año)
4	fpublicac	Fecha	mm/aa	Fecha de publicación del presente anexo en la página Web.
5	codcontrib	Alfanumérico	10	Código autogenerado de la contribución reembolsable por modalidad de aporte, según el Cuadro N° 1 - A3.
6	mprincipal	Númerico	10,2	Monto principal del aporte o valorización del VNR (S/.)
7	interesesp	Númerico	10,2	Importe total de intereses asociados al monto principal del aporte o valorización del VNR (S/.)
8	ncuotasd	Alfanumérico	4	Código de modalidad de reembolso y número total de cuotas pactadas para el reembolso, según en Cuadro N° 2 - A3.
9	rcuota (n)	Carácter	3	Número de la cuota del reembolso que se hizo efectivo en el mes inmediato anterior (*).
10	mocuota (n)	Númerico	10,2	Importe (S/.) de la cuota del reembolso que se hizo efectivo en el mes inmediato anterior (*).

Ítem	Campo	Tipo de Campo	Longitud (Entero, decimal)	Descripción del Campo
11	fentregar (n)	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de entrega de la cuota del reembolso efectuado en el mes inmediato anterior (*).
12	mintecomp	Númerico	10,2	Monto por interés compensatorio (S/.).
13	mintermora	Númerico	10,2	Monto por interés moratorio (S/.).
14	saldo	Númerico	10,2	Saldo pendiente de devolución (S/.).

(*) En la base de datos se adecuará el número de campos, de acuerdo con el número de cuotas de devolución según lo establecido por la DCR para cada caso.

ANEXO N° 5

**BASE DE DATOS DE OBRAS DE AMPLIACION O EXTENSIÓN,
ELECTRIFICACIÓN DE ZONAS URBANAS O DE AGRUPAMIENTO
DE VIVIENDAS PUESTAS EN SERVICIO**

Ítem	Campo	Tipo de Campo	Longitud (Entero, decimal)	Descripción del Campo
1	cempresa	Carácter	4	Código de la Empresa, según el Anexo N° 1.
2	unegocio	Carácter	3	Centro de servicios (Unidad de negocio, Sucursal) asociado a la contribución.
3	preport	Fecha	mm/aa	Período reportado (mes, año).
4	fpublicac	Fecha	mm/aa	Fecha de publicación del presente anexo en la página Web.
5	nombre	Carácter	40	Nombre del usuario o interesado.
6	ntelefono	Carácter	10	Número telefónico del usuario o interesado, en caso de contar con dicha información.
7	direccion	Carácter	40	Dirección, tipo de vía (Av., calle, Jr., etc) y nombre de la vía.
8	ubigeo	Carácter	6	Código de ubicación geográfica, Dpto., Prov., Dist., según el INEI.
9	ctobra	Carácter	2	Código de tipo de la obra, según el Cuadro N° 1 - A2.
10	nusuarios	Carácter	4	Número de lotes considerados en la obra.
11	ntension	Carácter	6	Nivel de tensión de la obra construida (voltios).

Ítem	Campo	Tipo de Campo	Longitud (Entero, decimal)	Descripción del Campo
12	fpelectri	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de pruebas eléctricas a satisfacción.
13	frecpeob	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de puesta en servicio.

ANEXO N° 6

**INFORMACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA DE LOS EXPEDIENTES DE
CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES**

Ítem	Descripción
1	Solicitud del usuario o interesado para la atención de nuevos suministros o ejecución de obras de electrificación.
2	Documento que evidencie el presupuesto de la concesionaria para el financiamiento de la obra o valorización referencial del VNR de la obra, según corresponda y con el respectivo cargo de recepción.
3	Información obligatoria que la concesionaria entregó al usuario o interesado (modalidades, plazos y condiciones de devolución), con el respectivo cargo de recepción.
4	Documento de recepción del aporte dinerario del usuario o interesado en caso de financiamiento.
5	Documento de facilidades de aporte de la contribución reembolsable, de ser el caso.
6	Documento que acredite el acuerdo de la modalidad de devolución y plazos del reembolso.
7	Documento mediante el cual la concesionaria entregó al usuario o interesado, el proyecto de documento de devolución de la contribución reembolsable según el VNR con el detalle desagregado por cada sistema (red primaria, subestación, red secundaria, alumbrado público), según sea el caso, solicitándole su conformidad y con el respectivo cargo de recepción.
8	Acta de las pruebas eléctricas, de ser el caso.
9	Resolución de Recepción de la Obra, de ser el caso.
10	Valorización de las instalaciones, en función al VNR, con el detalle desagregado por cada sistema (red primaria, subestación, red secundaria, alumbrado público), según sea el caso.
11	Liquidación de intereses compensatorios y moratorios.
12	Documentos de devolución del reembolso, suscrito por el usuario o interesado.

6791-2

PUBLICACIÓN DE ORDENANZAS QUE APRUEBAN ARBITRIOS MUNICIPALES

Se recuerda a las Municipalidades Distritales que conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Tributación Municipal (D.S. N° 156-2004-EF) y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, las Ordenanzas que aprueban el Régimen Tributario de los Arbitrios para el ejercicio 2007, deberán publicarse a más tardar el 31 de diciembre de 2006.

En tal sentido la recepción de dichos dispositivos se realizará hasta el jueves 28 de diciembre del presente.

LA DIRECCIÓN